

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### RESOLUCIONES EJECUTIVAS

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 136 DE 2023

(mayo 29)

*por la cual se designan unos gestores de paz para integrar el Mecanismo de Veeduría, Monitoreo y Verificación del Cese al Fuego Bilateral y Temporal de Carácter Nacional acordado por el Gobierno nacional, mediante Decreto número 2656 de 2022, y se dictan otras disposiciones.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016, 1941 de 2018 y 2272 de 2022, y el Decreto número 1175 de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, y es obligación del Gobierno nacional garantizar el derecho a la paz conforme a los artículos 2º, 22, 93 y 189 de la Constitución;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como jefe de Estado, jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por la Ley 2272 de 2022, establece que la dirección de la política de paz corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación;

Que en Sentencia C-630 de 2017 la honorable Corte Constitucional concluyó que “(...) los órganos políticos tienen amplio margen de discrecionalidad para diseñar mecanismos de solución pacífica de conflictos, como la negociación para lograr la sujeción al Estado de Derecho de actores ilegales, con el fin de conseguir la paz, el cual sirve para enfrentar situaciones extremas o anómalas, como el conflicto armado interno padecido por el país por más de cincuenta años, en cuyo contexto derechos fundamentales como la vida, la libertad y la seguridad de las personas y en general los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 1991, han resultado afectados”.

Que la Ley 975 de 2005, en su artículo 61, facultó al Presidente de la República para solicitar a la autoridad competente, para los efectos y en los términos de dicha ley, la suspensión condicional de la pena, y el beneficio de la pena alternativa a favor de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales se llegue a acuerdos humanitarios.

Que el Gobierno nacional reglamentó el artículo 61 de la Ley 975 de 2005, mediante el Decreto número 1175 del 19 de julio de 2016, cuyo artículo 1º establece expresamente que “el Gobierno nacional con el fin de propiciar acuerdos humanitarios podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la medida de aseguramiento, de la pena o solicitar la pena alternativa en contra de miembros o exmiembros de grupos armados organizados al margen de la ley”.

Que de conformidad con el artículo 2º, letra C, numeral (i) de la Ley 2272 de 2022, en el marco de la política de paz el Gobierno podrá tener dos tipos de procesos, uno de ellos, negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político en los que se pacten acuerdos de paz, y precisa que se entienda por grupo armado organizado al margen de la ley “aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas”.

Que de acuerdo con el artículo 4º del Decreto número 1175 de 2016, los beneficiarios de las anteriores medidas deberán comprometerse con el Gobierno nacional a actuar como gestores de paz y asistir a las diligencias judiciales cada vez que sean requeridos, firmarán un Acta ante el Comisionado para la Paz en tal sentido y sobre tales actividades rendirán un informe mensual dirigido a la Oficina del Comisionado para la Paz.

Que la Oficina del Alto Comisionado para la Paz considera que las actividades de veeduría, monitoreo y verificación del cese al fuego realizadas por la persona designada como gestor de paz son compatibles con el objeto de la Ley 975 de 2005 (artículo 1º) que busca facilitar los procesos de paz, y complementarias con el objeto de la Ley 2272 de 2022 (artículo 1º) que define la política de paz como una política de Estado.

Que mediante el Decreto número 2656 del 31 de diciembre de 2022 se decretó el cese al fuego bilateral y temporal, de carácter nacional, entre el Gobierno nacional y el Estado Mayor Central FARC-EP hasta el día 30 de junio de 2023.

Que el artículo 5º del Decreto número 2656 de 2022 establece el Mecanismo de Veeduría, Monitoreo y Verificación del Cese al Fuego Bilateral y Temporal de Carácter Nacional, como instancia técnica, integrada por: “Gobierno nacional (Ministerio de Defensa nacional y Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), Fuerza Pública), el Estado Mayor Central FARC-EP, las organizaciones sociales territoriales, y la iglesia católica” del que serán parte igualmente, si así lo deciden, el Consejo Mundial de Iglesias, y un componente internacional conformado por la II Misión de Verificación (paz) de la ONU en Colombia y de la Misión de Apoyo al proceso de Paz de la OEA.

Que el 3 de febrero de 2023, entró en vigor el Protocolo confidencial de implementación del Acuerdo de cese al fuego donde se establece que el Mecanismo de Veeduría, Monitoreo y Verificación (MVMV) tendría un componente nacional y componentes locales, cuyos puntos serán definidos de mutuo acuerdo por las partes.

Que mediante la Resolución 038 de 8 de marzo de 2023 el Gobierno nacional reconoció a cinco (5) miembros representantes del Estado Mayor Central de las FARC-EP para integrar el Mecanismo de Veeduría, Monitoreo y Verificación (MVMV) del cese al fuego. El 24 de abril de 2023 se instaló oficialmente el punto nacional del MVMV en la ciudad de Bogotá, con presencia de los representantes del Gobierno nacional, del Estado Mayor Central de las FARC-EP, del componente internacional y el acompañamiento de la iglesia católica.

Que el 6 de mayo de 2023, el Gobierno nacional recibió una comunicación presentada por delegados autorizados del Estado Mayor Central de las FARC-EP por medio de la cual la organización enlistó a una serie de personas pertenecientes al Estado Mayor Central de las FARC-EP, como gestores de paz para integrar los puntos locales del MVMV. Un primer grupo de estos lugares fueron determinados por las partes.

En ese orden de ideas, el Gobierno nacional, bajo los postulados constitucionales y legales de la buena fe y de la confianza legítima de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, les designará como gestores de paz.

En consideración a lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1º. *Reconocer* como gestores de paz a los señores Jeisson Ferney Lasso Devia, con cédula de ciudadanía 1120506909; Rolan Arnulfo Torres Huertas, con cédula de ciudadanía 1133150293; Euser Motta Meneses, con cédula de ciudadanía 1121507982; Jhonmaro Ortiz Camayo, con cédula de ciudadanía 1062315307; Faber García Guzmán, con cédula de ciudadanía 1006550289; John Janier Trochez Medina, con cédula de ciudadanía 1059841248, para contribuir con su conocimiento y experiencia a la estructuración de procesos de paz con el Estado Mayor Central de las FARC-EP y, en este marco, facilitar la implementación del cese al fuego decretado a través de su participación en el mecanismo de veeduría, monitoreo y verificación.

### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3º, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1º de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente Manuel Murillo Toro  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA (e): **LEONOR ARIAS BARRETO**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

**LEONOR ARIAS BARRETO**

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

Artículo 2°. *Solicitar* a las autoridades judiciales y administrativas competentes la suspensión de las medidas de aseguramiento, órdenes de captura y penas que se estén cumpliendo por parte de los gestores de paz aquí designados en el marco de lo dispuesto por el Decreto número 1175 de 2016.

Artículo 3°. *Comunicar* por intermedio de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz la presente Resolución a las autoridades judiciales y administrativas competentes y a las personas designadas como gestores de paz para lo de su competencia.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada, a 29 de mayo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 137 DE 2023**

(mayo 29)

*por la cual se reconocen a miembros representantes del autodenominado Estado Mayor Central de las FARC-EP, disidente del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, para integrar el Mecanismo de Veeduría, Monitoreo y Verificación del Cese al Fuego Bilateral y Temporal de Carácter Nacional decretado por el Gobierno nacional, mediante el Decreto número 2656 de 2022, y se dictan otras disposiciones.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016, 1941 de 2018 y 2272 de 2022, en concordancia con el artículo 5° del Decreto número 2656 de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, y es obligación del Gobierno nacional garantizar el derecho a la paz conforme a los artículos 2°, 22, 93 y 189 de la Constitución;

Que el artículo 188 de la Constitución señala que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y, al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política corresponde al Presidente de la República como jefe de Estado, jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada, adicionada y prorrogada por la Ley número 2272 de 2022, establece que la dirección de todo proceso de paz corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que en Sentencia C-630 de 2017 la honorable Corte Constitucional concluyó que “(...) los órganos políticos tienen amplio margen de discrecionalidad para diseñar mecanismos de solución pacífica de conflictos, como la negociación para lograr la sujeción al estado de Derecho de actores ilegales, con el fin de conseguir la paz, el cual sirve para enfrentar situaciones extremas o anómalas, como el conflicto armado interno padecido por el país por más de cincuenta años, en cuyo contexto derechos fundamentales como la vida, la libertad y la seguridad de las personas y en general los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 1991, han resultado gravemente afectados”.

Que de conformidad con el artículo 23 del Decreto número 2647 de 2022, son funciones de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz: “(...) 3. Verificar la voluntad real de paz y de reinserción a la vida civil de los grupos armados al margen de la ley con motivaciones y/u orígenes políticos, (...), con fin de determinar la formalización de diálogos y celebración de acuerdos de paz, (...) 8. Definir los términos de las agendas de negociación y diálogo, dirigir los diálogos y firmar acuerdos con los voceros y representantes de los grupos armados

*al margen de la ley con motivaciones y/u orígenes políticos, (...) tendientes a buscar la reinserción de sus integrantes a la vida civil o su tránsito al Estado de Derecho, de acuerdo con las órdenes que le imparta el Presidente de la República”.*

Que el artículo 8° de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 5° de la Ley 2272 de 2022, establece que los representantes autorizados expresamente por el Gobierno nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del Presidente de la República, podrán:

“(...) Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y lograr acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo. (...)”.

Que el inciso 4° del mismo artículo citado establece que los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes y en el siguiente inciso se estipula que estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe;

Que de conformidad con el párrafo 2° del artículo 8° de la Ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por la Ley 2272 de 2022, “una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz (...)”.

Que de conformidad con el artículo 2.1.6.3. del Decreto número 1081 de 2015, “el Fiscal General de la Nación, actuando como autoridad competente, suspenderá de plano las órdenes de captura que se hayan dictado o que se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz, por el estricto término solicitado por el Gobierno nacional.”.

Que el artículo 12 de la Ley 418 de 1997 dispone que las personas que participen en los acercamientos, diálogos o negociaciones, así como en la celebración de los acuerdos a que se refiere el presente capítulo con autorización del Gobierno nacional, no incurrirán en responsabilidad penal, por razón de su intervención en los mismos.

Que mediante Resolución 339 de 2012, el Presidente de la República instaló una mesa de diálogo entre los representantes autorizados por el Gobierno nacional con miembros representantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera.

Que el 24 de noviembre de 2016, se suscribió el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP); sin embargo, una parte de las FARCEP, autodenominadas Estado Mayor Central de las FARC-EP, decidió no suscribir el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, optando por continuar como un grupo armado organizado al margen de la ley.

Que mediante Resolución número 176 del 10 de agosto de 2022 se autorizó al Alto Comisionado para la Paz para adelantar acercamientos exploratorios y contactos con representantes de grupos armados organizados al margen de la ley e integrantes de grupos armados organizados, con el fin de verificar su voluntad real de paz, avanzar en la formalización de diálogos y celebrar acuerdos con los objetivos indicados por el Presidente de la República.

Que el Alto Comisionado de Paz y los miembros del Estado Mayor Central de las FARC-EP, convinieron desarrollar acercamientos exploratorios y confidenciales para adelantar diálogos, así como negociaciones, pactar acuerdos de paz, de conformidad con el artículo 2°, literal c, numeral (i) de la Ley 2272 de 2022.

Que en la Sentencia C-069 de 2020 la Corte concluye que “la paz, como finalidad del Estado y como derecho individual y colectivo exige que las autoridades encargadas de mantener el orden público busquen preferencialmente una salida negociada a los conflictos con las organizaciones al margen de la ley. Este deber supone que el legislador no restrinja injustificadamente las potestades presidenciales para buscar el diálogo. Con todo, a pesar de lo anterior, el deber de buscar una salida negociada no significa que el presidente no conserve una amplia discrecionalidad para determinar cómo, cuándo y con quién busca establecer diálogos, y cuándo debe usar el aparato coercitivo del Estado para proteger los derechos de las personas.

Sin embargo, el ejercicio de la discrecionalidad presidencial para mantener el orden público supone que el jefe de gobierno cuente con todas las herramientas necesarias y suficientes para iniciar diálogos de paz cuando, y con quien, lo considere apropiado, sin necesidad del concepto previo y favorable de sus subalternos. Estos pueden y deben aconsejar al Presidente, y proveerle todos los elementos de juicio necesarios para tomar una decisión. Sin embargo, en últimas, la decisión respecto del inicio de diálogos de paz con una

organización al margen de la ley le corresponde única y exclusivamente al presidente como jefe de Estado y de gobierno. Por lo tanto, al restringir la potestad que tiene el presidente para buscar una salida negociada a los conflictos internos, la disposición demandada vulnera también los artículos 2° y 22 de la Constitución”.

Que es potestad constitucional del Presidente de la República decidir cómo, cuándo y con quiénes puede llevar a cabo diálogos y negociaciones para lograr el desarme y la desmovilización del Estado Mayor Central FARC EP-, como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación, y en tal medida el logro de la convivencia pacífica.

Que mediante el Decreto número 2656 de 31 de diciembre de 2022 se decretó el Cese al Fuego Bilateral y Temporal de Carácter Nacional, entre el Gobierno nacional y el Estado Mayor Central FARC-EP hasta el día 30 de junio de 2023.

Que el artículo 5° del Decreto número 2656 de 2022 establece el Mecanismo de Veeduría, Monitoreo y Verificación del Cese al Fuego Bilateral y Temporal de Carácter Nacional, como instancia técnica, integrada por: “Gobierno nacional (Ministerio de Defensa nacional y Oficina del Alto Comisionado para la Paz OACP, Fuerza Pública), el Estado Mayor Central FARC-EP, las organizaciones sociales territoriales, y la iglesia católica” del que serán parte igualmente, si así lo decide, el Consejo Mundial de Iglesias, y un componente internacional conformado por la II Misión de Verificación (paz) de la ONU en Colombia y de la Misión de Apoyo al proceso de Paz de la OEA.

Que en el inciso final del artículo 5° establece que: “El Gobierno nacional autorizará a los miembros representantes designados por el Estado Mayor Central FARC-EP para que hagan parte del Mecanismo de Veeduría, Monitoreo y Verificación (MVMV) quienes contarán con las garantías necesarias para el cumplimiento de su misión”.

Que el 3 de febrero de 2023, entró en vigor el Protocolo confidencial de implementación del Acuerdo de cese al fuego donde se establece que el MVMV tendrá un componente nacional y componentes locales cuyos puntos serán definidos de mutuo acuerdo por las partes.

Que mediante Resolución 038 de 8 de marzo de 2023 el Gobierno nacional reconoció a cinco (5) personas como miembros representantes del Estado Mayor Central de las FARC-EP para integrar el componente nacional del MVMV del cese al fuego y, que el 24 de abril de 2023 se instaló oficialmente el punto nacional en la ciudad de Bogotá, con presencia de la representación designada por el Gobierno nacional, la representación designada por el Estado Mayor Central de las FARC-EP el componente internacional y el acompañamiento de la iglesia católica.

Que el 6 de mayo de 2023, el Gobierno nacional recibió una comunicación presentada por delegados autorizados del Estado Mayor Central de las FARC-EP por medio de la cual la organización armada enlistó a una serie de personas pertenecientes al Estado Mayor Central de las FARC-EP, como sus miembros representantes para integrar los puntos locales del MVMV. Un primer grupo de estos lugares fue determinado por las partes. En ese orden de ideas, el Gobierno nacional, bajo los postulados constitucionales y legales de la buena fe y de la confianza legítima de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, les reconocerá su calidad de miembros representantes.

En consideración a lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer como miembros representantes del Estado Mayor Central de las FARC-EP, para participar en tal calidad ante un primer grupo de puntos locales del Mecanismo de Veeduría, Monitoreo y Verificación del Cese al Fuego Bilateral y Temporal de Carácter Nacional a que se refiere el Decreto número 2656 de 2022 a: Alfe Dolander Felantana Díaz, con cédula de ciudadanía 12181434; Jeisson Ferney Lasso Devia, con cédula de ciudadanía 1120506909; Yimison Bustos Ábila, identificado con cédula 1117962531; Rolan Arnulfo Torres Huertas con cédula de ciudadanía 1133150293; Fabio Giraldo Giraldo, con cédula de ciudadanía 117495846; Yersid Muñoz Ramírez con cédula de ciudadanía 1116500053; Jhon Faiber Lugo Ramos, con cédula de ciudadanía 1073505555; Euser Motta Meneses, con cédula de ciudadanía 1121507982; Alexis de Jesús Muñoz Adarve, con cédula de ciudadanía 1042775871; Jhonmaro Ortiz Camayo, con cédula de ciudadanía 1062315307; Elkin Eduardo Ramírez Ramírez, con cédula de ciudadanía 1024553904; Faber García Guzmán, con cédula de ciudadanía 1006550289; Jorge Luis Caicedo Castro, con cédula de ciudadanía 1059447202; John Janier Trochez Medina, con cédula de ciudadanía 1059841248; Sergio Andrés Martínez Martínez, con cédula de ciudadanía 1096211171; Jerci Duvian Ruiz Mazo, con cédula de ciudadanía 1193106555; Romario Carrascal Alvernia, con cédula de ciudadanía 1004821904; Jhon Edinson Bayona Rojas, con cédula de ciudadanía 1090987462; Edwar Andrés Campo Dagua, con cédula de ciudadanía 1059843805.

Artículo 2°. Comunicar por intermedio de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz la presente Resolución a la autoridad correspondiente para lo de su competencia en el marco de la Ley 2272 de 2022 y el Decreto número 1081 de 2015. La autoridad correspondiente suspenderá las órdenes de captura de las personas relacionadas en el artículo hasta tanto mantengan el reconocimiento de miembro representante.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada, a 29 de mayo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 138 DE 2023

(mayo 29)

por la cual se autoriza la instalación del Espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción de Paz Urbana con las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá, se designan representantes del Gobierno nacional y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016, 1941 de 2018 y 2272 de 2022.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un deber y un derecho de obligatorio cumplimiento, y, de conformidad con los artículos 2°, 22, 93 y 189 de la misma, es obligación del Gobierno nacional garantizar la plena eficacia del derecho a la paz.

Que el artículo 188 de la Constitución Política señala que el presidente de la República simboliza la unidad nacional y, al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada, adicionada y prorrogada por la Ley 2272 de 2022, establece que la dirección de la política de paz corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C-630 de 2017, señaló: “(...) los órganos políticos tienen amplio margen de discrecionalidad para diseñar mecanismos de solución pacífica de conflictos, como la negociación para lograr la sujeción al estado de Derecho de actores ilegales, con el fin de conseguir la paz, el cual sirve para enfrentar situaciones extremas o anómalas, como el conflicto armado interno padecido por el país por más de cincuenta años, en cuyo contexto derechos fundamentales como la vida, la libertad y la seguridad de las personas y en general los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 1991, han resultado afectados”.

Que el Presidente de la República tiene potestad constitucional para decidir cómo, cuándo y con quiénes llevar a cabo conversaciones para lograr el sometimiento de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, en su calidad de responsable constitucional de la preservación del orden público en toda la Nación y, en tal medida, del logro de la convivencia pacífica.

Que con ajuste al artículo 23 del Decreto número 2647 de 2022, son funciones de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz: (i) verificar la voluntad real de paz y de tránsito al Estado de Derecho de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto rurales y urbanas, con fin de formalizar diálogos o conversaciones, de conformidad con lo que disponga el Presidente la República; y (ii) dirigir los diálogos o conversaciones, y firmar acuerdos con los voceros y representantes de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto rurales y urbanas, tendientes a buscar su tránsito al Estado de Derecho, de acuerdo con las órdenes que le imparta el Presidente la República.

Que el artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificada, adicionada y prorrogada por la Ley 2272 de 2022, establece que los representantes autorizados expresamente por el Gobierno nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos fijados por el Presidente de la República, podrán: “realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a la justicia a los que se lleguen con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia. El cumplimiento de los términos de sometimiento a la justicia será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen”.

Que el artículo 12 de la Ley 418 de 1997 dispone que las personas que participen en los acercamientos o conversaciones de que trata el artículo 2° de la Ley 2272 de 2022, no incurrirán en responsabilidad penal por razón de su intervención en los mismos.

Que mediante la Resolución número 176 del 10 de agosto de 2022, se autorizó al Alto Comisionado para la Paz para adelantar acercamientos exploratorios y contacto con grupos armados organizados al margen de la ley y grupos armados organizados, con el fin verificar su voluntad real de paz, avanzar en la formalización de diálogos y conversaciones, y celebrar acuerdos con los objetivos indicados por el Presidente de la República.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-069 de 2020, afirmó:

“[L]a paz, como finalidad del Estado y como derecho individual y colectivo exige que las autoridades encargadas de mantener el orden público busquen preferencialmente una salida negociada a los conflictos con las organizaciones al margen de la ley. Este deber supone que el legislador no restrinja injustificadamente las potestades presidenciales para buscar el diálogo. Con todo, a pesar de lo anterior, el deber de buscar una salida negociada no significa que el presidente no conserve una amplia discrecionalidad para determinar cómo, cuándo y con quién busca establecer diálogos, y cuándo debe usar el aparato coercitivo del Estado para proteger los derechos de las personas”;

Sin embargo, el ejercicio de la discrecionalidad presidencial para mantener el orden público supone que el jefe de gobierno cuente con todas las herramientas necesarias y suficientes para

*iniciar diálogos de paz cuando, y con quien, lo considere apropiado, sin necesidad del concepto previo y favorable de sus subalternos. Estos pueden y deben aconsejar al presidente, y proveerle todos los elementos de juicio necesarios para tomar una decisión. Sin embargo, en últimas, la decisión respecto del inicio de diálogos de paz con una organización al margen de la ley le corresponde única y exclusivamente al presidente como jefe de Estado y de gobierno. Por lo tanto, al restringir la potestad que tiene el presidente para buscar una salida negociada a los conflictos internos, la disposición demandada vulnera también los artículos 2° y 22 de la Constitución”.*

Que como resultado de los acercamientos exploratorios realizados entre la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá, el Alto Comisionado para la Paz y los representantes de esas estructuras convinieron, el 27 de abril del 2023, en Itagüí, Antioquia, trabajar una agenda de paz en un Espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción Paz Urbana, que se surtirá en las instalaciones de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad La Paz de Itagüí.

Que en el marco del espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción Paz Urbana y con la finalidad de potenciar el diálogo social y la apropiación de la cultura de paz, se garantizará la participación ciudadana mediante sus diversas representaciones. Así, se asegurará la presencia de organizaciones sociales, víctimas o sus voceros, representantes de comunidades étnicas, líderes sociales y barriales, especialmente de las zonas más afectadas por las violencias, instituciones educativas y centros de pensamiento, iglesias y organizaciones religiosas, organizaciones no gubernamentales y representantes de la comunidad internacional.

Que, en consideración a lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Instalación de Espacio de Conversación.* Autorizar la instalación del Espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción de Paz Urbana entre los representantes autorizados por el Gobierno nacional y los voceros de las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá, que se surtirá en las instalaciones de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad La Paz de Itagüí.

Artículo 2°. *Designación del coordinador de los representantes del Gobierno nacional.* Designar a Jorge Iván Mejía Martínez (cédula de ciudadanía número 70037431) como representante del Gobierno nacional para participar en el Espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción de Paz Urbana con las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá. El señor Mejía Martínez fungirá como coordinador de la delegación.

Artículo 3°. *Designación de los representantes del Gobierno nacional.* Designar a Isabel Cristina Zuleta López (cédula de ciudadanía número 38790547), Lucía Victoria González Duque (cédula de ciudadanía número 42973243) y María Isela Quintero Valencia (cédula de ciudadanía número 39448947) como representantes del Gobierno nacional para participar en el Espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción de Paz Urbana con las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá.

Artículo 4°. *Designación de los asesores del equipo de los representantes del Gobierno nacional.* Designar a Johan Edisson Giraldo Ospina (cédula de ciudadanía número 1128438659), Luis Fernando Quijano Moreno (cédula de ciudadanía número 71698282) y Michel Lacher Sigal (cédula de extranjería número 443697) como asesores del equipo de representantes del Gobierno nacional en el Espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción de Paz Urbana con las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá.

Artículo 5°. *Designación del personal del apoyo.* Designar a Miguel Puerto Barrera (cédula de ciudadanía número 19443427), asesor de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, como profesional de apoyo en el Espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción de Paz Urbana con las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá.

Artículo 6°. *Otras designaciones.* El Alto Comisionado para la Paz y el coordinador de la delegación designarán a otros ciudadanos para conformar el equipo de apoyo técnico, según se requiera.

Artículo 7°. *Comunicación.* Comunicar a las autoridades competentes el contenido de la presente resolución.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 139 DE 2023

(mayo 29)

*por la cual se reconocen a los voceros de las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá en el marco del Espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción de Paz Urbana.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016, 1941 de 2018 y 2272 de 2022.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un deber y un derecho de obligatorio cumplimiento, y de conformidad con los artículos 2°, 22, 93 y 189 de la misma, es obligación del Gobierno nacional garantizar la plena eficacia del derecho a la paz.

Que el artículo 188 de la Constitución Política señala que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y, al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos.

Que de conformidad con el numeral 4° del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada, adicionada y prorrogada por la Ley 2272 de 2022, establece que la dirección de la política de paz corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C-630 de 2017, señaló: “los órganos políticos tienen amplio margen de discrecionalidad para diseñar mecanismos de solución pacífica de conflictos, como la negociación para lograr la sujeción al estado de Derecho de actores ilegales, con el fin de conseguir la paz, el cual sirve para enfrentar situaciones extremas o anómalas, como el conflicto armado interno padecido por el país por más de cincuenta años, en cuyo contexto derechos fundamentales como la vida, la libertad y la seguridad de las personas y en general los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 1991, han resultado afectados”.

Que el Presidente de la República tiene potestad constitucional para decidir cómo, cuándo y con quiénes llevar a cabo conversaciones para lograr el sometimiento de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, en su calidad de responsable constitucional de la preservación del orden público en toda la Nación y, en tal medida, del logro de la convivencia pacífica.

Que con ajuste al artículo 23 del Decreto número 2647 de 2022, son funciones de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz: (i) verificar la voluntad real de paz y de tránsito al Estado de Derecho de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto rurales y urbanas, con fin de formalizar diálogos o conversaciones, de conformidad con lo que disponga el Presidente la República; y (ii) dirigir los diálogos o conversaciones, y firmar acuerdos con los voceros y representantes de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto rurales y urbanas, tendientes a buscar su tránsito al Estado de Derecho, de acuerdo con las órdenes que le imparta el Presidente la República.

Que, mediante la Resolución número 176 del 10 de agosto de 2022, se autorizó al Alto Comisionado para la Paz para adelantar acercamientos exploratorios y contacto con grupos armados organizados al margen de la ley y grupos armados organizados, con el fin verificar su voluntad real de paz, avanzar en la formalización de diálogos y conversaciones, y celebrar acuerdos con los objetivos indicados por el Presidente de la República.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-069 de 2020, afirmó:

“[L]a paz, como finalidad del Estado y como derecho individual y colectivo exige que las autoridades encargadas de mantener el orden público busquen preferencialmente una salida negociada a los conflictos con las organizaciones al margen de la ley. Este deber supone que el legislador no restrinja injustificadamente las potestades presidenciales para buscar el diálogo. Con todo, a pesar de lo anterior, el deber de buscar una salida negociada no significa que el presidente no conserve una amplia discrecionalidad para determinar cómo, cuándo y con quién busca establecer diálogos, y cuándo debe usar el aparato coercitivo del Estado para proteger los derechos de las personas”.

Sin embargo, el ejercicio de la discrecionalidad presidencial para mantener el orden público supone que el jefe de gobierno cuente con todas las herramientas necesarias y suficientes para iniciar diálogos de paz cuando, y con quien lo considere apropiado, sin necesidad del concepto previo y favorable de sus subalternos. Estos pueden y deben aconsejar al presidente, y proveerle todos los elementos de juicio necesarios para tomar una decisión. Sin embargo, en últimas, la decisión respecto del inicio de diálogos de paz con una organización al margen de la ley le corresponde única y exclusivamente al presidente como jefe de Estado y de gobierno. Por lo tanto, al restringir la potestad que tiene el presidente para buscar una salida negociada a los conflictos internos, la disposición demandada vulnera también los artículos 2° y 22 de la Constitución”.

Que como resultado de los acercamientos exploratorios realizados entre la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá, el Alto Comisionado para la Paz y los voceros de esas estructuras convinieron, el 27 de abril del 2023, en Itagüí, Antioquia, trabajar una agenda de paz en un Espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción Paz Urbana que se surtirá en la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad La Paz de Itagüí.

Que el Alto Comisionado para la Paz recibió de las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá el listado de los voceros para participar, en su nombre, en el Espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción Paz Urbana. En ese orden de ideas, el Gobierno nacional, en aplicación del mandato constitucional de buena fe, les reconocerá la calidad advertida.

La instalación del Espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción de Paz Urbana entre los representantes del Gobierno nacional y los voceros de las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá, que se surtirá en las instalaciones de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad La Paz de Itagüí, no modificará la situación jurídica u otorgará beneficios judiciales a los voceros de las estructuras armadas.

Que, en consideración a lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento de Voceros Principales.* Reconocer como voceros principales de las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá, de conformidad con lo solicitado por los miembros representantes de las mismas, a: Juan Carlos

Mesa Vallejo (cédula de ciudadanía número 71698071), Jorge de Jesús Vallejo Alarcón (cédula de ciudadanía número 98495122), Gustavo Adolfo Pérez Peña (cédula de ciudadanía número 70697634), Juan Camilo Rendón Castro (cédula de ciudadanía número 71784797), Alberto Antonio Henao Acevedo (cédula de ciudadanía número 98592244), Freyner Alfonso Ramírez García (cédula de ciudadanía número 71737758) y Mauricio de Jesús Morales Múnera (cédula de ciudadanía número 3362447), para participar en el Espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción de Paz Urbana, con los representantes autorizados por el Gobierno nacional, que se surtirá en la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad La Paz, Itagüí, y no modificará la situación jurídica u otorgará beneficios judiciales a los voceros de las estructuras armadas.

Artículo 2°. *Reconocimiento de voceros suplentes.* Reconocer como voceros suplentes de las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá, de conformidad con lo solicitado por los miembros representantes de las mismas, a: Óscar Fernando Salazar Gutiérrez (cédula de ciudadanía número 98562163), Juan Fernando Álvarez (cédula de ciudadanía número 98713063), Iván Darío Suárez Muñoz (cédula de ciudadanía número 3506983), Elder Darbey Zapata Rivera (cédula de ciudadanía número 8061085), Sebastián Murillo Echeverri (cédula de ciudadanía número 8032739), Rodrigo Henao Acevedo (cédula de ciudadanía número 98641208), Jhon Frey Yespe Hoyos (cédula de ciudadanía número 3413703), Carlos Augusto Correa López (cédula de ciudadanía número 98520755), Jesús David Hernández Grisales (cédula de ciudadanía número 98658284) y Andrés Dimaría Oliveros Correa (cédula de ciudadanía número 71388795), para participar en el Espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción de Paz Urbana con los representantes autorizados por el Gobierno nacional, que se surtirá en la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad La Paz, Itagüí, y no modificará la situación jurídica u otorgará beneficios judiciales a los voceros de las estructuras armadas.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar a las autoridades competentes el contenido de la presente resolución.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

#### DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

### DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 03 DE 2023

(mayo 29)

**Para:** Ministros, Directores de Departamento Administrativo y Entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional  
**De:** Presidente de la República  
**Asunto:** Lineamientos para la definición de la estrategia institucional de comunicaciones, objetivos y contenidos de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional  
**Fecha:** 29 mayo 2023

Las entidades a las cuales va dirigida la presente directiva deben desarrollar su estrategia de comunicaciones bajo la coordinación de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa, teniendo en cuenta que corresponde a esta dependencia de conformidad con el artículo 17 del Decreto número 2647 de 2022 “*Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República*”, asesorar al Presidente de la República y al Gobierno nacional, en el diseño de la estrategia general de comunicaciones, definición de objetivos, mensajes y contenidos; su seguimiento y evaluación.

En cumplimiento de lo anterior, la Presidencia de la República, ha definido el Manual de Identidad Visual que se adjunta a la presente directiva y contiene las instrucciones de identidad visual y uso de imagen de obligatorio cumplimiento para las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional.

Asimismo, a continuación, se dan las siguientes directrices que en concordancia con el Decreto número 444 del 29 de marzo de 2023 “*Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación*”, pretenden la construcción y seguimiento de una estrategia integral de comunicaciones del Gobierno nacional, enmarcada en el uso eficiente y adecuado de los recursos públicos:

#### 1. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE COMUNICACIONES DE LAS ENTIDADES

En el primer trimestre de cada año las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, remitirán al correo contacto@presidencia.gov.co en el formato adjunto a esta directiva, para conocimiento del Secretario para las Comunicaciones y Prensa, su plan de comunicaciones compuesto por la estrategia de comunicaciones, necesidades a satisfacer, los objetivos, descripción detallada de acciones contenidas dentro del plan, distribución y descripción de los recursos de inversión y demás aspectos relevantes. En relación con la presentación del Plan para el año 2023, deberá remitirse a más tardar el 28 de junio de 2023.

#### 2. ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE LAS CAMPAÑAS, FOROS Y PLANES DE MEDIOS

Con el propósito de garantizar la debida coordinación y optimizar el uso de los recursos destinados a las comunicaciones del Gobierno nacional, el concepto de todas las campañas de comunicación, divulgación e información institucional y/o publicidad, entendiéndose la producción y difusión de piezas de televisión, radio, prensa, digital, impresos, publicaciones, entre otros, deberán ser presentados para estudio y aprobación del Secretario para las Comunicaciones y Prensa mediante el Sistema de Administración de Mensajes Institucionales (SAMI) (sami.

presidencia.gov.co). antes del inicio del proceso de contratación dando cumplimiento al Decreto número 444 de 2023 el cual deberá estar contenido en el plan de comunicaciones mencionado en el numeral 1.

La programación de foros que se planeen realizar en el marco del plan de comunicaciones deberá ser presentada para estudio y aprobación del Secretario para las Comunicaciones y Prensa a través de SAMI. Lo anterior, independiente de la fuente de financiación para la realización de dicha actividad.

Dentro de la solicitud de aprobación se deberá especificar el objetivo de comunicación, audiencias, piezas, plan de medios y presupuesto de producción. En el caso de foros se describirá el objetivo del mismo, la fecha de realización, proveedor, ciudad, presupuesto, entre otros.

Con este propósito, los secretarios generales de los ministerios y departamentos administrativos o su equivalente, y los jefes de las dependencias del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, validarán y consolidarán las solicitudes de las entidades de su sector y las enviarán a la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa, salvo las excepciones que para tal efecto autorice la Secretaría. La respuesta a las solicitudes de concepto será emitida a través de SAMI, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su recepción.

#### 3. ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LAS PIEZAS DE COMUNICACIÓN

3.1 Las campañas de comunicación, divulgación e información institucional y/o publicidad deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- (I) Ser indispensables para el cumplimiento de la misión y las funciones de la entidad.
- (II) Contemplar medios regionales y alternativos como emisoras comunitarias, si es del caso.
- (III) Presentar máximo dos videos (referencia) cuando la difusión de las campañas se realice a través de mensajes institucionales o código cívico y con duración máxima de cuarenta (40) segundos.
- (IV) Ajustarse a las disposiciones del Decreto número 444 de 2023.

3.2 Los foros que se planeen realizar en el marco del plan de comunicaciones deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- (I) Realizar únicamente foros que sean estrictamente necesarios
- (II) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales.
- (III) Coordinar para que un mismo evento sea aprovechado por varias entidades.
- (IV) Evaluar los costos de la logística de conformidad con los lineamientos de la política de austeridad del Gobierno nacional.

La realización de las campañas de comunicación, divulgación e información institucional y/o publicidad, o foros que se planeen realizar en el marco del plan de comunicaciones será responsabilidad exclusiva de cada entidad, de conformidad con las disposiciones legales que les sean aplicables.

Una vez emitido el concepto por la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa, al que hace referencia el numeral 2, los secretarios generales de los Ministerios y Departamentos Administrativos o su equivalente, y los jefes de las dependencias del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República remitirán a la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa, mediante el Sistema de Administración de Mensajes Institucionales (SAMI) (sami.presidencia.gov.co), las piezas de comunicación producidas antes de su difusión o emisión.

La respuesta será emitida a través de SAMI, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

Las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas sociales del Estado de la rama ejecutiva del orden nacional, están exceptuadas de las obligaciones mencionadas en los numerales 2, 3 y 4.

#### 4. SEGUIMIENTO

De manera trimestral las entidades remitirán a la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa, a través de correo electrónico a contacto@presidencia.gov.co, un informe con las certificaciones y/o evidencias de la difusión, pauta o emisión de cada pieza previamente aprobada por la Secretaría.

Cada entidad de la rama ejecutiva del orden nacional debe hacer seguimiento al cumplimiento de esta Directiva e implementará las medidas adicionales que considere pertinentes para hacer prevalecer la austeridad en el gasto público y los principios de economía y eficiencia de la Administración Pública, de acuerdo con el Decreto número 444 de 2023.

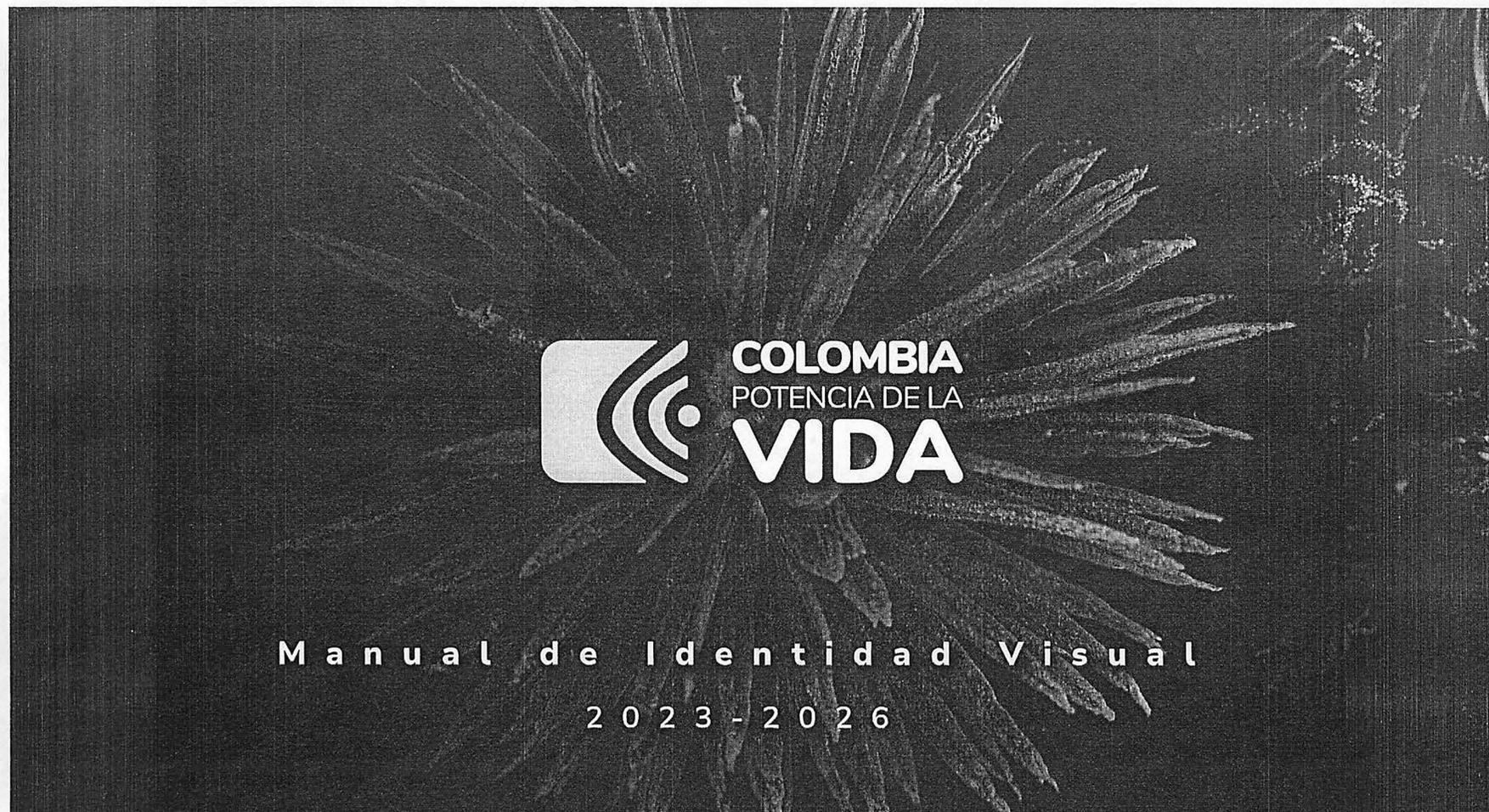
La Secretaría para las Comunicaciones y Prensa hará seguimiento al cumplimiento de esta Directiva e implementará, de ser necesario, las medidas adicionales que considere pertinentes para el logro de los objetivos propuestos.

#### 5. DIVULGACIÓN MARCA “CO COLOMBIA” (MARCA PAÍS COLOMBIA)

Las entidades a las cuales va dirigida la presente Directiva Presidencial deberán divulgar, ubicar y usar la marca “CO COLOMBIA” (Marca País Colombia), en todos los eventos, documentos, papelería, publicidad, impresos y proyectos de comunicación que comprometan y se relacionen con la promoción de la imagen de Colombia en el exterior, para lo cual deberán seguir los lineamientos consignados en el *Manual de Identidad Visual* expedido por la Presidencia de la República que se anexa a la presente, con la coordinación y asesoría de la Gerencia Marca País de ProColombia (info@procolombia.co) y la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa.

La presente Directiva Presidencial deroga la Directiva número 03 de 2019.  
29 de mayo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO



Índice

Introducción .....	Pág 3
Bienvenida.....	Pág 4
Colombia Potencia de la Vida.....	Pág 5
Gobierno del Cambio.....	Pág 17
Co-Branding.....	Pág 30
Tipografía.....	Pág 55
Ministerios.....	Pág 65
Aplicativos.....	Pág 100
Audiovisual.....	Pág 155
Marca País.....	Pág 160
Íconos.....	Pág 163
Fotografía.....	Pág 165
Créditos.....	Pág 170



**COLOMBIA**  
**POTENCIA DE LA**  
**VIDA**

Colombia Potencia de la Vida es la marca que busca recoger la apuesta del Gobierno del Cambio, en la que la vida es el eje central de una política en función de realizar las transformaciones necesarias para conseguir una verdadera Paz Total.

La vida es el significante que recoge la diversidad de culturas, razas, territorios y saberes, y nos reúne a las y los colombianos en una nueva identidad que, valiéndonos de la gran riqueza natural y sociocultural que nos rodea, nos proyecta como una potencia ante los ojos del mundo, y nos distancia de un pasado de violencias.

Sin embargo, la vida como eje central no solamente es enunciada en nuestro slogan de gobierno, sino en cada uno de los elementos de este manual, partiendo de la reivindicación simbólica de cosmogonías ancestrales aún vivas en nuestro territorio nacional, así como en el uso de una gran diversidad de colores basados en las apuestas de transformación exigidas en las calles y elegidas en las urnas.

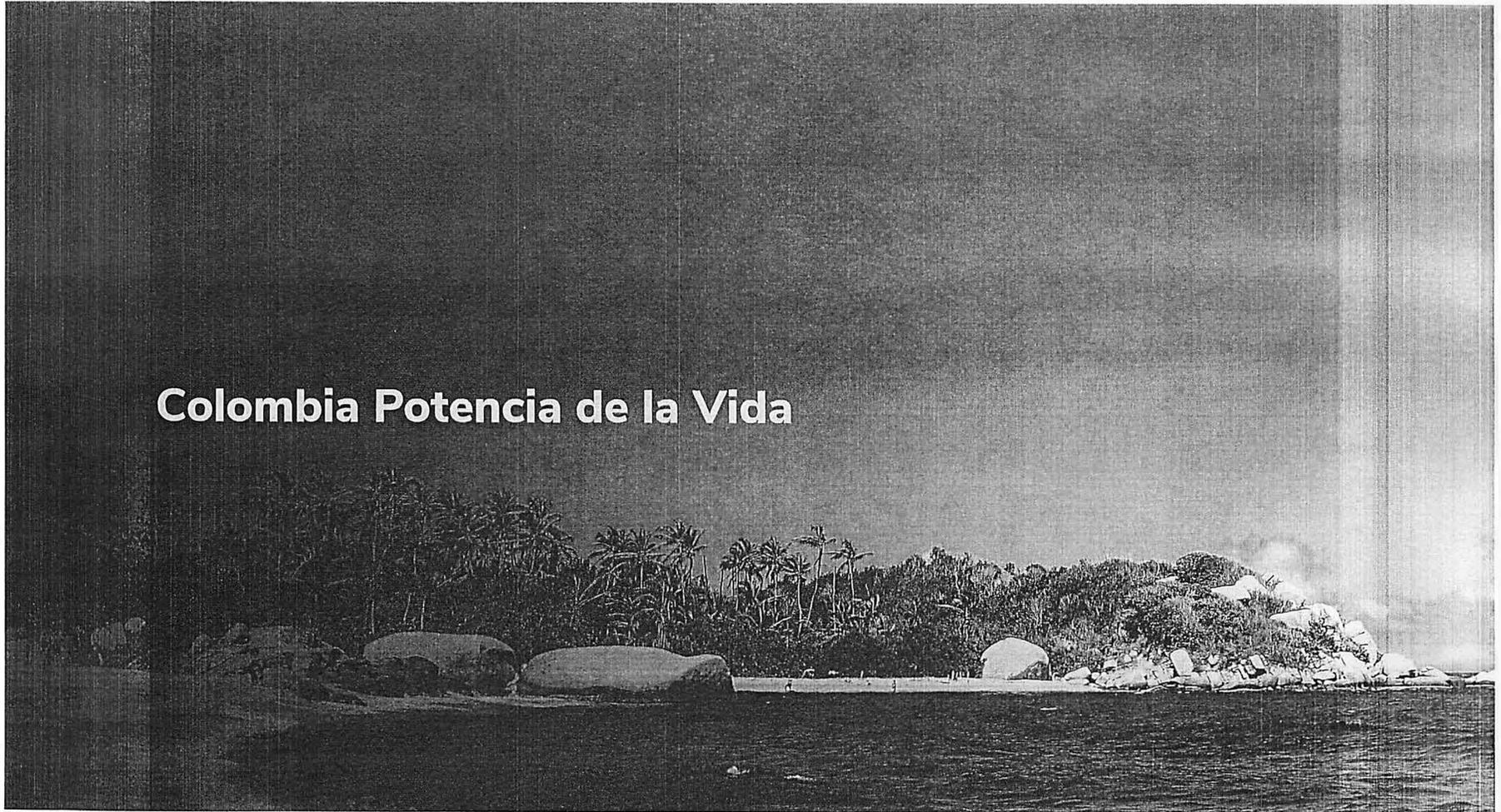
Finalmente, este manual presenta la imagen de un gobierno popular que naturalmente conserva la cercanía con las multitudes. Instituciones que desde su misma estética no se muestren distantes ni jerárquicamente por encima de la sociedad, sino cercanas y al servicio de la misma.

## Bienvenida

Esta manual fue creado para dar a conocer la nueva imagen institucional de nuestro Gobierno y cómo debe aplicarse de manera correcta en cualquier tipo de pieza gráfica comunicacional e informativa, interna o externamente. Una imagen clara, coordinada y entendible de cara a la población en general, ayudará a que los esfuerzos y logros de cualquiera de sus entidades repercutan y generen unidad en el conjunto del Gobierno.

A través de un lenguaje visual claro, argumentativo y diferencial, el Gobierno se proyecta con más fortaleza como un facilitador, que está presente y al alcance de todas las colombianas y colombianos. Esperamos que este documento sirva como referencia para toda la comunicación que se produzca desde el Gobierno del Cambio.

Es indispensable seguir las normas de uso aquí establecidas para que la aplicación de la identidad visual tenga consistencia y unidad alrededor de nuestro concepto, que son la base de su permanencia en el tiempo, su reputación y su éxito.



En la creación de la línea gráfica se han establecido los siguientes conceptos:

- Imagotipo
- Isotipo
- Logotipo

Nota: en este manual se emplean los anteriores tres conceptos como logo e irán acompañados de su nombre textual de la siguiente manera:

- Logo Colombia Potencia de la Vida
- Logo Presidencia
- Logo Gobierno del Cambio

Imagotipo \_\_\_\_\_



Isotipo \_\_\_\_\_



Escudo + Logotipo \_\_\_\_\_



### La imagen

Sistema gráfico y normatividad para el logo  
**Colombia Potencia de la Vida.**

Para evitar errores siempre aplicar la marca a  
partir de un archivo digital original.



**COLOMBIA**  
POTENCIA DE LA  
**VIDA**

### Aplicación conceptual

Este isotipo recoge la representación simbólica de elementos fundamentales en la cosmovisión de las culturas que habitaron nuestros territorios hace miles de años y que están plasmados en la Serranía de Chiribiquete, todos conforman nuestra Potencia de la Vida.

Sus formas pueden interpretarse por un lado como ondas que simbolizan el agua, pero así mismo, representaciones cósmicas de la vía láctea, el sol y la vida en movimiento.



### Logotipo COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Está compuesto por 2 elementos:



Símbolo  
Espíritu de la marca

**COLOMBIA**  
POTENCIA DE LA  
**VIDA**

Este módulo se ajusta a la frase insignia y titular de nuestro mensaje: COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Para evitar incurrir en errores, se recomienda siempre aplicar la marca a partir de un archivo digital original. Acceder a los archivos digitales en [sami.presidencia.gov.co](http://sami.presidencia.gov.co)

### Nombre insignia

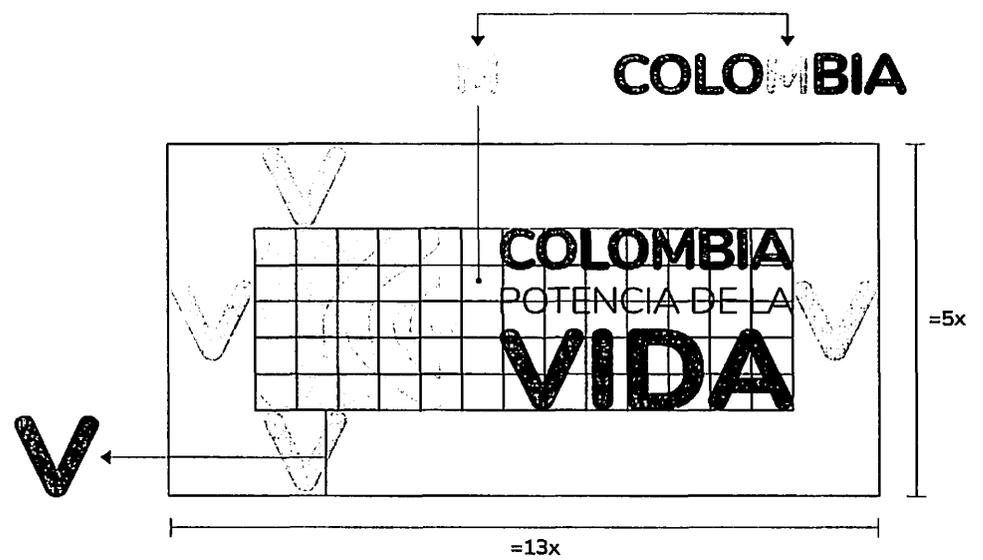
El logo "Colombia Potencia de la Vida" es un conjunto de elementos y no podrá separarse en ninguna aplicación.

### Área de reserva

Se establece cuál es el espacio blanco mínimo o área de resguardo que se deberá respetar en su aplicación. De este modo se evitará que la marca se vea invadida por elementos que le son ajenos.

### Aplicación

El logo puede navegar libremente sobre sus aplicaciones visuales, siempre y cuando se respete su área de reserva y no interfiera con otros elementos ajenos.



### Proporción

Para facilitar la lectura y/o mantener la pregnancia de la marca, sus aplicaciones reducidas deben respetar un tamaño mínimo, el que se expresa en la presente descripción.

La dimensión más pequeña que se admite para la aplicación de la marca es de 1 cm y 118 píxeles de alto y proporcional a su ancho.

Ejemplo a escala:



## Identificadores

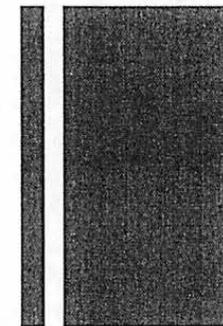
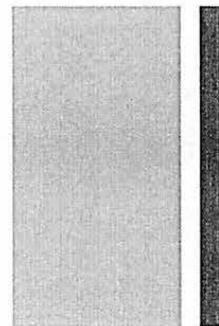
### Color

La paleta de colores actual se basa en el color amarillo de la paleta de colores de nuestra bandera de Colombia, acompañado de un color en escala de grises.

HEXADECIMAL  
#FFCD00

CMYK  
C: 0 - M: 20 - Y: 100 - K: 0

RGB  
R: 255 - G: 255 - B: 00

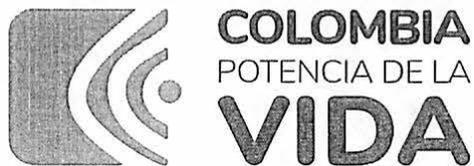


HEXADECIMAL  
#504f4e

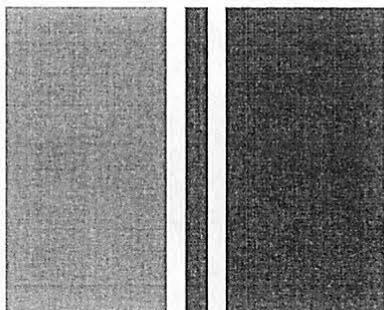
CMYK  
C: 0 - M: 0 - Y: 0 - K: 83

RGB  
R: 80 - G: 79 - B: 78

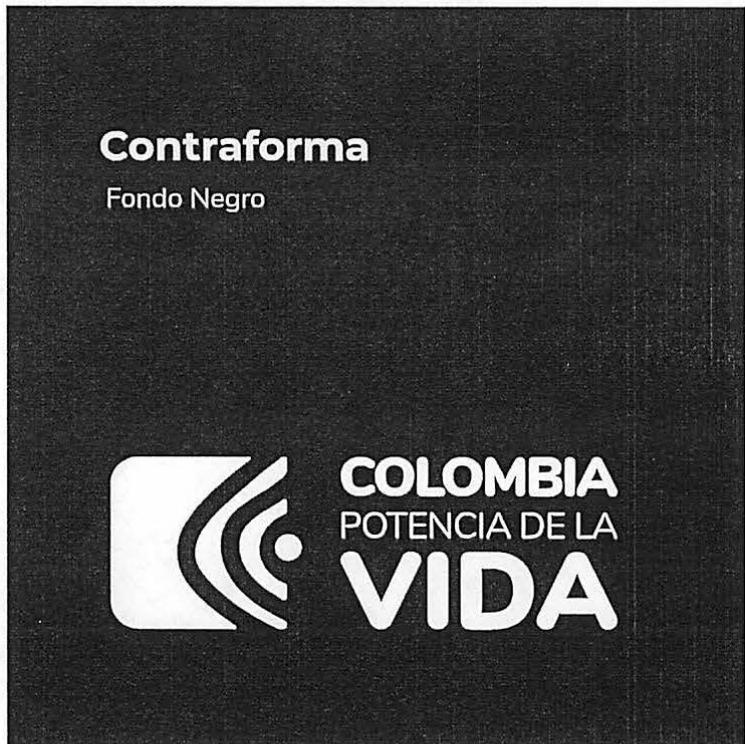
Escala de grises



HEXADECIMAL  
#888888  
  
CMYK  
C: 47 - M: 37 - Y: 37 - K: 17  
  
RGB  
R: 136 - G: 136 - B: 136



HEXADECIMAL  
#504f4e  
  
CMYK  
C: 0 - M: 0 - Y: 0 - K: 83  
  
RGB  
R: 80 - G: 79 - B: 78



Uso incorrecto

La identidad visual de "COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA" no deberá ser modificada en ningún caso. Por lo tanto, la aplicación de las normativas que se establecen en cuanto al uso de la marca deberá ser muy cuidadosa.

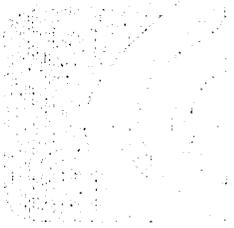
A modo de guía, aquí se presentan algunas aplicaciones incorrectas que se deben evitar con el fin de proteger la integridad de la marca.



Nunito

La fuente utilizada en "COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA" es Nunito en las versiones ExtraBold y Regular.

**Nunito Black**  
Nunito Regular



**COLOMBIA**  
POTENCIA DE LA  
**VIDA**

Aa

Nunito Black

AaBbCcDdEeFfGg  
HhIiJjKkLlMmNnÑñ  
OoPpQqRrSsTtUu  
VvWwXx YyZz

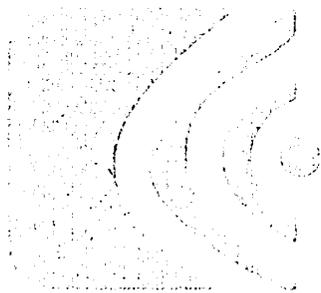
0123456789

Aa

Nunito Regular

AaBbCcDdEeFfGgHh  
IiJjKkLlMmNnÑñOoPp  
QqRrSsTtUuVvWwX  
x YyZz

0123456789



**COLOMBIA**  
POTENCIA DE LA  
**VIDA**

B

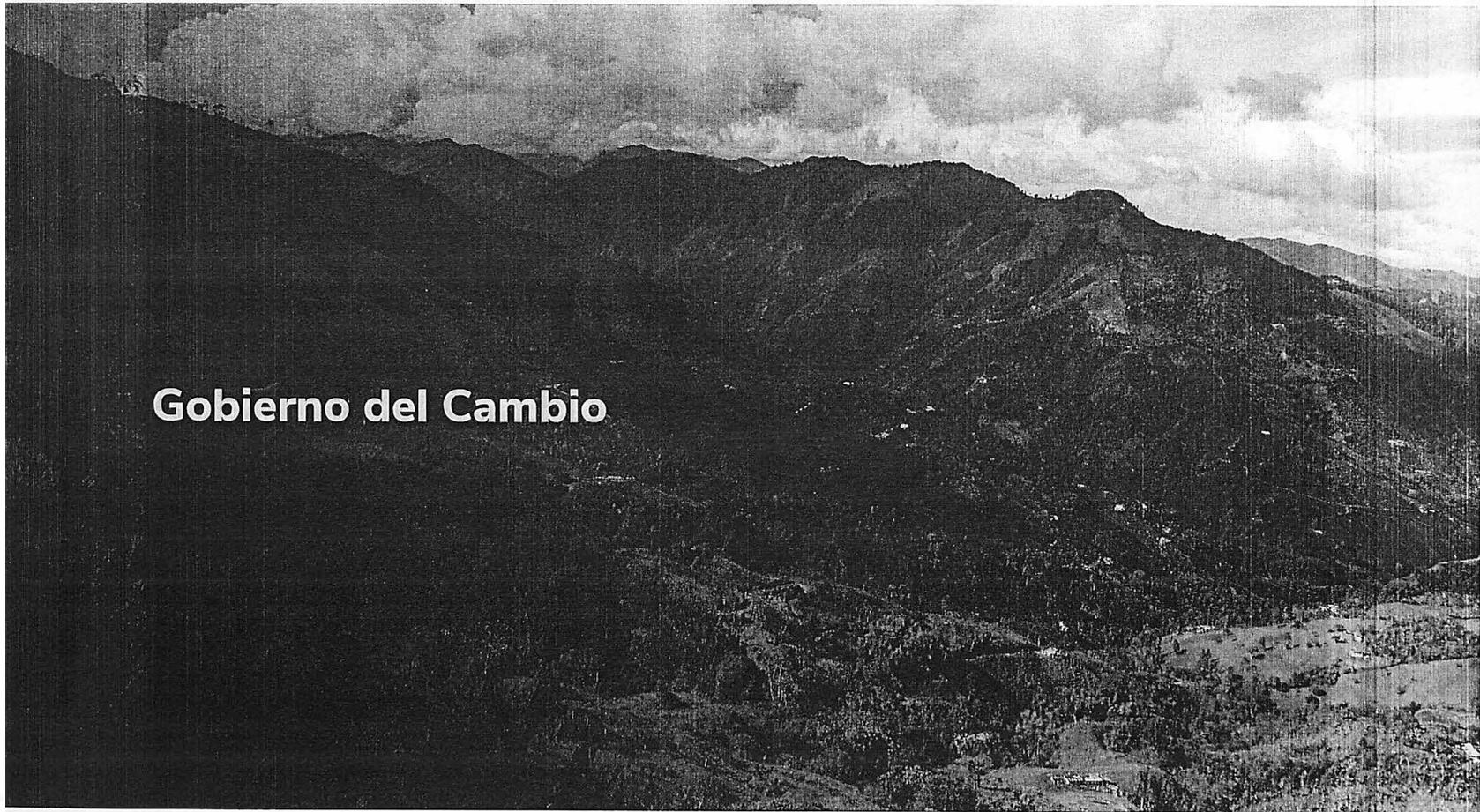
Nunito Black

Aa

Nunito Regular

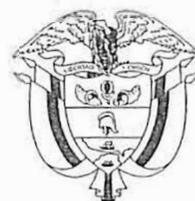
D

Nunito Black



### La imagen

La aplicación precisa de los lineamientos de este manual asegura el correcto uso de la identidad visual. Siguiendo esta normativa, los mensajes serán claros y consistentes, contribuyendo al éxito de la marca.



Gobierno del  
**Cambio**

### Aplicación en documentos

### Logotipo de Gobierno del Cambio

El logo de Gobierno está compuesto por 2 elementos:



#### Escudo nacional

Símbolo patrio  
Espíritu de la marca

#### Entidad

Este módulo se ajusta a la entidad  
de gobierno correspondiente.

ⓘ Para evitar incurrir en errores, se recomienda siempre aplicar la marca a partir de un archivo digital original.  
Acceder a los archivos digitales en [sami.presidencia.gov.co](http://sami.presidencia.gov.co)

### Normatividad

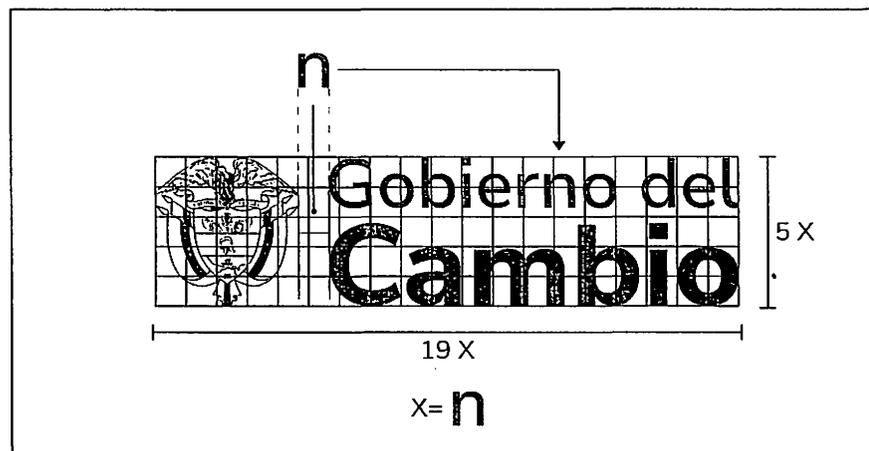
El logo "Gobierno del Cambio" es un conjunto de elementos y no podrá separarse en ninguna aplicación.

#### Área de reserva

Se establece cuál es el espacio blanco mínimo o área de resguardo que se deberá respetar en su aplicación. De este modo se evitará que la marca se vea invadida por elementos que le son ajenos.

#### Ubicación

El logo puede navegar libremente sobre sus aplicaciones visuales, siempre y cuando se respete su área de reserva y no interfiera con otros elementos ajenos.



**Tipografía**

Para facilitar la lectura y/o mantener la pregnancia de la marca, sus aplicaciones reducidas deben respetar un tamaño mínimo, el cual se expresa en la presente descripción.

Ejemplo a escala:

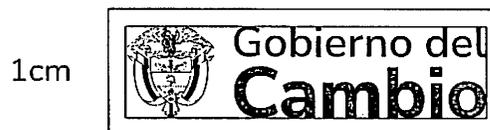


**Tamaño mínimo para diseño digital**

La dimensión más pequeña que se admite es de 118 píxeles de altura

**Tamaño mínimo para diseño impresos**

La dimensión más pequeña que se admite es de 1cm de altura.



Logo 'Gobierno del Cambio' rendered in a mirrored, dotted font style.

Logo 'Gobierno del Cambio' rendered in a dotted font style, including the coat of arms and the text 'GOBIERNO DEL CAMBIO'.

### Identificación

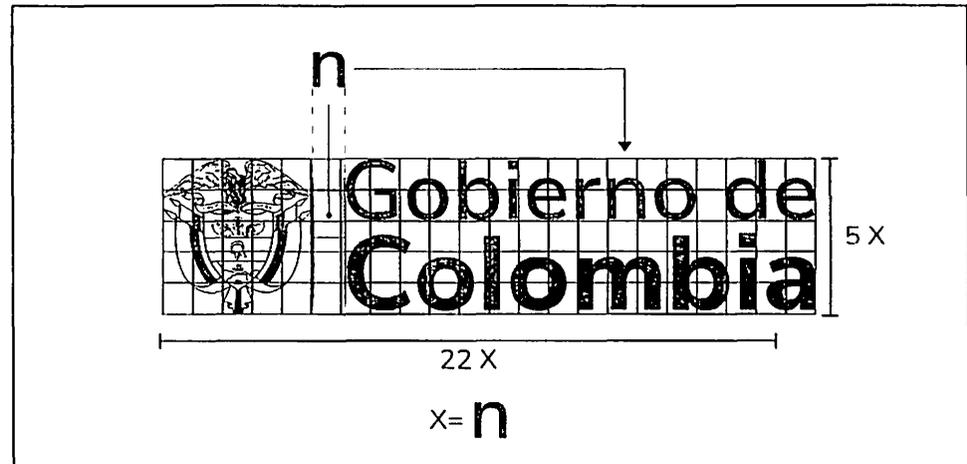
El logo "Gobierno de Colombia" es un conjunto de elementos y no podrá separarse en ninguna aplicación. Deberá implementarse en todo el material digital e impreso que sea internacional.

### Área de reserva

Se establece cuál es el espacio blanco mínimo o área de resguardo que se deberá respetar en su aplicación. De este modo se evitará que la marca se vea invadida por elementos que le son ajenos.

### Ubicación

El logo puede navegar libremente sobre sus aplicaciones visuales, siempre y cuando se respete su área de reserva y no interfiera con otros elementos ajenos.



Logo Presidencia y  
Vicepresidencia



Se mantiene la aplicación conceptual

 Para evitar incurrir en errores, se recomienda siempre aplicar la marca a partir de un archivo digital original. Acceder a los archivos digitales en [sami.presidencia.gov.co](http://sami.presidencia.gov.co)

**Tamaño**

Para facilitar la lectura y/o mantener la pregnancia de la marca, sus aplicaciones reducidas deben respetar un tamaño mínimo, el que se expresa en la presente descripción.

La dimensión más pequeña que se admite para la aplicación de la marca es de 1 cm y 118 píxeles de alto y proporcional a su ancho.

Ejemplo a escala:



**Tamaño mínimo para diseño digital**

La dimensión más pequeña es de 118 píxeles de altura.

**Tamaño mínimo para diseño impresos**

La dimensión más pequeña que se admite es de 1cm de alto.



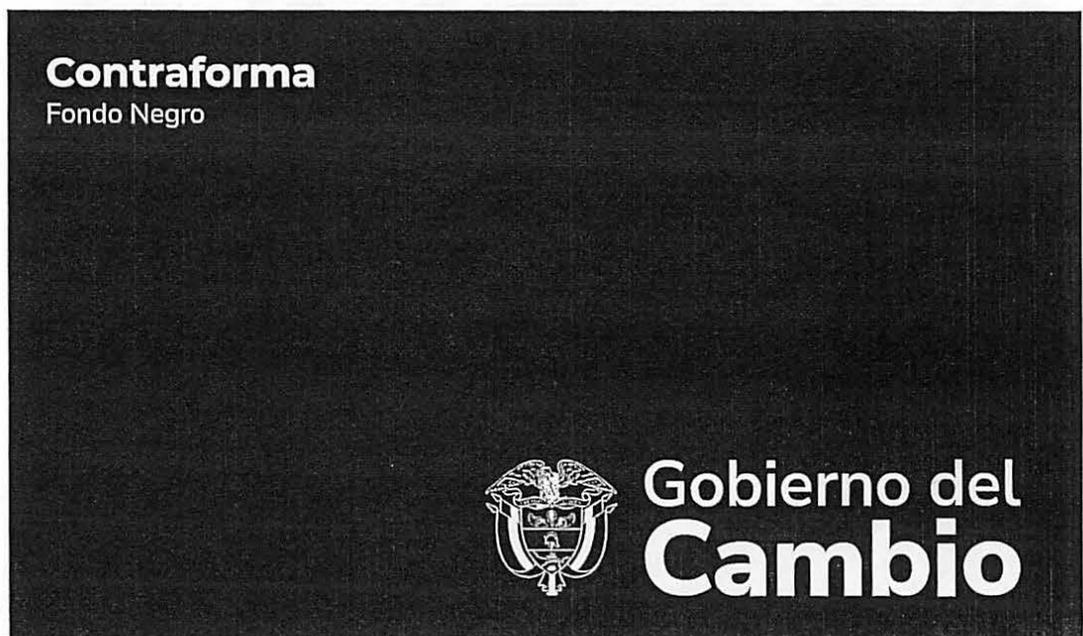
**Escala de grises**



HEXADECIMAL  
#504f4e

CMYK  
C: 0 - M: 0 - Y: 0 - K: 83

RGB  
R: 80 - G: 79 - B: 78



## Uso incorrecto

La identidad visual de "Gobierno del Cambio" no deberá ser modificada en ningún caso. Por lo tanto, la aplicación de las normativas que se establecen en cuanto al uso de la marca deberá ser muy cuidadosa.

A modo de guía, aquí se presentan algunas aplicaciones incorrectas que se deben evitar con el fin de proteger la integridad de la marca.

Gobierno del **Cambio** 

  
Gobierno del **Cambio**

  
Gobierno del **Cambio**

 GOBIERNO DEL **CAMBIO**

 **Presidencia de la República**

 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 **El futuro es de todos** **Presidencia de la República**

 **El futuro es de todos** **Gobierno de Colombia**

 GOBIERNO DE COLOMBIA

## Tipografía

 **Gobierno del Cambio**

La tipografía institucional es la familia Nunito Sans, de Google Fonts y sus variantes son la ExtraBold y Regular.

Esta tipografía nos permite uniformidad en los textos, facilita la lectura gracias a sus rasgos y terminaciones, es amable y su estructura genera cercanía.

Además de ser versátil, tiene una amplia familia que ofrece múltiples posibilidades de jugar con el diseño.

### Regular

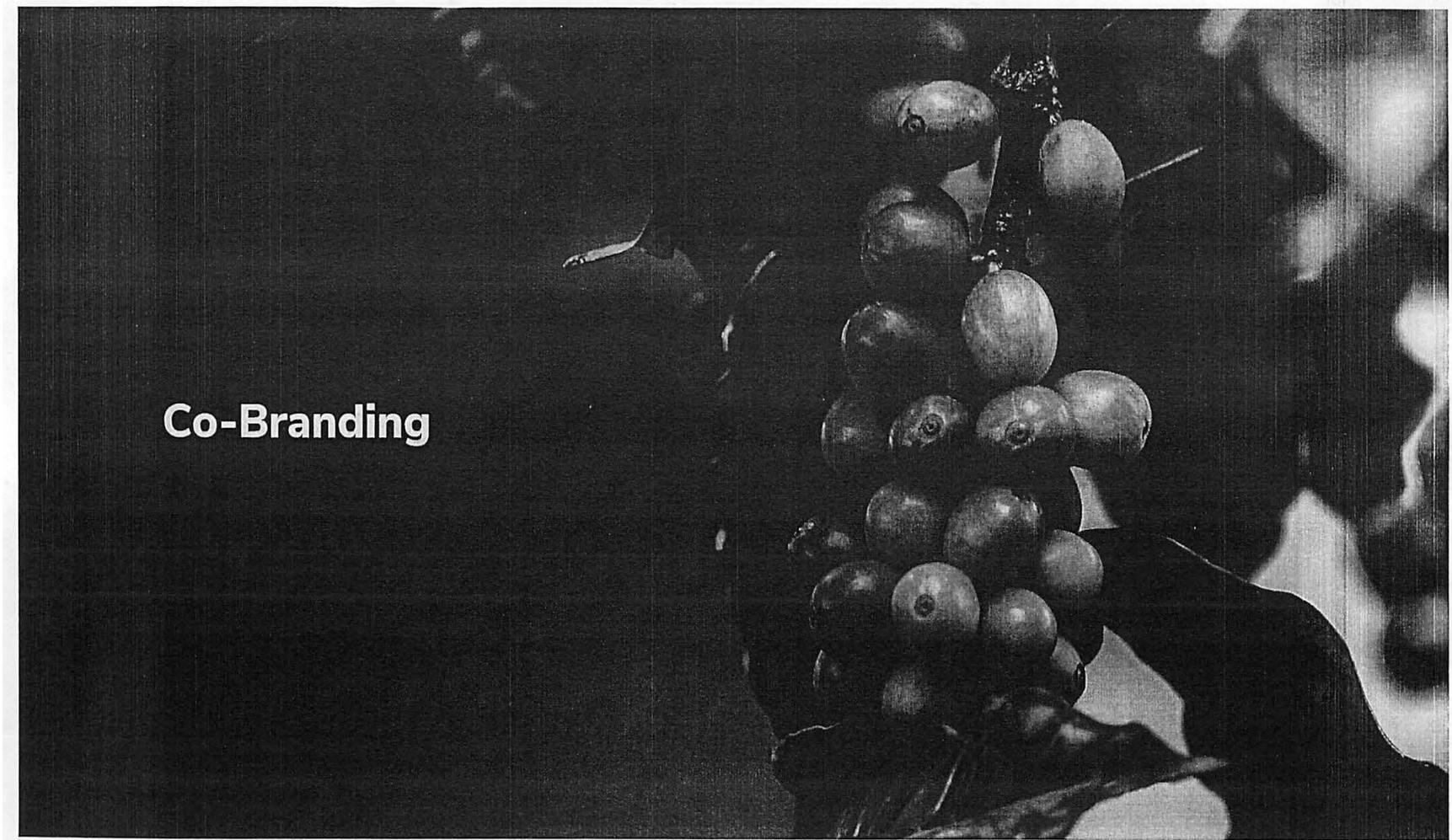
AaBbCcDdEeFfGg  
HhIiJjKkLlMmNn  
OoPpQqRrSsTtU  
uVvWwXxYyZz

1234567890  
!"#\$%&/()=?;`

### ExtraBold

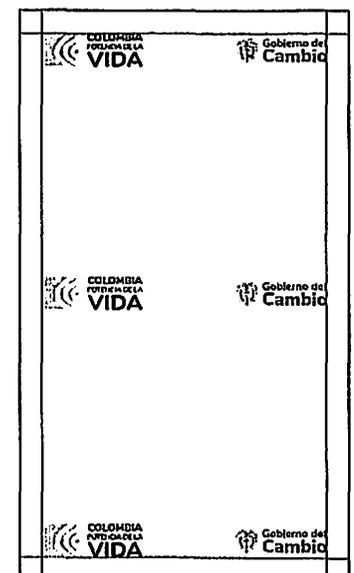
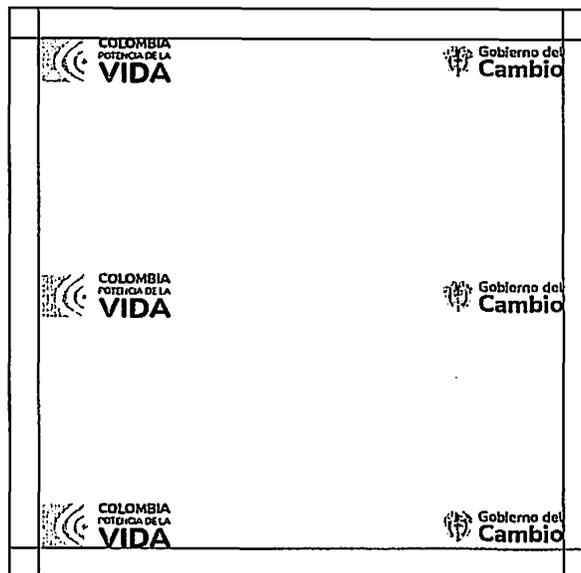
**AaBbCcDdEeFfGg  
HhIiJjKkLlMmNnO  
oPpQqRrSsTtUuVv  
WwXxYyZz**

**1234567890  
!"#\$%&/()=?;`**



### Co-Branding Ministerios / Entidades

Cuando participe más de un Ministerio, se deberán usar los logos Colombia Potencia de Vida y Gobierno del Cambio.

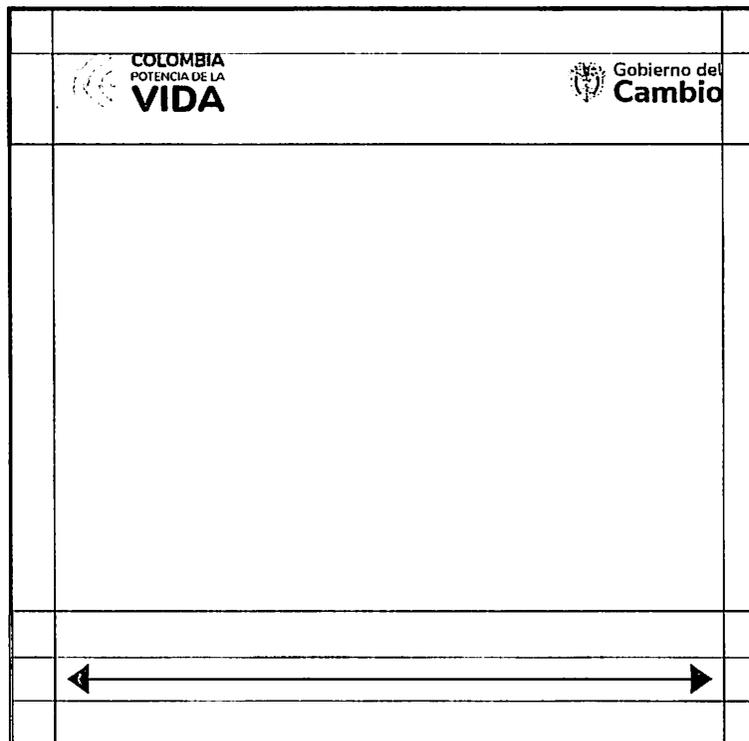


### Planimetría

Respetar las líneas guía de cada ubicación de los logos, en su parte superior e inferior. Esta ubicación se implementará para todo el material impreso y digital.

La planimetría empleada en este segmento, será la misma para todo el material digital e impreso, tales como: videos, publicaciones digitales, pendones, afiches, volantes y demás.

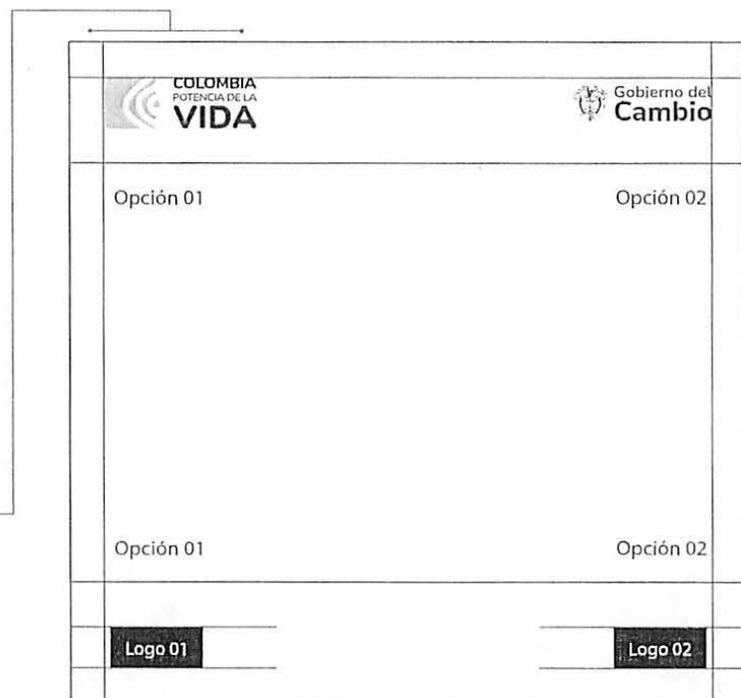
-  **Mesa de trabajo:** el diseño final debe asegurar el 100% de la mesa de trabajo.
-  **Margen y líneas guía:** la ubicación de logos, textos o iconos, debe respetar el límite de las líneas, conservando el área de reserva del logo Gobierno del Cambio.
-  **Desplazamiento y área de seguridad:** en este sector se ubican los logos de co-branding, se podrán ubicar en la parte izquierda o derecha de la mesa de trabajo, respetando las márgenes y áreas de reserva.



### Co-Branding Planimetría

Respetar las líneas guía de cada ubicación de los logos, en su parte superior e inferior. Esta ubicación se implementará para todo el material impreso y digital.

El logo Colombia Potencia de la Vida debe permanecer en esta ubicación para co-branding y el color del isotipo se ajusta al color del Ministerio plasmado, el texto siempre debe usar su color gris y blanco en su versión negativa.



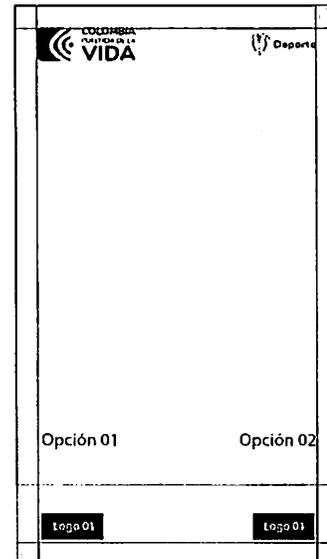
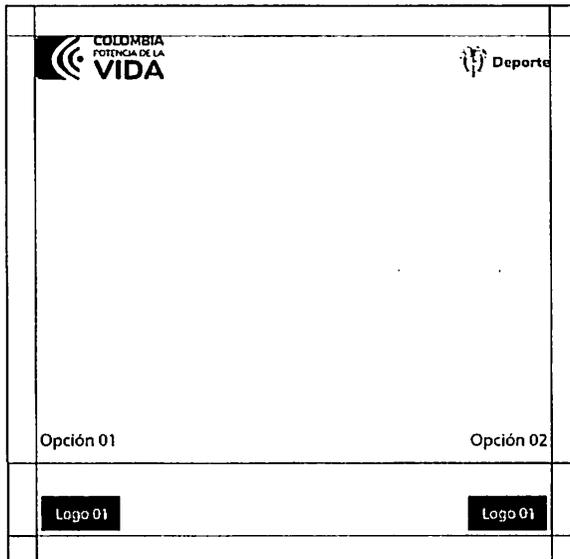
En este sector se deberá ubicar un solo logo de la siguiente lista, según su necesidad.

En este sector se deberá ubicar los logos de la siguiente lista, según su necesidad:

- Entidades adscritas
- Políticas Públicas
- Programas
- Sector Privado
- Organismos Internacionales

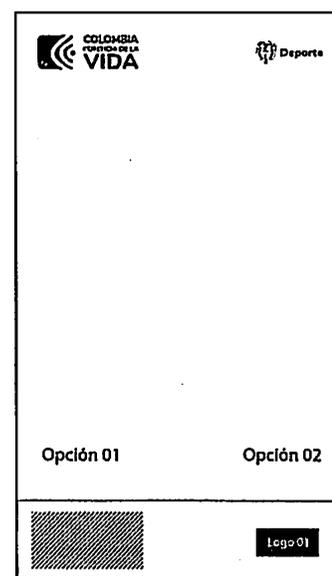
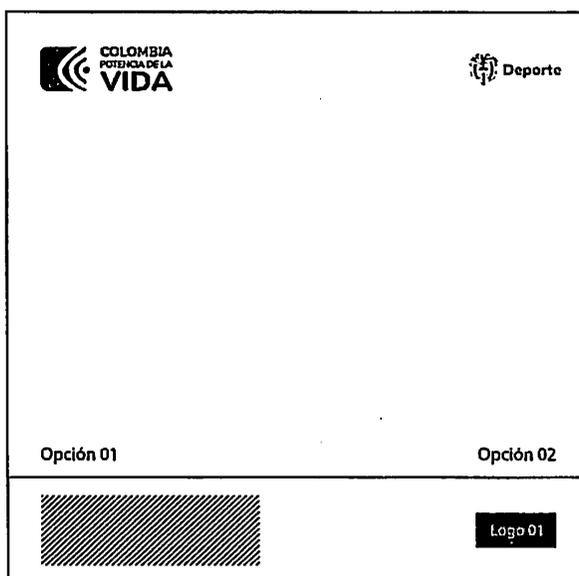
### Co-Branding Entidades

Un Ministerio y una entidad adscrita.  
El isotipo de Colombia Potencia de la Vida se ajusta al color del Ministerio, la tipografía se mantiene en su color gris.



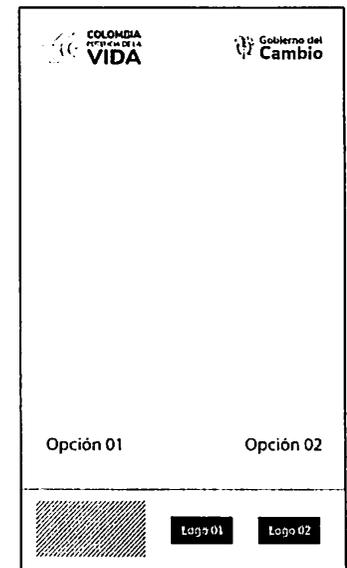
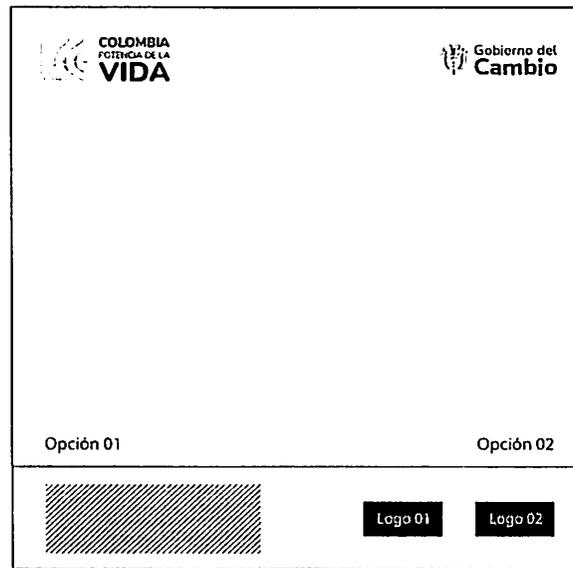
### Co-Branding Entidades

Un Ministerio y una o más entidades adscritas al mismo Ministerio.  
El isotipo de Colombia Potencia de la Vida se ajusta al color del Ministerio, la tipografía se mantiene en su color gris.



**Entidades adscritas a diferentes Ministerios**

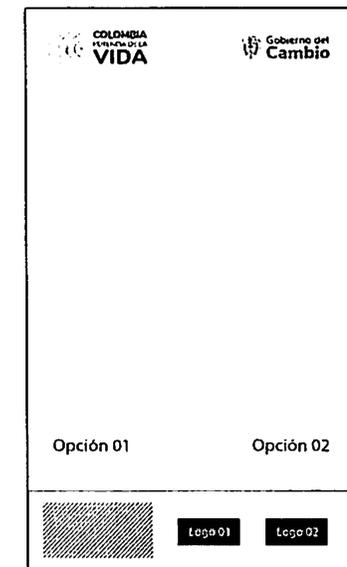
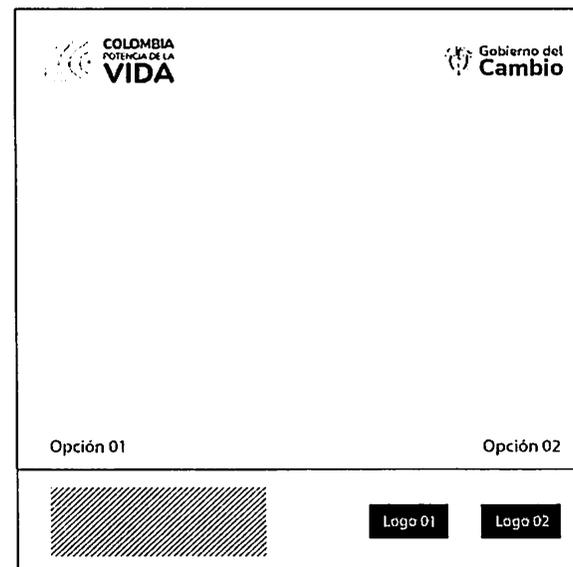
Dos o más entidades adscritas a diferentes Ministerios. Se deberá reemplazar el logo del Ministerio y usar los logos Colombia Potencia de Vida y Gobierno del Cambio.



**Entidades adscritas a diferentes Ministerios**

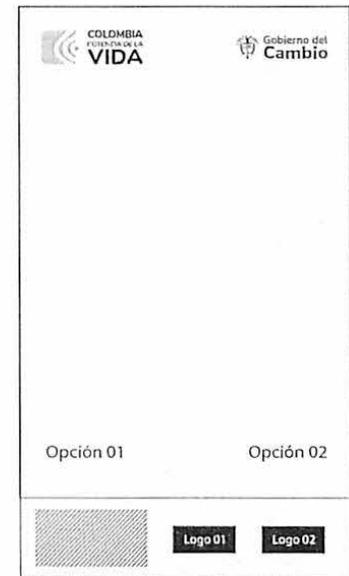
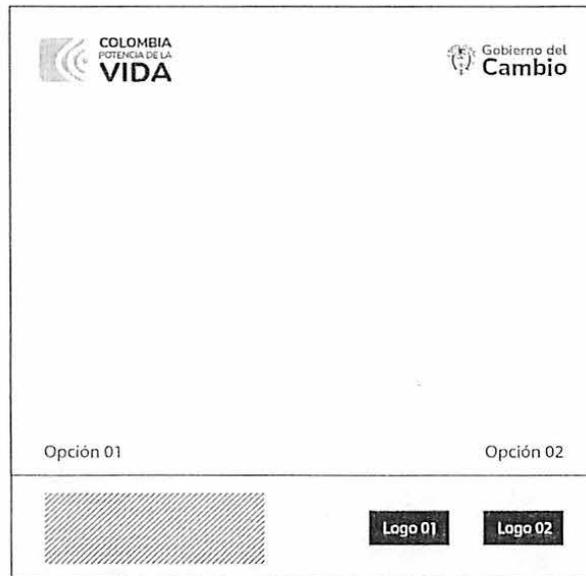
**Grupos de trabajo y comités técnicos**

En la participación de un programa o política pública y más de una entidad asociada al programa o política, se deberán usar los logos Colombia Potencia de Vida y Gobierno del Cambio.



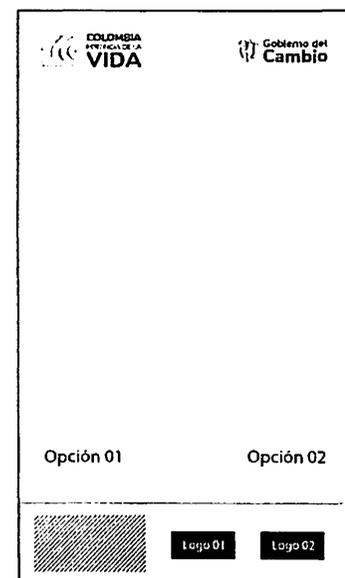
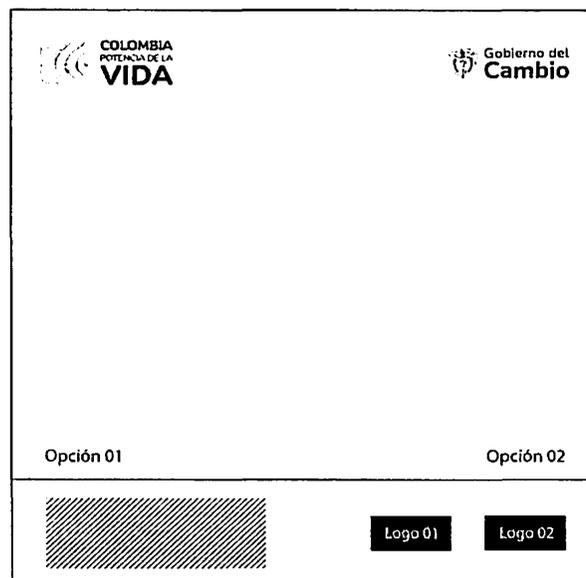
### Co-Branding Sector privado

En la participación de una o más empresas del sector privado y más de una entidad asociada, se deberán usar los logos Colombia Potencia de Vida y Gobierno del Cambio.



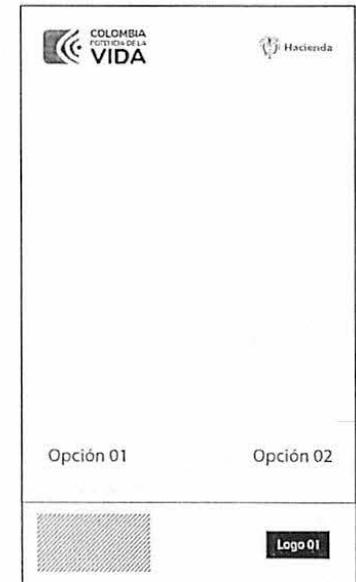
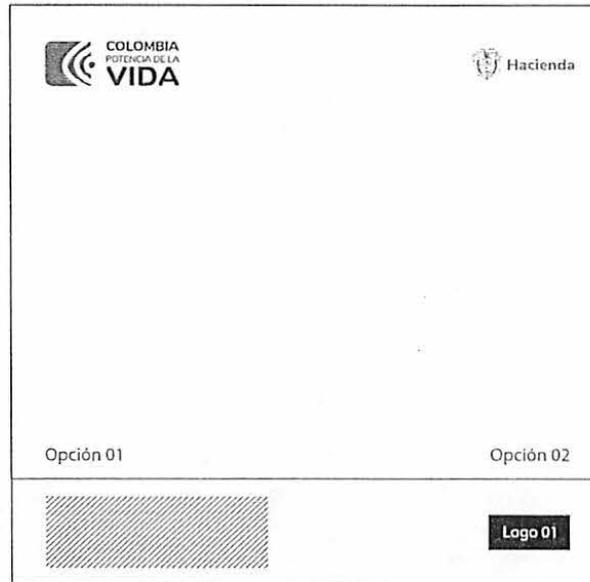
### Organismos internacionales

En la participación de un organismo internacional y más de una entidad asociada, se deberán usar los logos Colombia Potencia de Vida y Gobierno del Cambio.



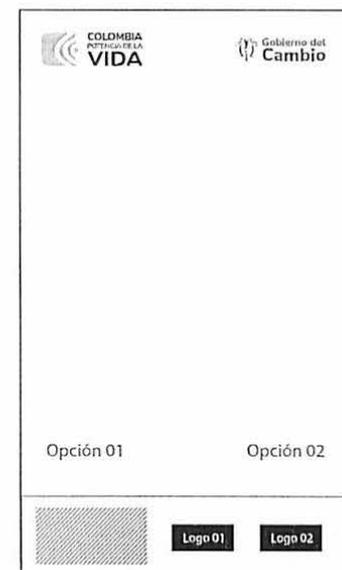
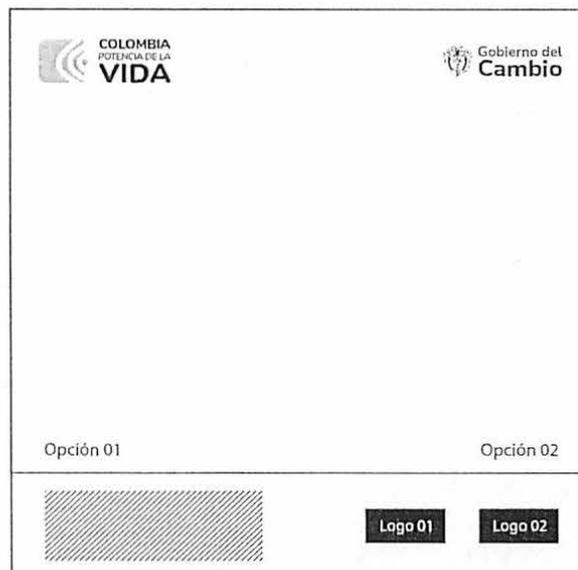
## Co-Branding Organismos Internacionales

Un Ministerio y un organismo internacional. El isotipo de Colombia Potencia de la Vida se ajusta al color del Ministerio, la tipografía se mantiene en su color gris y el logo del Organismo Internacional se ubicará en la parte inferior.



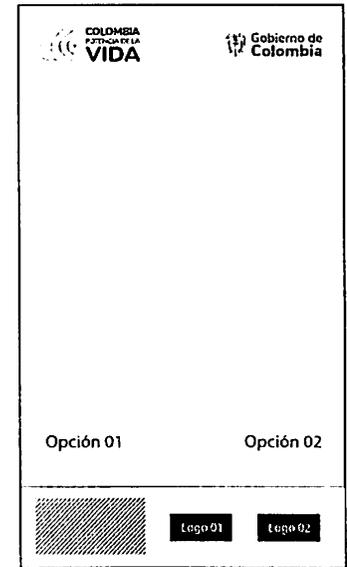
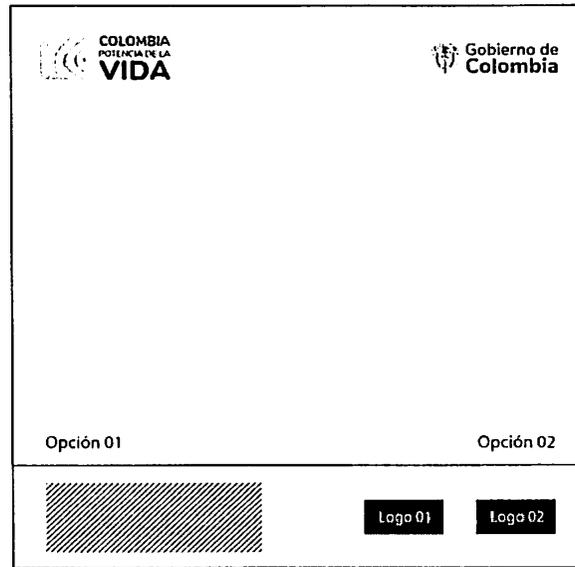
## Co-Branding Organismos Internacionales

En la participación de más de un ministerio y dos o más Organismos Internacionales para uso nacional, se deberán usar los logos Colombia Potencia de Vida y Gobierno del Cambio.



**Contexto:** **Organismos Internacionales**

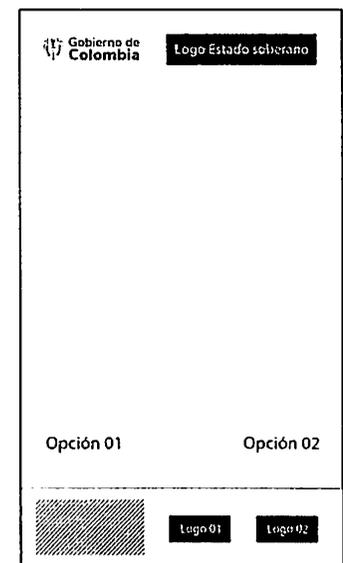
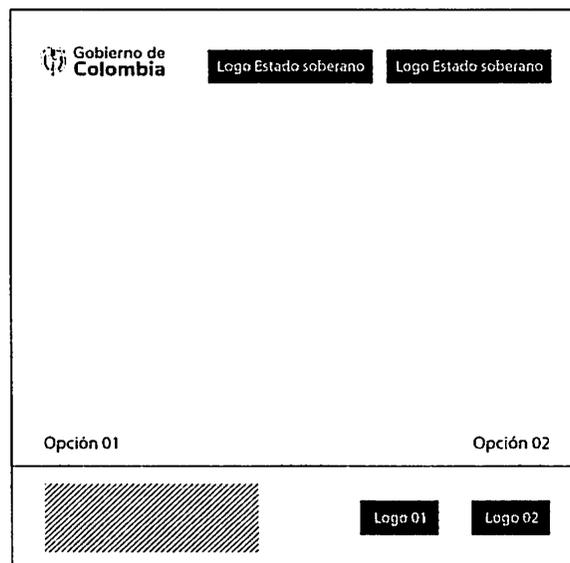
En la participación internacional solo deberán estar los logos de Gobierno de Colombia, Colombia Potencia de la Vida y en la parte inferior los logos de Organismos Internacionales.

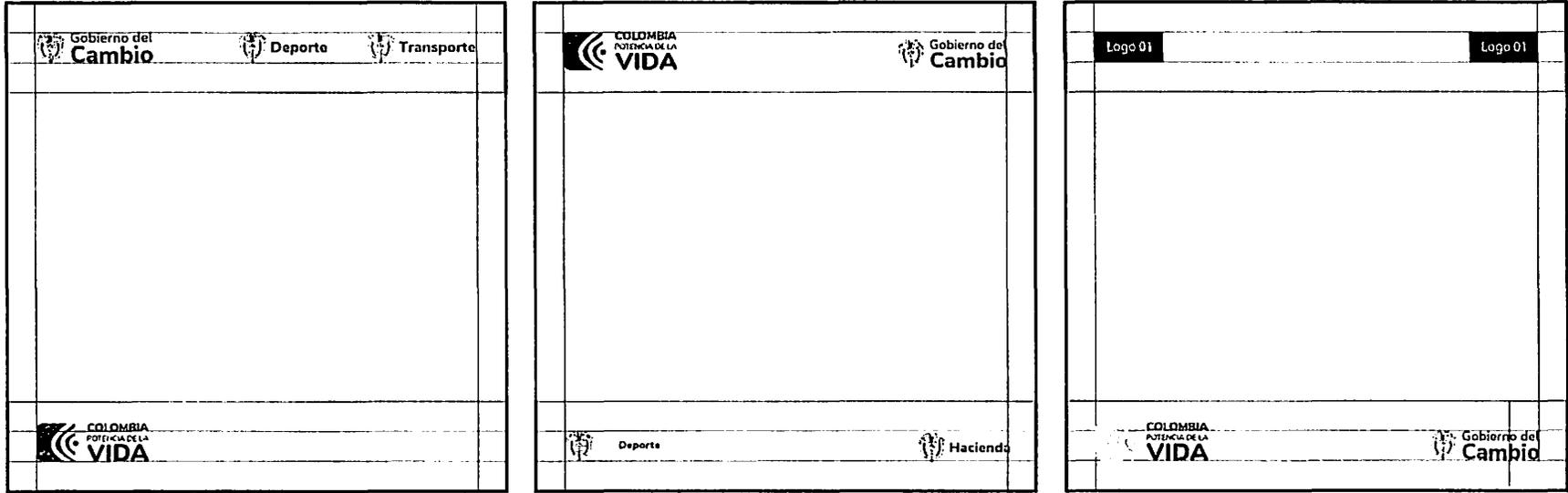


**Contexto:** **Estados soberanos**

En la participación internacional solo deberán estar los logos de Gobierno de Colombia y Estados soberanos. En esta aplicación el logo de Gobierno de Colombia deberá estar en la parte izquierda superior, seguido a este, deberán ir ubicados los demás logos.

En la parte inferior deberán estar los logos de entidades, empresas o instituciones que participen en esta estrategia, sean privadas, públicas o gubernamentales.





Co-Branding,  
Usos incorrectos



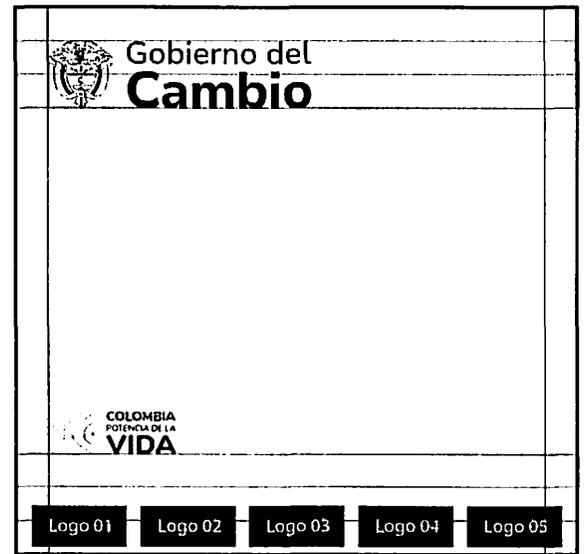
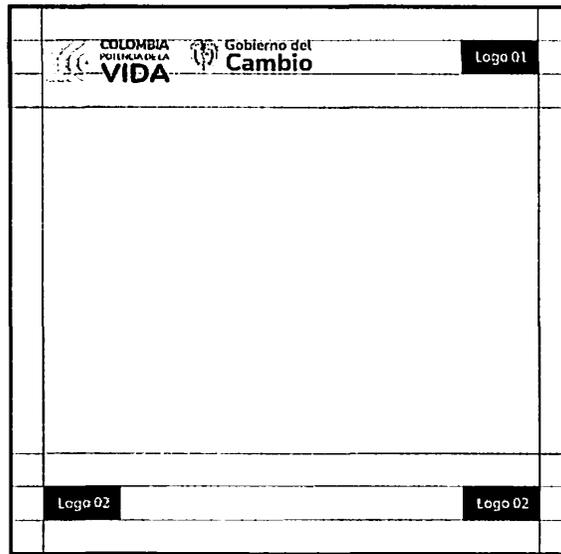
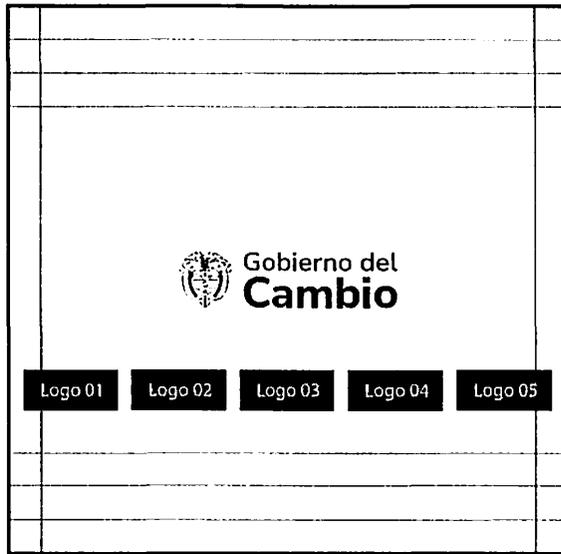
Respetar las líneas guía de cada ubicación de los logos, en su parte superior e inferior. Esta ubicación se implementará para todo el material impreso y digital.



Co-Branding  
Usos incorrectos



Respetar las líneas guía de cada ubicación de los logos, en su parte superior e inferior. Esta ubicación se implementará para todo el material impreso y digital.



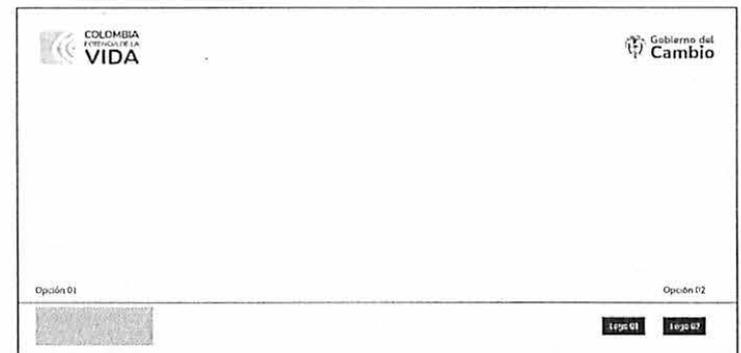
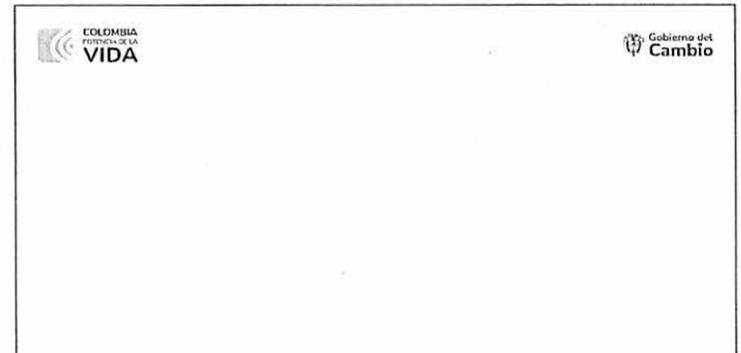
Planimetría;  
Ubicación:



Respetar las líneas guía de cada ubicación de los logos, en su parte superior e inferior. Esta ubicación se implementará para todo el material impreso y digital.

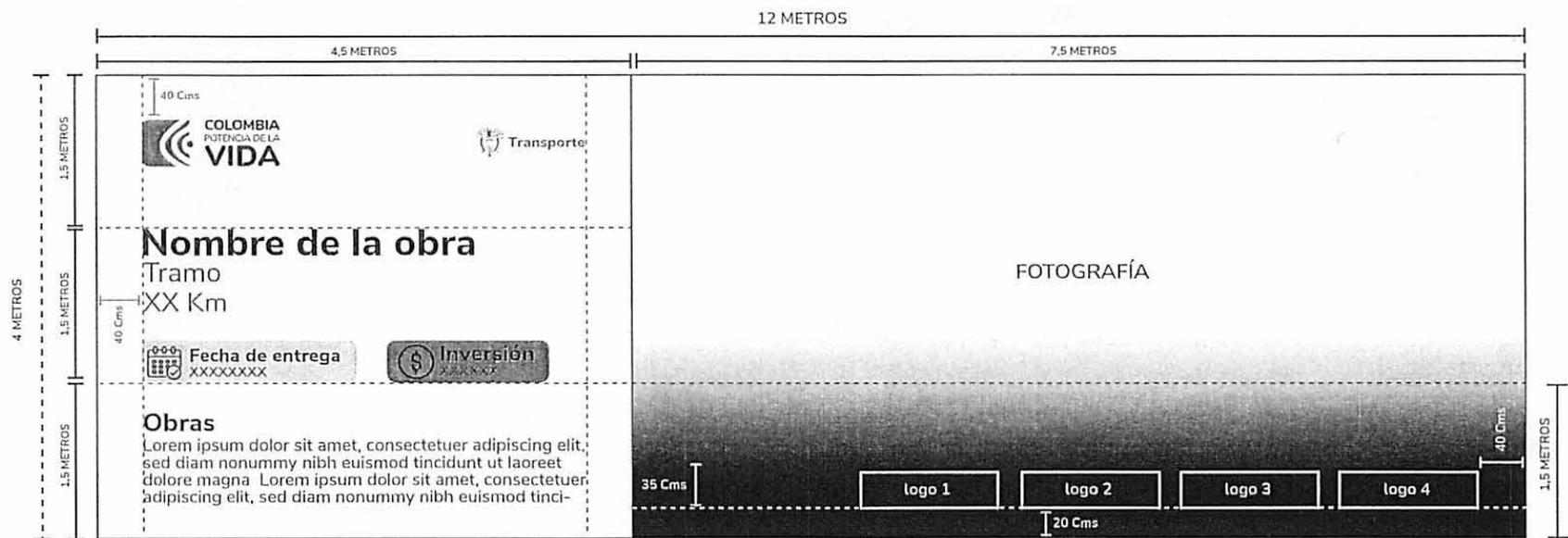
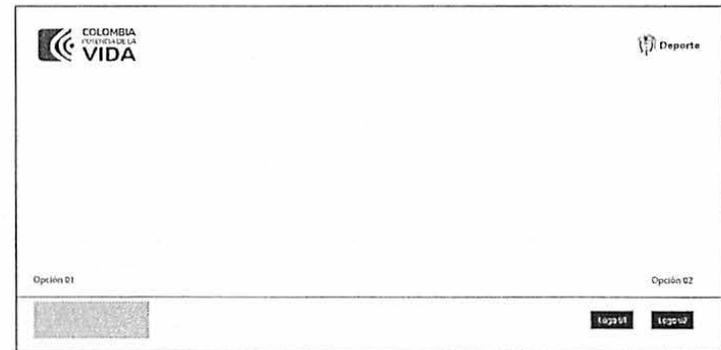
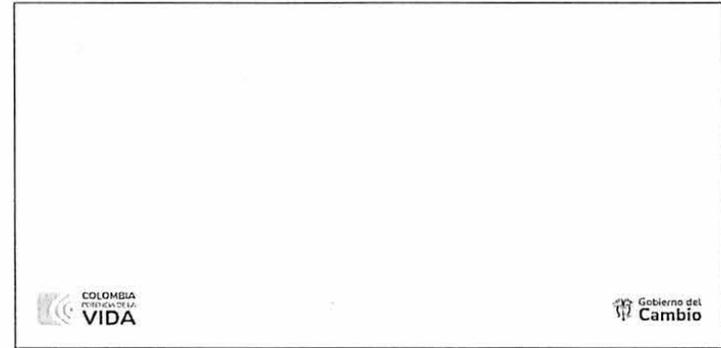
Co-Branding  
Planimetría en vallas

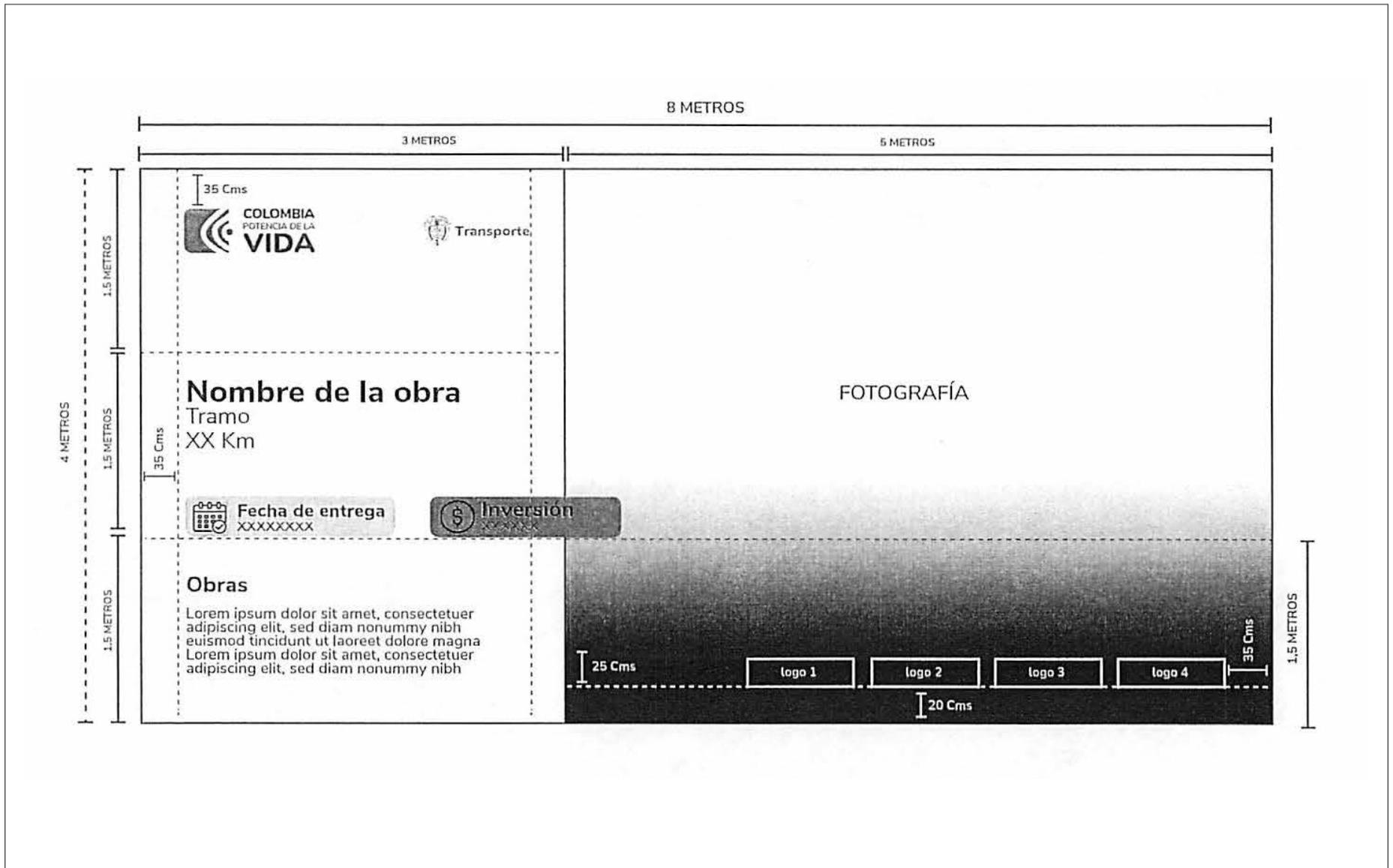
Respetar las líneas guía de cada ubicación de los logos, en su parte superior e inferior. Esta ubicación se implementará para todo el material impreso y digital.

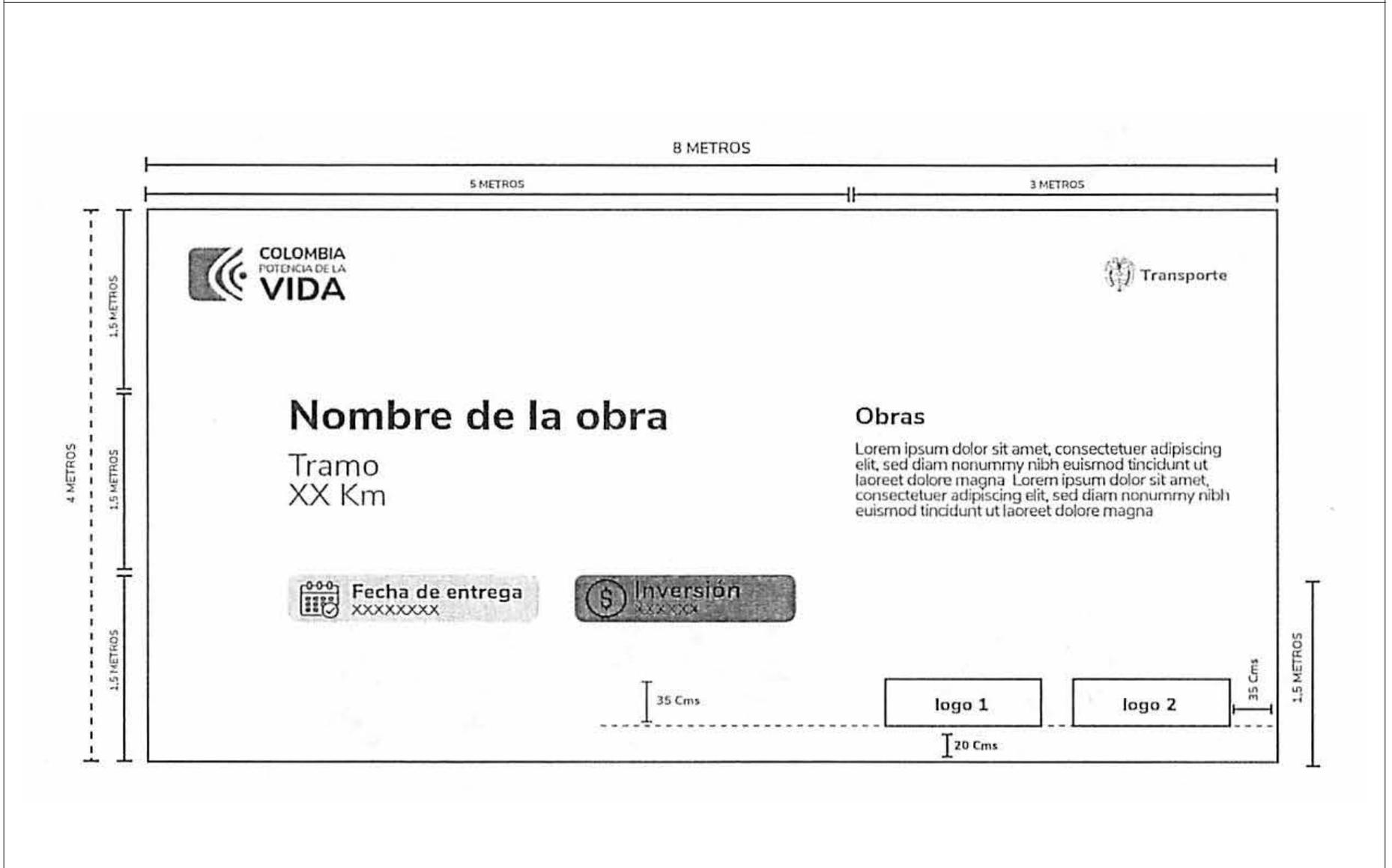
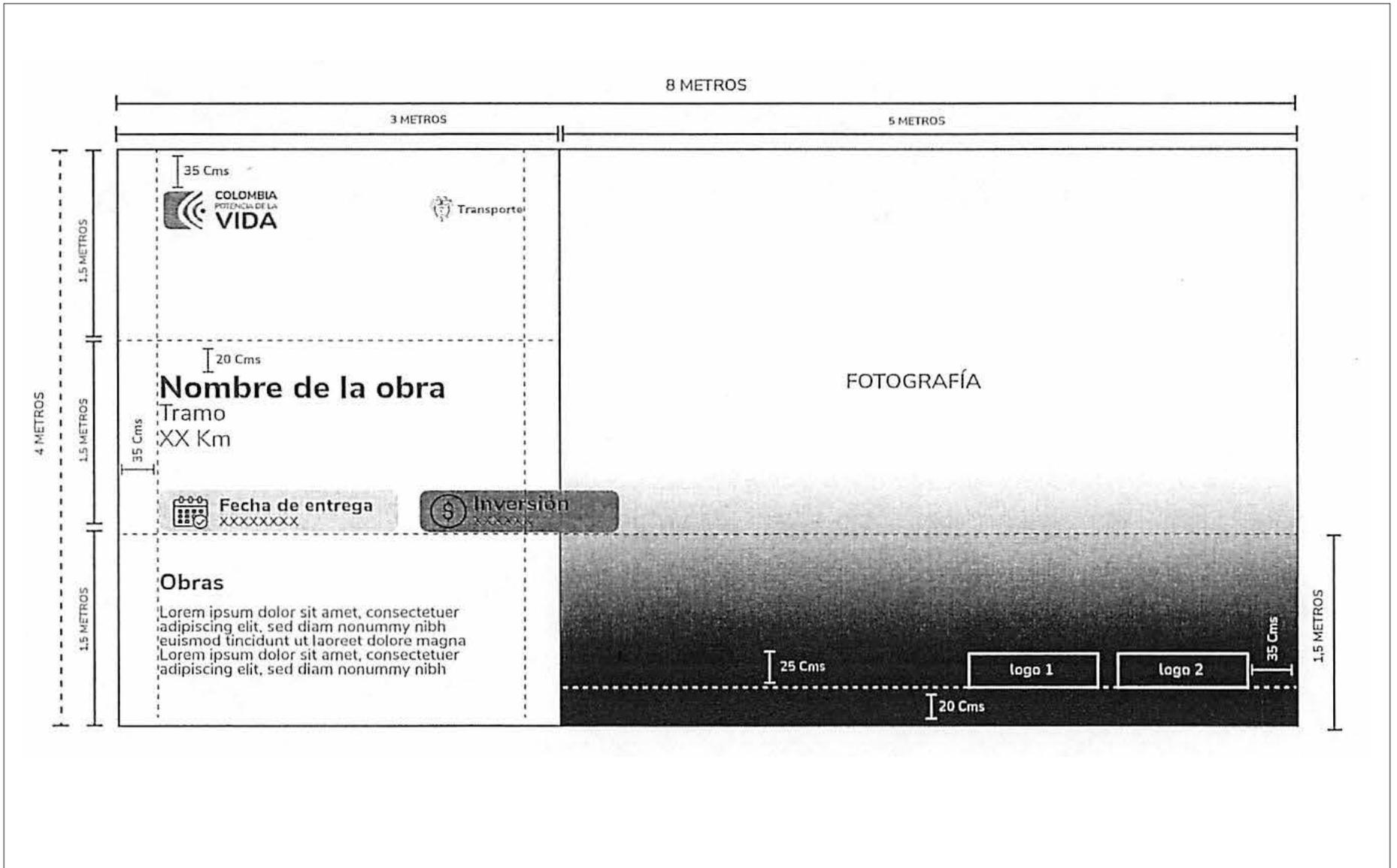


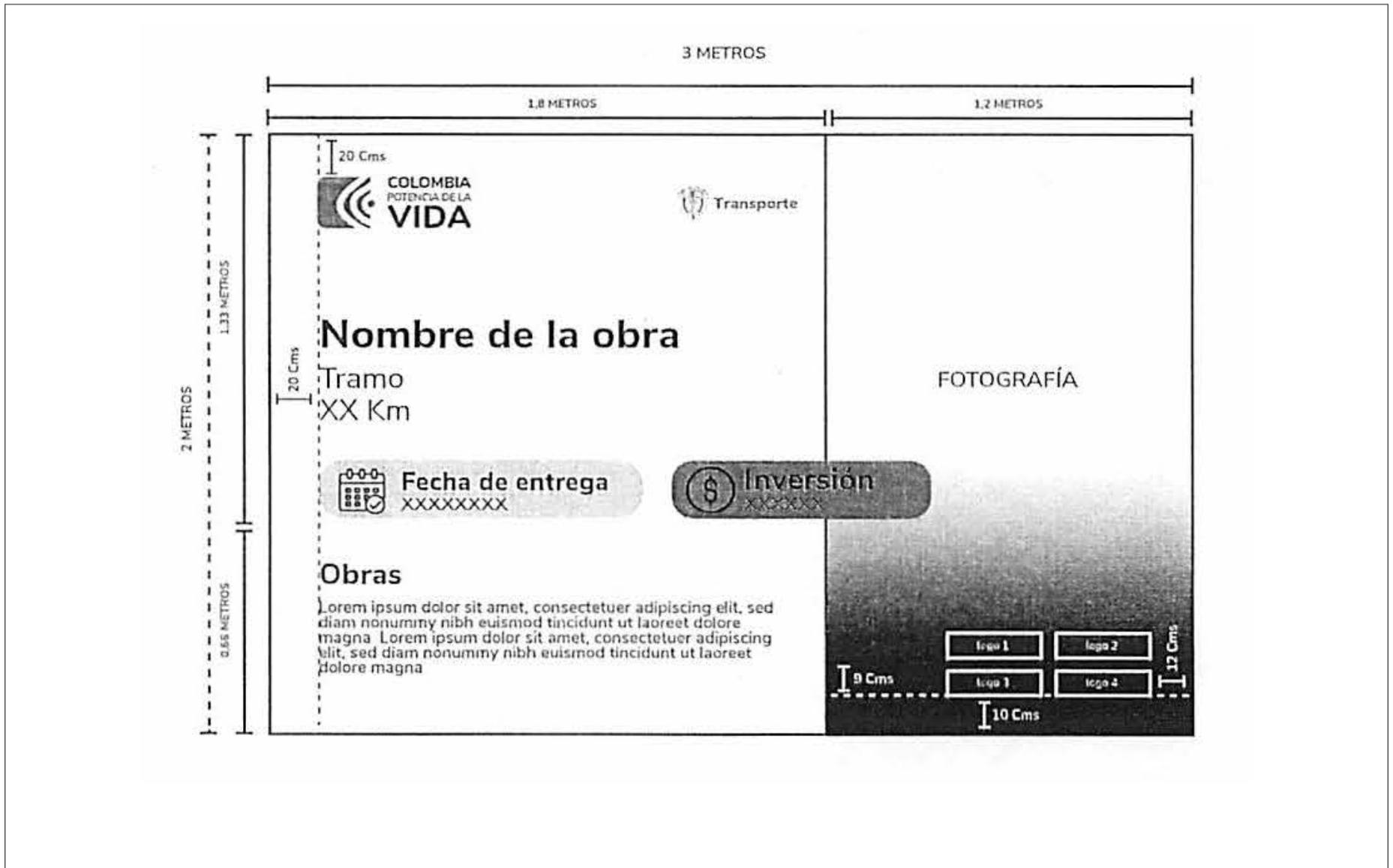
## Co-Branding Planimetría en vallas

Respetar las líneas guía de cada ubicación de los logos, en su parte superior e inferior. Esta ubicación se implementará para todo el material impreso y digital.











### Tipografía sobre color

Esta implementación de texto sobre fondo de color es la guía basada en el principio del contraste, el cual permite generar claridad en los textos, por lo tanto, el color blanco es el que debe predominar en la composición tipográfica; es importante tener en cuenta que en tonos como el amarillo encendido deben manejarse un contraste que no se logra con el blanco.



### Tamaño mínimo

9 pt | | 10 pt

### Interlineado

12 pt | | Min 13 pt | Max 16 pt

22 pt | | 24 pt | 27 pt

32 pt | | 34 pt | 37 pt

### Interlineado

Es importante manejar un interlineado adecuado en el momento de implementar textos, ya que permite una mayor legibilidad.

## Títulos y cuerpo

El objetivo principal de manejar los pesos de la tipografía de forma indicada en el contenido es generar jerarquía de la información, lo cual favorece la lectura de cada una de las publicaciones o piezas.

Por esta razón es fundamental implementar títulos con versión Nunito Sans Black y el cuerpo del texto con la versión Nunito Sans Light, como recomendación, lo importante siempre es tener la jerarquización de la información.

# Colombia Potencia de la Vida

¡Comenzó el cambio! ✘ La espada de Bolívar representa demasiado para nosotras y nosotros, y por instrucción del Presidente @gustavopetrourego ahora está en la entrada de la Casa de Nariño. Nunca más estará enterrada ni retenida.

#ElGobiernoDelCambio

Ejemplo de jerarquización de la información con los diferentes estilos de Nunito Sans.

## Usos incorrectos

Es importante implementar los textos de manera legible y manteniendo la jerarquía de la información.

### Colombia Potencia Mundial de la vida

¡Comenzó el cambio! ✘ La espada de Bolívar representa demasiado para nosotras y nosotros, y por instrucción del Presidente @gustavopetrourego ahora está en la entrada de la Casa de Nariño

✘ Implementar Nunito Black en títulos y cuerpo del contenido, es importante generar jerarquía de la información.

V e r i f i c a d o  
¡Comenzó el cambio! ✘ La espada de Bolívar representa demasiado para nosotras y nosotros, y por instrucción del Presidente @gustavopetrourego ahora está en la entrada de la Casa de Nariño. Nunca más estará enterrada ni retenida.  
# E I G o b i e r n o D e l C a m b i o

✘ No justificar todas las líneas, evitar las calaveras o ríos en el texto.

¡Comenzó el cambio! ✘ La espada de Bolívar representa demasiado para nosotras y nosotros, y por instrucción del Presidente @gustavopetrourego ahora está en la entrada de la Casa de Nariño.

✘ No respetar el interlineado mínimo.

¡Comenzó el cambio! ✘ La espada de Bolívar representa demasiado para nosotras y nosotros, y por instrucción del Presidente @gustavopetrourego ahora está en la entrada de la Casa de Nariño.

✘ Sobrepasar el interlineado máximo

¡Comenzó el cambio! ✘ La espada de Bolívar representa demasiado para nosotras y nosotros, y por instrucción del Presidente @gustavopetrourego ahora está en la entrada de la Casa de Nariño.

✘ Evitar palabras huérfanas

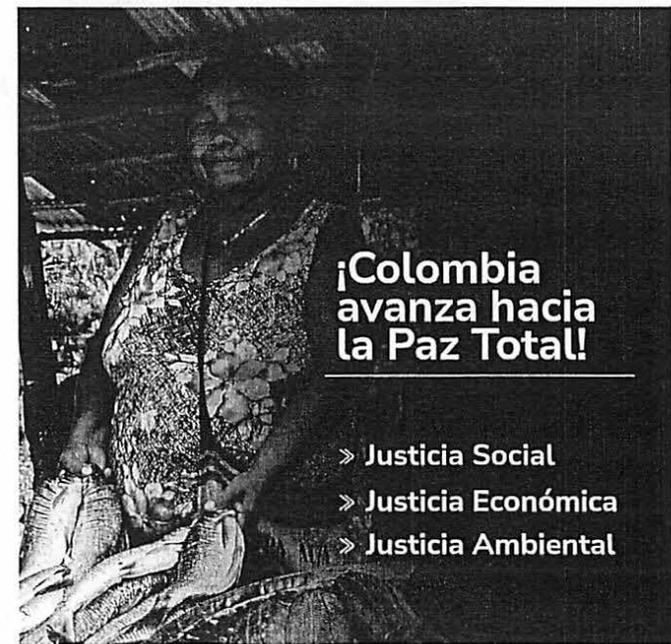
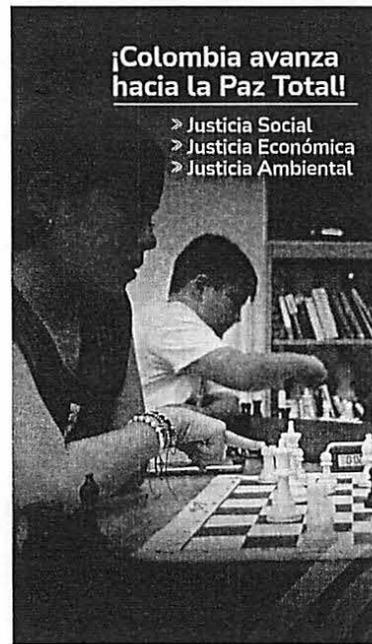
✘ No generar contraste con las tonalidades y el contenido de la pieza



## Publicaciones

Títulos en Nunito Sans Bold y el contenido en Nunito Sans en sus diferentes pesos.

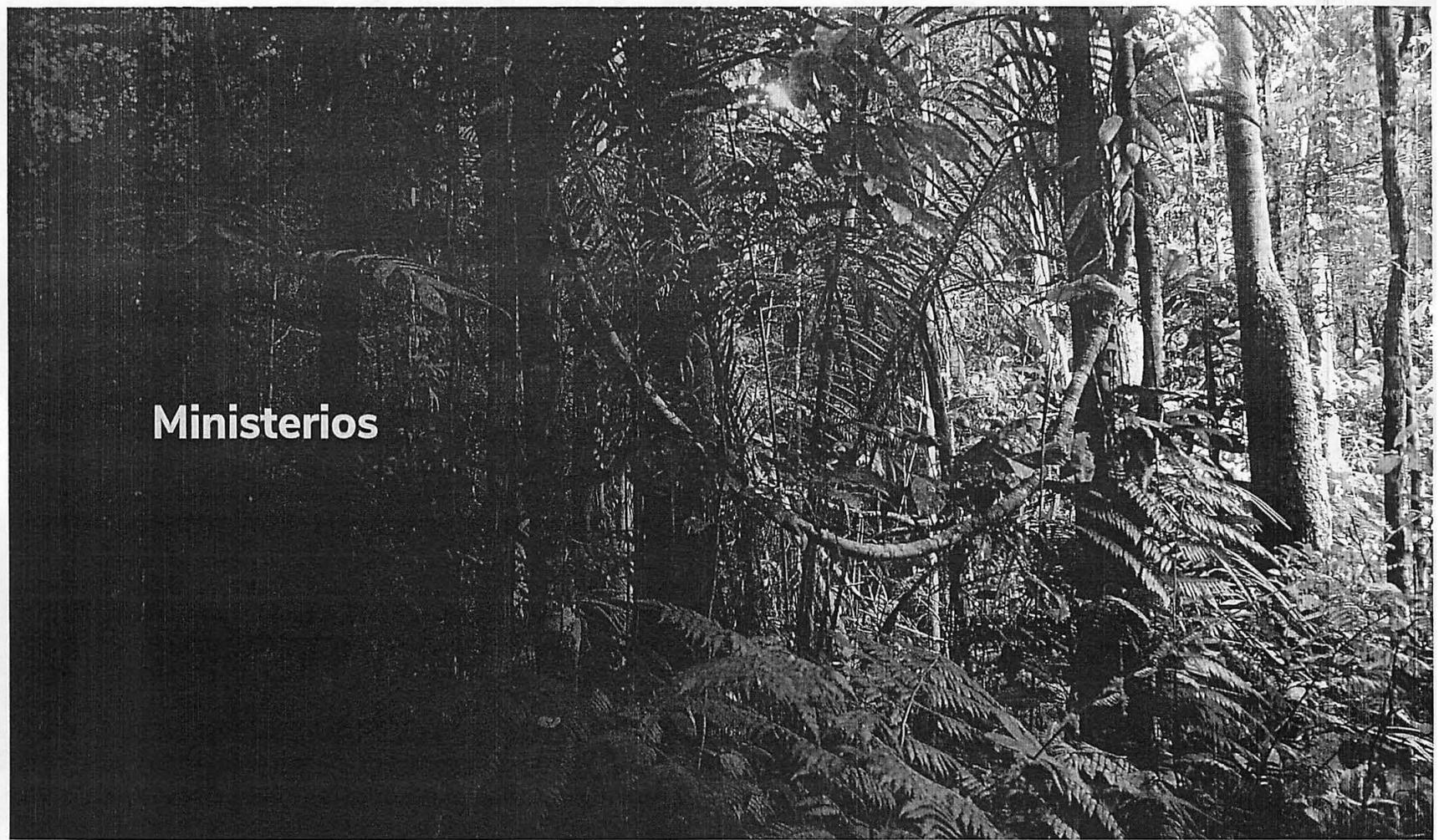
Nota: este ejemplo no lleva la identidad visual del Gobierno del Cambio, ya que es para visualizar los ejemplos de aplicaciones tipográficas. Las aplicaciones completas se encuentran en la sección de co-branding.



## Vallas publicitarias

El mensaje impreso en una valla publicitaria debe transmitir de manera rápida y eficaz, los textos que acompañen la composición visual deben ser de lectura rápida.





### Aplicación Conceptual



# Deporte



**Escudo**

Símbolo patrio  
Espíritu de la marca

**Entidad**

Este módulo se ajusta a la entidad  
de gobierno correspondiente.

### Identificación

El logo para el organigrama del Gobierno del Cambio  
esta compuesto por 2 elementos:



**!** Para evitar incurrir en errores, se recomienda siempre aplicar la marca a partir  
de un archivo digital original.  
Acceder a los archivos digitales en [sami.presidencia.gov.co](http://sami.presidencia.gov.co)

El escudo de la República de Colombia y el nombre que le acompaña, no deberán ser separados en ninguna de las aplicaciones.

Se prohíbe el cambio de colores no autorizados, también el uso de eslogan o campaña de comunicación que acompañe el logo, solo deberá tener los dos elementos, escudo de la República de Colombia y nombre de la entidad.

El texto deberá mantenerse alineado con el centro del escudo.

El color de cada uno de los Ministerios fue determinado a partir de los ODS y de apuestas políticas del Gobierno del Cambio. Las entidades adscritas llevarán el color del Ministerio al cual pertenecen.

Cada color asignado no podrá ser modificado.

### Versión principal



Esta versión será implementada de manera obligatoria en todo el material digital e impreso.

### Versión secundaria



El uso de esta versión deberá ser bajo la aprobación de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa.

Esta versión será exclusivamente para fachadas.

En productos radiales, se empleará el nombre completo.

El logo para las diferentes entidades está compuesto por dos elementos: el escudo y el nombre de la entidad.

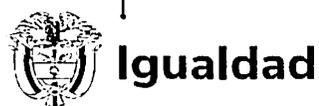
La tipografía institucional es la familia Nunito Sans, de Google fonts.

Sus variantes son la fuente Regular para "Ministerio de" y ExtraBold para "Nombre de la entidad" y su versión principal que es texto en una línea.

Entendiendo que "Ministerio de" en una sola línea y el nombre de la entidad en la segunda y tercera línea si así lo requiere.

Ejemplo:  
Tamaño de fuente: 15px  
Interlineado: 15px

### Texto en una línea



### Texto en dos líneas



### Texto en una línea



### Texto en tres líneas



### Normatividad

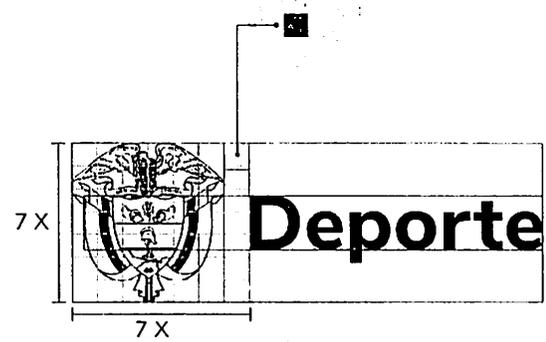
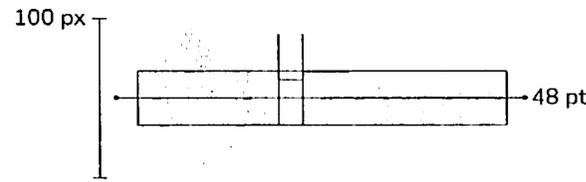
El logo para los Ministerios es un conjunto de elementos y no podrán separarse en ninguna aplicación.

### Área de reserva

Conservar el escudo de la República de Colombia como área de reserva, la cual debe respetarse y evitar ubicar un segundo logo sobre las mismas.

### Ubicación

El logo puede navegar libremente sobre sus aplicaciones visuales, siempre y cuando se respete su área de reserva y no interfiera con otros elementos ajenos.



**Deporte**  
Nunito Sans  
Extra Bold



### Ministerio del Interior

HEXADECIMAL  
#d23c46

CMYK  
C: 12 - M: 87 - Y: 66 - K: 2

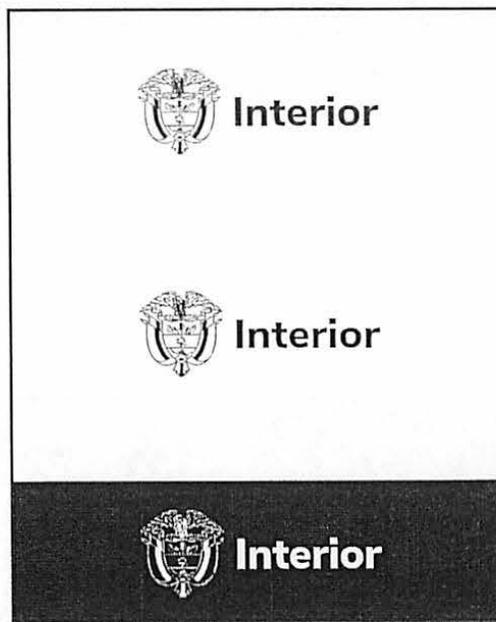
RGB  
R: 210 - G: 60 - B: 70

Nota:  
Para evitar variaciones de color a la hora de imprimir, se recomienda realizar prueba de color con base en el archivo original.



El logotipo Colombia Potencia de la Vida, usará el mismo color del Ministerio en el logo, el texto permanece en su color gris.

Esta versión será implementada de manera obligatoria en todo el material digital e impreso.



El uso de esta versión deberá ser bajo la aprobación de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa.



## Ministerio de Relaciones Exteriores - Cancillería

HEXADECIMAL  
#1e3764

CMYK  
C: 99 - M: 82 - Y: 32 - K: 22

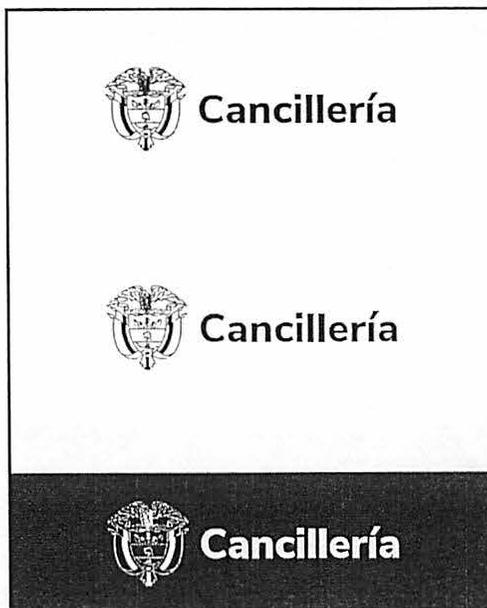
RGB  
R: 30 - G: 55 - B: 100

Nota:  
Para evitar variaciones de color a la hora de imprimir, se recomienda realizar prueba de color con base en el archivo original.



El logotipo Colombia Potencia de la Vida, usará el mismo color del Ministerio en el logo, el texto permanece en su color gris.

Esta versión será implementada de manera obligatoria en todo el material digital e impreso.



El uso de esta versión deberá ser bajo la aprobación de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa.



## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

HEXADECIMAL  
#b28d42

CMYK  
C: 26 - M: 38 - Y: 79 - K: 15

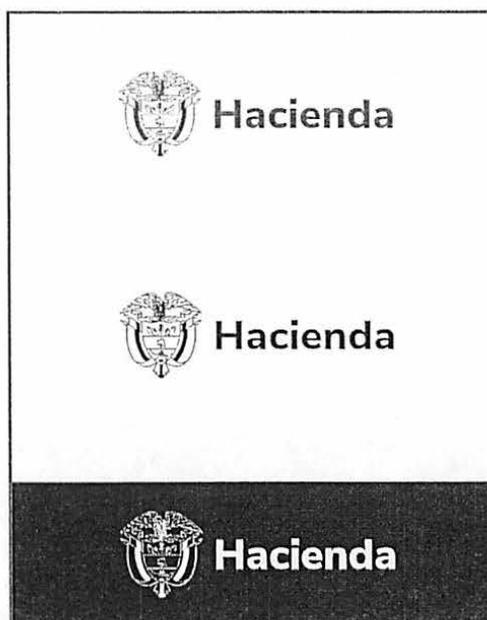
RGB  
R: 178 - G: 141 - B: 66

Nota:  
Para evitar variaciones de color a la hora de imprimir, se recomienda realizar prueba de color con base en el archivo original.



El logotipo Colombia Potencia de la Vida, usará el mismo color del Ministerio en el logo, el texto permanece en su color gris.

Esta versión será implementada de manera obligatoria en todo el material digital e impreso.



El uso de esta versión deberá ser bajo la aprobación de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa.



### Ministerio de Justicia y del Derecho

**HEXADECIMAL**  
#235087

**CMYK**  
C: 93 - M: 69 - Y: 21 - K: 6

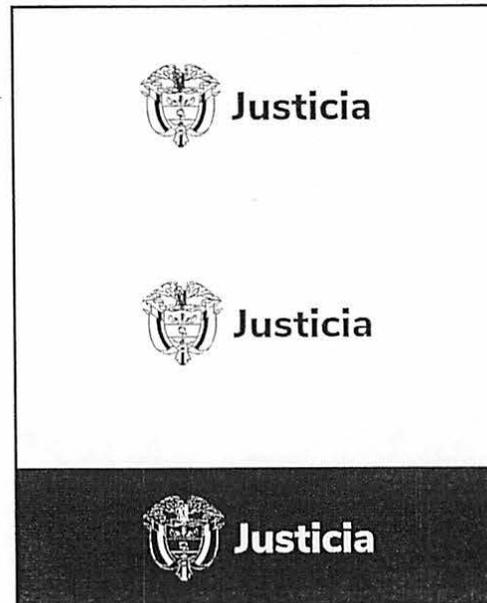
**RGB**  
R: 35 - G: 80 - B: 135

Nota:  
Para evitar variaciones de color a la hora de imprimir, se recomienda realizar prueba de color con base en el archivo original.

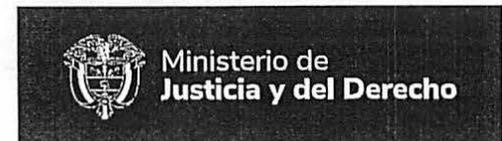
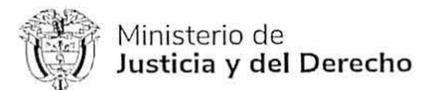


El logotipo Colombia Potencia de la Vida, usará el mismo color del Ministerio en el logo, el texto permanece en su color gris.

Esta versión será implementada de manera obligatoria en todo el material digital e impreso.



El uso de esta versión deberá ser bajo la aprobación de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa.



### Ministerio de Defensa Nacional

**HEXADECIMAL**  
#3c87b4

**CMYK**  
C: 76 - M: 36 - Y: 14 - K: 2

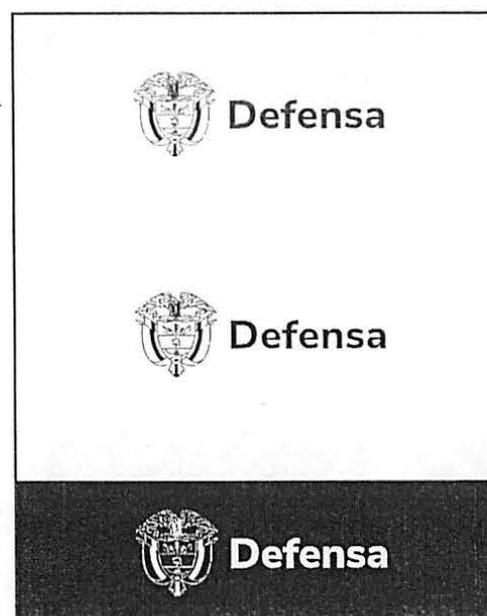
**RGB**  
R: 60 - G: 135 - B: 180

Nota:  
Para evitar variaciones de color a la hora de imprimir, se recomienda realizar prueba de color con base en el archivo original.



El logotipo Colombia Potencia de la Vida, usará el mismo color del Ministerio en el logo, el texto permanece en su color gris.

Esta versión será implementada de manera obligatoria en todo el material digital e impreso.



El uso de esta versión deberá ser bajo la aprobación de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa.



## Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural



HEXADECIMAL  
#c8a041

CMYK  
C: 20 - M: 33 - Y: 81 - K: 8

RGB  
R: 200 - G: 160 - B: 65

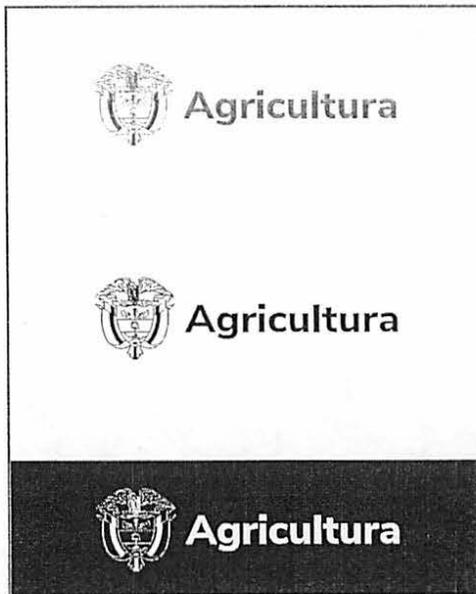
Nota:

Para evitar variaciones de color a la hora de imprimir, se recomienda realizar prueba de color con base en el archivo original.



El logotipo Colombia Potencia de la Vida, usará el mismo color del Ministerio en el logo, el texto permanece en su color gris.

Esta versión será implementada de manera obligatoria en todo el material digital e impreso.



El uso de esta versión deberá ser bajo la aprobación de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa.



## Ministerio de Salud y Protección Social



HEXADECIMAL  
#73b9af

CMYK  
C: 58 - M: 7 - Y: 36 - K: 0

RGB  
R: 115 - G: 185 - B: 175

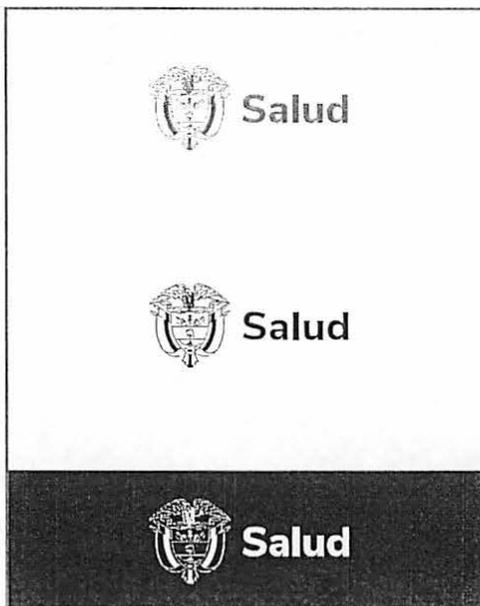
Nota:

Para evitar variaciones de color a la hora de imprimir, se recomienda realizar prueba de color con base en el archivo original.



El logotipo Colombia Potencia de la Vida, usará el mismo color del Ministerio en el logo, el texto permanece en su color gris.

Esta versión será implementada de manera obligatoria en todo el material digital e impreso.



El uso de esta versión deberá ser bajo la aprobación de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa.



### Ministerio de Trabajo

**HEXADECIMAL**  
#681d35

**CMYK**  
C: 36 - M: 93 - Y: 47 - K: 53

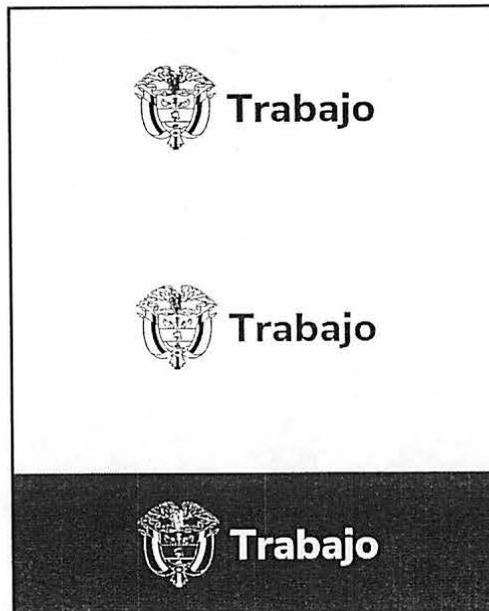
**RGB**  
R: 104 - G: 29 - B: 53

Nota:  
Para evitar variaciones de color a la hora de imprimir, se recomienda realizar prueba de color con base en el archivo original.



El logotipo Colombia Potencia de la Vida, usará el mismo color del Ministerio en el logo, el texto permanece en su color gris.

Esta versión será implementada de manera obligatoria en todo el material digital e impreso.



El uso de esta versión deberá ser bajo la aprobación de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa.



### Ministerio de Minas y Energía

**HEXADECIMAL**  
#e6b43c

**CMYK**  
C: 10 - M: 30 - Y: 84 - K: 1

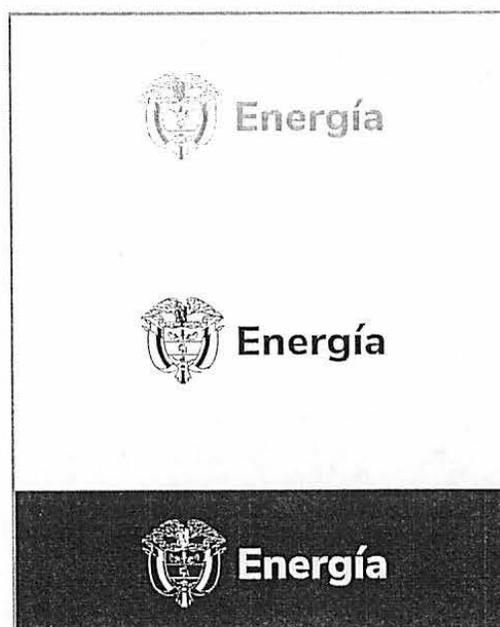
**RGB**  
R: 230 - G: 180 - B: 60

Nota:  
Para evitar variaciones de color a la hora de imprimir, se recomienda realizar prueba de color con base en el archivo original.



El logotipo Colombia Potencia de la Vida, usará el mismo color del Ministerio en el logo, el texto permanece en su color gris.

Esta versión será implementada de manera obligatoria en todo el material digital e impreso.



El uso de esta versión deberá ser bajo la aprobación de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa.



## Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



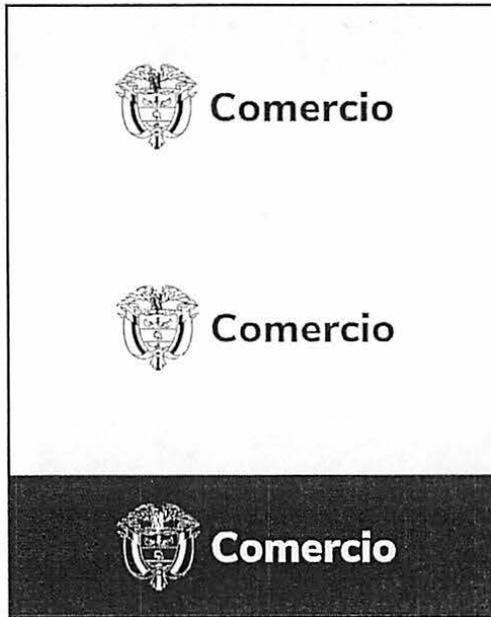
HEXADECIMAL  
#962d46  
CMYK  
C: 28 - M: 90 - Y: 51 - K: 27  
RGB  
R: 150 - G: 45 - B: 70

Nota:  
Para evitar variaciones de color a la hora de imprimir, se recomienda realizar prueba de color con base en el archivo original.



El logotipo Colombia Potencia de la Vida, usará el mismo color del Ministerio en el logo, el texto permanece en su color gris.

Esta versión será implementada de manera obligatoria en todo el material digital e impreso.



El uso de esta versión deberá ser bajo la aprobación de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa.



## Ministerio de Educación Nacional



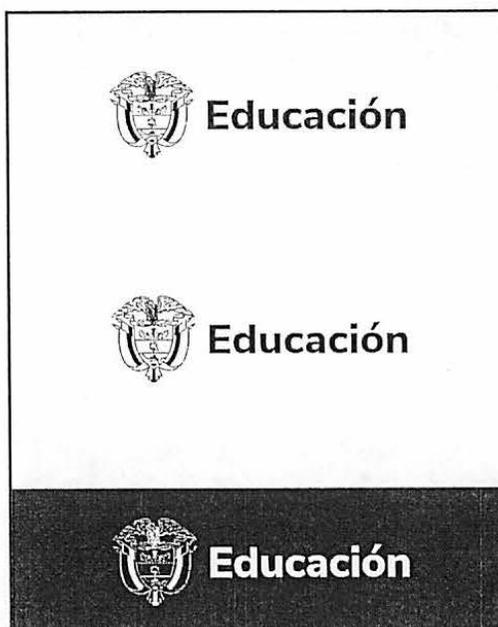
HEXADECIMAL  
#b43737  
CMYK  
C: 21 - M: 88 - Y: 75 - K: 12  
RGB  
R: 180 - G: 55 - B: 55

Nota:  
Para evitar variaciones de color a la hora de imprimir, se recomienda realizar prueba de color con base en el archivo original.



El logotipo Colombia Potencia de la Vida, usará el mismo color del Ministerio en el logo, el texto permanece en su color gris.

Esta versión será implementada de manera obligatoria en todo el material digital e impreso.



El uso de esta versión deberá ser bajo la aprobación de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa.



### Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



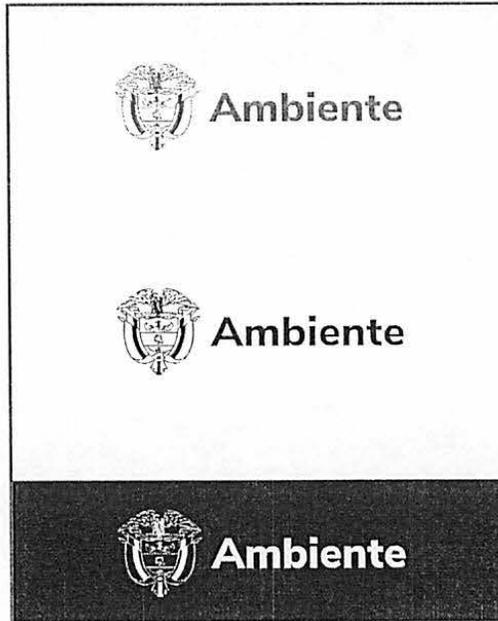
HEXADECIMAL  
#96be55  
  
CMYK  
C: 49 - M: 4 - Y: 80 - K: 0  
  
RGB  
R: 150 - G: 190 - B: 85

Nota:  
Para evitar variaciones de color a la hora de imprimir,  
se recomienda realizar prueba de color con base en  
el archivo original.

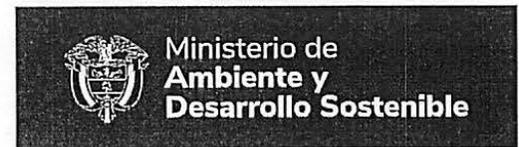
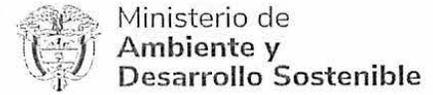


El logotipo Colombia Potencia de la Vida,  
usará el mismo color del Ministerio en el  
logo, el texto permanece en su color gris.

Esta versión será implementada de manera  
obligatoria en todo el material digital e impreso.



El uso de esta versión deberá ser bajo la aprobación  
de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa.



### Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio



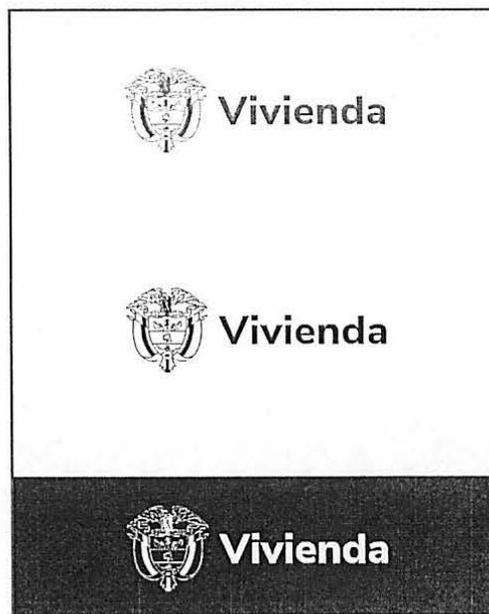
HEXADECIMAL  
#43b2d7  
  
CMYK  
C: 67 - M: 9 - Y: 11 - K: 0  
  
RGB  
R: 67 - G: 178 - B: 215

Nota:  
Para evitar variaciones de color a la hora de imprimir,  
se recomienda realizar prueba de color con base en  
el archivo original.



El logotipo Colombia Potencia de la Vida,  
usará el mismo color del Ministerio en el  
logo, el texto permanece en su color gris.

Esta versión será implementada de manera  
obligatoria en todo el material digital e impreso.



El uso de esta versión deberá ser bajo la aprobación  
de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa.



## Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



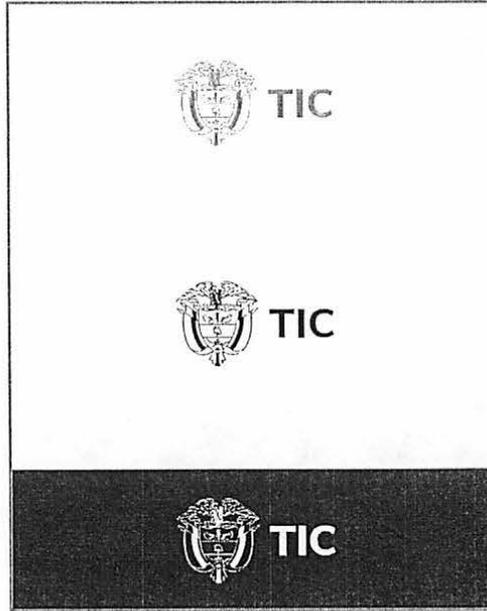
HEXADECIMAL  
#e8a046  
CMYK  
C: 7 - M: 42 - Y: 79 - K: 1  
RGB  
R: 232 - G: 160 - B: 70

Nota:  
Para evitar variaciones de color a la hora de imprimir,  
se recomienda realizar prueba de color con base en  
el archivo original.

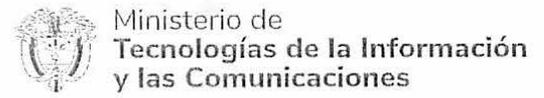


El logotipo Colombia Potencia de la Vida,  
usará el mismo color del Ministerio en el  
logo, el texto permanece en su color gris.

Esta versión será implementada de manera  
obligatoria en todo el material digital e impreso.



El uso de esta versión deberá ser bajo la aprobación  
de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa.



## Ministerio de Transporte



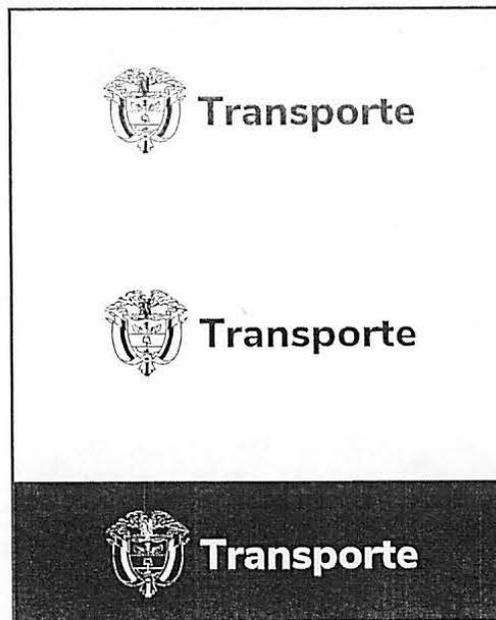
HEXADECIMAL  
#dc7240  
CMYK  
C: 10 - M: 64 - Y: 78 - K: 1  
RGB  
R: 220 - G: 114 - B: 64

Nota:  
Para evitar variaciones de color a la hora de imprimir,  
se recomienda realizar prueba de color con base en  
el archivo original.



El logotipo Colombia Potencia de la Vida,  
usará el mismo color del Ministerio en el  
logo, el texto permanece en su color gris.

Esta versión será implementada de manera  
obligatoria en todo el material digital e impreso.



El uso de esta versión deberá ser bajo la aprobación  
de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa.



### Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes



HEXADECIMAL  
#4b3c8c

CMYK  
C: 85 - M: 85 - Y: 4 - K: 0

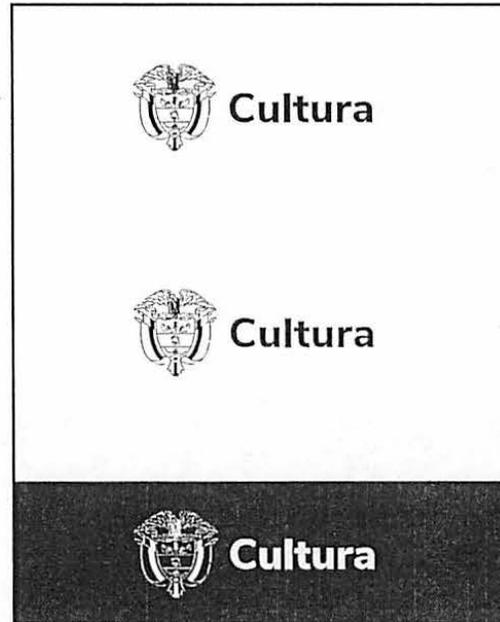
RGB  
R: 75 - G: 60 - B: 140

Nota:  
Para evitar variaciones de color a la hora de imprimir, se recomienda realizar prueba de color con base en el archivo original.



El logotipo Colombia Potencia de la Vida, usará el mismo color del Ministerio en el logo, el texto permanece en su color gris.

Esta versión será implementada de manera obligatoria en todo el material digital e impreso.



El uso de esta versión deberá ser bajo la aprobación de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa.



### Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación



HEXADECIMAL  
#2d6437

CMYK  
C: 82 - M: 36 - Y: 89 - K: 29

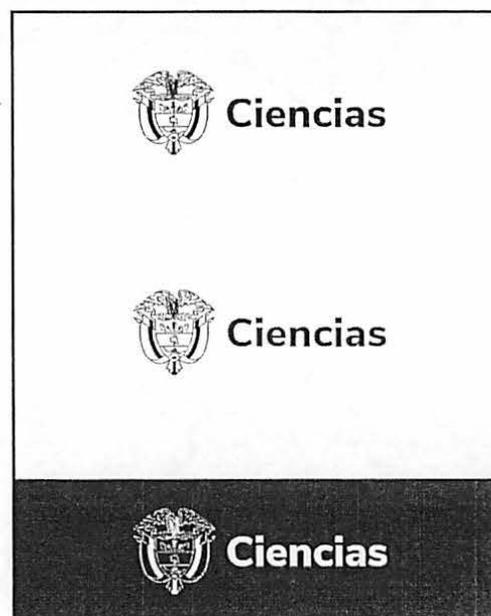
RGB  
R: 45 - G: 100 - B: 55

Nota:  
Para evitar variaciones de color a la hora de imprimir, se recomienda realizar prueba de color con base en el archivo original.



El logotipo Colombia Potencia de la Vida, usará el mismo color del Ministerio en el logo, el texto permanece en su color gris.

Esta versión será implementada de manera obligatoria en todo el material digital e impreso.



El uso de esta versión deberá ser bajo la aprobación de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa.



## Ministerio del Deporte



HEXADECIMAL  
#4b559b

CMYK  
C: 81 - M: 70 - Y: 6 - K: 0

RGB  
R: 75 - G: 85 - B: 155

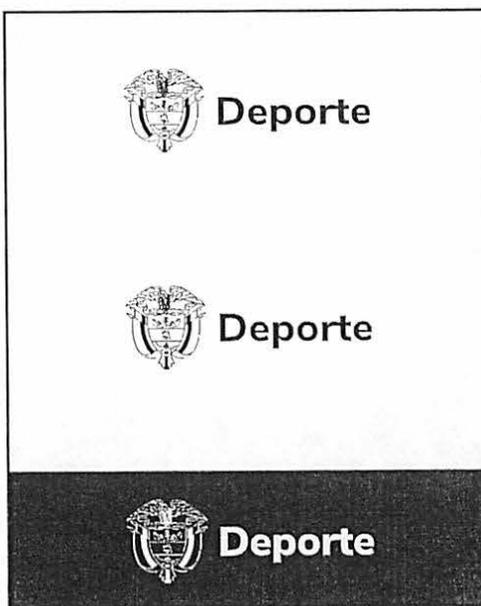
**Nota:**

Para evitar variaciones de color a la hora de imprimir, se recomienda realizar prueba de color con base en el archivo original.



El logotipo Colombia Potencia de la Vida, usará el mismo color del Ministerio en el logo, el texto permanece en su color gris.

Esta versión será implementada de manera obligatoria en todo el material digital e impreso.



El uso de esta versión deberá ser bajo la aprobación de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa.



## Ministerio de Igualdad y Equidad



HEXADECIMAL  
#d23c78

CMYK  
C: 13 - M: 87 - Y: 22 - K: 1

RGB  
R: 210 - G: 60 - B: 120

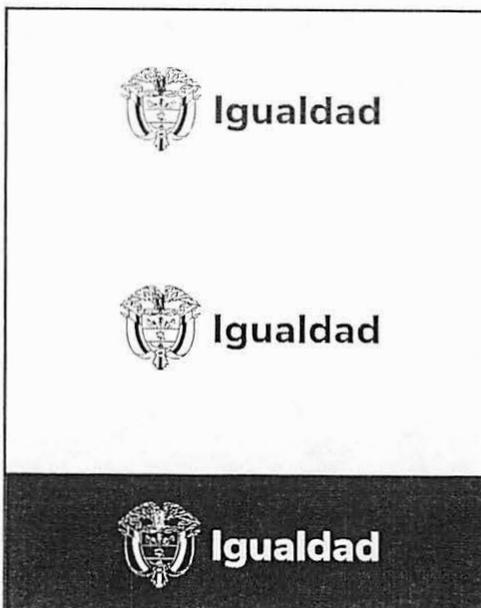
**Nota:**

Para evitar variaciones de color a la hora de imprimir, se recomienda realizar prueba de color con base en el archivo original.



El logotipo Colombia Potencia de la Vida, usará el mismo color del Ministerio en el logo, el texto permanece en su color gris.

Esta versión será implementada de manera obligatoria en todo el material digital e impreso.



El uso de esta versión deberá ser bajo la aprobación de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa.



 **Cancillería**

 **Agricultura**

 **Ambiente**

 **Ciencias**

 **Comercio**

 **Cultura**

 **Defensa**

 **Deporte**

 **Educación**

 **Energía**

 **Hacienda**

 **Igualdad**

 **Interior**

 **Justicia**

 **Salud**

 **TIC**

 **Trabajo**

 **Transporte**

 **Vivienda**

 **Agricultura**

-  Agencia Nacional de Tierras
-  Agencia de Desarrollo Rural
-  Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA
-  Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios
-  Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras
-  Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

-  Agencia Nacional de Tierras
-  Agencia de Desarrollo Rural
-  Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA
-  Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios
-  Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras
-  Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

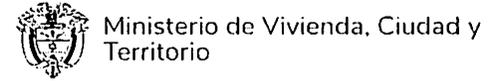
-  Agencia Nacional de Tierras
-  Agencia de Desarrollo Rural
-  Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA
-  Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios
-  Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras
-  Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

### Figuras de uso incorrecto

La identidad visual en la cual se implemente el escudo de la República de Colombia, no deberá ser modificada en ningún caso.

Por lo tanto, la aplicación de las normativas que se establecen en cuanto al uso de la marca deberá ser muy cuidadosa.

A modo de guía, aquí se presentan algunas aplicaciones incorrectas que se deben evitar con el fin de proteger la integridad de la marca.

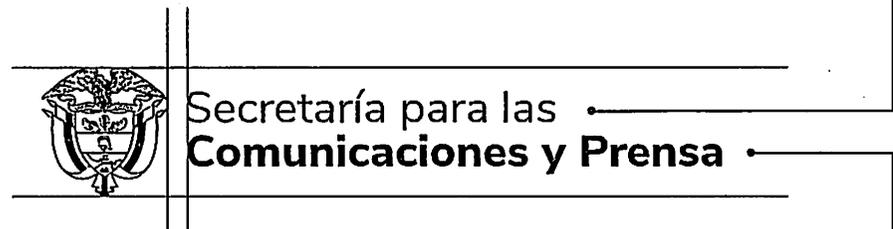


### Plantilla para Secretarías

Planimetría y uso de logo.

Conservar y respetar el espacio generado, entre el escudo de la República de Colombia y el texto asignado para la secretaría. Se implementará en dos líneas, si es necesario se usarán a tres líneas.

El texto no podrá superar la margen superior e inferior que limita el escudo.



Fuente: Nunito Sans Regular

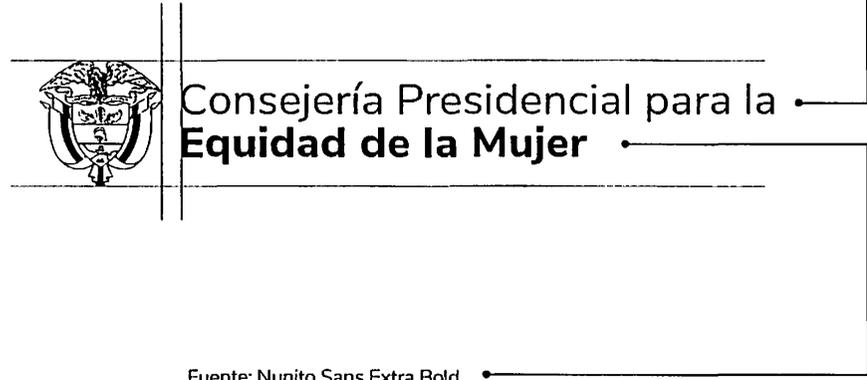
Fuente: Nunito Sans Extra Bold

### Plantilla para Consejerías

Planimetría y uso de logo.

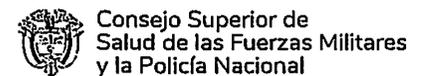
Conservar y respetar el espacio generado, entre el escudo de la República de Colombia y el texto asignado para la consejería. Se implementará en dos líneas, si es necesario, se usarán a tres líneas.

El texto no podrá superar la margen superior e inferior que limita el escudo.



### Consejos Superiores de Administración

Documento resolución corporativo.  
Color: usar la misma paleta de colores de la Presidencia de la República.



### Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica

Planimetría y uso de logo.  
Color: usar la misma paleta de colores de la Presidencia de la República.

 Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - **ITRC**

 Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera - **URF**

 Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - **UPRA**

 Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustibles - **CREG**

 Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - **ANLA**

 Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - **CRA**

 Comisión de Regulación de Comunicaciones - **CRC**

### Departamentos Administrativos

Planimetría y uso de logo.  
Color: usar la misma paleta de colores de la Presidencia de la República.

 Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

 Departamento Nacional de Planeación - **DNP**

 **Función Pública**

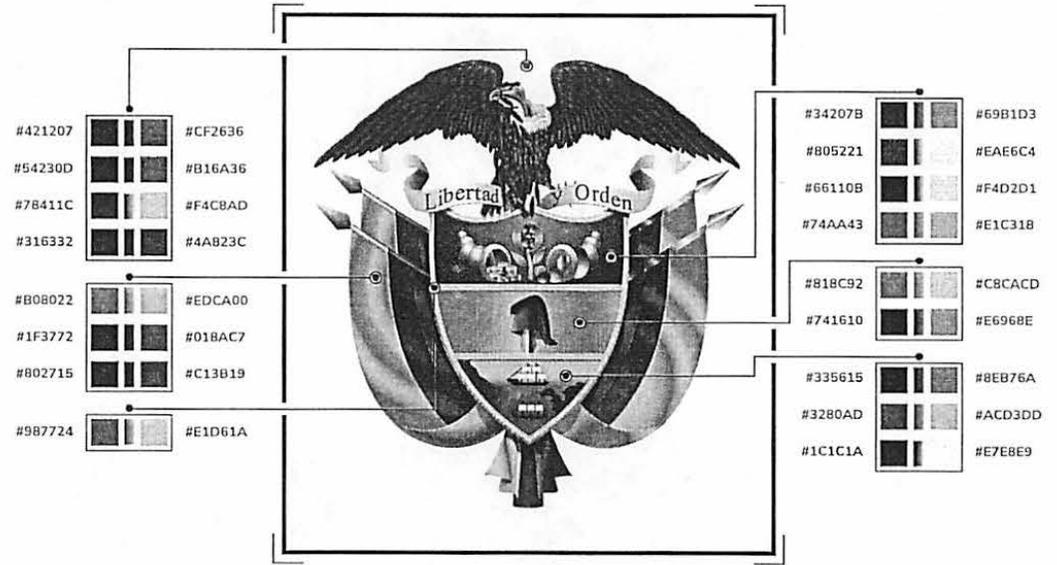
 **Prosperidad Social**

 Dirección Nacional de Inteligencia

 Departamento Administrativo Nacional de Estadística - **DANE**

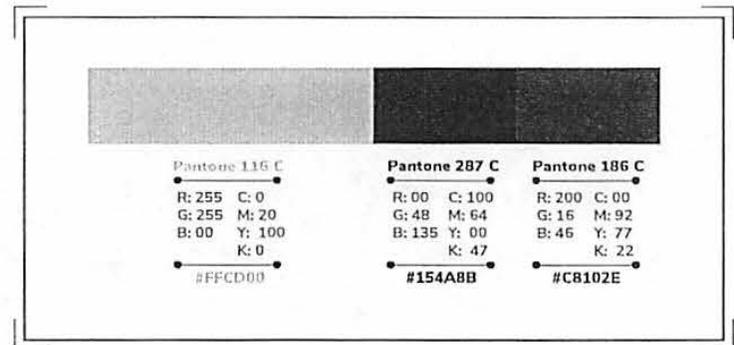
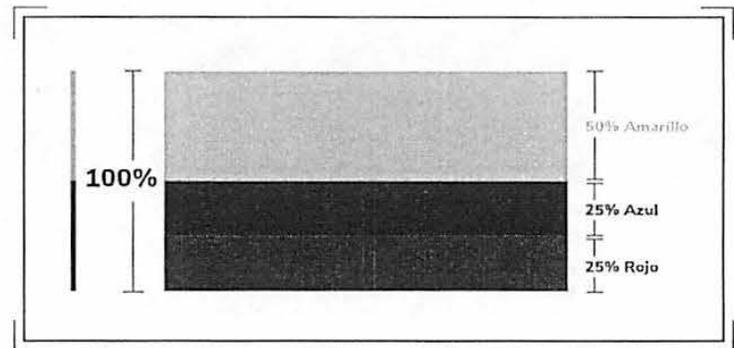
### Paleta de colores y porcentaje

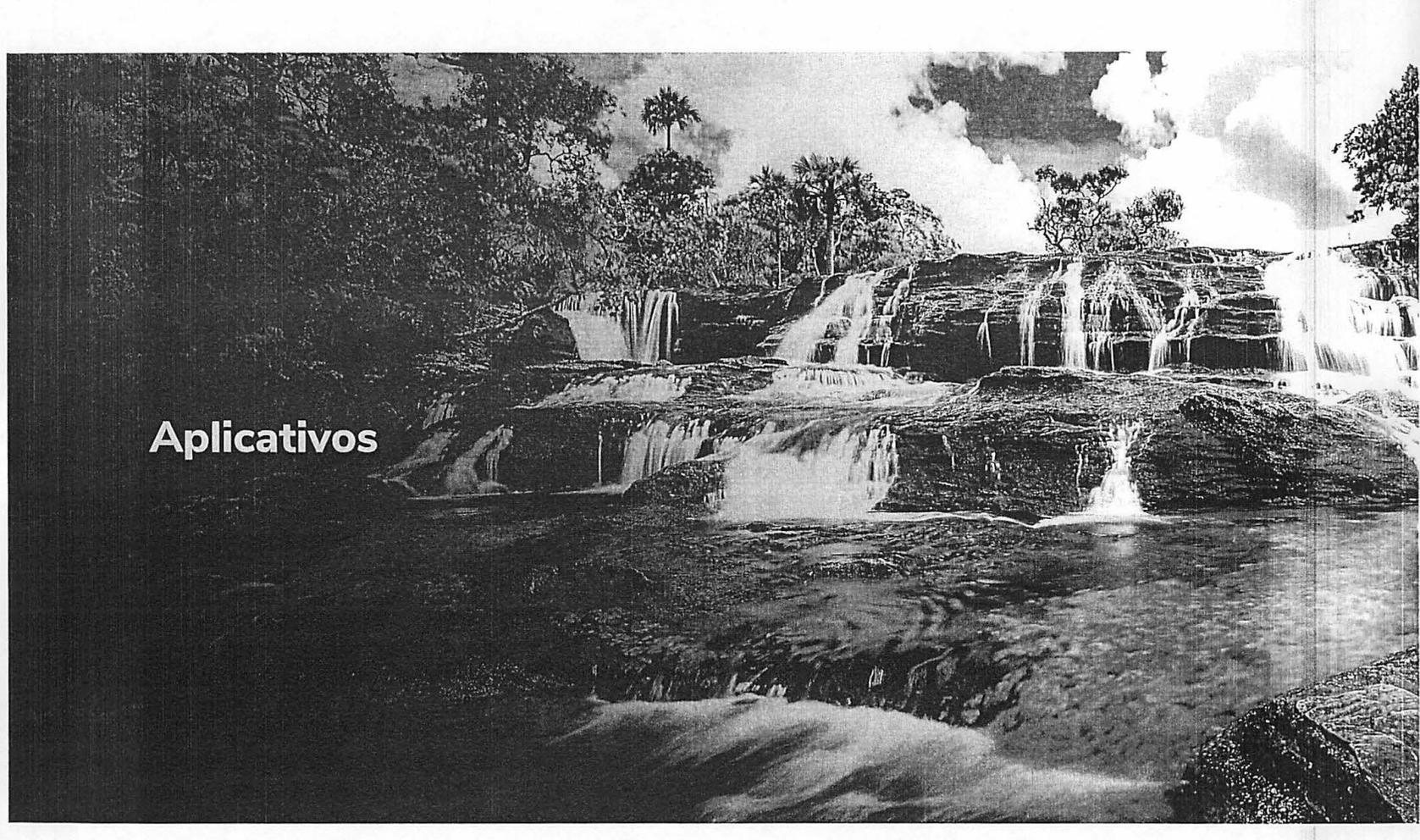
Escudo de la República de Colombia.



### Paleta de colores y porcentaje

Bandera de la República de Colombia.





## Digital

Post 1400px x 1400px.

La planimetría empleada en este segmento, será la misma para todo el material digital e impreso, tales como: videos, publicaciones digitales, pendones, afiches, volantes y demás.



### Digital

Post 1920px x 1080px.

La planimetría empleada en este segmento, será la misma para todo el material digital e impreso, tales como: videos, publicaciones digitales, pendones, afiches, volantes y demás.



### Digital

Post 1920px x 1080px.

La planimetría empleada en este segmento, será la misma para todo el material digital e impreso, tales como: videos, publicaciones digitales, pendones, afiches, volantes y demás.



### Digital

Post 1080px x 1920px

La planimetría empleada en este segmento, será la misma para todo el material digital e impreso, tales como: videos, publicaciones digitales, pendones, afiches, volantes y demás.

Nota: para las aplicaciones digitales en formato vertical, tener presente que en algunas redes sociales, la foto de perfil de la cuenta está ubicado en la parte superior, tener presente este espacio para evitar que el logo Colombia Potencia de la Vida quede oculto.



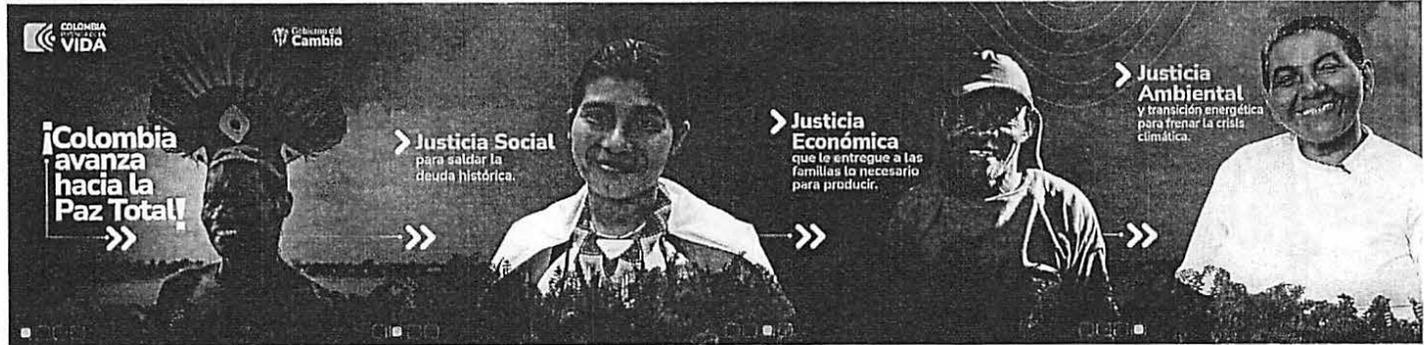
### Digital

Carrusel 2x2, 1400px x 1400px.



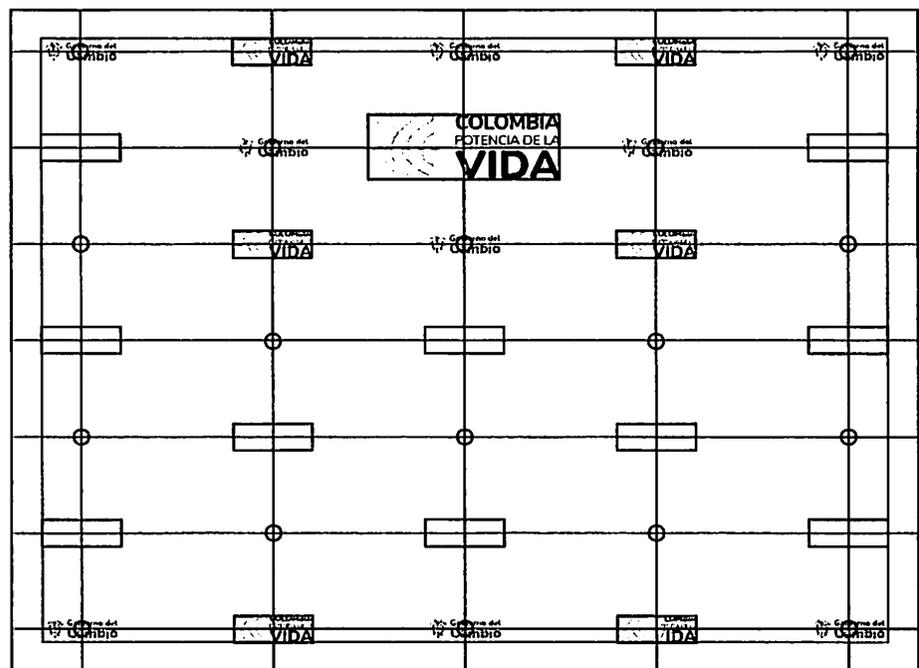
Digital

Carrusel 4x4  
horizontal,  
1400px x 1400px.



Bancking

Bancking 2mts x 3mts



Digital

Carrusel 4x4, 1291px x 663px.



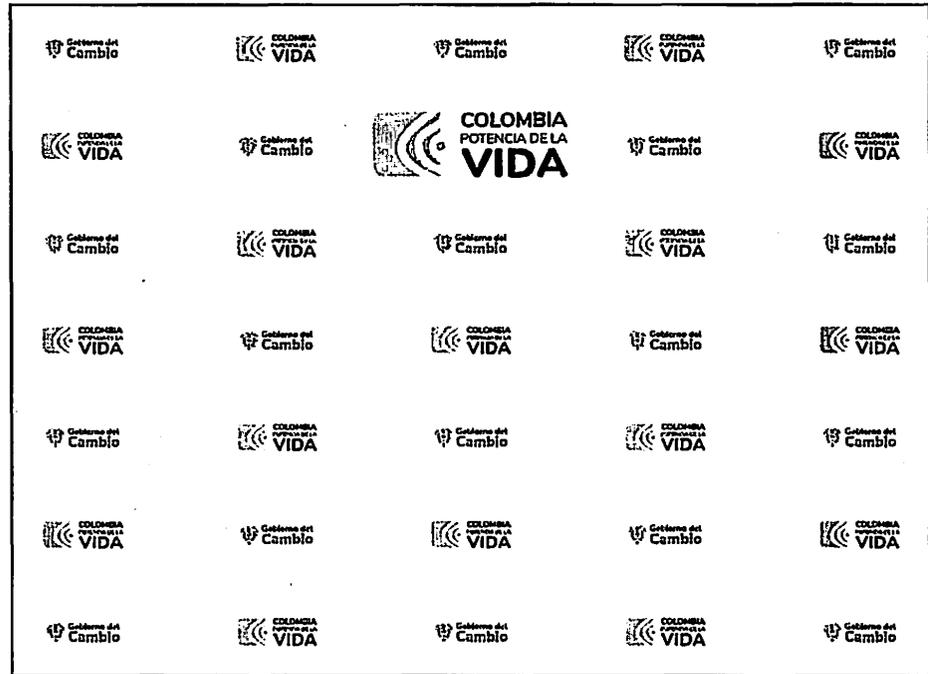
Digital

Carrusel 4x4, 1400px x 1400px.



Impreso

Bancking 2mts x 3mts



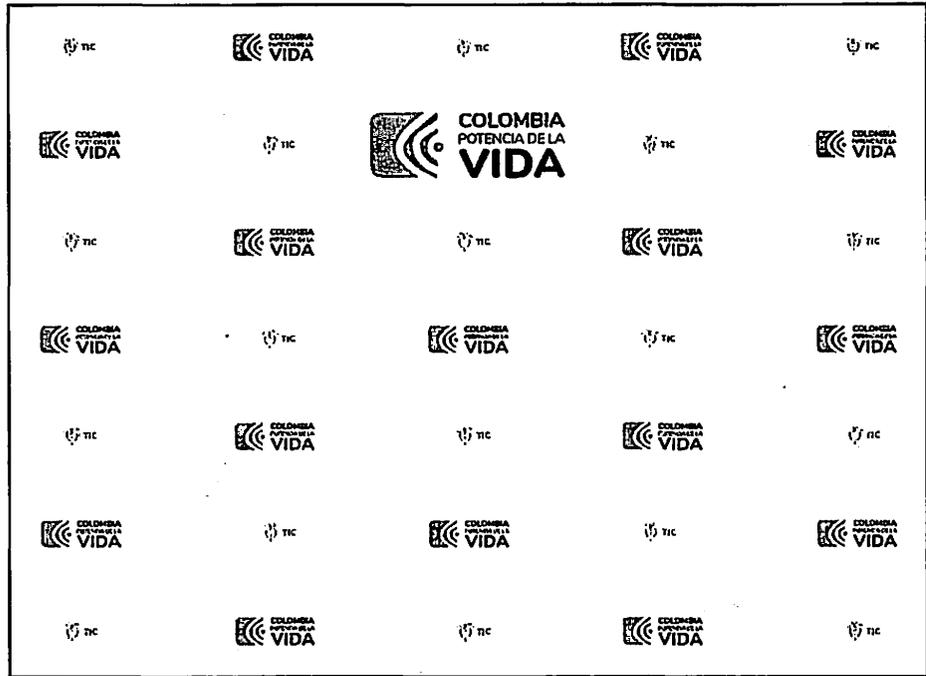
Impreso

Bancking 2mts x 3mts



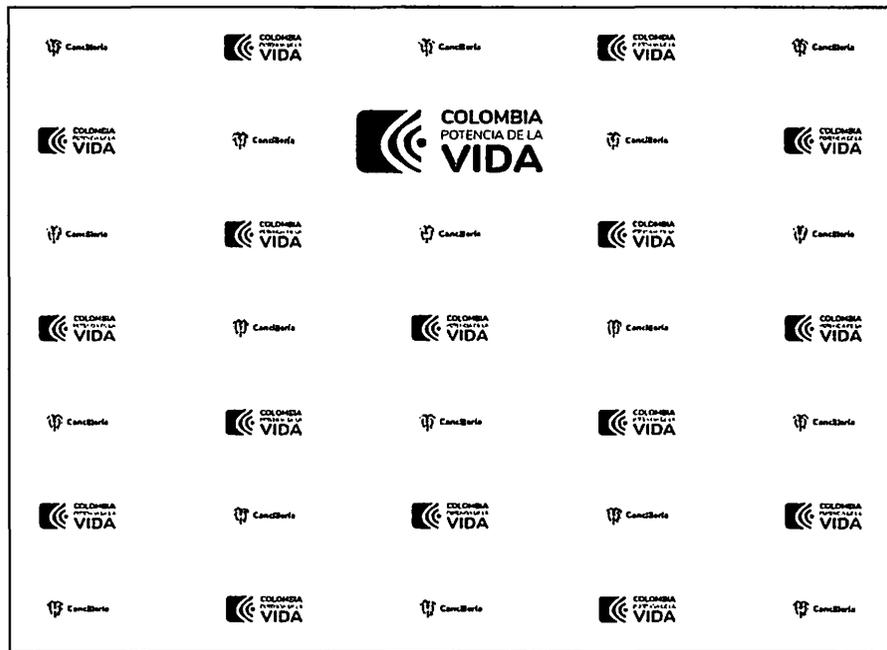
Impreso

Banking 2mts x 3mts

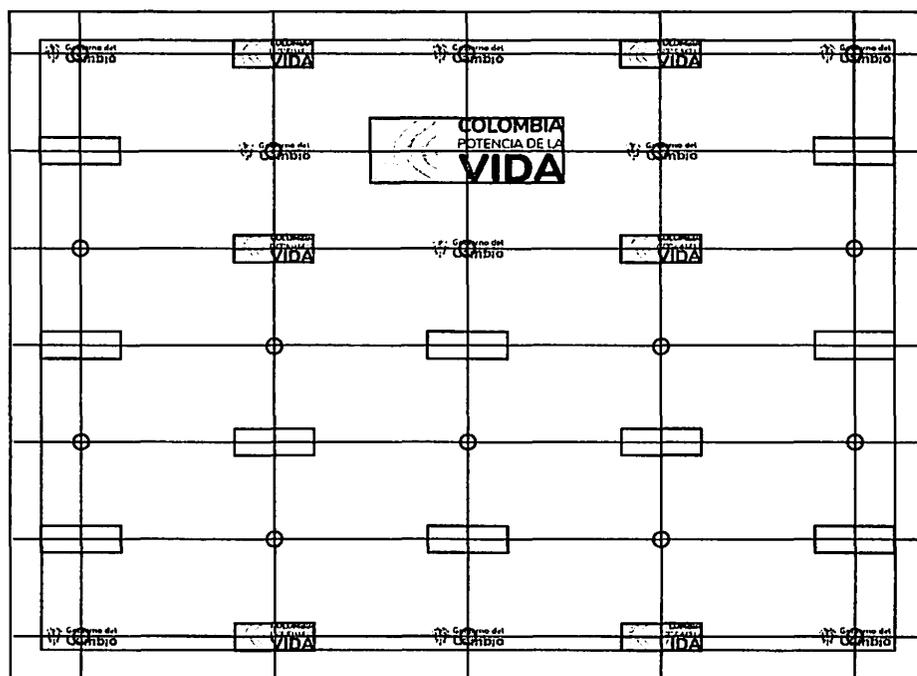


Impreso

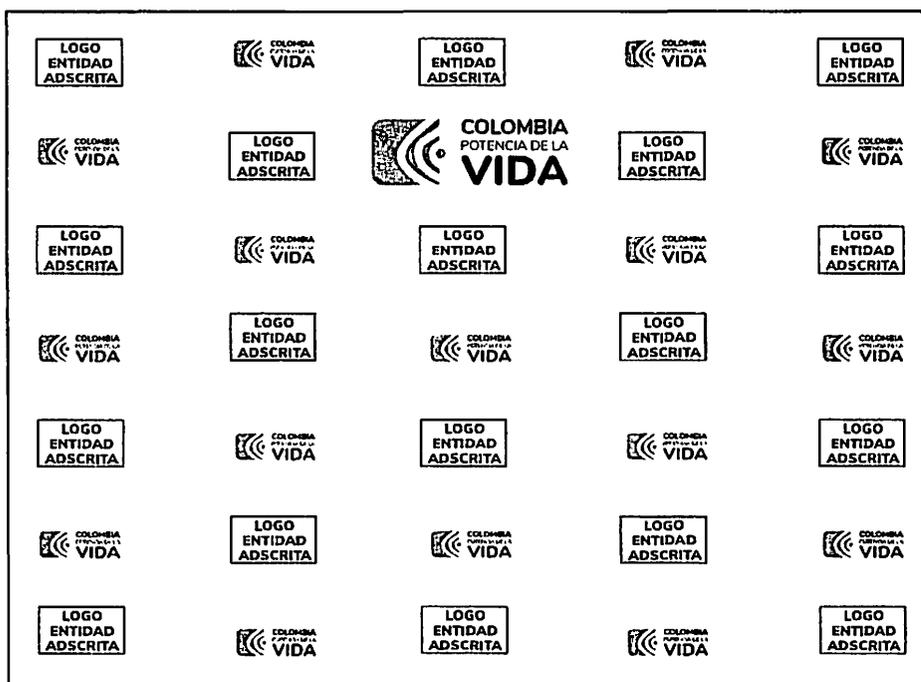
Banking 2mts x 3mts



Impreso  
Banking 2mts x 3mts



Impreso  
Banking 2mts x 3mts

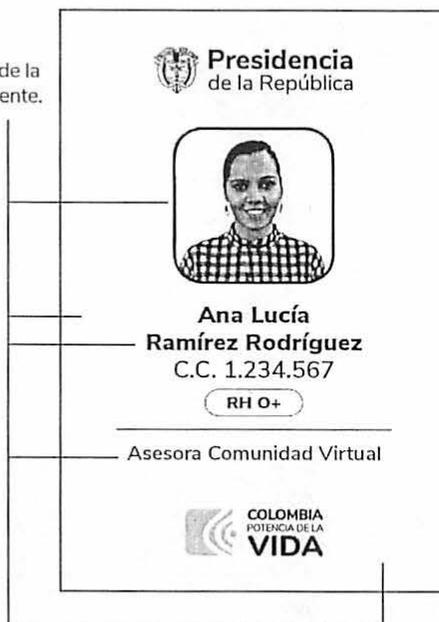


### Carné institucional

El color del aplicativo, se modifica según el color al Ministerio que represente.

Este formato de carné en su paleta de color se aplicará a las entidades que implementen el mismo color gris.

Se ajustan al color de la entidad que represente.

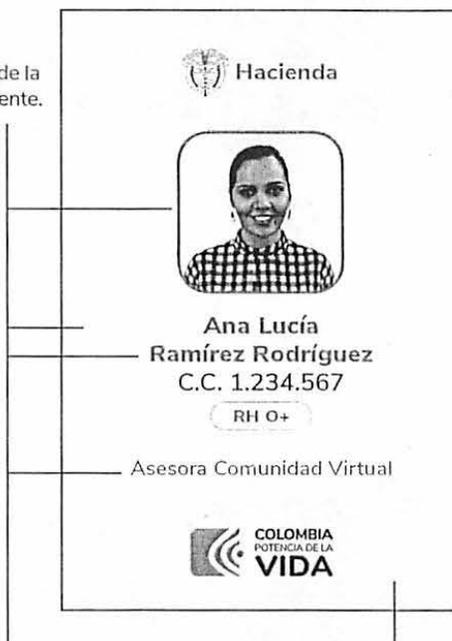


### Carné institucional

El color del aplicativo, se modifica según el color al Ministerio que represente.

Este formato de carné en su paleta de color se aplicará a las entidades que implementen el mismo color gris.

Se ajustan al color de la entidad que represente.



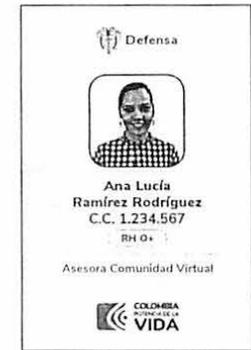
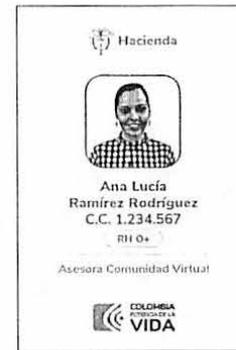
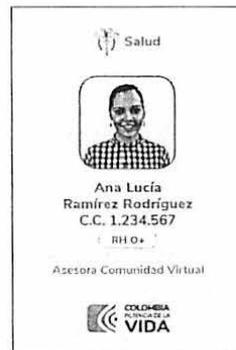
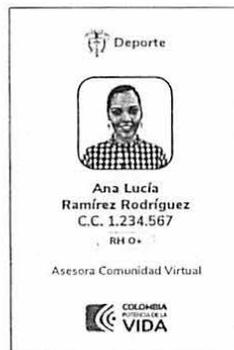
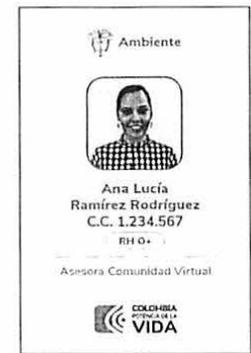
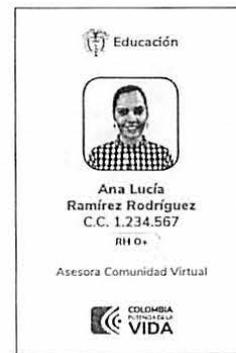
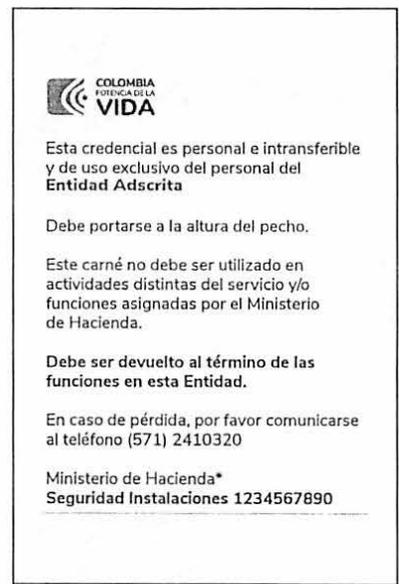
### Carné institucional

El color del aplicativo, se modifica según el color al Ministerio que represente.

Este formato de carné en su paleta de color se aplicará a las entidades que implementen el mismo color gris.

Las entidades adscritas llevarán el color del Ministerio al cual pertenecen.

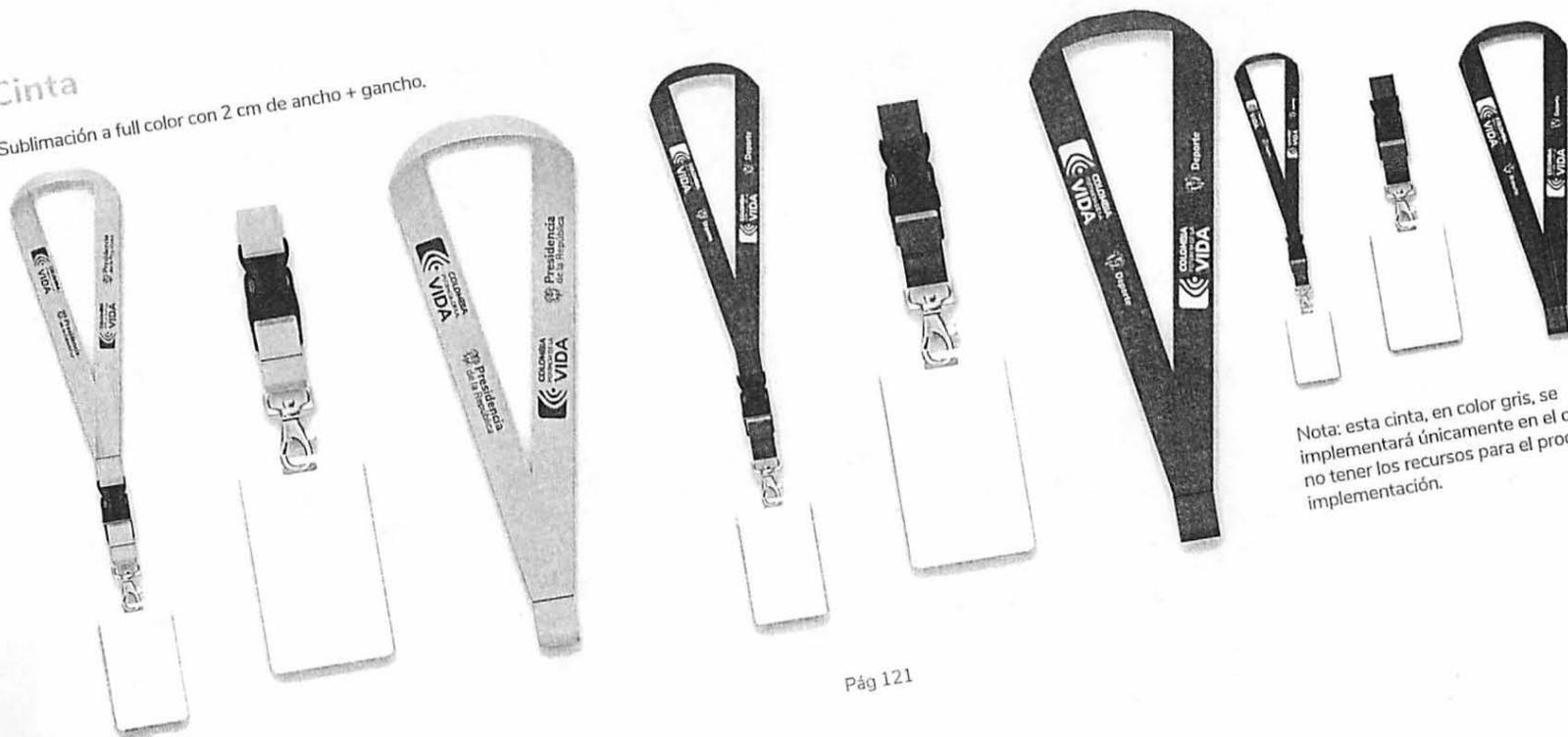
Se ajustan al color de la entidad que represente.





### Cinta

Sublimación a full color con 2 cm de ancho + gancho.



Nota: esta cinta, en color gris, se implementará únicamente en el caso de no tener los recursos para el proceso de implementación.

### Cinta

Sublimación a full color con 2 cm de ancho + gancho.  
Las entidades adscritas llevarán el color del Ministerio al cual pertenecen.



Nota: esta cinta, en color gris, se implementará únicamente en el caso de no tener los recursos para el proceso de implementación.

Pág 122

Digitad

Firma correo electrónico

El color amarillo del logo se modifica, según el color asignado al Ministerio.



**COLOMBIA**  
POTENCIA DE LA  
**VIDA**

Cargo

**Nombre y Apellido**

usuario@institución.gov.co

Teléfono: 3822800 Ext. 1234

Cra. 8 No. 7 - 26 Bogotá, Colombia

www.presidencia.gov.co

El único logo que está asignado a la firma es Colombia Potencia de la Vida y el color asignado a cada Ministerio, ya que en la firma deberá estar la página web a quien represente dicha firma.



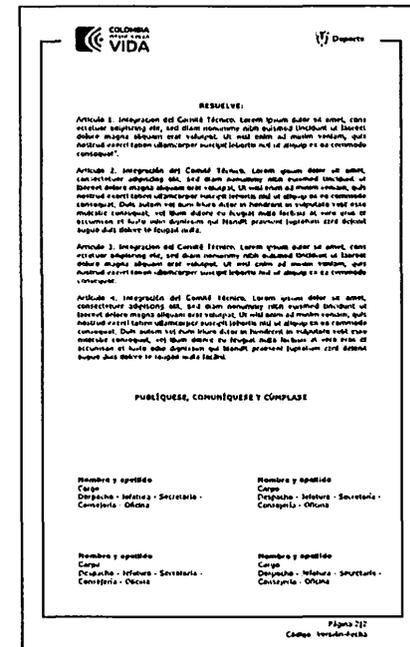
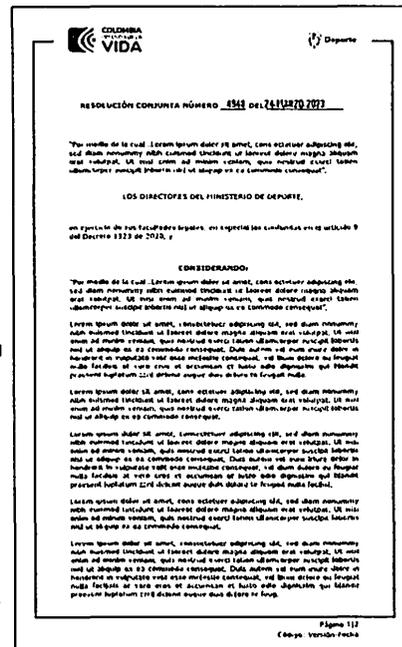
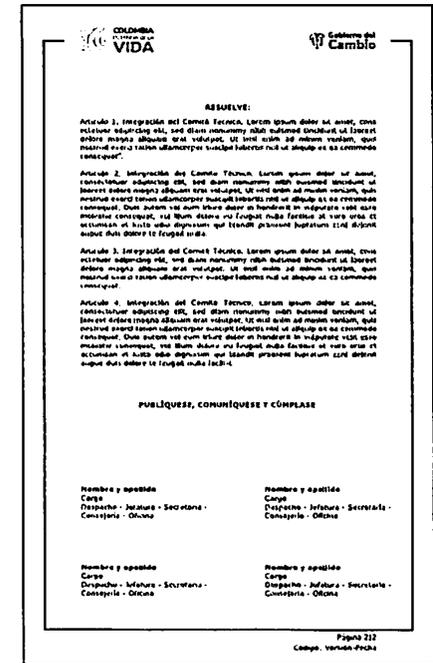
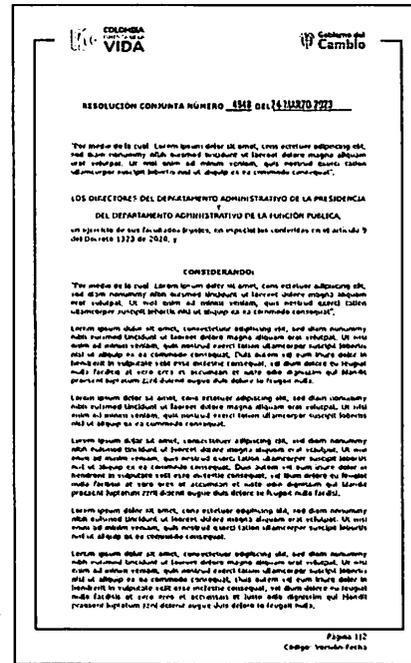
Formato

Documento resolución corporativo impreso y digital.

Márgenes:  
Superior: 2,5 cm  
Inferior: 2,5 cm  
Izquierdo: 3 cm  
Derecho: 3 cm

Encabezado: 1,25 cm  
Pie de página: 1,25 cm

Verdana  
Regular y Bold  
11 puntos



Formato

Documento resolución corporativo impreso y digital.

Márgenes:  
Superior: 2,5 cm  
Inferior: 2,5 cm  
Izquierdo: 3 cm  
Derecho: 3 cm

Encabezado: 1,25 cm  
Pie de página: 1,25 cm

Verdana  
Regular y Bold  
11 puntos

Formato

Documento comunicado de prensa impreso y digital.

Márgenes:  
Superior: 2,5 cm  
Inferior: 2,5 cm  
Izquierdo: 3 cm  
Derecho: 3 cm

Encabezado: 1,25 cm  
Pie de página: 1,25 cm

Altura línea inferior: 0,5 cm  
Esta línea deberá ir al color asignado a cada Entidad.

Verdana  
Regular y Bold  
11 puntos

COLOMBIA  
REPUBLICA DE LA  
VIDA

Presidencia  
de la República

**Comunicado de prensa**

Bogotá, Colombia D.C. 03 de abril de 2023

Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut nisi enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit laboris nisi ut aliquip ex ea commodo consequat. Duis autem vel eum irure dolor in hendrerit in vulputate velit esse molestie consequat, vel illum dolore eu feugiat nulla facilisis at vero eros et accumsan et justo non dignissim qui blandit praesent luptatum zzril delenit augue duis dolore te feugiat nulla facilisis.

1. Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut nisi enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit laboris nisi ut aliquip ex ea commodo consequat.
2. Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut nisi enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit laboris nisi ut aliquip ex ea commodo consequat. Duis autem vel eum irure dolor in hendrerit in vulputate velit esse molestie consequat, vel illum dolore eu feugiat nulla facilisis at vero eros et accumsan et justo non dignissim qui blandit praesent luptatum zzril delenit augue duis dolore te feugiat nulla facilisis.
3. Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut nisi enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit laboris nisi ut aliquip ex ea commodo consequat.
4. Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut nisi enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit laboris nisi ut aliquip ex ea commodo consequat.

Presidencia de la República de Colombia  
Dirección: Carrera 8 #7 - 26, Bogotá D.C., Colombia  
Contactados: (+57) 601 362 9100 - 601 332 2800  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Código: Versión-Fecha

www.presidencia.gov.co

COLOMBIA  
REPUBLICA DE LA  
VIDA

Transporte

**Comunicado de prensa**

Bogotá, Colombia D.C. 03 de abril de 2023

Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut nisi enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit laboris nisi ut aliquip ex ea commodo consequat. Duis autem vel eum irure dolor in hendrerit in vulputate velit esse molestie consequat, vel illum dolore eu feugiat nulla facilisis at vero eros et accumsan et justo non dignissim qui blandit praesent luptatum zzril delenit augue duis dolore te feugiat nulla facilisis.

1. Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut nisi enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit laboris nisi ut aliquip ex ea commodo consequat.
2. Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut nisi enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit laboris nisi ut aliquip ex ea commodo consequat. Duis autem vel eum irure dolor in hendrerit in vulputate velit esse molestie consequat, vel illum dolore eu feugiat nulla facilisis at vero eros et accumsan et justo non dignissim qui blandit praesent luptatum zzril delenit augue duis dolore te feugiat nulla facilisis.
3. Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut nisi enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit laboris nisi ut aliquip ex ea commodo consequat.
4. Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut nisi enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit laboris nisi ut aliquip ex ea commodo consequat.

Ministerio de Transporte  
Dirección: Carrera 8 #7 - 26, Bogotá D.C., Colombia  
Contactados: (+57) 601 362 9100 - 601 332 2800  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Código: Versión-Fecha

Formato

Documento circular corporativo impreso y digital.  
Las entidades adscritas llevarán el color del Ministerio al cual pertenecen.

Márgenes:  
Superior: 2,5 cm  
Inferior: 2,5 cm  
Izquierdo: 3 cm  
Derecho: 3 cm

Encabezado: 1,25 cm  
Pie de página: 1,25 cm

Verdana  
Regular y Bold  
11 puntos

COLOMBIA  
REPUBLICA DE LA  
VIDA

Cambio

Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2023

PARA DESCRIBIR DESTIÑARIOS EN LETRAS MAYÚSCULAS  
DEL DESCRIBIR QUÉN ENTE LA CIRCULAR EN LETRAS MAYÚSCULAS  
ASUNTO: INDICAR EL CONTENIDO DE LA CIRCULAR EN LETRAS MAYÚSCULAS

Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut nisi enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit laboris nisi ut aliquip ex ea commodo consequat. Duis autem vel eum irure dolor in hendrerit in vulputate velit esse molestie consequat, vel illum dolore eu feugiat nulla facilisis at vero eros et accumsan et justo non dignissim qui blandit praesent luptatum zzril delenit augue duis dolore te feugiat nulla facilisis.

Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut nisi enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit laboris nisi ut aliquip ex ea commodo consequat.

Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut nisi enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit laboris nisi ut aliquip ex ea commodo consequat.

Atenciones,

Nombre y apellido  
Cargo  
Dirección - Jefatura - Secretaría - Consejo - Oficina

Dirección: Carrera 8 #7 - 26, Bogotá D.C., Colombia  
Contactados: (+57) 601 362 9100 - 601 332 2800  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Código: Versión-Fecha

COLOMBIA  
REPUBLICA DE LA  
VIDA

LEGA  
ENTIDAD  
ADSCRITA

Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2023

PARA DESCRIBIR DESTIÑARIOS EN LETRAS MAYÚSCULAS  
DEL DESCRIBIR QUÉN ENTE LA CIRCULAR EN LETRAS MAYÚSCULAS  
ASUNTO: INDICAR EL CONTENIDO DE LA CIRCULAR EN LETRAS MAYÚSCULAS

Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut nisi enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit laboris nisi ut aliquip ex ea commodo consequat. Duis autem vel eum irure dolor in hendrerit in vulputate velit esse molestie consequat, vel illum dolore eu feugiat nulla facilisis at vero eros et accumsan et justo non dignissim qui blandit praesent luptatum zzril delenit augue duis dolore te feugiat nulla facilisis.

Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut nisi enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit laboris nisi ut aliquip ex ea commodo consequat.

Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut nisi enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit laboris nisi ut aliquip ex ea commodo consequat.

Atenciones,

Nombre y apellido  
Cargo  
Dirección - Jefatura - Secretaría - Consejo - Oficina

Dirección: Carrera 8 #7 - 26, Bogotá D.C., Colombia  
Contactados: (+57) 601 362 9100 - 601 332 2800  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Código: Versión-Fecha

**Formato**

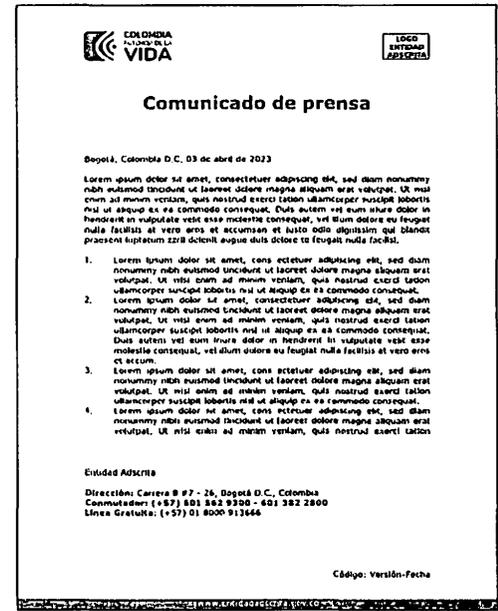
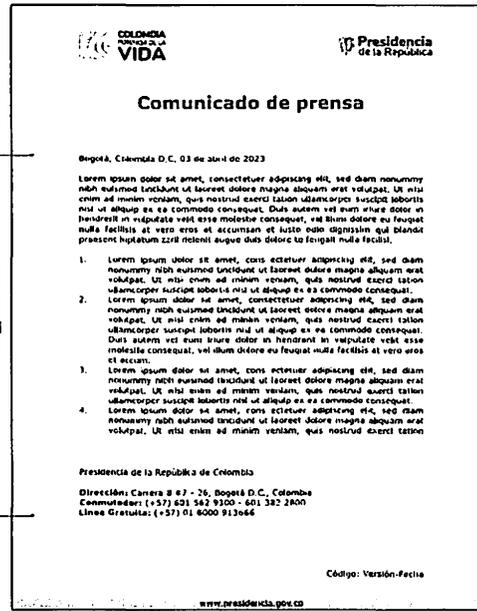
Documento comunicado de prensa impreso y digital.  
Las entidades adscritas llevarán el color del Ministerio al cual pertenecen.

Márgenes:  
Superior: 2,5 cm  
Inferior: 2,5 cm  
Izquierdo: 3 cm  
Derecho: 3 cm

Encabezado: 1,25 cm  
Pie de página: 1,25 cm

Altura línea inferior: 0,5 cm  
Esta línea deberá ir al color asignado a cada Entidad.

Verdana  
Regular y Bold  
11 puntos

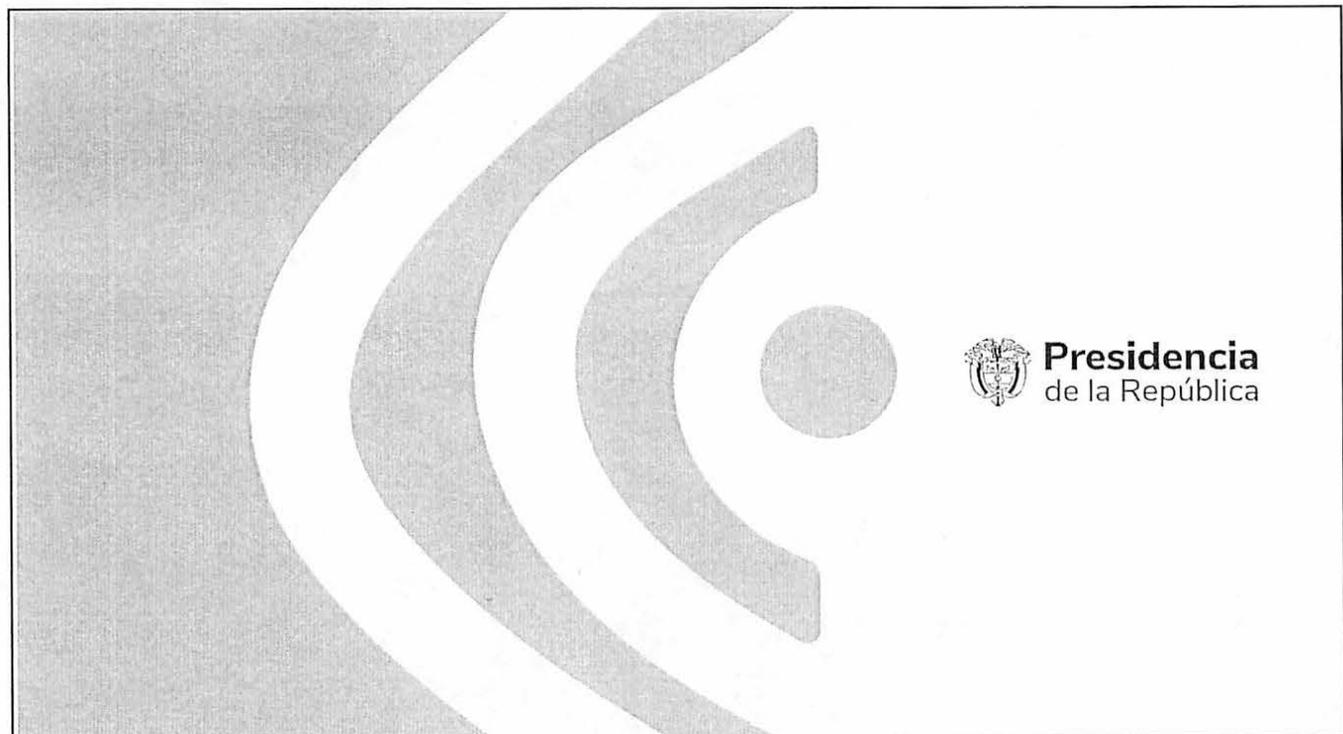


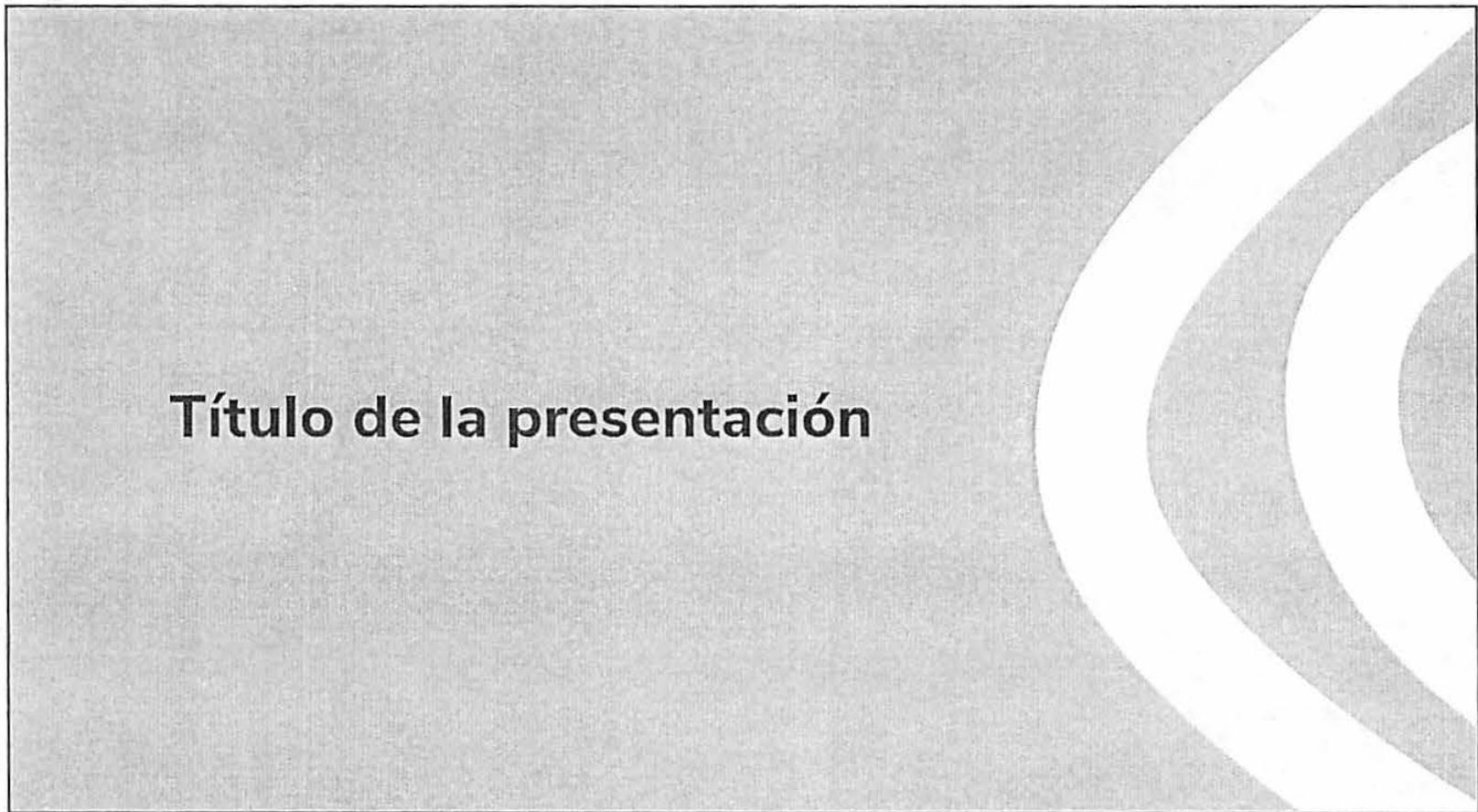
**Diseño panorámico**

Documento presentación impreso y digital.

Nota: se recomienda el uso de la tipografía Nunito Sans, en caso de no tener esta fuente, usar la tipografía secundaria para documentación Verdana.

Altura línea inferior en las diapositivas internas: 0,5 cm.  
Esta línea deberá ir al color asignado a cada Entidad.





 **COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA**

 **Gobierno del  
Cambio**

**Fuente para títulos - 20 px**

<p>Fuente para texto corrido - 16 px</p> <p>Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut wisi enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit lobortis nisl ut aliquip ex ea commodo consequat.</p>	<p>Fuente para texto corrido - 16 px</p> <p>Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut wisi enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit lobortis nisl ut aliquip ex ea commodo consequat.</p>	<p>Fuente para texto corrido - 16 px</p> <p>Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut wisi enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit lobortis nisl ut aliquip ex ea commodo consequat.</p>
---	---	---

[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Gobierno del Cambio

**Fuente para títulos - 20 px**

Fuente para texto corrido - 16 px

>Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut wisi enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit lobortis nisl ut aliquip ex ea commodo consequat.

Fuente para texto corrido - 16 px

>Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit, sed diam nonummy nibh euismod tincidunt ut laoreet dolore magna aliquam erat volutpat. Ut wisi enim ad minim veniam, quis nostrud exerci tation ullamcorper suscipit lobortis nisl ut aliquip ex ea commodo consequat.

[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Gobierno del Cambio

Contenido Foto-Texto



**¡Colombia avanza hacia la Paz Total!**

**Justicia Social**  
para saldar la deuda histórica.

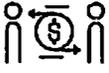
**Justicia Económica**  
que le entregue a las familias lo necesario para producir.

**Justicia Ambiental**  
y transición energética para frenar la crisis climática.

[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)

**COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA** **Gobierno del Cambio**

Datos

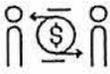
<p><b>Justicia Social</b></p>  <p>Para saldar la deuda histórica</p>	<p><b>Justicia Económica</b></p>  <p>Que le entregue a las familias lo necesario para producir</p>	<p><b>Justicia Ambiental</b></p>  <p>Para frenar la crisis climática</p>
---	---	---

[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)

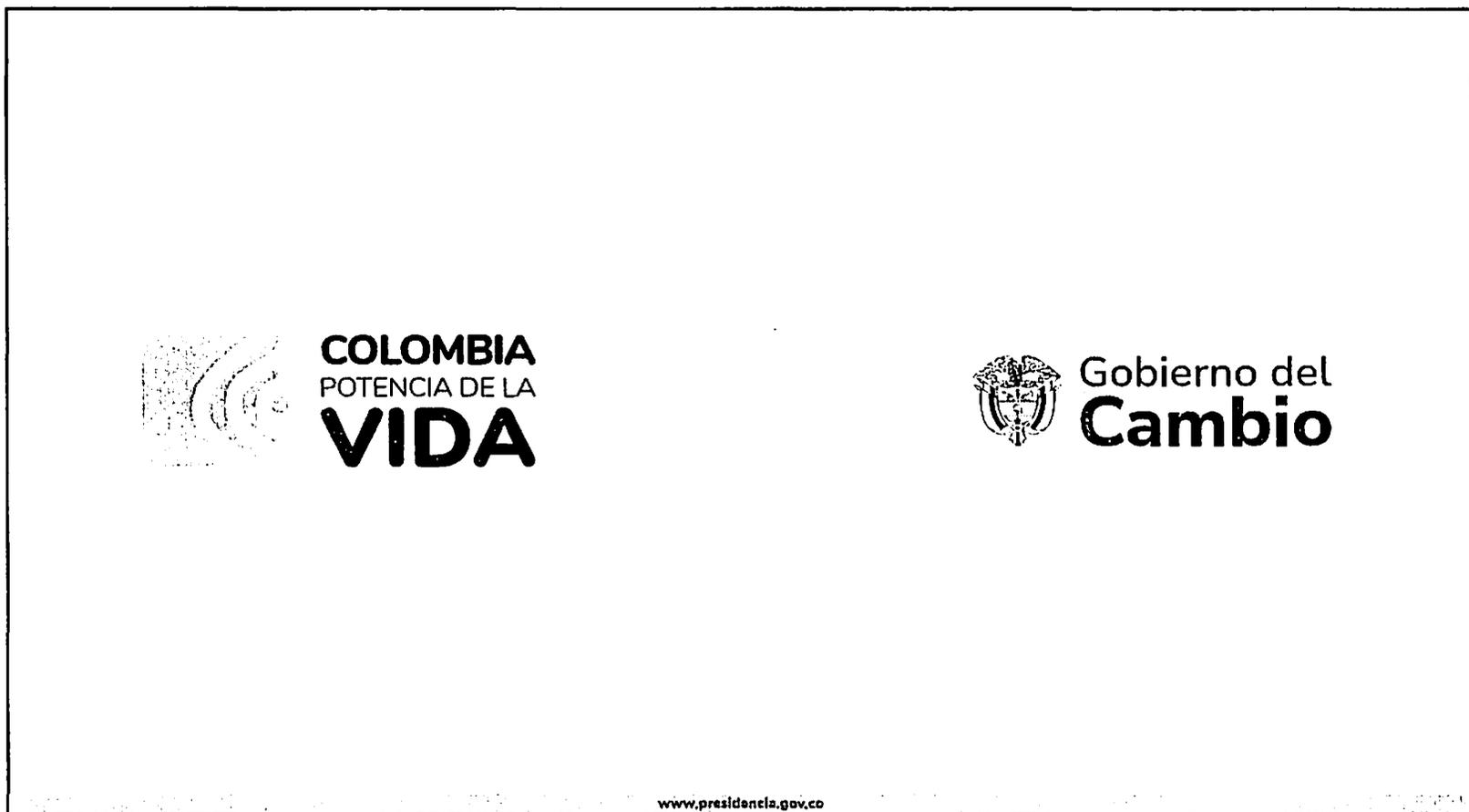
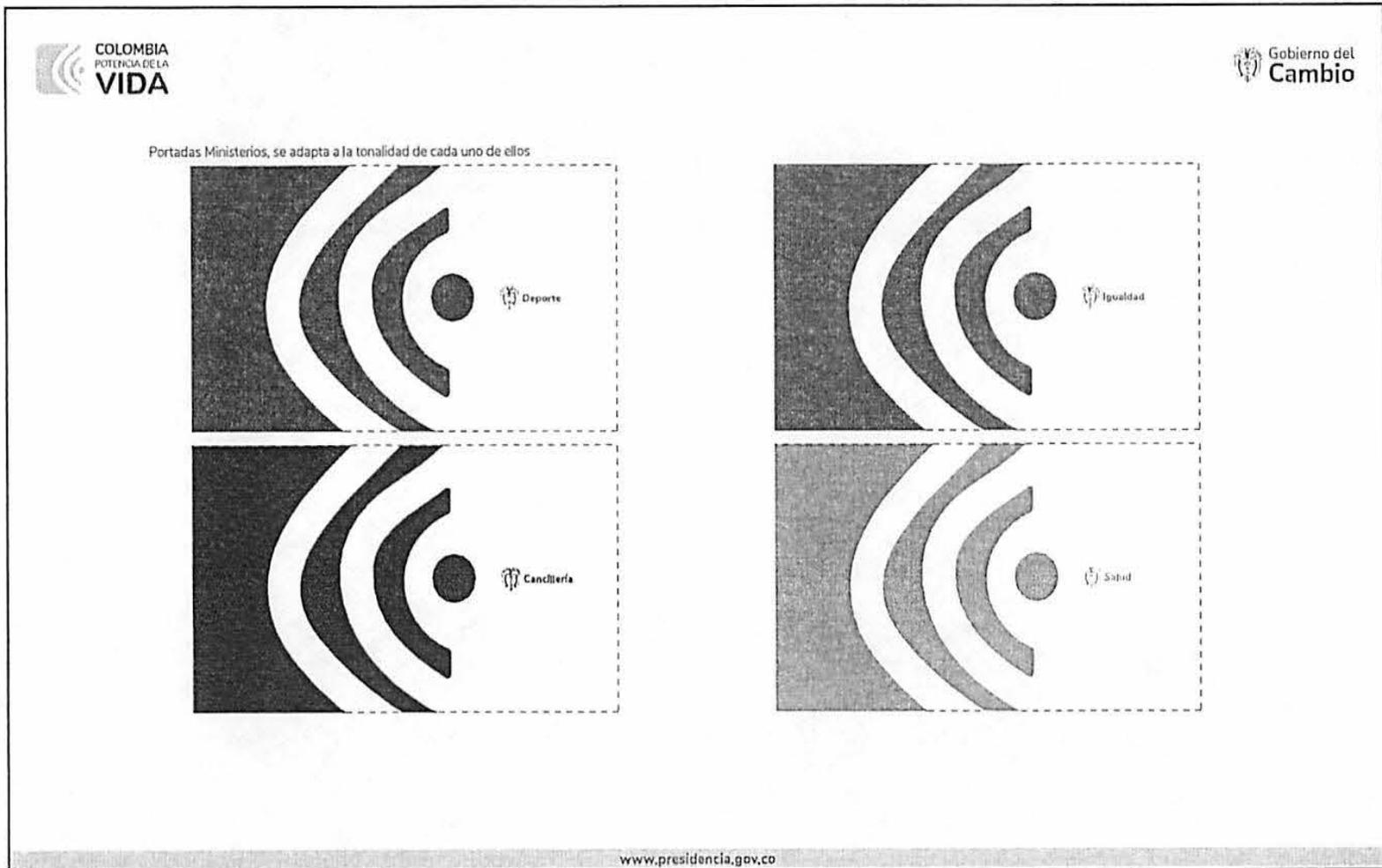
**COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA** **Gobierno del Cambio**

Datos - Porcentajes

**Justicias**

 <p><b>33.3%</b></p> <p>Justicia Social</p>	 <p><b>33.3%</b></p> <p>Justicia Económica</p>	 <p><b>33.3%</b></p> <p>Justicia Ambiental</p>
--	---	---

[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)





### Diseño panorámico

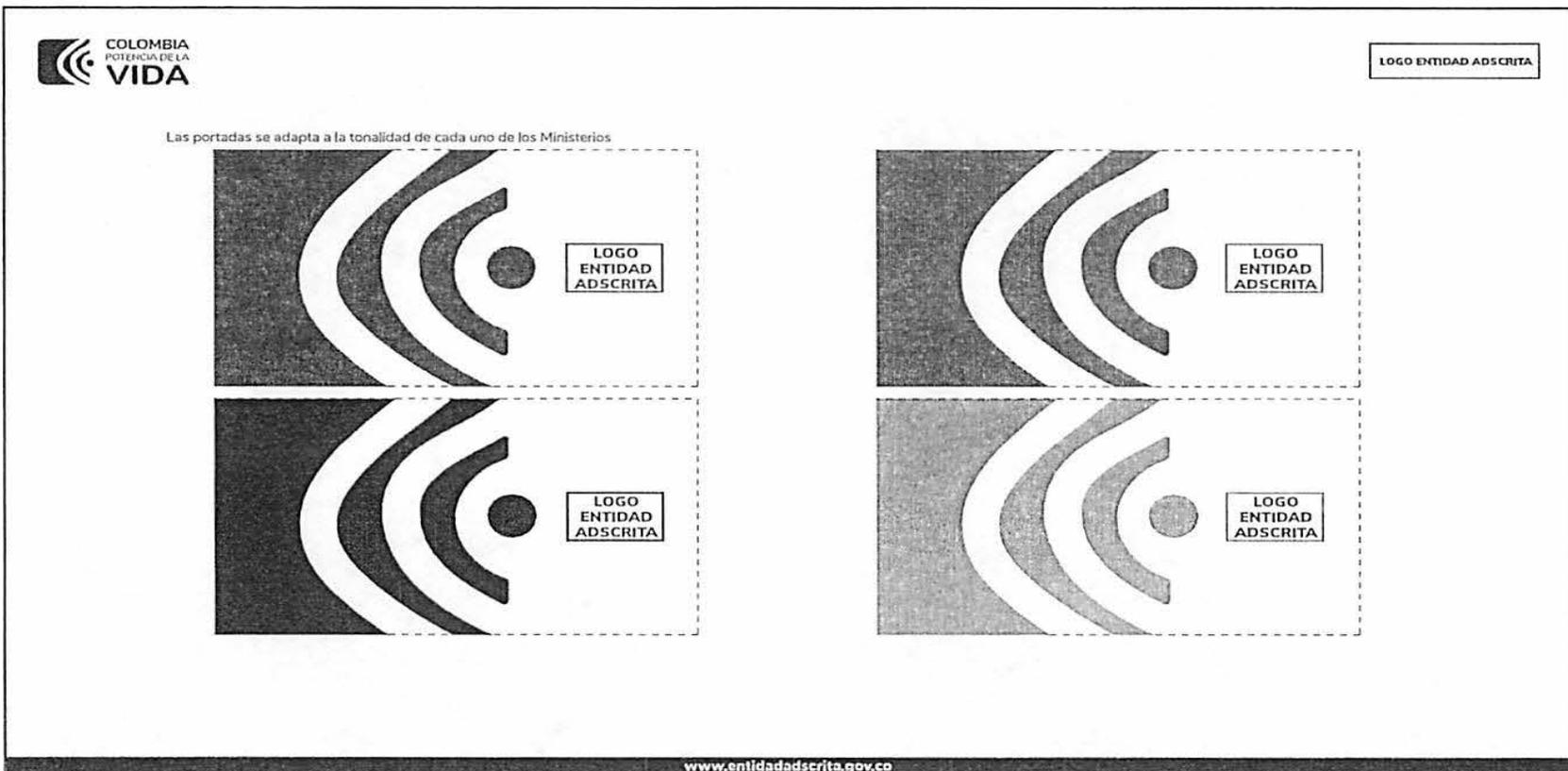
Documento presentación impreso y digital.

Las entidades adscritas llevarán el color del Ministerio al cual pertenecen.

Nota: se recomienda el uso de la tipografía Nunito Sans, en caso de no tener esta fuente, usar la tipografía secundaria para documentación Verdana.

Altura línea inferior en las diapositivas internas: 0,5 cm. Esta línea deberá ir al color asignado a cada Entidad.



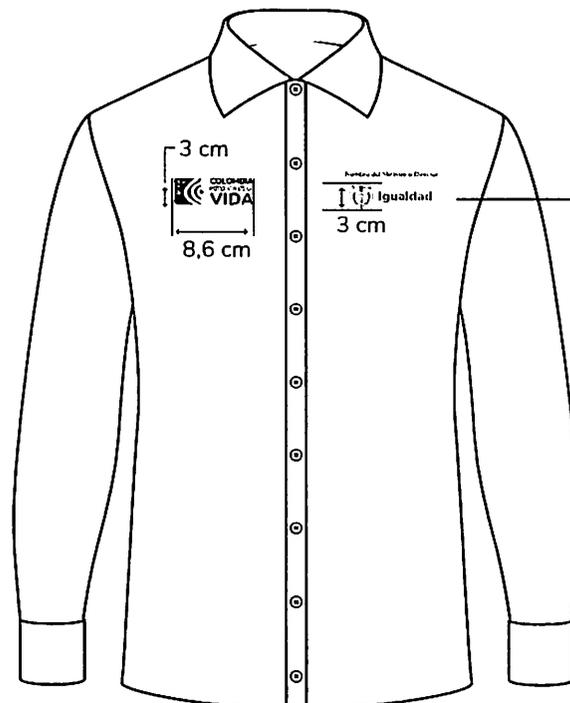




### Camisa y camiseta

Camisa y camiseta color blanca en su totalidad, los logos deberán ser tejidos con hilo y usando el color correspondiente a la Entidad que representan.

Nota: las únicas prendas de camisas y camisetas que pueden llevar el nombre, son quienes encabezan el organigrama de la entidad a la cual representan.



Nombre en fuente Nunito Sans, en tipo título. Este deberá respetar las márgenes del logo de la entidad.

### Chaqueta

Chaqueta con el color correspondiente a la entidad que representan y los logos deberán ser tejidos con hilo blanco.



### Chaleco

Chaleco con el color correspondiente a la entidad que representan y los logos deberán ser tejidos con hilo blanco.



### Gorra

Gorra con el color correspondiente a la entidad que representan y los logos deberán ser tejidos con hilo blanco.



### Overol

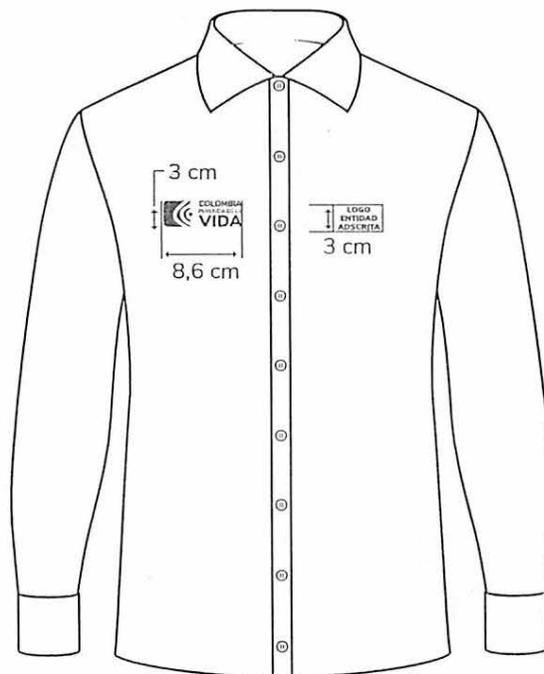
El overol tendrá el color principal acorde a las obligaciones y responsabilidades ya estipuladas dentro de cada contrato.

En la parte frontal deberán ir los logos acorde al co-branding, en el sector posterior se ubicará la información pertinente al contrato, convenio, interventoría o contratista. En la parte inferior a lo mencionado, deberá ir ubicados los logos pertinentes.

La segunda prenda, pantalón, no deberá llevar ninguna información.

Todo el overol deberá cumplir con la debida señalización como reflectivos y demás implementos requeridos.

Las entidades adscritas llevarán el color del Ministerio al cual pertenecen.

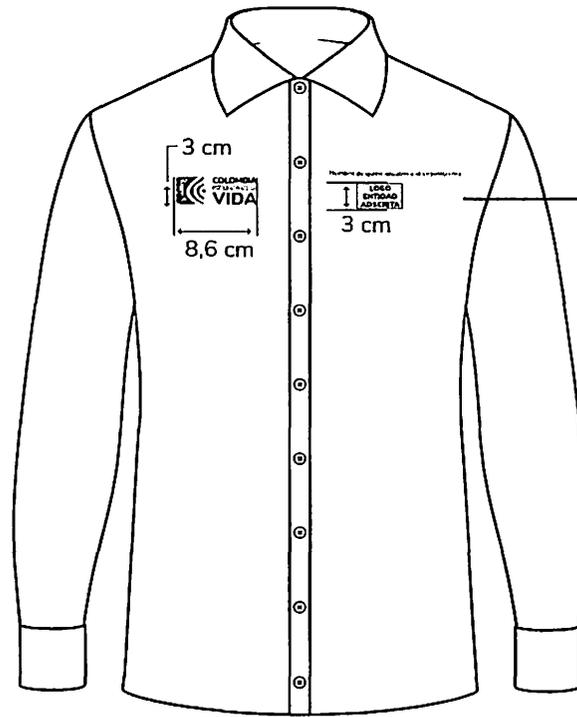


### Camisa y camiseta

Camisa y camiseta color blanca en su totalidad, los logos deberán ser tejidos con hilo y usando el color correspondiente a la entidad que representan.

Nota: las únicas prendas de camisas y camisetas que pueden llevar el nombre, son quienes encabezan el organigrama de la entidad a la cual representan.

Las entidades adscritas llevarán el color del Ministerio al cual pertenecen.



Nombre en fuente Nunito Sans, en tipo título. Este deberá respetar los márgenes del logo de la entidad.

### Chaqueta

Chaqueta con el color correspondiente a la entidad que representan y los logos deberán ser tejidos con hilo blanco. En la parte posterior deberá ir ubicado el logo del Ministerio al cual represente.

Las entidades adscritas llevarán el color del Ministerio al cual pertenecen.



### Chaleco

Chaleco con el color correspondiente a la entidad que representan y los logos deberán ser tejidos con hilo blanco.  
En la parte posterior deberá ir ubicado el logo del Ministerio al cual represente.  
Las entidades adscritas llevarán el color del Ministerio al cual pertenecen.



Esta es una excepción, únicamente el personal de las áreas de Prensa, pueden utilizar este tipo de bordado en la parte posterior del chaleco. Todas las demás usarán el logo al Ministerio que represente.

### Gorra

Gorra con el color correspondiente a la entidad que representan y los logos deberán ser tejidos con hilo blanco.

Las entidades adscritas llevarán el color del Ministerio al cual pertenecen.



## Overol

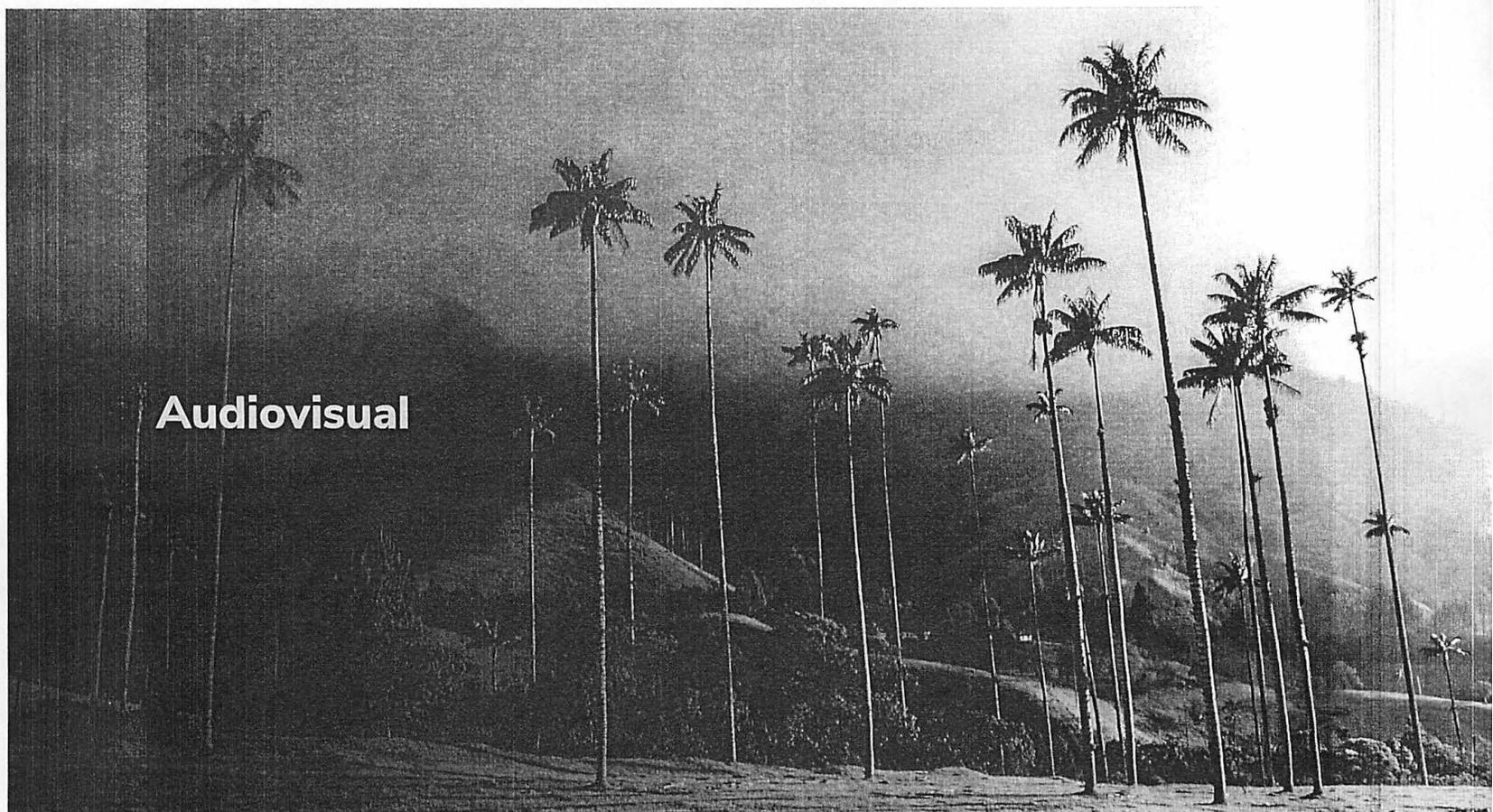
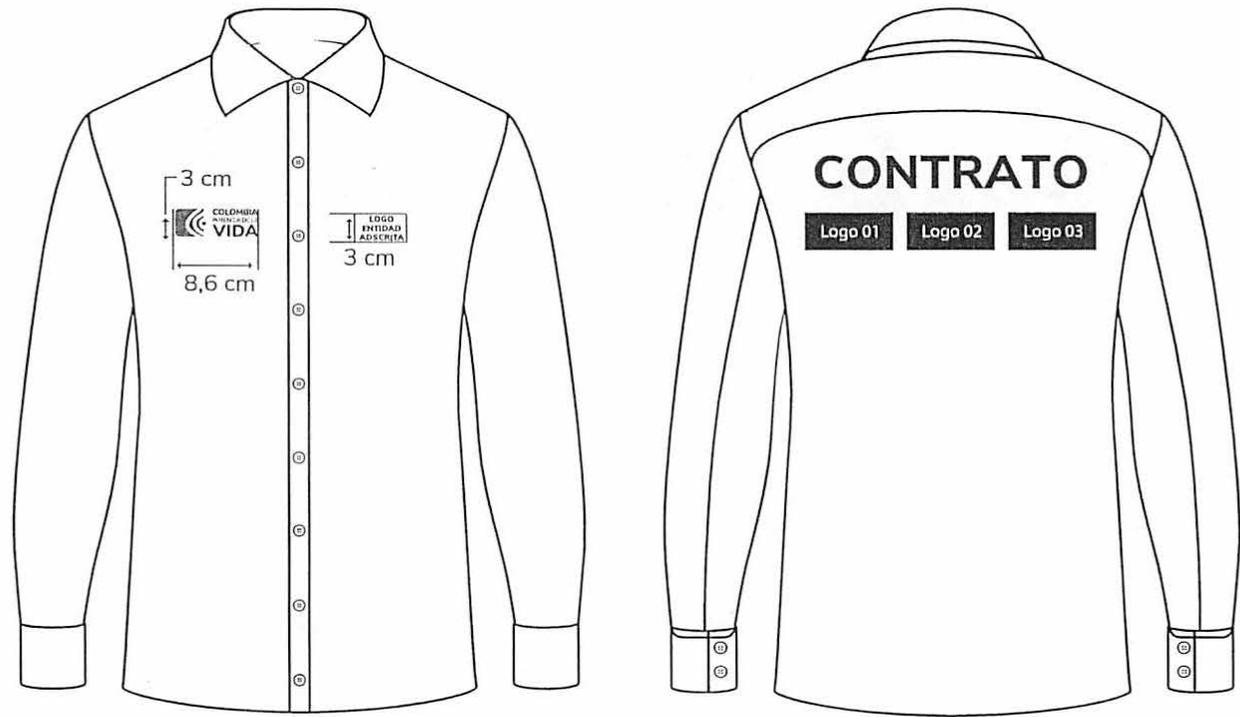
El overol tendrá el color principal acorde a las obligaciones y responsabilidades ya estipuladas dentro de cada contrato.

En la parte frontal deberán ir los logos acorde al co-branding, en el sector posterior se ubicará la información pertinente al contrato, convenio, interventoría o contratista. En la parte inferior a lo mencionado, deberá ir ubicados los logos pertinentes.

La segunda prenda, pantalón, no deberá llevar ninguna información.

Todo el overol deberá cumplir con la debida señalización como reflectivos y demás implementos requeridos.

Las entidades adscritas llevarán el color del Ministerio al cual pertenecen.

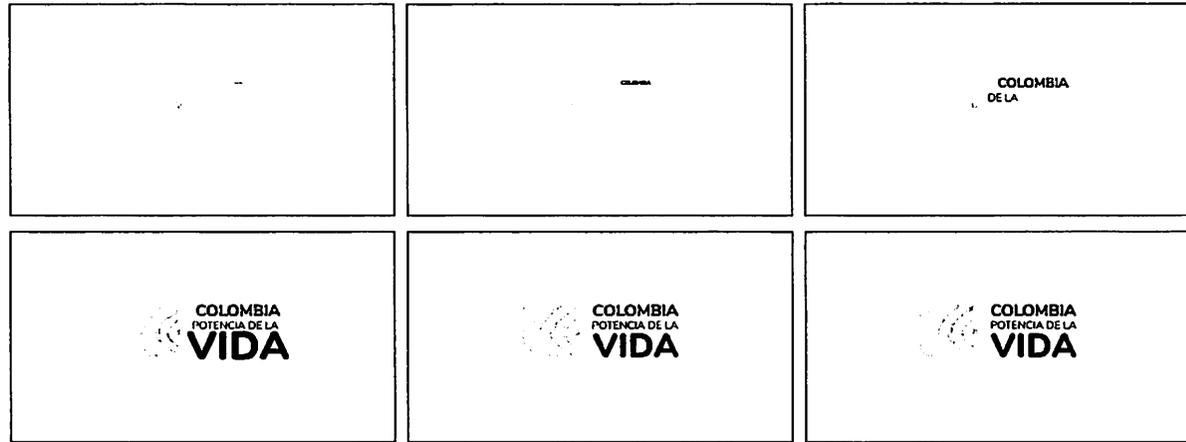


### Cierre animación 1d 1 segundo

Animación del logo Colombia Potencia de la Vida, su color amarillo se ajusta al color de la entidad que represente. El color gris no se modifica.

Para todo el material audiovisual, se deberá garantizar el acceso al contenido para la población con discapacidad auditiva, es decir, closed captioning, subtitulación o lengua de señas colombiana.

Para todos los temas de luto que se requiera emplear la animación de los logos, se modifican los colores en su totalidad a color gris, el branding auditivo se mantiene.



### Cierre animación 2d 2 segundos

Esta animación deberá ir después del logo Colombia Potencia de la Vida, lo único que se modifica, es el nombre a la entidad que represente.

Para todo el material audiovisual, se deberá garantizar el acceso al contenido para la población con discapacidad auditiva, es decir, closed captioning, subtitulación o lengua de señas colombiana.

Para todos los temas de luto que se requiera emplear la animación de los logos, se modifican los colores en su totalidad a color gris, el branding auditivo se mantiene.



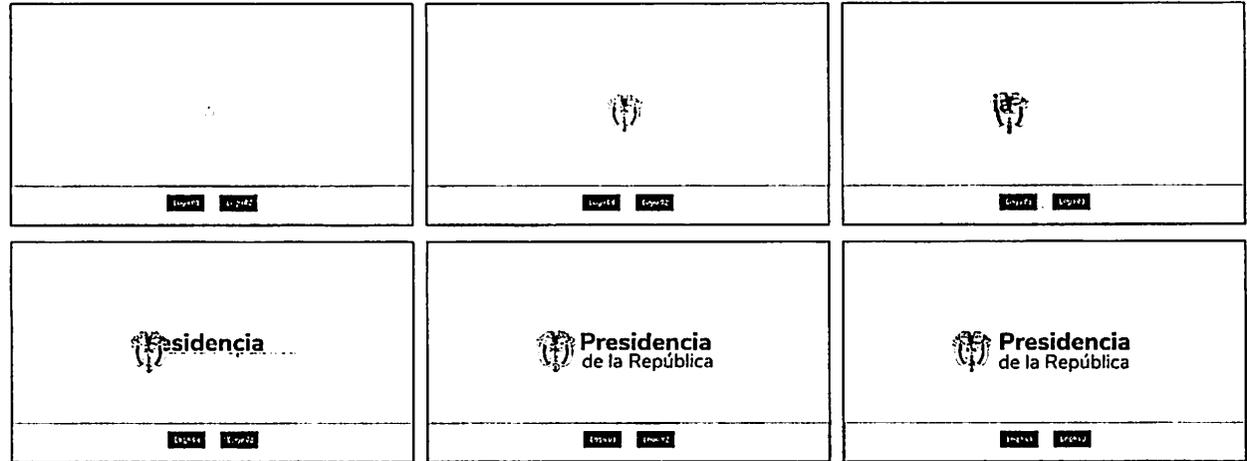
### Cierre animación 2d Presidencia

Esta animación deberá ir después del logo Colombia Potencia de la Vida, lo único que se modifica, es el nombre a la entidad que represente.

En el sector inferior central, deberán ir los logos de participación, para ello, remitirse a la sección de co-branding.

Para todo el material audiovisual, se deberá garantizar el acceso al contenido para la población con discapacidad auditiva, es decir, closed captioning, subtitulación o lengua de señas colombiana.

Para todos los temas de luto que se requiera emplear la animación de los logos, se modifican los colores en su totalidad a color gris, el branding auditivo de Gobierno se mantiene.



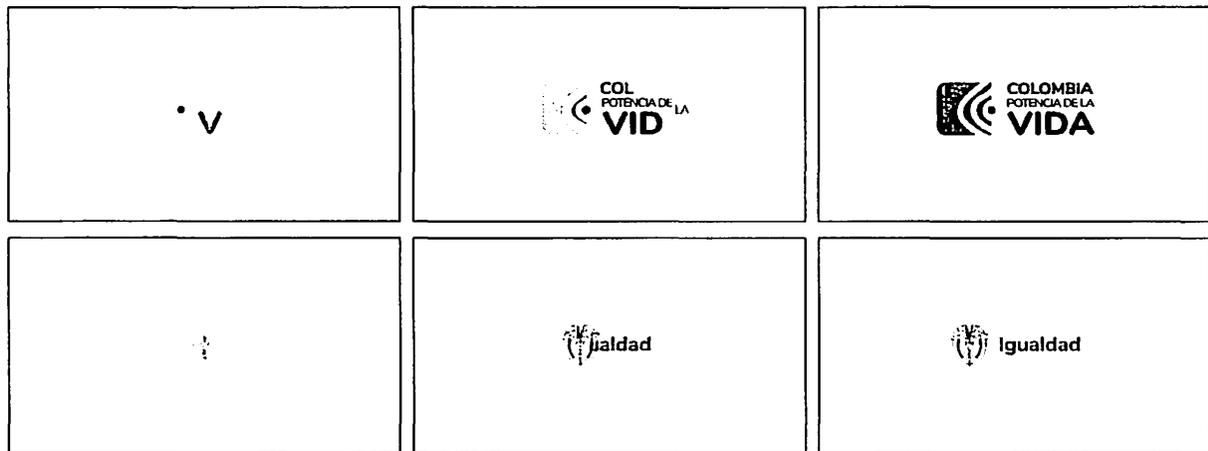
### Cierre animación 2d Ministerios

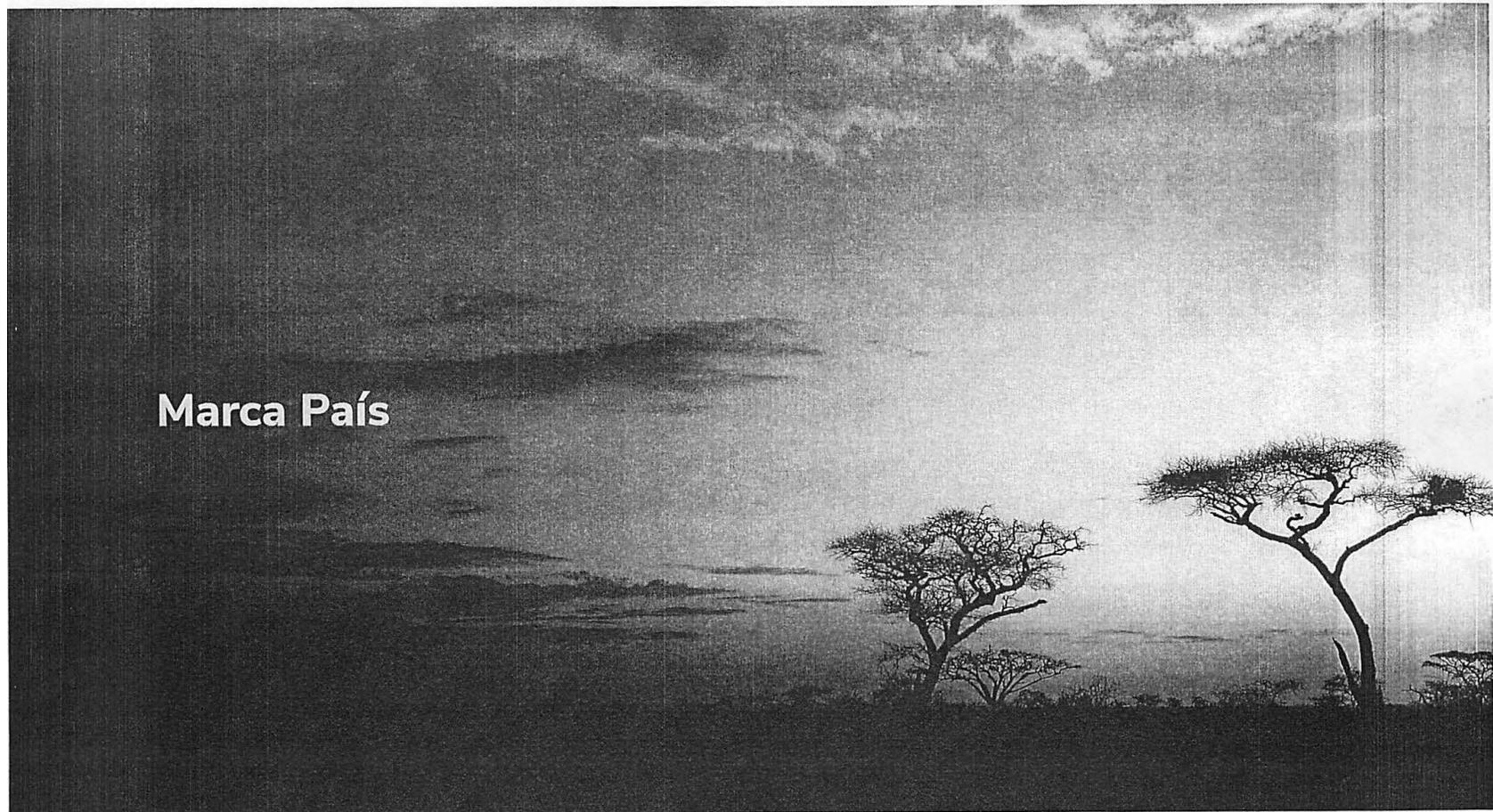
Cada Ministerio deberá usar el cierre animado, cumpliendo la asignación de color ya establecida.

De la misma manera, las entidades adscritas y material audiovisual co-branding, implementará el mismo procedimiento.

Para todo el material audiovisual, se deberá garantizar el acceso al contenido para la población con discapacidad auditiva, es decir, closed captioning, subtitulación o lengua de señas colombiana.

Para todos los temas de luto que se requiera emplear la animación de los logos, se modifican los colores en su totalidad a color gris, el branding auditivo de Gobierno se mantiene.





### Marca País Colombia

Marca País Colombia busca unificar los esfuerzos del Gobierno Nacional, el sector privado y todos los colombianos por promover y construir una imagen positiva y realista de nuestro país.

El verdadero propósito es compartir con el mundo lo mejor de Colombia, eso que permite comprender la alegría, pasión y dedicación que invierten diariamente los colombianos en construir el país que soñamos, ideal para vivir y visitar.

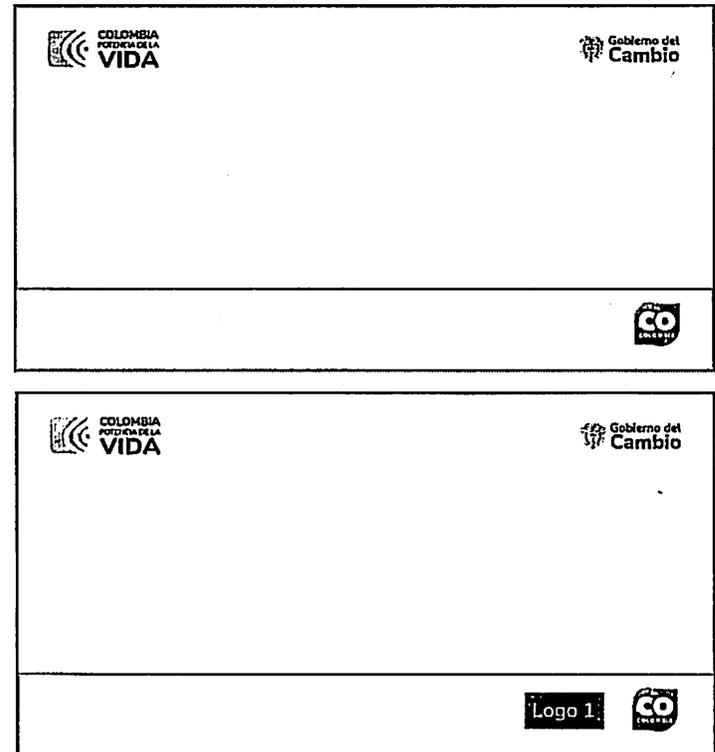
En Marca País trabajamos por construir y compartir una imagen que reúna esos maravillosos atributos de un país alegre, rítmico, cautivador, vibrante, colorido y fascinante.

Te invitamos a descubrir y a contarle al mundo  
#LoMejorDeColombia.



### Co-branding con Ministerios y entidades

Se usará el logo de la Marca País en caso de ser una campaña que exalte el orgullo nacional y la colombianidad, o en su lugar, comunicaciones y eventos internacionales.



### Iconografía

Íconos en versión contorno de recorte, aplicativos en versión positiva, negativa y bicolor.

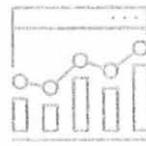
Para todo el material gráfico, digital e impreso en los cuales se vaya a emplear los íconos, es necesario usar este tipo de íconos, para mantener una línea visual equilibrada.

Los colores de los íconos se ajustan al color de la entidad a la cual se represente.

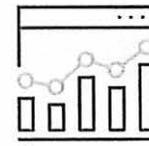
Tener presente que el diseño de estos íconos son la base y parámetros para que cada entidad genere los íconos que vean pertinentes, respetando los lineamientos gráficos y paleta de color establecida para cada entidad.



Positivo



Color



Bicolor



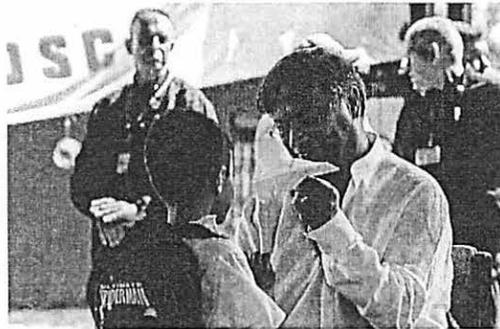
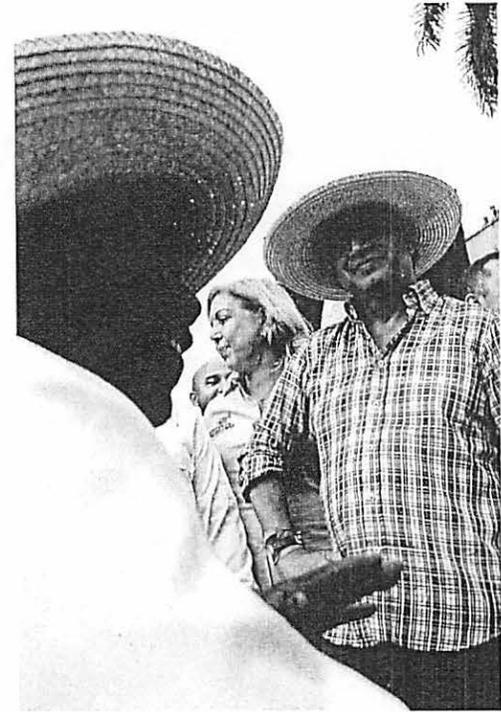
Negativo



Fotografía

El Gobierno del Cambio se funda en una convergencia con las comunidades. Por eso en las fotografías de Gobierno privilegiamos esa alianza con el pueblo.

Las imágenes que se utilicen en nuestras comunicaciones deben destacarse por la presencia de personas del común, infancias, mayores, ciudadanías y su constante diálogo con sus representantes en el Gobierno.



De igual manera, priorizamos las imágenes de más colorido y fuerza vital que destaquen la escucha, así como la presencia constante en el territorio.

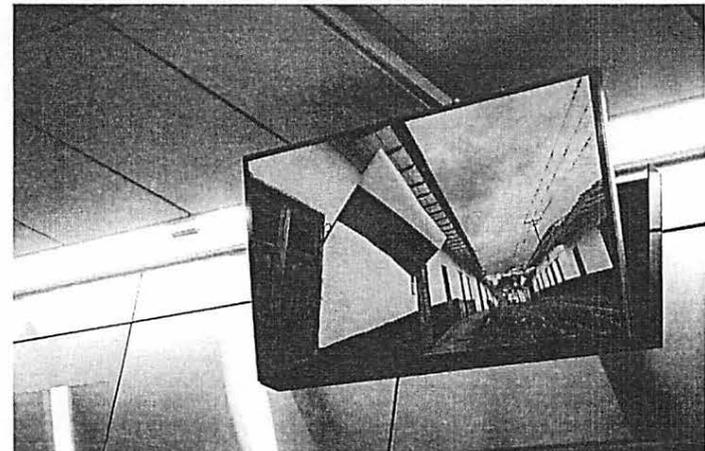
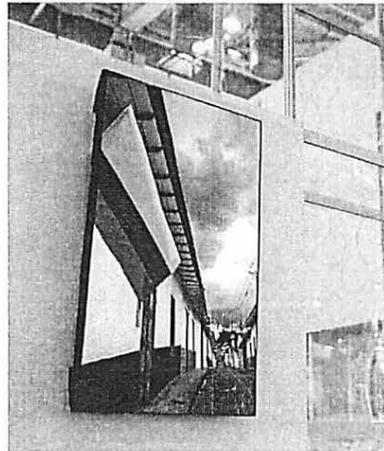
Una imagen gráfica de alta calidad construyendo esta Colombia Potencia de la Vida.



### Carteleras digitales o pantallas

Es de carácter obligatorio proyectar los videos institucionales suministrados por parte de la Presidencia de la República en carteleras digitales o pantallas de cada una de las entidades que se encuentren en el Manual de Estructura del Estado Colombiano.

Estos videos estarán disponibles en la carpeta en donde se encuentre alojado este manual.

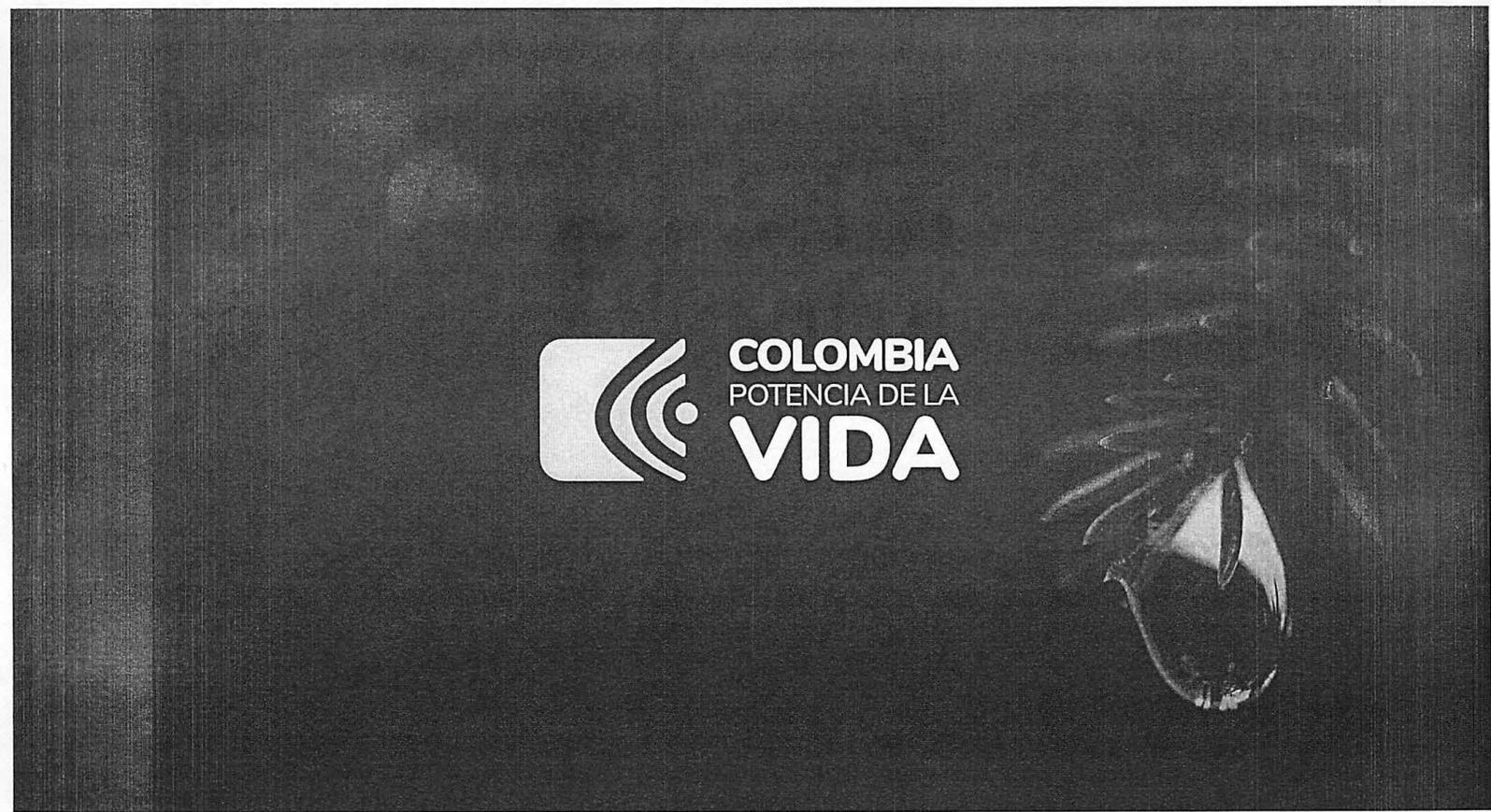
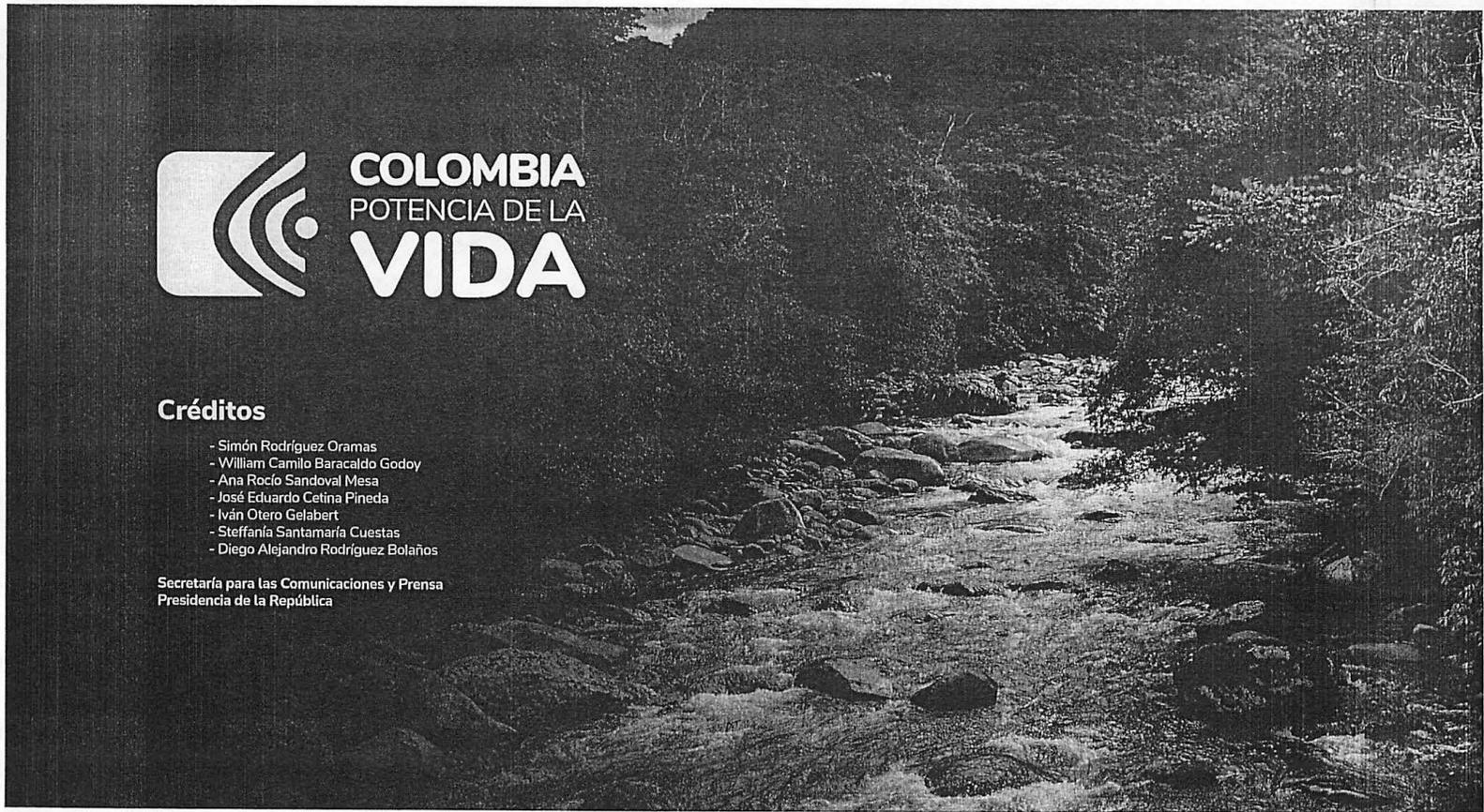


## Uso del manual de identidad visual

**Todo el material que se encuentre en este manual de identidad debe emplearse de una manera responsable, respetando los lineamientos anteriormente mencionados y teniendo presentes los usos incorrectos o modificaciones no permitidas.**

**Para acceder al material, deberá solicitar el link de ingreso a cada responsable de comunicaciones de cada entidad, en este lugar de almacenamiento se encuentran las carpetas de archivos digitales tales como lo son logos, íconos, animaciones, documentos y presentaciones.**

**Cabe recordar que hay insumos que deberán ir previamente autorizados por parte de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa de la Presidencia de la República de Colombia.**





Entidad:
Cabeza del sector:
Fecha:

PLAN DE COMUNICACIONES

Descripción de la estrategia general de comunicaciones de la entidad:

Actividad	Fecha de inicio y fin de la actividad	Objetivo de comunicación	Público objetivo / audiencia a quien quiere impactar con esta actividad de comunicación	Relación de piezas con especificaciones técnicas y cantidades			Presupuesto de Producción de cada pieza			Presupuesto TOTAL para inversión de pauta en medios online y offline (si aplica)		Presupuesto para desarrollo de eventos, talleres, foros y demás actividades que congreguen gente	
				Pieza de comunicar	Especificaciones	Cantidad	Pieza de comunicación	Valor Unidad	Valor Total	Medio	Valor	Número de invitados/asistentes	Valor total
				Escriba el nombre de cada pieza. Ej. Pendón, Ej. Video	Describa las duración, tamaño, número de tintas, materiales, terminados y demás especificaciones técnicas relevantes	Cantidad de unidades a producir	Escriba el nombre de cada pieza. Ej. Pendón, Ej. Video			Escriba el medio de comunicación por donde se va a hacer la difusión. Ej. Radio, Televisión, Redes Sociales...		Relacione el número de personas que esperan impactar	
1.													
2.													

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0851 DE 2023

(mayo 29)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en la planta de personal del Ministerio del Interior.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, 2.2.5.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto número 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el doctor Juan Manuel Reyes Álvarez, presentó renuncia al empleo de Secretario General de Ministerio código 0035 grado 24 del Ministerio del Interior.

Que ante la vacancia que se genere con ocasión de la renuncia del doctor Juan Manuel Reyes Álvarez, se hace necesario nombrar al doctor Yamel Ruiz Orjuela, en el empleo de Secretario General código 0035 grado 24 del Ministerio del Interior.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Aceptación renuncia.* Acéptese, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el doctor Juan Manuel Reyes Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 88285777 al empleo de Secretario General de Ministerio código 0035 grado 24 del Ministerio del Interior.

Artículo 2°. *Nombramiento.* Nombrar al doctor Yamel Ruiz Orjuela identificado con la cédula de ciudadanía número 79878674, en el empleo de Secretario General de Ministerio código 0035 grado 24 del Ministerio del Interior.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar por intermedio de la Subdirección de Gestión Humana del Ministerio del Interior, el presente decreto a los doctores Juan Manuel Reyes Álvarez y Yamel Ruiz Orjuela.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro del Interior,

Luis Fernando Velasco Chaves.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0848 DE 2023

(mayo 29)

por el cual se reglamentan los artículos 35, 38, 39, 40, 40-1, 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario y se sustituyen los artículos 1.2.1.7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1, 1.2.1.12.6. y 1.2.1.12.7. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1, 1.2.1.17.19. del Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, sobre el interés presunto y el componente inflacionario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 35, 38, 39, 40, 40-1, 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que según lo dispuesto por el artículo 35 del Estatuto Tributario: "Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume de derecho que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas o estos a la sociedad, genera un rendimiento mínimo anual y proporcional al tiempo de posesión, equivalente a la tasa para DTF vigente a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al gravable.

La presunción a que se refiere este artículo, no limita la facultad de que dispone la Administración Tributaria para determinar los rendimientos reales cuando estos fueren superiores".

Que de conformidad con la información suministrada por la Jefe de Sección Estadística del Departamento Técnico y de Información Económica del Banco de la República, mediante oficio DTIE-CA-01024-2023 del 24 de enero de 2023, la tasa para depósitos a término Fijo (DTF) vigente al treinta y uno (31) de diciembre de 2022, fue del trece punto setenta por ciento (13.70%).

Que los artículos en los cuales se establecieron los porcentajes de componente inflacionario no constitutivo de renta, ganancia ocasional, costo o gasto, por el año gravable 2021 y el rendimiento mínimo anual de préstamos entre las sociedades y sus socios por

el año gravable 2022, y que se sustituyen para incorporar los del año gravable 2022 y el año gravable 2023, respectivamente, conservan su vigencia para el cumplimiento de obligaciones tributarias de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y para el control que compete a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que el artículo 40-1 del Estatuto Tributario señala que: “Para fines de los cálculos previstos en los artículos 38, 39 y 40 del Estatuto Tributario, el componente inflacionario de los rendimientos financieros se determinará como el resultado de dividir la tasa de inflación del respectivo año gravable, certificada por el DANE, por la tasa de captación más representativa del mercado, en el mismo período, certificada por la Superintendencia Bancaria.” (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

Que de conformidad con la certificación número 165256 del 25 de enero de 2023, suscrita por la Coordinadora GIT Información y Servicio al Ciudadano de la Dirección de Difusión y Cultura Estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la inflación en Colombia en el año 2022 fue del trece punto doce por ciento (13.12%).

Que de conformidad con la Resolución número 0025 del 11 de enero de 2023, expedida por la Directora de Investigación, Innovación y Desarrollo de la Superintendencia Financiera de Colombia, la tasa de captación más representativa del mercado entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022, fue del nueve punto veintidós por ciento (9.22%) efectivo anual.

Que en consecuencia, el componente inflacionario de los rendimientos financieros de que trata el artículo 40-1 del Estatuto Tributario para el año gravable 2022, es del ciento cuarenta y dos punto treinta por ciento (142.30%).

Que de conformidad con el inciso 1° del artículo 41 del Estatuto Tributario: “El componente inflacionario de los rendimientos y gastos financieros a que se refieren los artículos 40-1, 81-1 y 118 de este Estatuto, será aplicable únicamente por las personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar libros de contabilidad.”

Que el artículo 81 del Estatuto Tributario señala que no constituirá costo el componente inflacionario de los intereses y demás costos y gastos financieros, incluidos los ajustes por diferencia en cambio.

Que el inciso 1° del artículo 81-1 del Estatuto Tributario señala que: “Para los fines previstos en el artículo 81 del Estatuto Tributario, entiéndase por componente inflacionario de los intereses y demás costos y gastos financieros, el resultado de multiplicar el valor bruto de tales intereses o costos y gastos financieros, por la proporción que exista entre la tasa de inflación del respectivo ejercicio, certificada por el DANE, y la tasa promedio de colocación más representativa en el mismo período, según certificación de la Superintendencia Bancaria. (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

Que de conformidad con la Resolución número 0025 del 11 de enero de 2023, expedida por la Directora de Investigación, Innovación y Desarrollo de la Superintendencia Financiera de Colombia, la tasa promedio de colocación más representativa del mercado entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022, fue del veinte punto setenta y uno por ciento (20.71%) efectivo anual.

Que en consecuencia, el componente inflacionario de los intereses y demás costos y gastos financieros de que trata el artículo 81 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 41, el inciso 1° del artículo 81-1 y el artículo 118 del mismo ordenamiento, es del sesenta y tres punto treinta y cinco por ciento (63.35%).

Que el inciso 2° del artículo 81-1 del mismo Estatuto dispone, en referencia al artículo 81 del Estatuto Tributario, que: “Cuando se trate de costos o gastos financieros por concepto de deudas en moneda extranjera, no será deducible en los porcentajes señalados en el mencionado artículo, la suma que resulte de multiplicar el valor bruto de tales intereses o costos y gastos financieros, por la proporción que exista entre la inflación del mismo ejercicio, certificada por el DANE, y la tasa más representativa del costo promedio del endeudamiento externo en el mismo año, según certificación del Banco de la República.”

Que de conformidad con la información suministrada por el Jefe de Sección Sector Externo del Departamento Técnico y de Información Económica del Banco de la República, mediante oficio DTIE-CA-03669-2023 del 10 de marzo de 2023, la tasa más representativa del costo promedio del endeudamiento externo en el año 2022 fue del veinticinco punto treinta y cuatro por ciento (25.34%).

Que en consecuencia, no constituyen costo ni deducción los ajustes por diferencia en cambio, ni los costos y gastos financieros por concepto de deudas en moneda extranjera en el porcentaje del cincuenta y uno punto setenta y ocho por ciento (51.78%) de conformidad con lo previsto en los artículos 41, 81, 81-1 inciso 2°, y 118 del Estatuto Tributario.

Que por lo anterior, se requiere sustituir el artículo 1.2.1.7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1; los artículos 1.2.1.12.6. y 1.2.1.12.7. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 y el artículo 1.2.1.17.19. del Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que en cumplimiento de los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto número 1081 de 2015, modificado por los Decretos números 270 de 2017 y 1273 de 2020, el proyecto de Decreto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Sustitución del artículo 1.2.1. 7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Sustitúyase el artículo 1.2.1.7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“Artículo 1.2.1.7.5. Rendimiento mínimo anual por préstamos en dinero otorgados por las sociedades a sus socios o accionistas, o estos a la sociedad. Para efectos de la determinación

del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2023, se presume de derecho que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas o estos a la sociedad, genera un rendimiento mínimo anual y proporcional al tiempo de posesión, del trece punto setenta por ciento (13.70%) de conformidad con lo señalado en el artículo 35 del Estatuto Tributario”.

Artículo 2°. Sustitución de los artículos 1.2.1.12.6. y 1.2.1.12.7. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Sustitúyanse los artículos 1.2.1.12.6. y 1.2.1.12.7. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“Artículo 1.2.1.12.6. Componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos durante el año gravable 2022, por personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad. No constituye renta ni ganancia ocasional por el año gravable 2022, el cien por ciento (100%) del valor de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, 40-1 y 41 del Estatuto Tributario.

Artículo 1.2.1.12.7. Componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores. Para el año gravable 2022, las utilidades que los fondos mutuos de inversión, los fondos de inversión y los fondos de valores distribuyan o abonen en cuenta a sus afiliados personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar contabilidad, no constituyen renta ni ganancia ocasional en el cien por ciento (100%), del valor de los rendimientos financieros recibidos por el fondo, correspondiente al componente inflacionario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39, 40-1 y 41 del Estatuto Tributario”.

Artículo 3°. Sustitución del artículo 1.2.1.17.19. del Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Sustitúyase el artículo 1.2.1.17.19. del Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“Artículo 1.2.1.17.19. Componente inflacionario de los costos y gastos financieros de las personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. No constituye costo ni deducción por el año gravable 2022, según lo señalado en los artículos 41, 81, 81-1 inciso 1°, y 118 del Estatuto Tributario, el sesenta y tres punto treinta y cinco por ciento (63.35%) de los intereses y demás costos y gastos financieros en que hayan incurrido durante el año o período gravable las personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad.

Cuando se trate de ajustes por diferencia en cambio, y de costos y gastos financieros por concepto de deudas en moneda extranjera, no constituye costo ni deducción el cincuenta y uno punto setenta y ocho por ciento (51.78%) de los mismos, conforme con lo previsto en los artículos 41, 81, 81-1 inciso 2°, y 118 del Estatuto Tributario”.

Artículo 4°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y sustituye los artículos 1.2.1.7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1, 1.2.1.12.6. y 1.2.1.12.7. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1, 1.2.1.17.19. del Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

## DECRETO NÚMERO 0849 DE 2023

(mayo 29)

por el cual se modifican los artículos 1.6.1.13.2.22., 1.6.1.13.2.23. y el inciso 2° del párrafo 1° del artículo 1.6.1.13.2.24. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para prorrogar el pago del valor del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes que solicitaron la vinculación del impuesto en el año 2023 a “Obras por Impuestos” de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7° del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 579 y 811 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que mediante el Decreto número 2487 de 2022, se sustituyeron los artículos 1.6.1.13.2.22., 1.6.1.13.2.23. y 1.6.1.13.2.24. del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, por medio de los cuales se estableció el treinta y uno (31) de mayo de 2023, como el plazo máximo para declarar y pagar las cuotas correspondientes al impuesto sobre la renta y complementarios, para aquellos contribuyentes personas jurídicas y grandes contribuyentes que solicitaron la vinculación del impuesto a “Obras por Impuestos”.

Que de conformidad con los artículos 579 y 811 del Estatuto Tributario, el Gobierno nacional tiene la facultad para fijar los plazos para el pago de los impuestos, entre ellos, el

impuesto sobre la renta y complementarios de aquellos contribuyentes que solicitaron la vinculación de “Obras por Impuestos”, y de conformidad con la respectiva facultad el Gobierno nacional modifica los artículos 1.6.1.13.2.22. y 1.6.1.13.2.23. del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer como nueva fecha para el pago del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes que solicitaron la vinculación a “Obras por Impuestos”, el treinta y uno (31) de agosto de 2023.

Que se requiere modificar el inciso 2° del párrafo 1° del artículo 1.6.1.13.2.24. del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer que cuando la solicitud de vinculación no sea aprobada o sea rechazada por causas diferentes a no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y en el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del presente Decreto, el contribuyente deberá consignar el saldo a pagar del impuesto sobre la renta y complementarios, en un recibo oficial de pago de impuestos ante una entidad autorizada para recaudar, a más tardar el treinta y uno (31) de agosto de 2023.

Que el presente Decreto se publicó para comentarios de la ciudadanía en general por el término de cinco (5) días, en cumplimiento de los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único número 1081 de 2015, modificado por los Decretos números 270 de 2017 y 1273 de 2020, en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, considerando que se requiere expedir el Decreto antes del treinta y uno (31) de mayo de 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 1.6.1.13.2.22. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia Tributaria.* Modifíquese el artículo 1.6.1.13.2.22. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“**Artículo 1.6.1.13.2.22. Plazo para presentar y pagar el impuesto sobre la renta y complementario de los contribuyentes personas jurídicas que soliciten la vinculación del impuesto a “Obras por Impuestos”. Los contribuyentes personas jurídicas que a treinta y uno (31) de marzo de 2023, hayan solicitado la vinculación del impuesto de renta a “Obras por Impuestos”** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7° del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, adicionado por el artículo 78 de la Ley 2010 de 2019, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2023 y cancelar el saldo a pagar de la respectiva declaración a más tardar el treinta y uno (31) de agosto de 2023.

Parágrafo. Lo previsto en el presente artículo no resulta aplicable a los contribuyentes de que trata el párrafo 2° del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”.

Artículo 2°. *Modificación del artículo 1.6.1.13.2.23. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia Tributaria.* Modifíquese el artículo 1.6.1.13.2.23. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“**Artículo 1.6.1.13.2.23. Plazo para presentar y pagar el impuesto sobre la renta y complementario de los grandes contribuyentes personas jurídicas que soliciten la vinculación del impuesto a “Obras por Impuestos”.** Los grandes contribuyentes personas jurídicas que a treinta y uno (31) de marzo de 2023 hayan solicitado la vinculación del impuesto a “Obras por Impuestos” de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7° del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, adicionado por el artículo 78 de la Ley 2010 de 2019 y, con el cumplimiento de los requisitos que establezca este Decreto, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios hasta el 31 de mayo de 2023 y cancelar el saldo a pagar de la respectiva declaración a más tardar el treinta y uno (31) de agosto de 2023.

Parágrafo. Lo previsto en el presente artículo no resulta aplicable a los contribuyentes de que trata el párrafo 2° del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”.

Artículo 3°. *Modificación del inciso 2° del párrafo 1° del artículo 1.6.1.13.2.24. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia Tributaria.* Modifíquese el inciso 2° del párrafo 1° del artículo 1.6.1.13.2.24. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“Cuando la solicitud de vinculación no sea aprobada o sea rechazada por causas diferentes a no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y en el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del presente Decreto, el contribuyente deberá consignar el saldo a pagar del impuesto sobre la renta y complementario, en un recibo oficial de pago de impuestos ante una entidad autorizada para recaudar, a más tardar el treinta y uno (31) de agosto de 2023”.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, modifica los artículos 1.6.1.13.2.22., 1.6.1.13.2.23 y el inciso 2° del párrafo 1° del artículo 1.6.1.13.2.24. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1307 DE 2023

(mayo 26)

por la cual se autoriza a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S. A., para realizar una operación de titularización de los flujos futuros de los derechos económicos correspondientes a las vigencias futuras comprometidas por la Nación bajo el Convenio de Cofinanciación 002 de 2018 hasta por la suma de Dos Billones Novecientos Noventa y Cinco Mil Millones de Pesos (COP \$2.995.000.000.000).

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 12 de la Ley 533 de 1999, el artículo 2.2.1.3.5. del Decreto número 1068 de 2015, la Resolución número 2650 del 12 de noviembre de 1996, la Resolución número 1184 del 18 de mayo de 2023 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley 533 de 1999 establece que “la celebración de los contratos relacionados con crédito público y de las titularizaciones, por parte de las entidades estatales, así como por parte de aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento en su capital social, independientemente de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan, que no tengan trámite previsto en las leyes vigentes y en el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes, requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse en forma general o individual dependiendo de la cuantía, modalidad de la operación y entidad que la celebre”.

Que el artículo primero de la Resolución número 2650 del 12 de noviembre de 1996, modificado por la Resolución número 1184 del 18 de mayo de 2023, delega en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la autorización de las siguientes operaciones: “(...) c. Emisión y colocación de títulos de deuda pública interna, así como las operaciones de titularización de activos, de las entidades descentralizadas del orden nacional, en los términos previstos en el artículo 2.2.1.3.4 del Decreto número 1068 de 2015. d. Emisión y colocación de títulos de deuda pública interna, así como las operaciones de titularización de activos, de las entidades territoriales y sus descentralizadas, en los términos previstos en el artículo 2.2.1.3.5 del Decreto número 1068 de 2015.”.

Que mediante Circular Externa número 002 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adicionada mediante Circular Externa número 004 de 1997, informó las condiciones y parámetros para la estructuración de procesos de titularización de activos, rentas e inversiones de las entidades estatales y estableció que para estos casos se deben tener en cuenta las disposiciones relacionadas con la emisión de títulos de las entidades descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales y sus descentralizadas según el caso. De conformidad con lo anterior, el literal d), de la Circular Externa número 002 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público establece, entre otras disposiciones, que: “(...) considera necesario que las entidades originadoras obtengan el concepto previo favorable de la Dirección General de Crédito Público. (...) Para el efecto la entidad originadora deberá remitir a esta Dirección: 1. Documentos en que conste el cumplimiento del requisito mencionado en el punto 2.a de esta Circular. 2. Documentos que permitan verificar la situación financiera de la entidad originadora. 3. Prospecto de emisión de los títulos. 4. Minutas de los contratos correspondientes. 5. Descripción pormenorizada de los activos a titularizar, los sistemas de valuación el patrimonio con cargo al cual se emiten los títulos, los mecanismos de apoyo certifico y las demás condiciones financieras de los títulos.

6. Relación de costos del proceso”;

Que el artículo 2.2.1.3.5. del Decreto número 1068 de 2015 establece que “La emisión y colocación de títulos de deuda pública interna, incluidos los títulos temáticos, de i) entidades territoriales; ii) entidades descentralizadas de orden territorial; iii) los patrimonios autónomos de carácter público cuyo fideicomitente sea del mismo orden autorizados por la ley para celebrar operaciones de crédito público; y iv) todas las demás entidades estatales del orden territorial a las que la ley les otorgue capacidad para ser receptoras de derechos y/u obligaciones, requerirá autorización impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cual se determinen las características y condiciones de la colocación de acuerdo con las condiciones del mercado. De conformidad con el párrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la mencionada autorización podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable de los organismos departamentales o distritales correspondientes, según el caso, en los términos de los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986, y demás normas que los adicionen, complementen y modifiquen, y deberá recaer sobre la justificación técnica, económica y social del proyecto”;

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2.2.1.3.5. del Decreto número 1068 de 2015, es necesario que: “Con la solicitud de autorización de emisión, cada entidad deberá remitir el documento técnico justificativo que trata el artículo 2.2.1.5.2. de este Decreto, a la Dirección General de Crédito Público Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”;

Que la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S. A. allegó, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y

Crédito Público, el Documento Técnico Justificativo de que trata el artículo 2.2.1.5.2. del Decreto número 1068 de 2015, como anexo a la comunicación radicada en este Ministerio bajo el número 1-2023-008324 del 2 de febrero de 2023;

Que el Gerente General de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S. A., mediante oficio radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo número 1- 2022-077348 del 16 de septiembre de 2022 y alcance radicado bajo número 1-2023-008324 del 2 de febrero de 2023, solicitó a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público lo siguiente: “(...) autorización para realizar una operación de Crédito Público de Titularización de los flujos futuros de los derechos económicos correspondientes a las Vigencias Futuras comprometidas por la Nación bajo el Convenio de Cofinanciación 002 de 2018 hasta por la suma de Dos Billones Novecientos Noventa y Cinco Mil Millones de Pesos (\$2.995.000.000.000 COP); la destinación de los recursos obtenidos será financiar el proyecto Troncales Alimentadoras (Av. Ciudad de Cali y Av. 68) de la primera línea del Metro de Bogotá, D. C. - Tramo 1, “el proyecto”.”;

Que la Nación y el Distrito Capital suscribieron el Convenio de Cofinanciación para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros Bogotá Troncales Alimentadoras de la PLMB Tramo 1, número 002 - 2018, con el siguiente objetivo “(...) definir los montos, términos y condiciones bajo los cuales la Nación y el Distrito concurrirán a la cofinanciación del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá para el desarrollo e implementación de las Troncales Alimentadoras Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali descritas en el documento CONPES 3945 de 2018 (en adelante el “Proyecto”) de la Primera Línea del Metro de Bogotá del Tramo 1 (en adelante la PLMB” (...));

Que mediante Oficio número 2-2022-176483 del 1 de diciembre de 2022 la Secretaría Distrital de Planeación indicó: “(...) Teniendo en cuenta la información remitida, se emite concepto favorable a la operación de titularización por parte de Transmilenio S. A. por un monto máximo de emisión de títulos (de hasta tres billones cuatrocientos cincuenta mil millones de pesos (\$3.450.000.000.000 COP)) para la financiación del proyecto de construcción de las troncales Alimentadoras de la Primera Línea del Metro de Bogotá, D. C.- Tramo 1, a través de una Titularización Integral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto número 2681 de 1993 y a los soportes enviados por Transmilenio S. A.”;

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 de la Circular Externa 002 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en relación con el pronunciamiento solicitado por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, la mencionada Dirección mediante Memorando 3-2018-015186 del 31 de agosto de 2018, se pronunció frente a la autorización de Vigencias Futuras excepcionales.

Que mediante certificación de fecha 19 de abril de 2023, el Secretario de la Junta Directiva de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S. A., indicó: “Que el 10 de septiembre de 2021, se presentó para aprobación de la Junta Directiva de Transmilenio S. A., el esquema de las Operaciones de Crédito Público (incluyendo las actividades conexas que hacen parte integral de la operación de titularización) para la consecución de la financiación para el desarrollo del proyecto de construcción de las Troncales Alimentadoras (Av. Cali y Av. 68) de la Primera Línea del Metro de Bogotá, D. C. - Tramo 1 (TA PLMB), así “Autorización Integral para la Titularización de los derechos económicos de las vigencias Futuras aportadas por la Nación bajo el convenio de Cofinanciación Nación-Distrito 02 de 2018 por parte del Patrimonio Autónomo Emisor constituido. Que el 26 de abril de 2022, se presentó para aprobación de la Junta Directiva de Transmilenio S. A., el reglamento de emisión y colocación de los títulos producto de la Titularización que realizará el Patrimonio Autónomo Emisor en el marco del proyecto de construcción de las Troncales Alimentadoras (Av. Cali y Av. 68) de la Primera Línea del Metro de Bogotá, D. C. Tramo 1 (TA PLMB). Que dichas aprobaciones se encuentran vigentes a la fecha y se otorgaron en el marco del proyecto de financiación para el desarrollo e implementación de las Troncales Alimentadoras de la Primera Línea del Metro de Bogotá, D. C. - Tramo 1 (TA PLMB), a través de una Titularización de los flujos de los derechos económicos correspondientes a las vigencias futuras comprometidas por la Nación bajo el Convenio de Cofinanciación 002 de 2018, cuyo monto total de la emisión de Títulos será de hasta dos billones novecientos noventa y cinco mil millones de pesos (COP \$2.995.000.000.000).”;

Que en cumplimiento del Decreto número 610 de 2002, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S. A., obtuvo calificación sobre su capacidad de pago de la sociedad calificadora de valores Fitch Ratings, quien “(...) afirmó las calificaciones nacionales de largo y corto plazo de Transmilenio S. A. (TMSA) en ‘AAA(col)’ y ‘F1+(col)’, respectivamente.

La Perspectiva es Estable” según consta en el informe emitido por dicha sociedad el 17 de noviembre de 2022;

Que Fitch Ratings otorgó el 29 de agosto de 2022 una calificación de AAA (col) con perspectiva estable sobre la estructura de Capital del Patrimonio Autónomo de las Troncales Alimentadoras de la Primera Línea del Metro de Bogotá, D. C. Tramo 1;

Que la Ley 31 de 1992, en su artículo 16, literal c), dispuso que la Junta Directiva del Banco de la República podrá “Señalar, mediante normas de carácter general, las condiciones financieras a las cuales deberán sujetarse las entidades públicas autorizadas por la Ley para adquirir o colocar títulos con el fin de asegurar que estas operaciones

se efectúen en condiciones de mercado. Sin el cumplimiento de estas condiciones los respectivos títulos no podrán ser ofrecidos ni colocados.”;

Que mediante Resolución Externa número 17 de 2015 y la Circular Reglamentaria Externa DODM - 145 del 30 de octubre de 2015, la Junta Directiva del Banco de la República y el Banco de la República, respectivamente, señalaron las condiciones financieras de la emisión y colocación de títulos internos en el mercado local de la Nación y de las entidades territoriales y las descentralizadas de todas ellas;

Que según consta en certificación suscrita por el Secretario de la Junta Directiva de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S. A., expedida el 19 de abril del 2023, “Que el 26 de abril de 2022 se presentó para aprobación de la Junta Directiva de Transmilenio S. A., el Reglamento de emisión y colocación de los títulos producto de la Titularización que realizará el Patrimonio Autónomo Emisor en el marco del proyecto de construcción de las Troncales Alimentadoras (Av. Cali y Av. 68) de la Primera Línea del Metro de Bogotá, D. C. - Tramo 1 (TA PLMB).”;

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 2 de la Circular Externa número 002 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio radicado bajo número 2-2023-010895 del 7 de marzo de 2023, emitió concepto previo favorable sobre la operación de que trata la presente resolución;

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización.* Autorizar a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S. A., para realizar una operación de titularización de los flujos de los derechos económicos correspondientes a las vigencias futuras comprometidas por la Nación bajo el Convenio de Cofinanciación 002 de 2018, suscrito entre la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Bogotá Distrito Capital y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S. A., hasta por la suma de Dos Billones Novecientos Noventa y Cinco Mil Millones de Pesos (\$2.995.000.000.000 COP).

Artículo 2°. *Destinación.* La Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S. A., deberá destinar los recursos provenientes de la operación de titularización de que trata la presente resolución para financiar el proyecto de construcción de las Troncales Alimentadoras (Av. Ciudad de Cali y Av. 68) de la Primera Línea del Metro de Bogotá, D. C. Tramo 1.

Artículo 3°. *Términos y condiciones.* Los títulos que se expedirán en desarrollo de la titularización que por la presente resolución se autoriza tendrán los siguientes términos y condiciones

1. Ley de Circulación:	A la orden
2. Denominación:	Los Títulos estarán denominados en Pesos y/o Unidades de Valor Real (UVR) según la serie de la que se trate.
3. Series:	Los Títulos podrán ser emitidos en cuatro (4) series, así: A. Serie A: Los Títulos de la Serie A, denominados en Pesos, devengarán un Interés determinado con base en una tasa variable, expresada como una tasa efectiva anual, referenciada al IPC del inicio o del final del respectivo período de causación del Interés y se le adicionará el Margen señalado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública, y su Capital será amortizado en la forma y plazos contenidos en el Aviso de Oferta Pública de su respectiva colocación. B. Serie B: Los Títulos de la Serie B, denominados en pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable, expresada como una tasa efectiva anual, referenciada al IPC del inicio o del final del respectivo período de causación del interés y le adicionará el margen señalado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública, y su Capital será amortizado en la forma y plazos contenidos en el Aviso de Oferta Pública de su respectiva colocación. C. Serie C: Los Títulos de la Serie C, denominados en UVR, se emitirán en un número de UVR resultado de dividir el valor de la inversión en Pesos entre el valor de la UVR de la Fecha de Emisión, el resultado se aproximará al valor entero superior o inferior más cercano. Devengarán un Interés con base en una tasa fija efectiva anual y su Capital será amortizado en la forma y plazos contenidos en el Aviso de Oferta Pública de su respectiva colocación. D. Serie D: Los Títulos de la Serie D, denominados en UVR, se emitirán en un número de UVR resultado de dividir el valor de la inversión en Pesos entre el valor de la UVR de la Fecha de Emisión, el resultado se aproximará al valor entero superior o inferior más cercano. Devengarán un Interés con base en una tasa fija efectiva anual y su Capital será amortizado en la forma y plazos contenidos en el Aviso de Oferta Pública de su respectiva colocación.
4. Valor Nominal:	Los Títulos tendrán un Valor Nominal de un millón de Pesos (\$1.000.000) para las series denominadas en Pesos y de cinco mil unidades de UVR (5.000 UVR) para las series denominadas en UVR.
5. Plazo de Redención de los Títulos:	Los Títulos se redimirán en plazos entre uno (1) hasta dieciocho (18) años, de acuerdo con el plazo de vencimiento que se determine para cada serie en el Aviso de Oferta Pública. En todo caso, el plazo de vencimiento de cada serie deberá estar conforme con el cronograma de desembolsos establecido en el Convenio de Cofinanciación (el “Plazo de Redención”). En ningún evento el Plazo de Redención finalizará en una Fecha de Vencimiento posterior al año 2039.

6. Amortización de Capital:	<p>El Capital de las Series de la Emisión será amortizado en la forma y plazos contenidos en el Aviso de Oferta Pública de su respectiva colocación.</p> <p>Los Títulos se podrán amortizar parcialmente a término inferior a un año, siempre que la sumatoria de la amortización correspondiente no supere el treinta por ciento (30%) del valor del capital del Título amortizado. El valor mínimo de las amortizaciones parciales, expresado en términos porcentuales del valor nominal de cada Título, será del cero por ciento (0.00%). Las amortizaciones parciales sumarán en su totalidad el ciento por ciento (100.00%) del valor nominal de cada Título, expresado con dos decimales, y su pago se hará en Pesos. Para las series C y D, el pago se realizará en Pesos y se calculará multiplicando el número de UVR correspondientes por el valor de la UVR de la fecha de la respectiva amortización.</p> <p>De acuerdo con el numeral 5 del artículo 5.6.1.1.8 del Decreto número 2555, no podrán emitirse Títulos con vencimientos inferiores a un (1) año.</p> <p>De acuerdo con el numeral 3.2 del artículo 6.1.1.1.5 del Decreto número 2555, el Emisor publicará un plan de amortización que incorpore las condiciones bajo las cuales se realizarán pagos de Capital al vencimiento, amortizaciones o pagos anticipados de Capital de cada una de las series o subseries colocadas en el mercado, a más tardar el día hábil siguiente a la colocación de los Títulos a través del mecanismo de Información Relevante. El plan de amortización incluirá las condiciones principales de cada una de las subseries adjudicadas, incluyendo: (i) Valor Nominal, (ii) la tasa de interés, (iii) Fecha de Emisión, (iv) fechas en las cuales se realizarán los pagos de Intereses, (v) fechas en las cuales se realizarán las amortizaciones de Capital.</p> <p>Al vencimiento, fecha de amortización, el Capital denominado en UVR se liquidará en Pesos con base en el valor de la UVR vigente para dicha fecha. Este Capital se liquidará multiplicando el monto del Capital denominado en UVR por el valor de la UVR vigente el día de la liquidación del mismo.</p> <p>El Capital Vigente de cada Título en la Fecha de Emisión será igual a su Valor Nominal.</p> <p>En el evento en que se realicen amortizaciones parciales, el Capital Vigente de los respectivos Títulos se reducirá en el monto efectivamente amortizado por el Título.</p>
7. Recompra de los Títulos:	<p>La Fiduciaria, como vocera del Patrimonio Autónomo y previa instrucción impartida por el Fideicomitente, tendrá la facultad para readquirir en el Mercado Secundario los Títulos emitidos en la medida en que reciba los recursos correspondientes de parte de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S. A., o de un tercero. Dicha recompra se hará a través de la Bolsa de Valores de Colombia o el mercado mostrador, siempre y cuando haya transcurrido un (1) año contado a partir de la Fecha de Emisión, e implicará la cancelación voluntaria de los mismos. La oferta de recompra por parte del Patrimonio Autónomo no conlleva para los Tenedores de los Títulos obligación alguna de aceptarla. Ocurrida la readquisición de los Títulos en la forma acá prevista, operará la confusión señalada en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 964 de 2005 y se procederá a la cancelación de los Títulos readquiridos</p>
8. Inversión Mínima:	<p>La inversión mínima de los Títulos será la equivalente al Valor Nominal de un (1) Título. No podrán realizarse operaciones en el mercado primario por montos inferiores.</p> <p>La negociación de los Títulos en el mercado secundario no estará sujeta a la inversión mínima prevista para el mercado primario y deberá hacerse por un número entero de Títulos, ya que los mismos no podrán fraccionarse.</p>
9. Mecanismo de Adjudicación:	<p>El mecanismo de adjudicación de los Títulos de cada Lote será el de Subasta Holandesa, Demanda en Firme o Construcción de Libro de Ofertas, según se establezca en el Aviso de Oferta Pública correspondiente. Dicho mecanismo se realizará mediante el procedimiento del sistema electrónico de la BVC.</p>
10. Rendimiento de los Títulos:	<p>El rendimiento de los Títulos de las series A y B estará determinado con base en una tasa variable. Para los efectos de la Emisión, se utilizará como tasa de referencia el IPC incrementado en unos puntos porcentuales expresada como una tasa efectiva anual.</p> <p>Las series C y D estará dado por una tasa fija en términos efectivo anual. La UVR será aquella suministrada por el Banco de la República en una fecha determinada.</p>
11. Tasas Máximas:	<p>La Tasa Máxima de Rentabilidad de los Títulos para cada subserie será determinada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1068 de 2015. Esta deberá reflejar las condiciones de mercado vigentes en la fecha de las ofertas de los Títulos, cumpliendo con los lineamientos señalados en el Reglamento de Emisión y Colocación, y se mantendrá oculta en todo momento.</p>

12. Rentabilidad:	<p>La periodicidad de pago de los Intereses de los Títulos será establecida por el Emisor en el correspondiente Aviso de Oferta Pública. Dicha periodicidad podrá ser: Mes Vencido (MV), Trimestre Vencido (TV), Semestre Vencido (SV) o Año Vencido (AV), reservándose el Emisor el derecho de ofrecer dichas periodicidades para cada subserie. Una vez definida la periodicidad, esta será fija durante la vigencia del respectivo Título.</p> <p>Series en IPC: El rendimiento de los Títulos de las series A y B estará determinado con base en una tasa variable. Para los efectos de la Emisión se utilizará como tasa de referencia el IPC incrementado en unos puntos porcentuales expresada como una tasa efectiva anual.</p> <p>Para el cálculo de los Intereses, se tomará el IPC anualizado, de los últimos 12 meses suministrado por el DANE, vigente al momento en que se inicie o finalice el respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública. A este valor se le aplicarán los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la respectiva Oferta Pública expresada como una tasa efectiva anual. Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula.</p> <p>Tasa de Rendimiento E.A. (%): <math>(1 + \text{IPC}\% \text{ E.A.}) * (1 + \text{Margen}\% \text{ E.A.}) - 1</math></p> <p>Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente, de acuerdo con la periodicidad de pago de Intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de Capital adeudado bajo los Títulos en el respectivo período.</p> <p>Series en UVR: El interés de los Títulos de las series C y D estará dado por una tasa fija, en términos efectivo anual. La UVR será aquella suministrada por el Banco de la República en una fecha determinada.</p> <p>Para el cálculo de los intereses, la tasa efectiva anual dada deberá convertirse en una tasa nominal equivalente, de acuerdo con el período de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública. La tasa así obtenida se aplicará al monto de Capital vigente para el período, expresado en número de UVR, que representen los títulos correspondientes.</p> <p>Los intereses se liquidarán sobre el valor nominal del Título, el cual estará expresado en un número de unidades de UVR. El monto de los intereses en UVR se deberá multiplicar por el valor de la UVR vigente del día de la liquidación de los mismos, para así pagar en pesos.</p> <p>Al vencimiento, fecha de amortización o fecha de redención anticipada, el capital denominado en UVR se liquidará en Pesos con base en el valor de la UVR vigente para dicha fecha. Este capital se liquidará multiplicando el monto del capital denominado en UVR por el valor de la UVR vigente el día de la liquidación del mismo.</p>
13. Otras Condiciones:	<p>Las establecidas en el "Prospecto de Información, emisión y colocación de Títulos emitidos por el Patrimonio Autónomo Troncales Alimentadoras (Avenida ciudad de Cali y Avenida 68) de la Primera Línea del Metro de Bogotá, D. C., septiembre de 2022", de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S. A., radicado en este Ministerio bajo número 1-2023-008324 del 2 de febrero de 2023.</p>

Artículo 4°. *Comisiones y Gastos.* En desarrollo de la autorización conferida por la presente resolución, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S. A., en su calidad de originador podrá directamente reconocer, por concepto de comisiones y gastos inherentes a la titularización que por la presente resolución se autoriza, con sujeción a los siguientes topes máximos: i) Comisión de administración de la emisión, custodia y registro del título global o macrotítulo, hasta por las tarifas establecidas por Deceval; ii) Comisión de colocación máxima de hasta cero punto cero ocho por ciento (0.08%) calculada sobre el valor nominal en pesos de los títulos que sean efectivamente colocados más el impuesto al valor agregado IVA; iii) Comisión para la Representación Legal de los Tenedores de los Títulos de una suma fija mensual correspondiente a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (smmlv) IVA incluido y Una comisión por asistencia a las Asambleas Generales de Tenedores de Títulos correspondiente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) más IVA; iv) Demás costos y gastos, entre otros, avisos y derechos de oferta pública, impresión de los prospectos, y cuotas de inscripción y renovación de los títulos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia, hasta por las tarifas legales vigentes.

Artículo 5°. *Aplicación de otras normas.* La presente autorización no exime a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S. A., del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza y orden que le sean aplicables, en especial las Resoluciones Externas número 17 de 2015 y número 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Circular Reglamentaria Externa - DODM 145 de 2015 del Banco de la República, y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen. Por lo anterior, la presente autorización no reemplaza la obligación de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio (Transmilenio) S. A., del cumplimiento de estas, en la medida en que le sean aplicables.

Parágrafo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las autorizaciones y conceptos previos al endeudamiento de las entidades públicas que deben emitir otras autoridades en cumplimiento de otras normas.

Artículo 6°. *Apropiación presupuestal.* Los pagos de servicio de deuda, comisiones y gastos que se causen en desarrollo de la titularización que se autoriza por la presente resolución, estarán subordinados a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto

haga la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S. A. en su presupuesto; por lo tanto, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S. A. deberá incluir las partidas necesarias en su proyecto o proyectos de presupuesto anual de gastos.

Artículo 7°. *Registro.* La Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S. A. deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) del monto de emisión y colocación que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999. La Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S. A. deberá remitir copia de los documentos de emisión y colocación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su perfeccionamiento.

Artículo 8°. *Afectación del Cupo de Endeudamiento.* El cupo de endeudamiento autorizado por la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) se verá afectado con la emisión y colocación de los títulos autorizado por la presente resolución. Es responsabilidad de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S. A. mantener un seguimiento estricto del cupo autorizado por la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) y asegurar que, en ningún momento -con fundamento en las autorizaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-, de manera individual o agregada, se exceda dicho cupo de endeudamiento.

Artículo 9°. *Compromiso de información.* La Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S. A. deberá enviar a la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se efectúe la colocación parcial o total de los títulos autorizados por la presente resolución, la información sobre fechas y valor de colocación, plazos, tasas de adjudicación y modalidad de pago de tasas de interés.

Artículo 10. *Modificaciones.* Cualquier modificación a las condiciones financieras establecidas en el Prospecto de Información de los Títulos de Deuda Pública Interna de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S. A., debe ser autorizado por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio. Esta autorización se podrá otorgar previa justificación por parte de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S. A. y siempre que dichas modificaciones se ajusten a las condiciones del mercado.

Artículo 11. *Comunicación.* Una vez sea impartida la orden de publicación de que trata el artículo 18 de la Ley 185 de 1995, la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá comunicar a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S. A. la presente resolución.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de mayo de 2023.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

*José Roberto Acosta Ramos.*

(C. F.)

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0842 DE 2023

(mayo 29)

por el cual se modifica el artículo 2.2.8.2.17. del Decreto número 1070 de 2015, adicionado por artículo 1° del Decreto número 647 de 2021, en lo relacionado con la Integración del Consejo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades legales constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 19 de la Ley 1801 de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 1801 de 2016, dispone que los Consejos de Seguridad y Convivencia “son cuerpos consultivos y de decisión para la prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia en el nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o metropolitano”.

Que el precitado artículo a su vez dispone que el “Gobierno nacional establecerá mediante reglamentación los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia”.

Que el artículo 2.2.8.2.17. del Capítulo II Título 8 parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1070 de 2015, adicionado por el Decreto número 647 de :2001, reglamentó la forma de integración del Consejo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que el Decreto número 2647 de 2022, suprimió la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional y trasladó sus funciones, así como su participación en los comités e instancias de los cuales, hacía parte, al Ministerio de Defensa Nacional.

Que el numeral 2 del artículo 20 del Decreto número 2647 de 2022, establece dentro de las funciones de la Consejería Presidencial para la Reconciliación Nacional la de promover la comprensión de la reconciliación como una transformación de las relaciones y vínculos sociales basadas en la violencia, entendiendo los diferentes tipos de violencia: verbal, psicológica, emocional, física, sexual o económica; y favorecer la construcción de la convivencia pacífica en la sociedad civil.

Que en atención al marco normativo descrito, se considera necesario modificar el numeral 9 del artículo 2.2.8.2.17. del Capítulo II Título 8 parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1070 de 2015, incluyendo como miembro del Consejo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al Consejero Presidencial para la Reconciliación Nacional.

Que en mérito de lo expuesto;

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Modificar* el artículo 2.2.8.2.17. del Decreto número 1070 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 2.2.8.2.17. Integración del Consejo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.** El Consejo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana estará integrado por:

1. El Presidente de la República, quien lo presidirá.
2. El Ministro del Interior.
3. El Ministro de Justicia y del Derecho.
4. El Ministro de Defensa Nacional.
5. El Ministro de Salud y Protección Social.
6. El Ministro de Educación Nacional.
7. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
9. El Consejero Presidencial para la Reconciliación Nacional.
10. El Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
11. El Director General de la Policía Nacional.

**Parágrafo 1°.** En el caso de los ministros. la representación en las sesiones del Consejo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana solo podrá ser delegada en los viceministros, y en el caso de los directores de Departamento Administrativo y demás entidades, en los subdirectores.

El Presidente de la República podrá delegar su asistencia a la sesión del Consejo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. El funcionario delegado, presidirá la sesión.

**Parágrafo 2°.** La Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Defensor del Pueblo tendrán el carácter de invitados permanentes.

**Parágrafo 3°.** A las sesiones del Consejo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana podrán asistir, previa invitación de su presidente, otros ministros o directores de Departamento Administrativo. funcionarios del Estado, y demás personas que por su conocimiento y experiencia el Consejo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones, o asuntos a tratar.

Los ministros y directores que sean invitados solo podrán delegar su asistencia en los viceministros o subdirectores, respectivamente.

**Parágrafo 4°.** Los invitados a las sesiones del Consejo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana tendrán derecho a voz, pero no a voto”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Defensa Nacional,

*Iván Velásquez Gómez.*

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Carlos Ramón González Merchán.*

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### Hospital Militar Central

#### AVISOS

La Directora General del Hospital Militar Central,

#### HACE CONSTAR:

Que, el día 7 de febrero de 2023, falleció el señor Luis Cristian Díaz Marriaga (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17049578 de Bogotá, D. C., y era pensionado del Hospital Militar Central.

Que, la señora Mireya Amparo Rojas Rincón, identificada con la cédula de ciudadanía número 46354442 de Sogamoso (Boyacá), en calidad de compañera supérstite del causante, solicita el reconocimiento y pago de la Sustitución Pensional como única beneficiaria.

Que, dentro del término de un (1) mes, deben presentarse a reclamar las personas que se consideren con igual o mejor derecho que el solicitante.

Agradezco su atención.

Cordialmente;

La Directora General de Entidad Descentralizada adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central,

Mayor General *Clara Esperanza Galvis Díaz*.

El Subdirector del Sector Defensa,

Teniente Coronel (RA) *Ricardo Arturo Hoyos Lanziano*,  
Subdirección Administrativa.

La Profesional de Defensa,

Doctora *María Andrea Grillo Roa*,  
Área de Nómina y Prestaciones Sociales.

La Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa,

*María del Rosario Nieto Bonilla*,  
Unidad de Talento Humano.

El Abogado Contratista,

*Juan Pablo Melo Zapata*,  
Área de Nómina y Prestaciones Sociales.

La Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa,

*Ángela Rojas Mayorquín*,  
Área de Nómina y Prestaciones Sociales.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 591024. 18-V-2023. Valor \$73.800.

## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0852 DE 2023

(mayo 29)

por el cual se termina un encargo y se efectúa otro en la planta de personal del Sanatorio de Contratación E.S.E.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y los artículos 2.2.5.1.1, 2.2.5.5.41, 2.2.5.5.43, 2.2.5.5.45 del Decreto número 1083 de 2015.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2174 del 10 de noviembre de 2022, se encargó al doctor Carlos Mario Arenas Durán, identificado con cédula de ciudadanía número 79317676, quien desempeña el empleo de Médico Código 2085 Grado 18 del Sanatorio de Contratación E.S.E., de las funciones del empleo de Gerente Código 0015 Grado 17 del Sanatorio de Contratación E.S.E., sin perjuicio del ejercicio de las funciones propias de su cargo. Encargo que fue prorrogado por el término de tres (3) meses mediante Decreto número 205 del 10 de febrero de 2023.

Que, para garantizar el cumplimiento y la continuidad en la prestación del servicio, se hace necesario encargar a la doctora Ana Milena Montes Cruz, de las funciones del empleo de Gerente Código 0015 Grado 17 del Sanatorio de Contratación E.S.E.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Terminación de Encargo*. Dar por terminado el encargo efectuado mediante Decreto número 2174 del 10 de noviembre de 2022, al doctor Carlos Mario Arenas Durán, identificado con cédula de ciudadanía número 79317676, quien desempeña el empleo de Médico Código 2085 Grado 18 del Sanatorio de Contratación E.S.E, de las funciones del empleo de Gerente Código 0015 Grado 17 del Sanatorio de Contratación E.S.E.

Artículo 2°. *Encargo*. Encargar a la doctora Ana Milena Montes Cruz identificada con cédula de ciudadanía número 39578792, quien desempeña el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 14 del Ministerio de Salud y Protección Social, de las funciones del empleo de Gerente Código 0015 Grado 17 del Sanatorio de Contratación E.S.E., sin que ello implique desvinculación de las funciones propias de su cargo.

Artículo 3°. *Comunicación*. Comuníquese, a través de la Secretaría General del Ministerio de Salud y Protección Social, el presente acto administrativo a la doctora Ana Milena Montes Cruz y al doctor Carlos Mario Arenas Durán.

Artículo 4°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez*.

#### DECRETO NÚMERO 0853 DE 2023

(mayo 29)

por el cual se termina un encargo y se efectúa otro en la planta de personal del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y los artículos 2.2.5.1.1, 2.2.5.5.41 y 2.2.5.5.43 del Decreto número 1083 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 0215 del 14 de febrero de 2023, se encargó al doctor Mauricio Molina Achury, identificado con cédula de ciudadanía número 79368488, de las funciones del empleo de Director General de Entidad Descentralizada, Código 0015 Grado 23, del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E., sin perjuicio del ejercicio de las funciones propias de su cargo.

Que para garantizar el cumplimiento y la continuidad en la prestación del servicio, se hace necesario encargar al doctor Álvaro José Tovar Cock, de las funciones del empleo de Director General de Entidad Descentralizada, Código 0015 Grado 23 del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E., sin perjuicio de las funciones del empleo del cual es titular.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Terminación de Encargo*. Dar por terminado el encargo efectuado mediante Decreto número 0215 del 14 de febrero de 2023, al doctor Mauricio Molina Achury, identificado con cédula de ciudadanía número 79368488, de las funciones del empleo de Director General de Entidad Descentralizada, Código 0015 Grado 23, del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E.

Artículo 2°. *Encargo*. Encargar al doctor Álvaro José Tovar Cock, identificado con cédula de ciudadanía número 79238958, de las funciones del empleo de Director General de Entidad Descentralizada, Código 0015 Grado 23, del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E., sin perjuicio de las funciones propias de su cargo.

Artículo 3°. *Comunicación*. Comuníquese, a través de la Secretaría General del Ministerio de Salud y Protección Social, el presente acto administrativo al doctor Mauricio Molina Achury y al doctor Álvaro José Tovar Cock.

Artículo 4°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez*.

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 40387 DE 2023

(mayo 26)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

La Ministra de Minas y Energía; en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, las delegadas a través del artículo 1° del Decreto número 1338 del 18 de junio de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que previa revisión de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía se constató que el siguiente empleo de libre nombramiento y remoción se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo:

NÚMERO DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	
1	Uno	Jefe de Oficina	0137	10

Que el inciso 2° del artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015 señala: "Corresponde a los Ministros, directores de departamentos administrativos, presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama

*Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley.”.*

Que según el inciso 1° del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015 establece: “*Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*”.

Que el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 señala: “*Deléguese en los Ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se produzcan en sus Ministerios y departamentos administrativos (...)*”.

Que conforme a la certificación expedida por la Subdirectora de Talento Humano, la señora Silvia Milena Viasus Pérez identificada con cédula de ciudadanía número 40076733, cumple con los requisitos para desempeñar el empleo denominado Jefe de Oficina, Código 0137, Grado 10 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Oficina de Control Disciplinario Interno.

Que la hoja de vida de la señora **Silvia Milena Viasus Pérez** fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombrar* a la señora **Silvia Milena Viasus Pérez** identificada con cédula de ciudadanía número 40076733, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina, Código 0137, Grado 10 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Oficina de Control Disciplinario Interno.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 26 de mayo de 2023.

La Ministra de Minas y Energía,

*Irene Vélez Torres.*

(C. F.).

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0845 DE 2023

(mayo 29)

*por el cual se designa un Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) Ad-hoc.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confieren el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, mediante escrito radicado en el Ministerio de Educación Nacional con radicado 2023-ER-264551 del 12 de abril de 2023, el Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), el doctor Andrés Elías Molano Flechas, identificado con la cédula de ciudadanía 80184213, manifestó para consideración del Despacho de la Ministra de Educación Nacional la existencia de un posible conflicto de interés.

Que la Secretaria General, encargada de las funciones de Ministra de Educación Nacional, mediante Resolución número 007202 del 4 de mayo de 2023, aceptó el impedimento formulado por el Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, para “adelantar, tramitar, gestionar, suscribir documentos; así como para conceptuar, sustanciar o conocer asuntos relacionados con LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (...)”.

Que corresponde al Presidente de la República designar al Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) Ad-hoc.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación Director General Ad-hoc.* Desígnese a la doctora Luisa Fernanda Trujillo Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía número 43996509, actual Secretaria General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), como Directora General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) Ad-hoc, para que adelante, tramite, gestione, suscriba documentos; así

como para conceptuar, sustanciar o conocer asuntos relacionados con la Universidad de los Andes.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente acto administrativo a través de la Secretaría General del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

La Ministra de Educación Nacional,

*Aurora Vergara Figueroa.*

#### DECRETO NÚMERO 0846 DE 2023

(mayo 29)

*por el cual se modifican y adicionan disposiciones al Decreto número 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la Ley 2167 de 2021.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 4° de la Ley 2167 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece dentro de los derechos fundamentales de los niños, entre otros, el de la vida, la integridad física y la alimentación equilibrada. Así mismo, la norma superior citada dispone que “*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos*”.

Que la Ley 115 de 1994 “*Por la cual se expide la ley general de educación*”, en su artículo 182 crea los Fondos de Servicios Docentes en los establecimientos educativos para atender los gastos distintos a salarios y prestaciones. A su vez, la misma norma prescribe que el Consejo Directivo del establecimiento educativo administrará los recursos de estos fondos y el Rector o Director será el ordenador del gasto que apruebe el Consejo Directivo y responderá fiscalmente por el adecuado uso de los fondos.

Que la Ley 715 de 2001 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud entre otros*”, en su artículo 1° establece que el Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiera por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en dicha ley, entre ellos, el de alimentación escolar.

Que conforme lo establecen los artículos 6° y 7° de la mencionada ley, corresponde a los departamentos y a los distritos y municipios certificados en educación administrar y distribuir los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación del servicio educativo. Los criterios de distribución se encuentran expresados en el artículo 16 de la mencionada norma, la cual precisa que, en el caso de los municipios no certificados, los recursos serán administrados por el respectivo departamento.

Que, así mismo, el artículo 11 ibídem, establece que “*Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución*”. Además, el artículo 13 de la norma en comento hace referencia a los procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos.

Que los artículos 16 a 19 de la Ley 1176 de 2007 “*Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*” fijaron las fuentes de financiación del programa de alimentación escolar, los criterios para su distribución, la destinación de los recursos y la forma de focalizar la prestación del servicio.

Que en la Sección 3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001, en lo que concierne a la definición de los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales, su administración, las funciones de los consejos directivos de los establecimientos educativos y las responsabilidades de los rectores o directores rurales, en relación con los Fondos de Servicios Educativos, entre otros aspectos.

Que la Ley 2167 de 2021 “*Por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el calendario académico*” señala en su artículo 1° que su objeto consiste en establecer lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante todo el calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva, coordinada, articulada y conjunta de los recursos de la nación, los distritos, los departamentos y los municipios, y en el parágrafo 1° de su artículo 2°, que las entidades territoriales deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar.

Que el artículo 3° ibídem autorizó a las entidades territoriales encargadas de la prestación del servicio de alimentación escolar a realizar transferencias a los Fondos

de Servicios Educativos de los establecimientos educativos para que se ejecute con los padres de familia la prestación del servicio de alimentación escolar cuando: (i) las instituciones educativas se encuentren ubicadas en zona rural; y (ii) la Asociación de Padres de Familia haya manifestado su interés de encargarse de la prestación del servicio con el cumplimiento de los requisitos del programa. En este caso, los directivos docentes competentes podrán ordenar los gastos necesarios para la prestación del servicio con cargo a las transferencias destinadas específicamente a la alimentación escolar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender o quien haga sus veces.

Que el párrafo 1° del artículo 3° de la Ley 2167 de 2021, establece como organizaciones que pasan a ser el operador del servicio de alimentación escolar a las asociaciones de padres o juntas de acción comunal y señala que en esta medida debe generarse otra instancia de participación y control social según se reglamente por la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender- o quien haga sus veces, lo que se establece de manera puntual en los lineamientos técnicos - administrativos, y en los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar vigentes a la fecha.

Que el artículo 4° de la Ley 2167 de 2021 autoriza al Gobierno nacional para reglamentar lo relacionado con el contenido de la ley, por tanto, se deben modificar y adicionar disposiciones al Decreto número 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, a efectos de regular el esquema de ejecución de la prestación del servicio de alimentación escolar con las asociaciones de padres de familia o juntas de acción comunal como operadores del servicio, así como su planeación y garantía durante todo el calendario escolar.

Que de acuerdo con las características de las zonas rurales a las que se refiere la Ley 2167 de 2021, esta norma autoriza la contratación del servicio de alimentación escolar con las asociaciones de padres de familia o juntas de acción comunal, atendiendo a la ausencia de operadores interesados en prestar el servicio en zonas rurales, dadas sus particularidades en cuanto a condiciones de movilidad, acceso y número de estudiantes, entre otras.

Que para el cumplimiento del objeto de la Ley 2167 de 2021, la misma norma establece disposiciones como la contenida en el artículo 3°, que autorizó a las entidades territoriales encargadas de la prestación del servicio de alimentación escolar a realizar transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos; el artículo 2°, que en garantía del suministro oportuno del servicio indica que las entidades territoriales deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; y el párrafo 2° del artículo 2°, que trata de los incrementos en las asignaciones presupuestales en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior.

Que es necesario adicionar el numeral 20 al artículo 2.3.1.6.3.11, modificar el numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.13, adicionar el artículo 2.3.10.2.2 al Capítulo 2 del Título 10, adicionar el literal e) al numeral 10 del artículo 2.3.10.4.3 y adicionar el artículo 2.3.10.4.7 al Capítulo 4 del Título 10 del Decreto número 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Educación, con el objeto de reglamentar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos, a efectos de que se ejecute la prestación del servicio de alimentación escolar con las asociaciones de padres de familia o las juntas de acción comunal, y se lleve a cabo la planeación del servicio de alimentación escolar para garantizarlo durante todo el calendario escolar, en los términos establecidos en la Ley 2167 de 2021.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3° y el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", el proyecto de decreto fue publicado y socializado entre el 21 de abril y el 7 de mayo de 2022, y entre el 3 al 7 de noviembre de 2022, para observaciones de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Este decreto tiene por objeto reglamentar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos, a efectos de que se ejecute la prestación del servicio de alimentación escolar con las asociaciones de padres de familia o las juntas de acción comunal, y se lleve a cabo la planeación del servicio de alimentación escolar para garantizarlo durante todo el calendario escolar, en los términos establecidos en la Ley 2167 de 2021.

Artículo 2°. Adiciónese el numeral 20 al artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto número 1075 de 2015, el cual quedará así:

"20. Contratar la prestación del servicio de alimentación escolar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2167 de 2021 y de conformidad con el régimen de contratación aplicable, siguiendo los lineamientos, aspectos técnicos y administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas, los Ejes Estructurales y el control y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE) expedidos para ello por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar. La contratación de las asociaciones de padres de familia o de las juntas de acción comunal podrá realizarse cuando estas hayan manifestado su interés en la prestación de este servicio en zonas rurales, previa autorización del ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativo".

Artículo 3°. Modifíquese el numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.13 del Decreto número 1075 de 2015, el cual quedará así:

"4. Financiar la alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias señalada en el numeral 16 del artículo 2.3.1.6.3.11. del presente Decreto y de la alimentación escolar para el caso previsto en el artículo 3° de la Ley 2167 de 2021".

Artículo 4°. Adiciónese el artículo 2.3.10.2.2 al Capítulo 2 del Título 10 del Decreto número 1075 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.3.10.2.2. *Planeación del servicio de alimentación escolar para garantizarlo durante todo el calendario escolar.* Las entidades territoriales que ejecuten recursos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) deben planear la prestación del servicio de alimentación escolar y los procesos de contratación correspondientes, de conformidad con el régimen de contratación aplicable, con la suficiente antelación para contratar durante la respectiva vigencia fiscal y atender desde el primer día y sin interrupciones el servicio durante todo el año del calendario académico, atendiendo las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las diferentes sedes de las instituciones educativas, y las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región.

*Parágrafo.* La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender definirá un valor de referencia para que las entidades territoriales adelanten el suministro del PAE en la siguiente vigencia, que les permita adelantar la planeación en sus territorios y lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción, durante el calendario escolar. Para definir el valor de referencia se tendrán en cuenta los criterios de asignación aprobados por el Consejo Directivo de la Unidad de Alimentación Escolar y la información reportada por las entidades territoriales sobre la ejecución de los recursos del programa, en el formulario "VAPA-PAE" del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), o el que haga sus veces.

Artículo 5°. Adiciónese el literal e) al numeral 10 del artículo 2.3.10.4.3. del Decreto número 1075 de 2015, el cual quedará así:

"e) Podrá transferir a los Fondos de Servicio Educativos los recursos necesarios para atender el servicio de alimentación escolar, cuando se den las condiciones a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 2167 de 2021 y conforme a los lineamientos expedidos para este fin por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar en materia de aspectos técnicos y administrativos, los estándares y las condiciones mínimas, los ejes estructurales y el control y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE)".

Artículo 6°. Adiciónese el artículo 2.3.10.4.7 al Capítulo 4 del Título 10 del Decreto número 1075 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.3.10.4.7. *Transferencia de recursos a los FSE para la prestación del servicio de alimentación escolar en las zonas rurales.* La autorización para transferir recursos a los Fondos de Servicios Educativos para la prestación del Servicios de alimentación escolar no exime al Fondo de Servicios Educativos de cumplir con las normas presupuestales, contables y de tesorería aplicables a estos. En consecuencia, las asociaciones de padres de familia y las juntas de acción comunal que presten el servicio deberán estar formalizadas y bancarizadas".

Artículo 7°. *Vigencia y derogatorias.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el numeral 20 al artículo 2.3.1.6.3.11, modifica el numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.13, adiciona el artículo 2.3.10.2.2 al Capítulo 2 del Título 10, adiciona el literal e) al numeral 10 del artículo 2.3.10.4.3 y el artículo 2.3.10.4.7 al Capítulo 4 del Título 10 del Decreto número 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector de la Educación-.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

La Ministra de Educación Nacional,

Aurora Vergara Figueroa.

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040020835 DE 2023

(mayo 24)

por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre.

La Directora de Infraestructura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el párrafo 1° del artículo 3° de la Resolución número 411 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia

de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito.

Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1° determina: “Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1240 de 2013, mediante la cual adopta los criterios técnicos de Funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario (TPD), Diseño y/o características geométricas de la vía y Población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden.

Que en el artículo 3° de la citada Resolución, señaló que la matriz de criterios técnicos de categorización de las vías, debía ser reportada a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la expedición de dicho acto administrativo.

Que una vez vencido dicho término, se corroboró que las Entidades Territoriales no dieron cumplimiento al diligenciamiento de la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías.

Que el documento Conpes 3857 de 2016, fijó un plazo de dos (2) años para que las entidades territoriales realicen el levantamiento y procesamiento de la información correspondiente al inventario de la red vial terciaria, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones números 1860 de 2013 y 1067 de 2015.

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1530 de 2017 “por la cual se adoptan los criterios técnicos, la Matriz y la Guía Metodológica para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Resolución número 1322 de 2018, “por medio de la cual se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de las vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial Nacional, y se modifica el inciso segundo del numeral 3.3 de la “Guía para realizar la categorización de la red vial nacional”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 6704 de 2019 “por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución número 1321 de 2018 y el artículo 1° de la resolución número 1322 de 2018, del Ministerio de Transporte”, donde, entre otros, se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial Nacional, hasta el 26 de febrero de 2020.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020 “Por la cual se establecen los criterios técnicos para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones”, la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las Resoluciones números 1530 de 2017, 1322 de 2018 y 6704 de 2019 y demás normas que le sean contrarias.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20223040034555 del 17 de junio de 2022 “Por medio de la cual se prorrogan los plazos establecidos en los artículos 3° de la Resolución número 411 de febrero 26 de 2020, y 2° de la Resolución número 412 de febrero 26 de 2020”, y en su artículo 1° estableció que la matriz de categorización debidamente diligenciada debe ser reportada a este Ministerio, antes del día veinticuatro (24) de diciembre del año 2024, y en su artículo 3° señaló que los demás términos establecidos en la Resolución número 411 de 2020 continuarán vigentes en los que no se oponga a dicho acto administrativo, esta resolución rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial* número 52.072 del 21 de junio de 2022.

Que el Municipio de Ovejas del departamento de Sucre, allegó la información total en los términos definidos en la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020, mediante oficio con radicado MT número 20233030410712 del 10 de marzo del 2023.

Que el Ministerio de Transporte revisó y validó dicha información, teniendo en cuenta los criterios técnicos establecidos en la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020 y encontró que está completa y cumple con las exigencias contempladas en la normatividad vigente, por lo tanto, se establece que es viable la Categorización de las vías del Municipio de Ovejas del departamento de Sucre.

Que la categorización que se expide en la presente resolución tiene como propósito dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1228 de 2008 y en ningún momento se constituye en soporte legal para subsanar o suplir el cumplimiento de las exigencias de la normativa ambiental para las intervenciones que se hayan realizado en los tramos viales allí considerados o que se pretendan desarrollar sobre los mismos.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, desde el día 14 de abril de 2023 hasta el día 19 de mayo de 2023 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Determinar* la categoría de las vías correspondientes al Municipio de Ovejas del departamento de Sucre, así:

NOMBRE DE LA VÍA	CLASIFICACIÓN
VÍA DE ACCESO OVEJAS - ALMAGRA - LA CEIBA	TERCER ORDEN
VÍA DE ACCESO OVEJAS - EL PALMAR - MIRAMAR - PIJIGUAY	TERCER ORDEN
VÍA DE ACCESO ALMAGRA - EL ZAPATO - PIJIGUAY	TERCER ORDEN
SAN RAFAEL - CENTRO MULA - LOS PALMITOS	TERCER ORDEN
CHANGUE - EL TESORO - OREJERO - LOS NÚMEROS	TERCER ORDEN
CORRAL DEL MEDIO - EL PARAMO - BUENOS AIRES	TERCER ORDEN
FLOR DEL MONTE - CANTALETA - PALOQUEMAO	TERCER ORDEN
LA PEÑA - PATRICIO	TERCER ORDEN
TRONCAL DE OCCIDENTE - PLATANALCITO - LA CHAVELA - MA-MONCITO - OVEJAS	TERCER ORDEN
TRONCAL DE OCCIDENTE - VILLA COLOMBIA - EL PALMAR - PUENTE MANCOMOJAN	TERCER ORDEN
OSO - BABILLA - TRONCAL DE OCCIDENTE	TERCER ORDEN
LA PEÑA - EL FLORAL - OSO	TERCER ORDEN
CANUTAL - CANUTALITO	TERCER ORDEN
CANUTALITO - VÍA EL SALAO	TERCER ORDEN
CANUTALITO - GUIMARAL	TERCER ORDEN
LAS MERCEDES - CORRAL DEL MEDIO	TERCER ORDEN
SALITRAL - MANCOMOJAN - LIMITES DE SUCRE	TERCER ORDEN
LAS MERCEDES - SANTA FE - BAJO LA PALMA - LA EUROPA	TERCER ORDEN
SALITRAL - LOS NÚMEROS - PIJIGUAY	TERCER ORDEN
SECTOR PAJA - ZAPATO - PIJIGUAY	TERCER ORDEN
VÍA DE ACCESO A SALITRAL	TERCER ORDEN
CHENGUE - LOS NUMERO (LIMITES DE SUCRE)	TERCER ORDEN
CHENGUE - LOS NUMERO (LIMITES DE SUCRE)	TERCER ORDEN

Artículo 2°. La presente resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993, respecto a las vías categorizadas en la presente resolución.

Artículo 3°. El presente acto administrativo adopta la categorización de las vías mencionadas en el artículo 1°, reportadas por el ente territorial, como herramienta de planeación e información, y no constituye ningún tipo de autorización por parte de este Ministerio para intervenciones sobre dichas vías.

En el momento en que la entidad territorial formule o estructure cualquier tipo de proyecto para la intervención de esos corredores viales deberá considerar y contemplar la normatividad técnica y ambiental vigente.

Artículo 4°. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías del Municipio de Ovejas del Departamento de Sucre, estas podrán ser recategorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal, de acuerdo con lo consagrado en la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020 o cualquiera que la modifique o sustituya.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

La Directora de Infraestructura,

Alejandra Quintero Lopera.

(C. F.).

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia Nacional de Salud

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 2023320030002798-6 DE 2023

(mayo 11)

por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a **Asmet Salud EPS S. A. S.**, identificada con Nit. 900.935.126-7.

El Superintendente Nacional de Salud, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, los artículos 114, 115, 291 numeral 10 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, el 9.1.1.1 del Decreto número 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, artículo 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto número 780 de 2016, el numeral 30 del artículo 4° y numeral 7 del artículo 7° del Decreto número 1080 de 2021, la Resolución número 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones números 011467 de 2018 y 005949 de 2019, el Decreto número 1712 de 2022, y

#### I. ANTECEDENTES

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social, en su componente de atención en salud, se define como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, el Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene su atención puesta en la protección en la atención al servicio público de salud y en la salvaguarda al derecho fundamental de la salud de las personas.

Que, el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política indica que al Presidente de la República corresponde, “Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

Que, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, las funciones de vigilancia, inspección y control la ejerce la Superintendencia Nacional de Salud.

Que conforme el artículo 334 de la Constitución Política, la prestación de servicios públicos está sometida a leyes de intervención económica.

Que, el derecho a la salud es fundamental tal como lo estipula la Ley 1751 de 2015 que “Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud”, según lo ordena el artículo 2° de la disposición estatutaria.

Que, la salud como derecho fundamental vincula no solo a los poderes públicos, sino también, y sobre todo, a los particulares encargados de su prestación que aparece en la Constitución calificada como un servicio público (artículo 48 constitucional). De esta suerte, despliega una eficacia horizontal de los derechos fundamentales. (Drittwirkung<sup>1</sup>).

Que, en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que, conforme al artículo 155 de la Ley 100, la Superintendencia Nacional de Salud integra el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, el parágrafo 2° del artículo 230 de la Ley 100 preceptúa que la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de inspección, control y vigilancia respecto de las entidades promotoras de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y a su turno, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, establece que la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia “(...) realizar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo”.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, el parágrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 en consonancia con los artículos 2.5.5.1.1. y 2.5.5.1.9 del Decreto número 780 de 2016 establecen que las medidas cautelares y la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -en lo que sigue EOSF- y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que procede contra las mismas, no suspende la ejecución del acto administrativo de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del EOSF.

Que, en armonía con lo establecido en las normas referenciadas anteriormente, la Ley 1966 de 2019, como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que todas las facultades del Superintendente Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas especiales (numeral 5 artículo 37 de la Ley 1122 de 2007) estarían dotadas de un efecto inmediato y, en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra tendrían un efecto devolutivo.

Que, el artículo 2.5.2.2.1.1 y subsiguientes del Decreto número 780 de 2016, establece las condiciones financieras y de solvencia que deben acreditar las Entidades Promotoras de Salud (EPS) autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que, el artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto número 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Que, en los artículos 114, 115 del EOSF se regulan las causales, el procedimiento de toma de posesión, sus efectos y principios. En línea, con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar liquidar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que, el artículo 115 del EOSF, en concordancia con el artículo 9.1.1.1 del Decreto número 2555 de 2010, señala que la toma de posesión tiene como fin, establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para los afiliados y sus acreedores.

Que, de conformidad con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar la intervención forzosa administrativa para administrar las entidades sometidas a inspección, vigilancia y control. A su vez, el inciso 3° del numeral 2 del artículo 116 del EOSF modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el inciso final del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto número 2555 de 2010, señala que, en todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad vigilada. Lo anterior, sin perjuicio de que el Gobierno nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera, de conformidad a las características de la institución.

Que, en el numeral 42.8 de la Ley 715 de 2001 se definió como competencia de la Nación en el sector salud establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica o administrativa de instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que sean intervenidas para su administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, el inciso 5° del artículo 68 de la Ley 715 de 2001 prescribe: “la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos”.

Que, la toma de posesión está orientada por el propósito de superar, en lo posible, las condiciones objetivas que amenazan la estabilidad, continuidad y permanencia de la entidad de tal forma que la toma de posesión incluye la posibilidad de adoptar un conjunto de medidas de salvamento de la entidad intervenida como los acuerdos con los acreedores, figura desarrollada en el artículo 9.1.1.1.2 del Decreto número 2555 de 2010.

Que, el Gobierno nacional modificó la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Decreto número 1080 de 10 de septiembre de 2021.

Que, el numeral 7 del artículo 7° del Decreto número 1080 de 2021, estableció como una de las funciones del Superintendente Nacional de Salud, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, la de “Ordenar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales a las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, los prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza, y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud o las entidades que hagan sus veces”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del EOSF, en consonancia con el numeral 4 del artículo 295 y el literal a) del numeral 1 del artículo 296, normativa aplicable a las intervenciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, es competencia de la Superintendencia designar a los que deban desempeñar las funciones de agente especial interventor, liquidador y contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y actuar, entre otros, durante la toma de posesión o la etapa inicial, como en la

<sup>1</sup> Juan Carlos Gavara, “La Vinculación Positiva de los Poderes Públicos a los Derechos Fundamentales”. En UNED. *Teoría y Realidad Constitucional*, número 20, 2007, p. 290 (277-320).

administración o liquidación, adelantando bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de intervención.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución número 002599 del 6 de septiembre de 2016, por la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y demás medidas administrativas previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, conforme con el marco jurídico citado, procede el Superintendente Nacional de Salud a presentar la relación de los siguientes:

## II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que, la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ordenó mediante Resolución número 011263 del 5 de diciembre de 2018, medida preventiva de vigilancia especial a **Asmet Salud EPS S. A. S.**, identificada con Nit. 900.935.126-7 (en adelante **Asmet Salud EPS**), por el término de un (1) año, y ordenó la medida delimitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto número 780 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto número 1184 de 2016.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución número 000409 de 2019 ordenó la remoción del revisor fiscal de **Asmet Salud EPS** y en su lugar designó como contralor para la medida preventiva de vigilancia especial a la firma **Monclou Asociados S. A. S.**, identificada con Nit. 830.044.374-1.

Que, mediante las Resoluciones números 010426 del 5 de diciembre de 2019, 013905 del 4 de diciembre de 2020 corregida mediante la Resolución número 000119 de 21 de enero de 2021, 006151 del 4 de junio de 2021, 2021320000016974-6 del 6 de diciembre de 2021, 2022320030003211-6 del 6 de junio de 2022 y, 2023320030001429-6 del 6 de marzo de 2023 la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó la vigencia de la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a **Asmet Salud EPS**, esta última por el término de seis (6) meses, es decir, hasta el 6 de septiembre de 2023.

Que, en la Resolución número 2023320030001429-6 del 2023, no solo se prorrogó por la medida de vigilancia especial, sino que también, se ordenó remover a la firma **Monclou Asociados S. A. S.** como contralor para el seguimiento de la medida, y en su lugar designó a la firma **R.G. AUDITORES S. A. S.**, identificada con NIT 800.243.736-7.

Que, adicionalmente esta Superintendencia, para el mes de marzo de 2023 evidenció que el comportamiento de la dispersión de recursos realizado por **Asmet Salud EPS**, generaba alertas sobre posibles riesgos de operación de la entidad por acciones y omisiones en las obligaciones propias de la administración del flujo de recursos que financian la prestación del servicio público esencial de salud, y en consecuencia, en ejercicio de la facultad delegada<sup>2</sup> por el señor Superintendente Nacional se expidió la Resolución número 2023320030001433-6 del 6 de marzo de 2023 mediante la cual, ordenó a la vigilada la cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes y el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, descrita en el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011.

Que, en atención al impacto de la Pandemia COVID-19 en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución número 001700 del 20 de marzo de 2020, ordenó el levantamiento de la medida de limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados ordenada a **Asmet Salud EPS**, en el artículo 2° de la Resolución número 011263 de 5 de diciembre de 2018.

Que, la delegada para las Entidades de Aseguramiento en Salud, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021<sup>3</sup>, presentó ante el Comité de Medidas Especiales, en sesión del 8 de mayo de 2023 concepto técnico de seguimiento a **Asmet Salud EPS**, en el cual, se precisan las siguientes conclusiones respecto de la vigilada:

“(…)

i. De acuerdo con la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), **Asmet Salud EPS S. A. S.**, a marzo de 2023 cuenta con **2.027.382 afiliados, de los cuales un total de 872.971 afiliados (incluida movilidad), están distribuidos en los departamentos de: Caquetá, Risaralda, Caldas, Tolima, Santander y Norte de Santander, territorios donde la entidad.** El comportamiento irregular de las PQRD, tutelas y resultados en salud de tales territorios, motivó la revisión extraordinaria de la medida de vigilancia especial.

ii. De acuerdo con el resultado del cálculo de la tasa mensual de PQRD por cada 10.000 afiliados, para febrero de 2023 **la EPS ocupa la quinta (5) posición entre las 13 entidades del régimen subsidiado con una tasa de 18,64 PQRD** encontrándose por

encima del promedio de la tasa mensual del régimen que corresponde a 15,77 PQRD por cada 10.000 afiliados.

iii. La EPS no garantiza a sus afiliados el acceso a servicios y tecnologías en salud, evidenciado en que los principales motivos de PQRD corresponden a: **la falta de oportunidad en la asignación de citas de consulta médica especializada**, falta de oportunidad para la prestación de servicios de imagenología de segundo y tercer nivel entre otros, en los departamentos de Caldas, Caquetá, Norte de Santander, Risaralda, Santander y Tolima radicarón un total de 6.485 PQRD, **la especialidad o el servicio de imagenología que más PQRD registra, es: ultrasonografía** con el 8,9% (574 PQRD) de las PQRD registradas, **oftalmología** con el 4,7% (n=305 PQRD) de las PQRD, **resonancia nuclear** con el 4,6% (n=299 PQRD) de las PQRD.

iv. La EPS, **no ha logrado implementar la ruta de atención del cáncer**, ni establecer estrategias eficaces para ampliar la cobertura en tamizajes como toma de citología cervicouterina en mujeres entre los 25 y 64 años y tamizaje para mamografía en mujeres entre los 50 y 69 años, impactando de manera directa sobre el cuidado de la población y el incremento en los costos de atención a complicaciones.

v. **ASMET SALUD EPS S. A. S.**, continúa presentando **deficiencias en la implementación de la ruta, materno perinatal**, toda vez, que presenta altas tasas de mortalidad materna y sífilis congénita, bajas coberturas en la captación temprana al control prenatal y en coberturas de vacunación en los menores de 1 año.

vi. **ASMET SALUD EPS S. A. S.**, presenta avances globales en los resultados de indicadores de la gestión del riesgo cardiovascular. Sin embargo, se observó un deterioro en los logros desde 2020, en especial en la **cobertura en el control de hipertensos menores de 60 años**. Su impacto en el mediano y largo plazo, en término de complicaciones y el incremento de los costos de atención de estas, amerita acciones inmediatas.

vii. La EPS **presenta debilidades en la implementación de la gestión del riesgo de su población diabética**, exponiendo a su población a las enfermedades precursoras de la enfermedad renal crónica, ceguera, infarto de miocardio, accidente cerebrovascular, y enfermedad vascular periférica, entre otras enfermedades prevenibles con acciones de prevención, tratamiento y rehabilitación.

viii. Se evidenció **incumplimiento reiterado en 6 indicadores desde la vigencia 2019 hasta marzo 2023 inclusive**: mortalidad materna, gestantes con captación control prenatal, tasa de sífilis congénita, porcentaje de pacientes diabéticos controlados, toma de citología y mamografía.

ix. **ASMET SALUD EPS** realizó ajustes en la gestión del riesgo de las enfermedades cardiovasculares y precursoras de Enfermedad Renal Crónica mediante el control de las patologías de base impactando en la reducción de la progresión y las complicaciones de cada una, instaurando un esquema tendiente a la prevención secundaria y terciaria.

x. Los 6 departamentos analizados Caquetá, Risaralda, Caldas, Tolima, Santander y Norte de Santander presentan la mayor tasa de reclamaciones relacionada con la inoportunidad en el agendamiento de citas y en la falta de entrega de medicamentos.

xi. Los departamentos **Caquetá y Tolima** presentan un mayor incumplimiento en los indicadores de calidad analizados.

xii. **ASMET SALUD EPS no cumple con el giro apropiado de recursos a su red de prestadores y proveedores** en los departamentos analizados, a febrero de 2023 el porcentaje más alto de giro es del **58% en Caldas** y para el resto el **promedio de giro es del 31,7% sobre el valor estimado a girar**.

xiii. En las acciones de conciliación y depuración de cartera que la EPS adelanta con sus prestadores se evidencian **diferencias en los saldos que reporta tanto la EPS como los prestadores**, conforme lo indica la firma Contralora en su informe; esto refleja deficiencias en la calidad de la información contable y financiera de la vigilada.

xiv. **La EPS no efectúa el respectivo saneamiento contable con sus prestadores**, lo que representa que las acciones no son suficientes, ni eficientes, ni eficaces; esto hace más dispendioso y dilatorio el proceso de conciliación entre las partes, como resultado de ellos es el elevado número de quejas al respecto, que ascendieron a 48 entre enero de 2022 y enero de 2023.

xv. La EPS **incumple constantemente los acuerdos de pago con sus prestadores y proveedores**, incluyendo los realizados a través de las Mesas de Flujo de Recursos de la SNS, especialmente con los prestadores de la **red privada, con los cuales el promedio de cumplimiento es del 50,3%, mientras con los de la red pública es del 86,5%**.

xvi. A partir del seguimiento se evidenciaron malas prácticas que presuntamente pueden derivar en el uso indebido de los recursos del sistema de salud, al beneficiar unos pocos prestadores y proveedores de servicios de salud, en detrimento de otros, poniendo en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes y el destino de los recursos del SGSSS.

xvii. **La cartera de la EPS a febrero de 2023**, con prestadores y proveedores de la red de salud de los departamentos analizados por concepto de prestación de servicios y tecnologías en salud **asciende a \$286.661 millones** lo que representa el 27,9% del total de la cartera de la EPS por ese concepto; ha aumentado un 15% con relación al mismo período de 2022.

xviii. El desequilibrio entre el nivel de costo y gasto de la operación, y la falta de cumplimiento a los acuerdos de capitalización de la EPS **continúan deteriorando el**

<sup>2</sup> Resolución número 20211600000015409-6 de 2021 “Por la cual se hace una delegación de funciones al Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud”.

<sup>3</sup> Modificada por la Resolución número 202310000000915-6 de 14 de febrero de 2023 “Por la cual se crea y conforma el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud”.

**desempeño financiero de la entidad**, reflejado en un **nivel de endeudamiento del 3,55**, y en un **margen de solvencia del -2,55**, lo que indica que la EPS no cuenta con respaldo patrimonial para cubrir sus obligaciones y la ubica en un **alto riesgo operativo**.

xix. ASMET SALUD EPS, **no ha logrado estrategias eficientes que logren tener impacto en la disminución de la interposición de acciones de tutela**, como quiera que el número de tutelas en salud en contra recibida por la vigilada para el primer bimestre de 2023, supera en 48% al primer bimestre de 2022.

xx. La vigilada **no está realizando buena defensa judicial a las acciones de tutela** en contra, situación que se evidencia en los resultados presentados, así como tampoco cuenta con una base confiable de información.

xxi. En cuanto a la política de defensa judicial, la EPS esta **provisionando en la cuenta de litigios y demandas un valor de \$18.455 millones**, cifra que **representa el 15,6%** del monto total de las pretensiones de los procesos clasificados en riesgo alto reportados por la firma contralora. Adicionalmente, es importante indicar que lo **reportado en el formato FT001 como litigios y demandas, no corresponde** al valor de provisiones registradas en el informe del contralor<sup>7</sup>.

Que, la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, en sesión del Comité de Medidas Especiales del 8 de mayo de 2023, recomendó<sup>4</sup> **ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a Asmet Salud EPS**, debido al estado actual de la EPS, evidenciado en el concepto técnico presentado, habiéndose agotado las medidas preventivas y sancionatorias, siendo la intervención forzosa administrativa para administrar una medida necesaria y adecuada, ya que conforme al seguimiento a la medida de vigilancia especial, se acreditan situaciones directamente relacionadas con la ocurrencia de causales previstas en el artículo 114 del EOSF.

Que, la Superintendente delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud consideró que las situaciones desplegadas por la entidad vigilada se enmarcan en los literales **a, d, e, f, g, h, i** del artículo 114 del EOSF como se relacionan a continuación:

### III. CAUSALES DEL ARTÍCULO 114 DEL EOSF.

Que, la información y las situaciones evidenciadas en el marco de las funciones de inspección, vigilancia y control realizada por la Superintendencia Nacional de Salud a **Asmet Salud EPS**, que actualmente se encuentra en medida preventiva de vigilancia especial<sup>5</sup>, permite establecer un incumplimiento reiterado de la ley y de aquellas normas que rigen el aseguramiento y la prestación de servicios de salud, de acuerdo con el concepto de *actividad ordenadora de la administración*<sup>6</sup>.

Que, dichas situaciones se ven directamente reflejadas en la vulneración de los derechos de los afiliados y en el incumplimiento de las funciones indelegables de aseguramiento, lo cual tiene incidencia en la facultad que tiene la Superintendencia Nacional de Salud de ordenar la toma de posesión a los sujetos vigilados, de acuerdo con lo establecido en el régimen del EOSF.

Que, sobre la facultad que tiene la Superintendencia Nacional de Salud de tomar posesión de sus vigilados siguiendo el régimen del EOSF, es pertinente seguir la interpretación del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil en función consultiva 2358 de 12 de diciembre de 2017<sup>7</sup> donde se establecieron las reglas de interpretación sobre el alcance de la toma de posesión y las medidas de salvamento en el sector salud. A partir de lo anterior, se derivan algunas reglas especiales de aplicación como: a) la discrecionalidad tanto en la toma de decisiones (medidas especiales o de salvamento) como en su ejercicio previo, b) la decisión de la toma de posesión, siempre que se verifique alguna de las causales previstas en el artículo 114 del EOSF.

Que, para la Sala de Consulta existe también un aspecto que determina la potestad de posesión o, para decirlo mejor, la facultad de tomar posesión de los bienes de entidades vigiladas; b) su carácter extremo, es decir, el hecho de se recurra a ella solo en situaciones límite:

*En este orden de ideas, cabe resaltar que la toma de posesión es una medida “extrema”, si se entiende por tal aquella que procede ante la ocurrencia de hechos que afectan en forma particularmente grave el interés público tutelado por la SNS, específicamente, la adecuada prestación del servicio de salud y la confianza pública en el sistema. Por lo tanto, ante la ocurrencia de alguna de las causales de toma de posesión previstas en el numeral 1 del artículo 114 del EOSF, la SNS tiene la obligación de verificar en forma detallada*

<sup>4</sup> Decreto número 1080 de 2021, artículo 22, numeral 22 “Recomendar al Superintendente Nacional de Salud, la adopción, prórroga, modificación o levantamiento de las medidas preventivas o especiales sobre las Entidades Promotoras de Salud y las entidades adaptadas”.

<sup>5</sup> La Ley 1753 de 2015, artículo 68: “Medidas Especiales: Sin perjuicio de lo previsto en las demás normas que regulen la toma de posesión y ante la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del mismo Estatuto, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las medidas especiales que se ordenen se registrarán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen (...)”.

<sup>6</sup> **Jaime Orlando Santofimio Gamboa**, *Compendio de Derecho Administrativo*, Bogotá D. C., Universidad Externado de Colombia, 2017, pp. 183-184.

<sup>7</sup> Radicado 11001-03-06-000-2017-00192-00(2358), M. P. Édgar González López.

*y exhaustiva los hechos que sustentan la medida; la necesidad y proporcionalidad de su adopción e, incluso, si es conveniente adoptar o no alguna de las medidas de salvamento previstas en el artículo 113 del EOSF, antes de adoptar la medida de toma de posesión. Por el contrario, no es posible afirmar que la medida de toma de posesión es una “medida extrema”, en el entendido que solo procede cuando se han agotado previamente las medidas de salvamento prevista en el artículo 113 del EOSF, pues como ya se analizó, esta decisión discrecional de la SNS Página 21.*

Que, de acuerdo con lo anterior, se entrará a precisar, desde el caso particular de **Asmet Salud EPS**, si se configura alguna o algunas de las causales como presupuestos normativos que autorizan la toma de posesión:

#### a. **Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones:**

Que, de conformidad con los análisis realizados a la información reportada por **Asmet Salud EPS**, como parte del seguimiento adelantado a la medida de vigilancia especial, se identificó que a corte febrero de 2023 la EPS mantiene cuentas por pagar con prestadores y proveedores de servicios de salud, superiores a \$954.000 millones de los cuales \$539.000 millones (56,5%) corresponden a una edad de cartera superior a 180 días de mora<sup>8</sup>, lo anterior no permite evidenciar procesos permanentes en las gestiones administrativas para depurar las cuentas por parte de la EPS y las acciones correspondientes para identificar, depurar, conciliar y pagar las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios de salud, desconociendo sus obligaciones en materia de flujo de recursos, infringiendo así, las normas que rigen la materia y las instrucciones impartidas<sup>9</sup> tendientes a garantizar la destinación del recurso, el saneamiento de las obligaciones a favor de terceros, así como el mejoramiento del flujo de recursos a la red prestadora de servicios de salud, todo lo cual afecta la sostenibilidad de otros actores del Sistema.

Que, adicionalmente, a corte febrero de 2023 **Asmet Salud EPS**, registra un índice de endeudamiento de 3,55, con unas acreencias totales que ascienden a \$1.010.598 millones de los cuales, el 94,4% (\$954.080 millones) corresponden a cuentas por pagar a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud.

Que, sumado a lo anterior, se deberá tener en cuenta que, dentro del saldo de acreencias totales la entidad registra al mismo corte, provisiones por \$197.939 millones (19,6% del pasivo) dentro de los cuales se encuentra calculada la reserva técnica, la cual asciende a \$181.015. Sobre esta última, resulta pertinente indicar que, de acuerdo con los análisis adelantados por la Superintendencia Nacional de Salud, se concluye que **Asmet Salud EPS** no cuenta con la verificación de la adecuada aplicación de la metodología para el cálculo de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.2.2.1.9 del Decreto número 780 de 2016, situación que afecta la razonabilidad del pasivo reportado por la EPS.

Que, las situaciones evidenciadas (no pago de obligaciones y ausencia de provisión contable) se encuentran directamente relacionadas con dos de las causales para ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a **Asmet Salud EPS** aquí especificadas, como son la prevista en el literal a) del artículo 114 del EOSF sobre incumplimiento de obligaciones y el literal e) sobre persistencia en el incumplimiento de las normas legales del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como se expondrá más adelante.

Que, el desconocimiento de la Ley y en general de las normas de flujo de recursos por la suspensión en el pago de las obligaciones y el cúmulo de las que se encuentran pendientes de pago a sus acreedores adquiere una mayor connotación porque, al mismo tiempo, se ha desconocido la destinación constitucional<sup>10</sup> y estatutaria<sup>11</sup> específica de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. No es, pues, solamente el incumplimiento de obligación cualquiera, sino que, ante todo, se trata de una obligación mínima de todo actor del sistema que debe observar sobre no utilizar los recursos de seguridad social para fines diferentes a ella, más cuando se trata de un asegurador en salud.

Que, lo anterior refleja la existencia de un ordenamiento especial compuesto por una i) autonomía institucional que implica que la destinación específica no tiene ningún grado de dependencia para su aplicación<sup>12</sup> y una autonomía normativa o de fuentes en cuanto a los modos concretos de producción y protección de estas reglas previamente dadas por otras

<sup>8</sup> De acuerdo con lo reportado en el Archivo Tipo FT004 – Circular 016 de 2016 con corte a diciembre de 2022.

<sup>9</sup> Circular conjunta 000030 de 2013 “Procedimiento de aclaración de cartera, depuración obligatoria de cuentas, pago por prestación de servicios y recobros”, además de lo descrito en la Circular 000011 de 2020 “Instrucciones para adelantar el proceso de conciliación y depuración por cuentas por pagar y cobrar de las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Adaptadas, Entidades Departamentales del orden departamental y distrital, instituciones prestadoras de salud y transporte especial de pacientes”.

<sup>10</sup> Constitución Política de Colombia “Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella”.

<sup>11</sup> La Ley 1751 de 2015, “Artículo 25. *Destinación e inembargabilidad de los recursos*. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente”.

<sup>12</sup> **Gregorio Robles Morchón**, *Teoría Comunicacional del Derecho (Fundamentos de Teoría Comunicacional)*, Volumen I, Madrid, CIVITAS, 1998, p. 95.

normas, en este caso del Sistema General de Seguridad Social en Salud<sup>13</sup>. De lo que resulta una decisión jurídica intrasistémica<sup>14</sup>, que no solo es producto de la decisión inicial del poder constituyente (artículo 48) sino del desarrollo de los órganos de producción jurídica y vincula directamente a todos los operadores en virtud de las reglas procedimentales, inembargabilidad, mandatos y prohibiciones e instrucciones<sup>15</sup> dirigidos a los poderes públicos y los particulares que prestan servicios públicos (el de aseguramiento). Esta situación es reflejo de la existencia de una regularidad o correspondencia entre todos los grados (inferior y superior) que conforman el sistema jurídico<sup>16</sup>.

Que, el desconocimiento del marco normativo sobre el uso de recursos del sistema se ha visto agravado por la falta de provisión contable, así como el cumplimiento de pago a los prestadores.

**d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia debidamente expedidas:**

Que, la figura de las órdenes en Derecho administrativo de policía consiste en lo siguiente: “la orden es la declaración de voluntad, emitida en virtud del vínculo de subordinación con el fin de determinar, de manera obligatoria, la conducta del subordinado”<sup>17</sup>, para su eficacia la orden de policía requiere la formulación en una declaración de voluntad imponiendo un deber a un particular<sup>18</sup> y la obligación de obedecerlo para este último<sup>19</sup>.

Que, las funciones de inspección, vigilancia y control como una forma de policía especial<sup>20</sup> tienen como propósito mantener la confianza institucional y mantener condiciones del servicio en el sentido que el destinatario ha de cumplir el deber que le impone la orden en su condición de agente social.

Que, las medidas preventivas o especiales cumplen con todos los elementos para ser calificadas como órdenes que, en una relación de inspección, vigilancia y control, son impuestas a los vigilados en función de una relación especial de sujeción<sup>21</sup> derivada de la prestación del servicio público esencial de salud.

Que, la medida de vigilancia especial es, sin duda alguna, un tipo de orden. Ello es una consecuencia de la programación normativa<sup>22</sup> que trae el numeral primero del artículo 113 del EOSF de la figura:

“**Artículo 113. Medidas preventivas de la toma de posesión.** (...) 1. Vigilancia especial. La vigilancia especial es una medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla. En el evento en que se establezca dicha medida, corresponderá a la Superintendencia Bancaria determinar los requisitos que tales entidades deben observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen”.

Que, el carácter de orden para la medida de vigilancia especial se deriva de la habilitación legal y, al mismo tiempo, de la imposición de requisitos por un acto administrativo adoptado por la Superintendencia Nacional de Salud a través del cual estos son ejecutables (artículo 89, Ley 1437).

Que, en aras de sintetizar, las órdenes de la medida preventiva de vigilancia especial que la EPS ha incumplido reiteradamente se encuentran las siguientes:

1. Incumple condiciones financieras y de solvencia.
2. No cuenta con la verificación de la adecuada aplicación de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas, teniendo en cuenta los requerimientos formulados por la Superintendencia Nacional de Salud.
3. Incumplimiento al compromiso de capitalización de la entidad vía acreencias o recursos frescos.
4. Incumplimiento en el proceso de depuración y conciliación de cuentas por cobrar y cuentas por pagar, que revelen la realidad financiera de la entidad.
5. Ineficiencias en el recaudo de cuentas por cobrar, en la legalización de anticipos otorgados y en la radicación de recobros, lo que no contribuye a mejorar la liquidez de la entidad.

<sup>13</sup> **Gregorio Robles Morchón**, *Teoría Comunicacional del Derecho (Fundamentos de Teoría Comunicacional) Volumen I*, op. cit., p. 95.

<sup>14</sup> **Gregorio Robles Morchón**, *Teoría Comunicacional del Derecho (Fundamentos de Teoría Comunicacional) Volumen I*, op. cit., p. 96.

<sup>15</sup> Ver Circular 014 Procuraduría General de la Nación consultada en: [https://www.minsalud.gov.co/Documents/General/Circular\\_014\\_de\\_2018.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Documents/General/Circular_014_de_2018.pdf). Visto por última vez: 9 de mayo de 2023.

<sup>16</sup> **Hans Kelsen**, “La Garantía Jurisdiccional de la Constitución” En *Escritos sobre Justicia constitucional*, Madrid, Tecnos Colección Clásicos del Pensamiento Político, 2021, p. 159 (155-227) (traducción de J. L. Requejo Pagés).

<sup>17</sup> **Otto Mayer**, *Derecho Administrativo Alemán, Tomo II*, Buenos Aires, Segunda Edición primera reimpresión, Depalma, 1982, p. 37 (título original *Le droit administratif (sic) allemand*, Edit. V. Giard et E. Briere Paris 1904 por H. Heredia y E. Krotoschin).

<sup>18</sup> **Otto Mayer**, *Derecho Administrativo Alemán, Tomo II*, op. cit., p. 38.

<sup>19</sup> **Otto Mayer**, *Derecho Administrativo Alemán, Tomo II*, op. cit., p. 38.

<sup>20</sup> **Manuel Rebollo Puig**, “La Peculiaridad de la Policía Administrativa y su Singular Adaptación al Principio de Legalidad” En *Revista Vasca de Administración Pública*. Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria, ISSN 0211-9560, número 54, 1999, p. 247.

<sup>21</sup> **Otto Mayer**, *Derecho Administrativo Alemán, Tomo II*, op. cit., p. 37.

<sup>22</sup> **Friedrich Müller**, *Teoría Estructuradora del Derecho*, Buenos Aires, Astrea, 2020, p. 19 y ss. (nota 558) (Título original en alemán *Strukturierende Rechtslehre*, 2. Auflage, Berlin, Duncker und Humblot, 1994 traducción de Rossana Ingrid Jansen Dos Santos).

6. Crecimiento continuo del pasivo, por consiguiente, un elevado deterioro patrimonial. El pasivo crece a un ritmo más elevado que el activo lo que conlleva a una situación permanente de insolvencia y a una carencia absoluta de capital de trabajo.

7. Inconsistencias en el registro y reporte de información contable y financiera que afecta su confiabilidad y razonabilidad.

8. Prestación efectiva de los servicios de salud mostrando barreras de acceso que generaron una tendencia creciente en el promedio de la tasa de las PQRD radicadas sin solución de fondo durante el tiempo que la entidad ha estado en medida preventiva de vigilancia.

9. Incumplimiento en la implementación del modelo de atención en salud relacionado con Rutas Integrales de Atención (RIAS).

10. Incumplimiento reiterativo de indicadores del grupo de riesgo materno perinatal e infantil.

Que, la imposición de órdenes frente a la conducta de la EPS es aún más grave por versar sobre servicios públicos atinentes a la persona<sup>23</sup>. No se trata, por tanto, de una simple medida de intervención sobre una libertad ordinaria o la prestación de servicios de mercado o de contenido meramente económico<sup>24</sup>, sino de la protección personal del derecho a la salud en protección a la vida.

Que, a pesar de mediar la medida preventiva y sus sucesivas prórrogas durante más de cuatro (4) años, con las cuales se buscó superar las situaciones evidenciadas que afectaban la prestación del servicio público, la situación crítica que venía experimentando la entidad no se logró superar y, el incumplimiento a las órdenes impartidas por esta Superintendencia continúa de manera reiterada en el tiempo.

**e. Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley:**

Que, los problemas financieros de la EPS han incidido directamente en la garantía del derecho fundamental a la salud que debe asegurar de acuerdo con las normas que la prestación del servicio a la salud, esto es, la Ley 1751 de 2015, estatutaria del derecho a la salud, y las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, así como los artículos 48 y 49 de la carta política.

Que, la EPS ha faltado a la obligación de pago oportuno y suficiente a la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud. Este incumplimiento ha incidido particularmente en las condiciones de garantía del derecho a la salud a su población afiliada.

Que, con lo anterior, se está vulnerando el contenido esencial o mínimo del derecho a la salud fijado en el segmento inicial del artículo 6° de la Ley 1751 de 2015<sup>25</sup>, donde la continuidad<sup>26</sup>, disponibilidad<sup>27</sup>, accesibilidad<sup>28</sup>, calidad, actúan como principios fijados para la actividad que ejerce el particular como asegurador. A lo que se agrega, el desconocimiento del principio de oportunidad en la prestación como una condición de las prestaciones necesarias para todos estos usuarios, lo que viola el principio de oportunidad, definido en la misma norma: “(...) e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones (...)”.

Que, al propio tiempo, se está generado una afectación del núcleo complementario del derecho conformado por los principios de continuidad fijado por el literal d) de la misma norma, así: “(...) d) Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas”. A lo que se agrega, el desconocimiento del principio de oportunidad en la prestación como una condición de las prestaciones necesarias para todos estos pacientes, lo que viola el principio de oportunidad, definido en la misma norma: “(...) e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones (...)”.

Que, el derecho a la salud se considera como un típico derecho social y puede hacerse valer tanto del respecto del Estado y los poderes públicos<sup>29</sup>, por lo que implica una dimensión protectora y promotora de los derechos fundamentales<sup>30</sup>, como la libertad, la igualdad y, principalmente, una participación en los bienes sociales básicos<sup>31</sup> a través de estos derechos.

<sup>23</sup> **Marcos Vaquer Caballería**, *La Acción Social (Un Estudio sobre la Actualidad del Estado Social de Derecho)*, Valencia, Tirán Loblanck, Institut de Dret Públic, 2002, p. 111.

<sup>24</sup> **Marcos Vaquer Caballería**, *La Acción Social (Un Estudio sobre la Actualidad del Estado Social de Derecho)*, op. cit., p. 114 y ss.

<sup>25</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

<sup>26</sup> “d) Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas”.

<sup>27</sup> “a) Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente”.

<sup>28</sup> “(...) c) Accesibilidad. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información (...)”.

<sup>29</sup> **Antonio Baldassarre**, *Los Derechos Sociales*, Bogotá, D. C., 2001, Universidad Externado de Colombia, Primera Edición, pp. 167-168.

<sup>30</sup> **UE Wolkmann**, *Elementos de una Teoría de la Constitución Alemana*, op. cit., p.282.

<sup>31</sup> **UE Wolkmann**, *Elementos de una Teoría de la Constitución Alemana*, op. cit., p.282.

Que, a partir de la especificación o concreción<sup>32</sup> del derecho a la salud con la Ley 1751 de 2015, los estándares del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben ser (re) interpretados conforme a<sup>33</sup> las nuevas reglas del derecho fundamental. De donde se derivará una infracción de dos preceptos del derecho fundamental; las reglas que regulan la producción<sup>34</sup> en las condiciones fijadas por los literales a) a d) del artículo 6°. Y, en paralelo, las normas que regulan los principios que deben regir su prestación o dimensión objetiva<sup>35</sup> conformado por los literales d) y e).

Adicionalmente, es importante recordar que tal como se indicó en el inciso cuarto de la causal a), también se establece la persistencia en el incumplimiento de las normas cuando se indican que: *“Que, las situaciones evidenciadas (no pago de la obligación y ausencia de provisión contable) se encuentran relacionadas con dos de las causales de toma de posesión aquí especificadas, como son la prevista el literal a) del artículo 114 del EOSF sobre incumplimiento de obligaciones y, la del literal e) sobre persistencia en el incumplimiento de las normas legales, en este caso, las del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*.

Que, en consecuencia, incumple las obligaciones que le asisten como parte de la función indelegable de aseguramiento (artículo 14 de la Ley 1122 de 2007) como se evidencia en las conclusiones del concepto técnico referidas en la presente decisión, afectando a la población afiliada incluidos sujetos de especial protección, en la garantía del derecho fundamental a la salud esto se encuentra en consonancia con lo establecido en la teoría general de las obligaciones, en la cual, el deudor es responsable del cumplimiento defectuoso y también tardío<sup>36</sup> de la obligación, además de la falta de cumplimiento, en este caso, de la normativa que regula la actividad de prestación del servicio público de salud y dentro de ella, las obligaciones de las EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud.

**f. Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura**

Que, el manejo de los negocios implica una debida diligencia con los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Ello, a la vez, es una proyección de la obligación de los actores con los recursos del sistema y la afectación específica que la Constitución contiene (artículo 48).

Que, la buena gestión de los negocios puede reconducirse a los niveles de culpa que establece el Código Civil: *“En segundo lugar tenemos la culpa leve-se sigue aquí a Marcos Rodríguez, a la que, de conformidad con el artículo 64 del Código Civil, se opone la diligencia propia del bonus pater familiae -o del buen hombre de negocios-, que es ‘aquél que cumple sus funciones con todo el cuidado que un hombre diligente y probo utiliza en la administración de sus negocios’ (De Souza Oliveira, 2005, p. 78)”*<sup>37</sup>.

Que, en virtud del deber de diligencia, se debe cumplir adicionalmente con una diligencia razonable:

*Pero más allá de tal previsión legal, los que se encuentran sujetos a actuar con la diligencia con que normalmente se actúa frente a los propios negocios, respecto de la ejecución de la prestación a que están obligados para con una contraparte dada, son aquellos que contraen las llamadas obligaciones de medios, pues justamente a lo que se comprometen es a ejecutar con una diligencia razonable, suficiente, el objeto.*

*En este tipo de relaciones, cuando se genera conflicto entre las partes -sea cual sea la fuente de la obligación, el tema de la prueba consiste en la demostración de los actos de diligencia a que estaba obligado el demandado, quedando este exonerado en caso de probar eficazmente”*<sup>38</sup>.

Que, como compromiso de la EPS dentro del Plan de Reorganización Institucional aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud según Resolución número 0127 del 24 de enero de 2018, se comprometió a realizar capitalizaciones vía acreencias y recursos frescos que a diciembre de 2022 debió alcanzar los \$ 365.000 millones lo cual ha incumplido.

Que, la EPS, después del perfeccionamiento del proceso de escisión aprobado en el mencionado Plan de Reorganización Institucional, inició operaciones con un saldo de patrimonio negativo de \$667.384 millones, los cuales a la fecha no ha podido recuperar, lo que indica ineficiencia frente al manejo de los recursos del sistema, evidenciándose en el

<sup>32</sup> Gregorio Peces Barba Martínez, *Curso de Teoría de los Derechos Fundamentales*, Teoría general con la colaboración de Rafael de Asís Roig, Carlos R. Fernández Liesa, Ángel Llamas Cascón, Madrid, 1995, Universidad Carlos III Boletín Oficial del Estado, p. 180.

<sup>33</sup> Konrad Hesse, “La Interpretación Constitucional”, *En Escritos De Derecho Constitucional*, Segunda Edición, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Madrid, 2012, p. 71 (traducción de P. Cruz Villalón y M. Azpitarte Sánchez).

<sup>34</sup> Gregorio Peces Barba Martínez, *Curso de Teoría de los Derechos Fundamentales*, Teoría general, op. cit., p. 371-372.

<sup>35</sup> Juan Carlos Gavara de Cara, *“La Proyección de la Dimensión Objetiva de los Derechos Fundamentales el Artículo 101 CE”*, Barcelona, Bosch Editor, 2011, p. 14.

<sup>36</sup> Código Civil Colombiano, *“Artículo 1613. Indemnización de Perjuicios. La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento”*. (negrilla fuera del texto).

<sup>37</sup> Marcos Rodríguez Puentes, “Concepto y Alcance de la Responsabilidad Objetiva”. En Universidad de los Andes Facultad de Derecho Rev. derecho priv. (ISSN 1909-7794) No. 56 (julio - diciembre) 2016, p. 6.

<sup>38</sup> Marcos Rodríguez Puentes, “Concepto y Alcance de la Responsabilidad Objetiva” op. cit., p. 6.

continuo deterioro del patrimonio de la entidad que, a febrero de 2023 presenta un saldo de -\$725.997 millones.

**g. Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.**

Que, el capital suscrito y pagado de **Asmet Salud EPS** a diciembre de 2022 asciende a \$58,2 millones, sin embargo, al observar el patrimonio neto<sup>39</sup> presenta saldo de -\$725.997 millones, lo que representa una reducción muy por debajo del 50% del capital suscrito y pagado. Lo anterior, de acuerdo con lo reportado por el vigilado a la Superintendencia Nacional de Salud, a través de los sistemas de información oficiales (nRvcc).

**h. Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Nacional de Salud que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad:**

Que, del mismo modo se concluye, que la entidad vigilada presenta graves inconsistencias en sus reportes de información, que se evidencia en las diferencias encontradas en lo reportado en las diferentes fuentes de información que suministra a través de los instrumentos requeridos a los sujetos vigilados, que entre otros aspectos, no permite contar con una adecuada trazabilidad de la información y por ende identificar la situación financiera real de **Asmet Salud EPS**, afectando la confiabilidad y claridad de esta, hecho que se encuadra en lo señalado en el causal h) del artículo 114 del EOSF.

Que, lo anterior redonda en lo relacionado con el reporte de información bajo las reglas especiales y deberes propios que como actor del sistema deberá cumplir, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, los postulados de razonabilidad, calidad, consistencia y confiabilidad, así como el principio de transparencia definido en el numeral 3.14 del artículo 3° de la Ley 1438 de 2011 que fija los deberes de publicidad, claridad y visibilidad de la información del sistema.

**i. Cuando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento previstos en el artículo 80 de este Estatuto:**

Que, la citada causal consignada en el literal i) del artículo 114 sobre el incumplimiento del capital mínimo para su funcionamiento, se configura sin duda alguna, soportada en el análisis técnico realizado por la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud con corte a diciembre de 2022, del cual se extraen los siguientes resultados:

- Capital mínimo: -\$796.350 millones
- Patrimonio adecuado: -\$1.010.274 millones
- Incumplimiento de inversión de reserva técnica.
- No cuenta con la verificación de la adecuada aplicación de la metodología para el cálculo de la reserva técnica.

Que, este incumplimiento debe interpretarse a partir de los estándares normativos existentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las reglas del Decreto Único 780 de 2016:

“Artículo 2.5.2.2.1.5. Capital Mínimo. Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto deberán cumplir y acreditar ante la Superintendencia Nacional de Salud el capital mínimo determinado de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El monto de capital mínimo a acreditar para las entidades que se constituyan a partir del 23 de diciembre de 2014 será de ocho mil setecientos ochenta y ocho millones de pesos (\$8.788.000.000) para el año 2014. Además del capital mínimo anterior, deberán cumplir con un capital adicional de novecientos sesenta y cinco millones de pesos (\$965.000.000) por cada régimen de afiliación al sistema de salud, esto es contributivo y subsidiado, así como para los planes complementarios de salud.

Para efectos de acreditar el capital suscrito y pagado o el monto de los aportes en el caso de entidades solidarias, solo computarán los aportes realizados en dinero.

Las entidades que al 23 de diciembre de 2014 se encuentren habilitadas para operar el aseguramiento en salud, deberán acreditar el Capital Mínimo señalado en el presente numeral, en los plazos previstos en el artículo 2.5.2.2.1.12 del presente decreto. Para efectos de acreditar las adiciones al capital suscrito y pagado o el monto de los aportes en el caso de entidades solidarias que se requieran por efectos de la presente norma, solo computarán los aportes realizados en dinero.

Los anteriores montos se ajustarán anualmente en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE. El valor resultante se aproximará al múltiplo en millones de pesos inmediatamente superior. El primer ajuste se realizará en enero de 2015, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor durante 2014.

2. La acreditación del capital mínimo resultará de la sumatoria de las siguientes cuentas patrimoniales: capital suscrito y pagado, capital fiscal o la cuenta correspondiente en las Cajas de Compensación Familiar, capital garantía, reservas patrimoniales, superávit por prima en colocación de acciones, utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores,

<sup>39</sup> El patrimonio neto es el residuo de los activos reconocidos menos los pasivos reconocidos, tales como capital desembolsado, primas de emisión, ganancias acumuladas y partidas de ingreso y gasto que, como requiere esta NIIF, se reconocen en otro resultado integral y se presentan por separado en el patrimonio. Patrimonio es la parte residual de los activos de la entidad, una vez, deducidos todos sus pasivos.

revalorización del patrimonio, y se deducirán las pérdidas acumuladas, esto es, las pérdidas de ejercicios anteriores sumadas a las pérdidas del ejercicio en curso.

Para el caso de las entidades solidarias la acreditación del capital mínimo resultará de la sumatoria del monto mínimo de aportes pagados, la reserva de protección de aportes, excedentes no distribuidas de ejercicios anteriores, el monto mínimo de aportes no reducibles, el fondo no susceptible de repartición constituido para registrar los excedentes que se obtengan por la prestación de servicios a no afiliados de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 79 de 1988, los aportes sociales amortizados o readquiridos por la entidad cooperativa en exceso del que esté determinado en los estatutos como monto mínimo de aportes sociales no reducibles y el fondo de readquisición de aportes y se deducirán las pérdidas de ejercicios anteriores, sumadas a las pérdidas del ejercicio en curso.

En todo caso en concordancia con la Ley 79 de 1988, deberá establecerse en los estatutos que los aportes sociales no podrán reducirse respecto de los valores previstos en el presente artículo”.

Que, el análisis de las causales establecidas en el artículo 114 del EOSF obedece primero, a una a regla que establece y exige una actuación como *mandato*<sup>40</sup> por parte de la Superintendencia Nacional de Salud en el caso de presentarse *alguna* de las causales o hechos allí descritos, frente a la adopción de decisiones como la toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar y segundo; que, la argumentación que desarrolla cada una es el reflejo de la necesidad e idoneidad para la adopción de la decisión, cuyo objetivo es proteger el derecho a la salud como objeto de optimización de los afiliados.

Que, los resultados de la EPS no permiten garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley, y a efectos de no continuar afectando aún más el equilibrio del sistema, se considera que se está frente los presupuestos normativos y fácticos para ordenar la intervención forzosa administrativa para administrar de **Asmet Salud**. A pesar de los esfuerzos realizados durante la medida preventiva de vigilancia especial de la cual fue objeto desde el año 2018, además de la medida cautelar de cesación provisional descrita en el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011, que no cuenta con la viabilidad para continuar desarrollando su objeto, pues ha venido presentando afectaciones en la prestación del servicio de salud frente a los usuarios, esta Superintendencia como cabeza del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud<sup>41</sup>, considera que **Asmet Salud**, no logró superar las causas que en principio dieron origen a la medida especial.

Que, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución número 20215100013052-6 del 13 de septiembre de 2021, y una vez analizada la situación de la EPS de acuerdo con el concepto presentado por la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud en la citada sesión, y habiéndose acreditado las causales previstas en los **literales a, d, e, f, g, h y i del artículo 114 del EOSF**, recomendó al Superintendente Nacional de Salud ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a **Asmet Salud EPS**.

Que, de conformidad con lo expuesto, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales, de ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar **Asmet Salud EPS**, por el término de un (1) año.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 291 del EOSF, la Superintendencia Nacional de Salud tiene la facultad discrecional tanto para designación como la remoción del agente especial, Interventor y del Contralor.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución número 002599 del 6 de septiembre de 2016, por la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los Agentes Interventores, Liquidadores y Contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y de medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, mediante el artículo 15 de Resolución número 2599 de 2016 modificado por la Resolución número 202210000008592-6 de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud definió el procedimiento de escogencia de los Interventores, Liquidadores y Contralores, así como en el párrafo segundo el uso del mecanismo excepcional por parte del Superintendente Nacional de Salud.

Que, la designación del agente especial, de la entidad vigilada Entidad Promotora de Salud **Asmet Salud** se realiza bajo el Mecanismo Excepcional una vez verificados los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 15 párrafo segundo de la Resolución número 002599 de 2016, así como de la ocurrencia de las dos causales del artículo establece: “Que exista una situación financiera y/o jurídica crítica de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, según sea el caso. (...)” y “Que la situación de la entidad (...),

pueda tener un impacto económico y social, que ponga en grave peligro la protección de los servicios dirigidos a garantizar el goce efectivo del derecho a la salud”.

Que, por lo anterior al cumplir los requisitos señalados, en la misma sesión del 8 de mayo de 2023, el Comité de Medidas Especiales recomendó al Superintendente Nacional de Salud hacer uso del mecanismo excepcional para seleccionar al agente especial que llevaría a cabo la toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar de la Entidad Promotora de Salud **Asmet Salud**, de conformidad con las condiciones exigidas en el párrafo primero del artículo 15 de la Resolución número 002599, adicionado por el artículo 6° de la Resolución número 11467 de 2018, teniendo en cuenta que la entidad presenta una situación financiera crítica que está afectando directamente el goce efectivo del derecho a la salud, como quiera que, el incumplimiento de las condiciones de habilitación financiera, para capital mínimo, patrimonio adecuado y reservas técnicas, a pesar de haberse ordenado la medida cautelar de cesación provisional; indica que, de continuar con el comportamiento actual de los resultados, se incrementaría el riesgo en la prestación del servicio su población afiliada.

Que así mismo, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 4 del artículo 3° de la Resolución número 20215100013052-6 de 2021, en sesión del 26 de enero de 2022 recomendó al Superintendente Nacional de Salud continuar con la designación de la firma **RG AUDITORES**, identificada con NIT. 800.243.736-7.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

#### IV. RESUELVE:

Artículo 1°. *Ordenar* la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a **ASMET SALUD EPS S. A. S.**, identificada con NIT. 900.935.126-7 (en adelante **Asmet Salud EPS**), por el término de un (1) año, es decir, desde el **12 de mayo de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, y con las finalidades previstas en el artículo 115 del EOSF.

Artículo 2°. *Comisionar* a la **Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud**, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto número 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar que sean decretadas y practicadas las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión; así como, para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

Artículo 3°. *Ordenar* al **Interventor de Asmet Salud EPS**, presentar e implementar un plan de trabajo, dentro del término de treinta (30) días calendario siguientes a su posesión que será evaluado, discutido y aprobado por la Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas<sup>42</sup> que dé cumplimiento a las siguientes órdenes:

1. Ejecutar el Plan de Reorganización Institucional aprobado mediante Resolución número 000127 del 24 de enero de 2018.
2. En un término de máximo seis (6) meses, garantizar la calidad de la información reportada y la adecuada aplicación de la metodología de cálculo de reservas técnicas, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la normativa vigente, con la consecuente verificación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.
3. Ejecutar en un término de cuatro (4) meses, el proceso de identificación, alistamiento, presentación y conciliación de la totalidad de las cuentas por cobrar con los entes territoriales, ADRES y demás deudores, así como las acciones encaminadas al recaudo efectivo de las cuentas por cobrar con los entes territoriales, ADRES y demás deudores, adelantando el debido reconocimiento del deterioro de dichas cuentas, soportando la suficiencia de este y revelando periódicamente su impacto en los estados financieros de la entidad.
4. Implementar un plan detallado de pagos y su ejecución mensual en el término de cuatro (4) meses, en el que se evidencie de manera clara las fuentes de financiación disponibles para el pago de obligaciones, con base en el proceso de auditoría a la totalidad de la facturación y conciliación de cuentas adelantada con la red prestadora y proveedora de servicios, de conformidad con las normas que rigen el flujo de recursos en el SGSSS, Ley 1122 de 2007, Ley 1797 de 2016, Ley 1438 de 2011, Circular Conjunta 030 de 2013 y Circular Externa 016 de 2015.
5. Presentar en el término máximo de cuatro (4) meses, los resultados de la implementación de las RIAS que impacten en los resultados de salud, lo cual se debe evidenciar en el mejoramiento de los indicadores de efectividad y gestión del riesgo con enfoque territorial.
6. Resolver de fondo y de acuerdo con el término establecido por Circular Externa 008 de la Superintendencia Nacional de Salud, las peticiones, quejas y reclamos y denuncias PQRD interpuestas por la población afiliada, con especial atención en las clasificadas como “riesgo de vida” e identificar y mitigar las causales de radicación.

<sup>40</sup> Jorge A. Portocarrero Quispe, *Ponderación y Discrecionalidad, un Debate en Torno al Concepto y Sentido de los Principios Formales en la Interpretación Constitucional*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2016, p. 9.

<sup>41</sup> Artículo 36 de la Ley 1122 de 2007.

<sup>42</sup> De conformidad al párrafo del artículo 28 de la Resolución número 2599 de 2016 (Modificado por la Resolución número 202213000000414-6 de 2022), “La aprobación del plan de trabajo propuesto por el agente interventor o liquidador, según corresponda, no implica aprobación del presupuesto bajo el entendido que se trata de proyecciones o estimaciones del presupuesto que han sido efectuadas por el responsable de la programación y ejecución de este”.

7. Fortalecer el seguimiento a la red prestadora de servicios de salud en los diferentes niveles de complejidad en cada uno de los departamentos donde hace presencia, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, de tal forma que en los próximos cinco (5) meses, se evidencie en el mejoramiento de la oportunidad y calidad en la atención a los afiliados de la EPS.

8. Ejecutar estrategias en un término de cinco (5) meses en los departamentos y municipios que presentan incumplimiento en los indicadores de calidad analizados de acuerdo con la Resolución número 256 de 2016.

9. Reportar de manera mensual los prestadores de servicios de salud que presentan barreras en la atención en salud relacionado con la suspensión y cierre de servicios.

10. Reportar de manera mensual el incumplimiento por parte de los prestadores de servicios de salud a las mesas de conciliación de acuerdo con la Circular Conjunta 030 de 2013 y Circular Externa 011 de 2020, relacionando el saldo de la deuda y las acciones adelantadas.

11. Implementar y ejecutar en el término máximo, las estrategias necesarias para garantizar prestación de los servicios de salud a la población afiliada, así como la efectiva contestación a los despachos judiciales, de manera que se reduzca el riesgo jurídico por la interposición de acciones de tutela.

12. Provisionar los procesos jurídicos de acuerdo con la política de defensa judicial implementada por la entidad, la cual deberá estar reflejada en los estados financieros de la EPS y en la información financiera de la Circular Externa 016 de 2016.

13. Realizar de manera mensual, el seguimiento a la totalidad de los procesos judiciales y extrajudiciales, notificados y/o adelantados en contra de la entidad, con la finalidad de validar la efectividad en la defensa técnica de los casos y la oportunidad para su gestión.

14. Garantizar la consistencia de la información jurídica (tutelas, procesos jurídicos, embargos, contratación) de la entidad, de manera tal que sea reproducible, trazable y transparente.

Parágrafo 1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Resolución número 2599 de 2016<sup>43</sup>, el agente interventor deberá presentar: 1) presupuesto de actividades, 2) cronograma de actividades, 3) indicadores de gestión de acuerdo con las actividades ordenadas en el numeral tercero. Además del 4) inventario preliminar de los activos de la entidad 4) informe sobre la situación encontrada en la entidad y sobre la gestión de quien ejercía la representación legal antes de la toma de posesión.

Parágrafo 2. Además, el agente interventor dentro los diez (10) primeros días calendario de cada mes deberá presentar ante la Superintendencia Nacional de Salud, informe escrito periódico que deberá contener análisis de los componentes financiero, jurídico, técnico-científico y administrativo de la vigilada, así como el avance de cada una de las actividades contenidas en el plan de trabajo con reporte unificado mes a mes desde la fecha de posesión, así como cualquier otro análisis que considere relevante para esta superintendencia.

Parágrafo 3. Advertir al interventor que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable, técnico científica, administrativa y jurídica relacionada con la gestión del exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas<sup>44</sup>, ante las autoridades competentes, informando de ellas a esta superintendencia. Además de los traslados a las entidades competentes.

Artículo 4°. Ordenar el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido el artículo 9.1.1.1 del Decreto número 2555 de 2010, así:

#### 1. Medidas preventivas obligatorias

a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;

b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del Revisor Fiscal;

c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;

e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:

i. Informar al interventor sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer

el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el agente especial mediante oficio; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la entidad intervenida a solicitud elevada solo por el agente especial mediante oficio.

ii. Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;

h) La advertencia de que el interventor está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa;

i) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al interventor; advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;

j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el interventor, para todos los efectos legales.

#### 2. Medida preventiva facultativa:

a) La separación de los administradores, directores y de los órganos de administración y dirección de conformidad con el artículo 9.1.1.1 del Decreto número 2555 de 2010. La presente medida habilita al agente interventor a tomar las medidas de salvamento previstas en el mismo artículo.

Artículo 5°. Disponer que los gastos que ocasione la decisión aquí ordenada serán a cargo de **Asmet Salud EPS**, en los términos de ley.

Artículo 6°. Ordenar la separación del gerente o representante legal, junta directiva y la asamblea general de accionistas de **Asmet Salud EPS**.

Artículo 7°. Designar como **Interventor de Asmet Salud EPS**, a Luis Carlos Gómez Núñez identificado con cédula de ciudadanía número 72209147, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

El cargo de interventor es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud; de conformidad con el artículo 16 de la Resolución número 002599 de 2016.

El agente especial designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión de éste, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la junto con los demás deberes y facultades de ley, garantizando el aseguramiento y la prestación del servicio de salud.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1, 2, y 6 del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto número 2555 de 2010, el agente especial es un particular que cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de toma de posesión, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 8°. Designar a la firma **R. G. AUDITORES S. A. S.**, identificada con Nit. 800.243.736-7, como contralor para el seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud a **Asmet Salud EPS**, quien

<sup>43</sup> Modificada mediante Resolución número 2022130000000414-6 de 2022.

<sup>44</sup> Decreto número 2555 de 2010, artículo 9.1.1.2.4 numeral 9 "(...) 9. Bajo su responsabilidad promover las acciones de responsabilidad civil o penales que correspondan contra los administradores, revisor fiscal y funcionarios de la intervenida (...)".

ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio y demás normas que le sean aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.

El cargo de contralor es de obligatoria aceptación, en consecuencia, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 de la Resolución número 002599 de 2016.

Si el contralor designado rechaza el nombramiento o no se posesiona dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del registro, a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que está incurso en una situación de conflicto de interés, o acredite la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo. En este evento el Superintendente Nacional de Salud designará una nueva persona de los candidatos restantes que le haya presentado el Comité de Medidas Especiales.

El contralor designado a través del representante legal y la persona natural designada para ejercer el cargo deberán posesionarse firmando el acta correspondiente en la entidad objeto de la medida ante el Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud de conformidad con el artículo 19 de la Resolución número 002599 de 2016, o en las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aportando prueba de la representación legal y del certificado que acredite el vínculo de la persona jurídica con la persona natural que en su nombre desarrollará las funciones como contralor. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 de la Resolución número 002599 de 2016. Así mismo, aportarán documento en el cual manifiesten su responsabilidad solidaria en cualquier evento. Al contralor designado le corresponderá realizar el seguimiento al desarrollo y ejecución de las actividades y estrategias planteadas por la entidad vigilada, así como el aval a los indicadores establecidos por esta Superintendencia en salvaguarda a la medida de intervención forzosa administrativa para administrar **Asmet Salud EPS**, y suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud, la información que le sea solicitada en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Artículo 9°. *Ordenar* al contralor designado, salvaguardar la intervención forzosa administrativa para administrar **Asmet Salud EPS**, realizando el seguimiento y monitoreo al desarrollo y ejecución de las acciones y estrategias implementadas para enervar los hallazgos que dieron origen a la medida. Por lo anterior, deberá:

1. Presentar los informes que a continuación se describen en los cuales deberá incluir el avance en cada uno de los componentes objeto de seguimiento y que evidencien el seguimiento realizado al proceso<sup>45</sup>, mediante la presentación de los siguientes informes:

1.1. **Informe mensual:** Deberá presentarse durante el término de la intervención, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por el representante legal de la entidad, un informe a la Superintendencia Nacional de Salud, en el cual, se incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada.

1.2. **Informe final:** Deberá presentarse a la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo contralor (bien sea por recusación, renuncia, remoción, muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal prolongada o cualquier otro motivo que de manera grave imposibilite el desempeño de funciones), o a la fecha de vencimiento de la medida o finalización de la medida. En el mismo, se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como contralor, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990 y con el grado de avance obtenido frente al plan de trabajo inicialmente propuesto.

Parágrafo El contralor designado ejercerá funciones públicas transitorias y tendrá la condición de auxiliar de justicia. En consecuencia, esta designación no constituye relación laboral alguna entre el designado y la entidad objeto de medida de vigilancia especial, ni entre aquél y la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 10. *Posesión del Interventor y del Contralor.* La Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud realizará la posesión del agente especial y contralor, de conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la Resolución número 20213000000174-6 del 24 de enero de 2021 expedida por esta superintendencia y el inciso 2° del artículo 16 de la Resolución número 002599 de 2016.

Artículo 11. *Cumplimiento y notificación de la decisión.* La presente resolución será de cumplimiento inmediato a cargo del funcionario comisionado en los términos del artículo 2° del presente acto administrativo y se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto número 2555 de 2010, para lo cual fijará un aviso por un día, en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida.

Así mismo, de conformidad con el inciso final del artículo 9.1.1.1.3 del Decreto número 2555 de 2010, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, la resolución por la cual se adopte **será publicada por una sola vez en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud** y en el *Diario Oficial*.

Parágrafo. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, su interposición no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión,

<sup>45</sup> Artículo 27 de la Resolución número 2599 de 2016, modificado por la Resolución número 202213000000414-6 de 2022.

la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto número 780 de 2016. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud el cual podrá ser remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A No. 24B-10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá, D. C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a. m. a 4:00 p. m.) o al correo electrónico [correointernos@supersalud.gov.co](mailto:correointernos@supersalud.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 12. *Comunicar* el contenido del presente acto administrativo al **Ministerio de Salud y Protección Social**, a la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co) o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 de la ciudad de Bogotá; al director General de la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social Salud ADRES** en la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@adres.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@adres.gov.co) o a la dirección física Avenida Calle 26 -69-76 Torre 1. Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al director de **Cuenta de Alto Costo** en la dirección electrónica [administrativa@cuentaldealtocosto.org](mailto:administrativa@cuentaldealtocosto.org) o a la dirección física Carrera 45 No. 103-34 Oficina 802 en Bogotá, D. C.; a la gobernación de los siguientes departamentos: **Caldas** Nit. 890.801.052-1 en la dirección [notificacionesjudiciales@caldas.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@caldas.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Carrera 21 entre calles 22 y 23 de Manizales - Caldas-; **Caquetá** Nit. 800.091.594-4 en la dirección [ofi\\_juridica@caqueta.gov.co](mailto:ofi_juridica@caqueta.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Calle 15 carrera 13 esquina, Barrio "El Centro" de Florencia - Caquetá-; **Cauca** Nit. 891.580.016-8 en la dirección [notificaciones@cauca.gov.co](mailto:notificaciones@cauca.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Carrera 7 calle 4 esquina, de la ciudad de Popayán -Cauca-; **Cesar** Nit. 892.399.999-1 en la dirección [notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen de la ciudad de Valledupar -Cesar-; **Huila** Nit. 800.103.913-4 en la dirección [notificacionesjudiciales@huila.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@huila.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Carrera 4 Calle 8 esquina de la ciudad de Neiva - Huila-; **Nariño** Nit. 800.103.923-8 en la dirección [notificaciones@nariño.gov.co](mailto:notificaciones@nariño.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Calle 19 No. 25-02 de la ciudad de Pasto -Nariño-; **Norte de Santander** Nit. 800.103.927-7 en la dirección [secjuridica@nortedesantander.gov.co](mailto:secjuridica@nortedesantander.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Avenida 5 esquina entre calle 13 y 14 de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander-, **Quindío** Nit. 890.001.639-1 en la dirección [judicial@gobernacionquindio.gov.co](mailto:judicial@gobernacionquindio.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Calle 20 # 13 - 22 de la ciudad de Armenia -Quindío-; **Risaralda** Nit. 891.480.085-7 en la dirección [notificacionesjudiciales@risaralda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@risaralda.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Calle 19 No. 13-17 de la ciudad de Pereira -Risaralda-; **Santander** Nit. 890.201.235-6 en la dirección [notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Calle 37 No. 10-30 de la ciudad de Bucaramanga -Santander-; **Tolima** Nit. 800.113.672-7 en la dirección [notificacionesjudiciales@tolima.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@tolima.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Carrera 3A entre calles 10A y 11 de la ciudad de Ibagué -Tolima y; **Valle del Cauca** Nit. 890.399.029-5 en la dirección [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) o, en la dirección física ubicada en la Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio De San Francisco de la ciudad de Cali -Valle del Cauca; o en los correos electrónicos de contacto de cada entidad o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones y Comunicaciones adscrito a la dirección Administrativa de la Superintendencia.

Artículo 13. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de mayo de 2023.

El Superintendente Nacional de Salud,

*Ulahi Dan Beltrán López.*

(C. F.)

## Superintendencia del Subsidio Familiar

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0470 DE 2023

(mayo 26)

*por medio de la cual se prorroga la medida cautelar de Intervención Administrativa Total para la Caja de Compensación Familiar de Nariño (Comfamiliar).*

El Superintendente del Subsidio Familiar; en ejercicio de las atribuciones legales y en especial de las que le confiere el Decreto Ley 2150 de 1992, la Ley 789 de 2002, el Decreto número 2595 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

#### 1. COMPETENCIA

Que la Caja de Compensación Familiar de Nariño (Comfamiliar) (en adelante Comfamiliar), es una corporación de derecho privado sin ánimo de lucro sometida a la inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 3° del Decreto Ley 2150 de 1992, en el numeral

1 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, y los artículos 1° y 2° del Decreto número 2595 de 2012.

Que la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 en concordancia con el Decreto número 2595 del 13 de diciembre de 2012, le asigna a la Superintendencia del Subsidio Familiar la función de inspección, vigilancia y control de las Cajas de Compensación Familiar, con el fin de velar porque su constitución y funcionamiento se ajusten a las leyes, decretos y a sus estatutos internos.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto número 2595 de 2012 la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las Cajas de Compensación Familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del Sistema del Subsidio Familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.

Que con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 5° del Decreto número 2595 de 2012, dentro de las funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar se encuentra la de adoptar las medidas cautelares a que haya lugar.

Que el numeral 18 del artículo 5° del Decreto número 2595 de 2012 otorga al Superintendente del Subsidio Familiar la facultad de ordenar la Intervención Administrativa, en forma total o parcial en las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, por infracción a las leyes y estatutos o por inobservancia de las instrucciones impartidas por este ente de control.

Que con lo señalado en el numeral 2.4 de Título I de la Resolución número 629 de 2018<sup>1</sup> expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, se define la medida cautelar como el “Instrumento dado por la ley, con el fin de asegurar las decisiones dictadas mediante actuaciones administrativas, con el fin de garantizar que ciertos derechos sobre los cuales esta entidad tiene responsabilidad en su protección no sean vulnerados”.

Que en la misma decisión la Intervención Administrativa se define en el numeral 2.8 del Título I “como una medida cautelar por la cual la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante acto administrativo, asume indirectamente y con carácter temporal, la gestión ordinaria de la Caja de Compensación Familiar, separando del cargo a los miembros del consejo directivo, director administrativo y/o revisor fiscal de la respectiva corporación, para evitar que esta incurra en causal de suspensión y/o cancelación de la personería jurídica o liquidación. Esta intervención se constituye en una medida de salvamento. La medida cautelar de intervención administrativa puede ser total o parcial, por servicios o por áreas geográficas o de operación”.

## 2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante Resolución número 0312 del 27 de mayo de 2022 se levantó la medida cautelar de Vigilancia Especial y se ordenó la Intervención Administrativa total, por el término de hasta doce (12) meses, teniendo en cuenta que se presenta un insuficiente e ineficaz avance del 34,2% de Plan de Mejoramiento establecido, por cuanto, las causas que dieron origen a la medida se agudizaron y corresponden a las siguientes situaciones:

- Compromiso de pago por parte de la Caja de Compensación Familiar de Nariño, con los acreedores de salud, para el pago en el lapso de 5 años de una suma aproximada de \$197.000 millones de pesos, conforme la autorización de retiro voluntario del programa de salud (EPS) por parte de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución número 6761 del 29 de junio de 2021.

- Insuficiencia de activos y recursos del programa de salud (EPS) para respaldar y cancelar el pasivo adquirido durante la operación del mismo.

- Incertidumbre, falta de certeza e incumplimiento de los recursos que serían percibidos por la corporación para el pago del pasivo de salud, a través de las siguientes fuentes de financiación: 1. Utilidades de las unidades auto costeables Comercialización, Crédito Social y Agencia de Viajes, y 2. Recursos del Esquema de Solidaridad de la Ley 1929 de 2018 con base en el cual la caja recibiría en un periodo de 5 años y de manera trimestral la suma de \$7.653.895.118,81, circunstancias que de acuerdo con lo señalado en los informes presentados ante este despacho no se han cumplido al término de aproximadamente un año de haberse iniciado la liquidación de la EPS.

- Inminente riesgo de pérdida de los activos, recursos y patrimonio de la caja por cuenta de las acreencias del programa de salud EPS que se encuentra en liquidación.

## 3. INFORME DE LA AGENCIA ESPECIAL DE INTERVENCIÓN

Mediante memorando número 3-2023-001086 del 17 de mayo de 2023 el Agente Especial de Intervención de la Caja de Compensación Familiar de Nariño (Comfamiliar) de Nariño, presentó informe de seguimiento del cuarto avance del Plan de Mejoramiento de Intervención, del cual se extracta como aspectos principales los siguientes:

### OBSERVACIÓN 1:

“(…) **Actividad 1**

“(…) **Análisis del Agente Especial de Intervención**

Como soportes de cumplimiento de la actividad sub examine, la corporación remitió informe ejecutivo de fecha 9 de mayo de 2023, suscrito por el jefe de la Oficina Jurídica de Comfamiliar, en el cual se informa que la corporación presenta un total de 449 procesos judiciales, cuyas pretensiones ascienden a la suma de \$89.863,8 millones.

De otra parte, la corporación presentó la identificación y conciliación de los procesos judiciales que ya encuentran registrados contablemente como pasivo, hallando que, con corte a 30 de abril 2023, se reporta una presunta depuración total del 95,60%; cuyo cálculo fue realizado teniendo en cuenta:

“(…) 2. Hasta el mes de abril de 2023, el valor total de las pretensiones de los PROCESOS JUDICIALES REGISTRADOS COMO PASIVOS registra un valor de cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y dos millones doscientos quince mil seiscientos setenta y seis pesos con cincuenta y cinco centavos (\$52.682.215.676,55) m/cte. frente a lo que ya se encuentra registrado como pasivo, que asciende a la suma de cincuenta mil trescientos sesenta y ocho millones trescientos cincuenta y siete mil novecientos once con quince centavos (\$50.368.357.911,15) valor que, según la certificación de la Coordinación de Contabilidad de la corporación, actualmente NO SE ENCUENTRA DEPURADO, toda vez que los mismos, se encuentran en trámite de CONCILIACIÓN, con el fin de determinar la calificación y graduación de acreencias dentro del proceso de liquidación.

Conforme a lo anterior, el porcentaje del indicador para el mes de ABRIL es de 95.60%, sujeto al proceso de depuración y conciliación para determinar la calificación y graduación de acreencias dentro del proceso de liquidación el programa de salud que venía operando la corporación.

Cabe precisar que los 35 PROCESOS EJECUTIVOS, Y EL PROCESO LABORAL con radicado número 2021- 00346, no se contabilizan en CONTINGENCIAS JUDICIALES, toda vez que, al estar registrados en CUENTAS POR PAGAR COMO PASIVOS, la provisión se duplicaría, por tal motivo, se los relaciona de manera separada, y adjuntando mensualmente el reporte de la Coordinación de Contabilidad de EPS (EN LIQUIDACIÓN) con la información de cada proceso y su valor registrado en estados financieros.”.

De la información antes expuesta, la cual es copia textual del informe rendido por la corporación de fecha 9 de mayo de 2023, se evidencia que corresponde a la misma información presentada en el informe correspondiente al tercer avance, de fecha 19 de abril de 2023, manteniendo incluso el mismo porcentaje de avance denunciado por la caja; en consecuencia, no se da porcentaje de avance, ya que no existió seguimiento y depuración en el mes de abril.

Se recomienda realizar un ajuste a la presente actividad, a fin de que se establezca actividades y acciones conducentes a subsanar la observación número 1, lo cual conllevaría a una correcta provisión de los procesos judiciales susceptibles de ello, de conformidad a la política de la corporación.

La actividad se encuentra vencida, por cuanto no se dio cumplimiento al 100% al 31 de enero 2023.

### Actividad 2

#### (…) Análisis del Agente Especial de Intervención

La corporación remitió como soporte, informe ejecutivo de fecha nueve (9) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), suscrito por el jefe de la Oficina jurídica mediante el cual presenta la información de pretensiones y embargos de los meses marzo y abril de 2023.

El informe antes reseñado, señala:

“(…)”

Con el fin de dar cumplimiento al indicador solicitado en el Plan de Mejoramiento, Observación 1, Actividad 2, resultan los siguientes valores:

- Valor total de **PRETENSIONES DE PROCESOS CON MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE CUENTAS** a abril: **\$6.970.179.829**

Se debe tener en cuenta que el valor mencionado resulta de la sumatoria de la cuantía de los asuntos que, a 31 de marzo de 2023 presentan medida cautelar de embargo de cuentas y en el indicador se manejara el valor de las pretensiones de los procesos de los cuales se notificó efectivamente a la corporación.

- Valor total de **PRETENSIONES DE PROCESOS CON MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES A ABRIL DE 2023): \$1.260.188.936**

- Valor total de **PRETENSIONES DE PROCESOS CON MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A ABRIL DE 2023 \$10.971.084.519**

#### INDICADOR ABRIL DE 2023

(Total de pretensiones judiciales/Embargos).

INDICADOR OBSERVACIÓN 1, ACTIVIDAD 2			
NATURALEZA DE LOS EMBARGOS	VALOR DE PRETENSIONES	VALORE DE EMBARGOS	INDICADOR
CUENTAS	\$6.970.179.829	\$11.684.041.659.55 (A MARZO)	1.6%
BIENES MUEBLES	\$1.260.188.936	\$1.260.188.936	-
BIENES INMUEBLES	\$10.971.084.519	\$10.971.084.519	-

según la información relacionada se puede deducir lo siguiente:

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se adecúa el procedimiento para las medidas cautelares señaladas en los literales a, b y d del numeral 22 del artículo 7° del Decreto Ley 2150 de 1992”.

**Respecto a embargos de cuentas:**

- En el reporte de embargos de cuentas se evidencia que los terceros son entidades cuyos procesos son en su totalidad en contra de la EPS (en liquidación), y se refleja según el resultado del indicador que, el valor de embargo supera el valor de las pretensiones de los procesos.

- La naturaleza de los procesos judiciales con medida cautelar de embargo de cuentas son EJECUTIVOS, y están registrados contablemente en CUENTAS POR PAGAR DE EPS, razón por la cual no se puede generar una PROVISIÓN CONTABLE para los mismos por que el valor se duplicaría.

- El hecho de no conocer las cuantías de los asuntos se presenta porque la corporación no es notificada del proceso, y es el área financiera quienes emiten la comunicación al área jurídica de la medida cautelar por información allegada por las entidades financieras, por lo tanto; se conoce en primera medida el embargo antes que las especificaciones del proceso.

- Respecto a la acción de mejora de la actividad 2 “Realizar el proceso de conciliación por tercero de los embargos existentes frente a las pretensiones y pasivos reales, para establecer una provisión acorde a los recursos embargados”, no es posible realizarla, ya que como se mencionó anteriormente la provisión contable de estos asuntos están registradas como PASIVOS, en cuentas por pagar de la EPS (en liquidación)

**Respecto a embargos de bienes muebles:**

- En el mes de abril no se levantaron medidas cautelares.

**Respecto a embargos de bienes inmuebles:**

- En el mes de abril no se levantaron medidas cautelares.

(...)

La corporación no expone la correlación de embargos versus las provisiones frente a cada una de las medidas cautelares y procesos, a fin de determinar la existencia provisiones acordes a esas medidas y a la política, como se establece en la actividad número 2 sub examine. Tampoco, realizó un análisis del indicador.

Por otra parte, la Coordinadora de Contabilidad de la corporación, en certificación de fecha nueve (9) de mayo de 2023, indica que se mantiene el porcentaje de avance del mes de marzo.

El informe de revisoría fiscal no se pronunció frente a la actividad número. 2 de la presente observación, por tanto, es preciso hacer un llamado al revisor a dar cumplimiento a sus obligaciones y deberes.

Se mantiene el porcentaje de avance correspondiente al tercer seguimiento. La actividad se encuentra vencida, por cuanto no se dio cumplimiento al 100% al 31 de enero 2023.

**Actividad 3****(...) Análisis del Agente Especial de Intervención**

La corporación remitió como soportes de la presente actividad, reporte de fecha 9 de mayo de 2023, suscrito por el jefe de la Oficina Jurídica de la corporación, en el cual informan que:

“(…)”

1. Que, teniendo en cuenta las sugerencias dadas en los diferentes comités, y atendiendo la recomendación de modificar la política número 15 de PROVISIÓN DE CONTINGENCIAS del MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES BAJO NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF, desde la Oficina Jurídica se solicitó la modificación y adición de los siguientes aspectos:

- Separación de centro de costo EPS y CAJA.
- Cambio de Secretaria General y Jurídica a Oficina Jurídica.
- Modificación tabla de valoración del punto 4.2 PASIVOS CONTINGENTES, según Resolución número 353 del 1º de noviembre de 2016.

- Se especifica que además de los procesos judiciales se provisionarán también los procesos coactivos, de Responsabilidad Fiscal, Supersubsidio, Supersalud, controversias y litigios de cualquier tipo.

- Seguimiento y revisión de provisiones contables por REVISORÍA FISCAL
- Conforme a lo anterior, se informa que el documento está siendo objeto de revisión y aprobación por el área de contabilidad.

(...)

El reporte antes expuesto, se limita a reproducir la textualidad de lo consignado en el reporte de fecha 19 de abril de 2023, lo cual se reafirma en la manifestación expresa de que el documento para la modificación de la política se encuentra en revisión y aprobación por parte del área de contabilidad.

Por otra parte, dentro de los soportes allegados, no se observa el estudio y seguimiento realizado por la Revisoría Fiscal para la presente actividad, de conformidad a sus obligaciones.

No se da porcentaje de avance. La actividad se encuentra vencida, por cuanto no se dio cumplimiento al 100% a más tardar el 31 de enero 2023.

**Actividad 4:****(...) Análisis del Agente Especial de Intervención**

La corporación remitió como soporte de cumplimiento de la actividad sub examine, certificación de fecha 9 de mayo de 2023, suscrita por la coordinadora de contabilidad, en la cual se limitó a informar que en el mes de abril se encontraban en cierre contable.

No se da porcentaje de avance, ya que la corporación no remitió soportes que acrediten el reconocimiento contable a 30 de abril, sino que allegó documentación correspondiente al periodo de enero, febrero y marzo de 2023. La actividad se encuentra vencida, por cuanto no se dio cumplimiento al 100% a más tardar el 31 de enero 2023

**Actividad 5:****(...) Análisis del Agente Especial de Intervención**

Como soportes de cumplimiento de la actividad, se adjuntó:

1. Informe de cumplimiento por parte del Revisor Fiscal de fecha 10 de mayo de 2023, el cual se basó únicamente en el informe ejecutivo rendido por parte de la oficina Jurídica, pero no presenta o detalla su seguimiento a cada una de las actividades contenidas en la Observación número 1 del presente PDMI; no presenta el seguimiento a los registros contables de los procesos judiciales y sus provisiones, tanto de la caja como del programa de Salud en Liquidación Voluntaria, ni respecto de la universalidad de procesos judiciales ni a la modificación a la política.

Se reitera el llamado a la Revisoría Fiscal de la corporación a dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades legas y estatutarias, y a las contenidas en el presente plan de mejoramiento de intervención, ya que en su informe se presenta información escueta e irrelevante, sin seguimiento y verificación conforme a su función.

2. Informe número 931-2023 de Auditoría Interna, cuyo alcance determina: “Seguimiento y control al cumplimiento de las actividades establecidas en el plan de la medida cautelar de intervención para el adecuado registro contable de las provisiones por procesos judiciales de la corporación, en el mes de abril de 2023”.

De la lectura del informe antes referido, se observan las siguientes recomendaciones:

- “1. Se recomienda a la Subdirección Financiera y Coordinación de Contabilidad solicitar de carácter urgente un comité técnico y jurídico con la Oficina Jurídica y la Dirección Administrativa para exponer y analizar esta observación y en consecuencia determinar las estrategias legales y administrativas necesarias, mismas que deberán adelantarse para evitar un posible detrimento patrimonial derivado de los intereses que se están generando en el proceso número 2022 - 00189, donde el demandante es el Banco de Occidente, con una obligación financiera por concepto de préstamos de \$15.285.490.898 COP., y que a la fecha se incrementó por los intereses generados a la suma de \$ 20.772.151.653,64 COP.

2. Se recomienda a la Subdirección Financiera con la Coordinación de Contabilidad y Tesorería, y en Conjunto con la Oficina Jurídica, revisar y actualizar la con el fin de actualizarla y modificarla con los ajustes necesarios para garantizar los Política número 15 Provisiones y Contingencias, procedimientos que en ella se implementan, de igual manera se recomienda que en la aplicación de la política se atiendan los controles contables que esta establece.

3. Se recomienda a la Subdirección Financiera, socializar con su equipo de trabajo las modificaciones realizadas en los formatos del área con el fin de garantizar los reportes de información que realiza la corporación”.

Se otorga un porcentaje de avance de 0,5% por cuanto, el informe de la revisoría fiscal no da cumplimiento al objetivo de la presente actividad y, en cuanto al informe reportado por la Auditoría Interna, este en muchos aspectos se limitó a reproducir la información expuesta en su informe anterior, sin que en este se halla expuesto un estudio detallado de la situación sub examine.

**Observación 1: Porcentaje de avance total: 25,5% del 100%”.**

**OBSERVACIÓN 2:****(...) Actividad 1****(...) Análisis del Agente Especial de Intervención**

La corporación remitió como soporte de la presente actividad, el documento de fecha 9 de mayo de 2023 suscrito por el abogado Gustavo Andrés Rojas Pereira, el cual contiene informe “(...) de las gestiones realizadas con miras a obtener el desembargo de los activos financieros de la corporación que han sido objeto de medidas cautelares en la vigencia de los meses de ABRIL (...)”:

“(…) En el mes de abril de 2023 se enviaron un total de 60 comunicaciones a los bancos con el fin de lograr corroborar los productos embargados, la parte y el despacho judicial que decreta la medida cautelar. De igual manera, se certifica la inembargabilidad de los recursos de la parafiscalidad y se solicita se cumpla con lo dispuesto en el artículo 594 del CGP, con el fin de que las cuentas embargadas procedan a generar el interés y ganancia correspondientes. (...)”.

Por lo anterior, se otorga un porcentaje de avance del 1% correspondiente al cuarto avance.

**Actividad 2:**

**(...) Análisis del Agente Interventor**

No se da porcentaje de avance a la presente actividad, ya que como lo indica la corporación en certificación de fecha 9 de mayo de 2023, suscrita por el jefe de la Oficina Jurídica, que “Teniendo en cuenta que, en la presente actividad es necesario reportar la información de embargos y los recursos liquidados con los que cuenta la Caja de Compensación Familiar de Nariño con corte a 30 de abril de 2023 y dado que, el área contable se encuentra en proceso de cierre financiero del mencionado mes, no es posible reportar los valores de embargos de productos financieros y los recursos liquidados”.

Porcentaje de avance del Agente Interventor: 11% de 35%

**Actividad 3:**

**(...) Análisis del Agente Especial de Intervención**

La corporación remite como soporte de cumplimiento de la actividad, un informe consolidado de fecha 9 de mayo de 2023, suscrito por el abogado Gustavo Andrés Rojas Pereira; en el cual se detallan los bienes muebles e inmuebles objeto de medidas cautelares y de levantamiento de las mismas durante el periodo correspondiente al mes de abril.

Se halla entonces, lo siguiente:

“(…) En el mes de abril no se logra el desembargo efectivo con registro de cancelación de anotación en certificados de libertad y tradición de los bienes muebles e inmuebles, encontrando que el avance de la gestión, de la cancelación y anotación efectiva de la medida cautelar ante las oficinas de instrumentos públicos, se encuentra en trámite por los despachos judiciales a quienes se les está logrando probar la procedencia de la compra de los bienes con recursos de la parafiscalidad y su connotación de inembargables en tanto la Caja de Compensación Familiar de Nariño trabaja en el trámite administrativo y logrando mayor comunicación con las oficinas de instrumentos públicos y evidenciando la cancelación de las anotaciones de embargo. (…)

(…) Frente a lo anterior, para el periodo que se evalúa, no se otorga un porcentaje de avance, observando que la corporación no presenta desembargos de sus bienes.

**Actividad 4**

**(...) Análisis del Agente Especial de Intervención**

1. Informe de cumplimiento por parte del Revisor Fiscal de fecha 10 de mayo de 2023, el cual se indica:

“(…) Para la actividad 1, podemos observar que, el indicador muestra una cobertura del 375% de las entidades notificadas, teniendo en cuenta que el número de comunicaciones supera al número de entidades financieras en las cuales tiene productos la caja, lo que indica que la actividad número 1 de esta observación la cumplieron al 100%; sin embargo, en la operación matemática que la corporación aplica al avance, muestra en el archivo Excel un 18,2% sobre un ponderado del 20%; en nuestro concepto ese porcentaje no presenta la realidad del avance.

En lo correspondiente a la segunda actividad, el informe correspondiente presenta un indicador con resultado del 10,9% que representa el total de recursos embargados comparado con los recursos liquidados que tiene la caja a abril de 2023, el cual coincide con lo informado a marzo de la presente vigencia, sin mostrar avance frente a dicho corte. En nuestro concepto, a pesar de demostrar liquidez financiera de la entidad, para poder cumplir con su operación, ese indicador no soporta el cumplimiento de las acciones adelantadas para desembargar los bienes financieros congelados, sino, refleja simplemente qué porcentaje representa a un corte, los dineros embargados o congelados.

Con corte a abril de 2023 identificaron 13 vehículos y 8 inmuebles pertenecientes a la caja, que estaban embargados al iniciar el trimestre analizado; de ese total de 21 bienes embargados, lograron desembargar 8, que refleja un indicador del 38% al comparar esas cifras.

El porcentaje total de avance en la observación, en nuestro concepto debe ser del 93,95%. (…)

Frente al informe rendido por la Revisoría Fiscal, este Agente Especial de Intervención considera pertinente atender la literalidad y objetivo la actividad número 4; así que en el mencionado informe se evidencia ausencia de pronunciamiento por parte de la revisoría en lo relacionado a las provisiones de procesos judiciales.

2. Informe número 931 - 2023 de Auditoría Interna, sobre el seguimiento y control, registro de las provisiones por procesos judiciales con corte a 30 de abril de 2023.

(…) En atención a que fueron expuestos por parte de la corporación los informes rendidos por la Revisoría Fiscal (incompleto) y el área de Auditoría Interna, se da un porcentaje de avance de 0.5%, para un total de 5,5% sobre el 10%.

**Observación 2: Porcentaje de avance Total 33.5% del 100%”.**

**OBSERVACIÓN 3:**

**(...) Actividad 1**

**(...) Análisis del Agente Especial de Intervención**

La corporación remite certificación de fecha 9 de mayo de 2023, suscrita por el jefe de la Oficina Jurídica, en la que se indica:

“(…) Después de efectuar las acciones pertinentes, en comité jurídico se decidió realizar el pago de las sanciones fiscales las cuales se efectuaron de la siguiente manera:

**1. PRF 2016-00354**

-Se realiza el pago el 10 de noviembre de 2022 por la suma (\$ 214.419.553) millones dando por finalizado el proceso coactivo que se adelantaba.

**2. PRF 2018-00084**

-Se realiza el primer pago el 13 de diciembre de 2022 por la suma de (\$ 1.040.055.995,85) millones.

-En el segundo pago se cancela la suma de (\$ 143.259.523) millones dando por finalizado el proceso coactivo que se adelantaba.

Con lo anterior la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** ordeno el cese y archivo de las acciones fiscales anteriormente mencionadas, logrando consigo el levantamiento de las medidas cautelares y de la inhabilidad interpuesta a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO**, cumpliendo así la actividad propuesta en el plan de mejoramiento, (…)

Sin embargo, se reitera que pesar de que la corporación efectivamente realizó el pago de las sanciones impuestas dentro de los procesos señalados en el informe antes expuesto; se evidenció falencias en la defensa jurídica de la corporación, a través de sus representantes legales y apoderados judiciales, al dejar vencer términos para interposición de recursos en contra de los actos administrativos emitidos por la Contraloría General de la República, sin que a la fecha la Dirección Administrativa haya interpuesto las respectivas quejas y denuncias antes las diferentes autoridades disciplinarias, fiscales y penales, tal y como lo recomendó el Agente Especial de Intervención en Resolución número 010 del 1° de diciembre de 2022.

De otra parte, si bien es cierto la corporación allegó un documento denominado “SOLICITUD DE RECOBRO A CONTRALORÍA GENERAL – FIRMADO .pdf”, el mismo carece de fecha y número de radicación ante la autoridad competente, lo cual no lleva a concluir que la corporación haya iniciado los procesos administrativos y judiciales a fin de lograr el retorno de los dineros pagados ante Contraloría General de la República, a fin de proteger los recursos de la caja, tal y como lo indica la actividad en su aparte final.

Por lo anterior, no se da porcentaje de avance y se recomienda reformular la actividad.

**Actividad 2**

**(...) Análisis del Agente Especial de Intervención**

La actividad se dio por cumplida en el tercer avance.

**Actividad 3:**

**(...) Análisis del Agente Especial de Intervención**

Dentro de los soportes de cumplimiento remitidos por la corporación, obra certificación de fecha 10 de mayo de 2023, suscrita por el Auditor Interno de la corporación, en la cual indica:

“(…)”

Según el informe presentado por la Oficina jurídica, se han adelantado las siguientes actuaciones:

**1. Sobre el PRF 2016-00354, las siguientes actividades:**

Que se presentó demanda ante el Juzgado tercero administrativo de Pasto con Radicado N° 2021-00080 del 30 de abril de 2021 la cual fue admitida el 23 de julio de 2021 y que a la fecha se encuentra a la espera de fijación de fecha para audiencia inicial.

**2. Sobre el PRF 2018-00084, las siguientes actividades:**

Que se radicó demanda de nulidad y restablecimiento de derecho el 13 de mayo de 2022 se, la cual fue rechazada el 19 de enero de 2023 el Juzgado al inadmitir la demanda por no cumplir el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial.

Que se realizó comité jurídico, para evaluar el caso concreto, decidiendo retirar la demanda, puesto que se está demandando un acto ficto y por ende no existe termino de caducidad.

Que se presentó solicitud de conciliación extrajudicial el 21 de febrero de 2023 ante la PROCURADURÍA.

Que el 24 de febrero de 2023 la Procuraduría General de la Nación admitió la solicitud de conciliación, la cual se llevó a cabo el 19 de abril de 2023 sin lograr acuerdo conciliatorio.

Que el 30 de abril de 2023, se radicó nuevamente la demanda de nulidad y restablecimiento de derecho, la cual se encuentra en el Tribunal del Magistrado Paulo León España Pantoja.

Adicionalmente, se presentó el siguiente requerimiento:

**3. REQUERIMIENTO AL TESORO NACIONAL**

Se envió solicitud de reintegro de recursos parafiscales ante el Doctor Carlos Hernán Rodríguez Becerra, Contralor General de la República, y que a la fecha la corporación se encuentra a la espera de una respuesta. (…)

Por su parte, la Revisoría Fiscal en su informe OFC-GMF-COMFAMILIAR-072-23 de fecha 10 de mayo de 2023, señala:

“(…) En nuestra verificación y con el fin de realizar el seguimiento a las actividades propuestas por La Corporación, respecto al cumplimiento de la acción de mejora a la observación número 3 del Plan de Mejoramiento de Medida Especial de Intervención, encontramos que, los dos procesos de responsabilidad fiscal que tenía en contra la corporación, con medida cautelar e inhabilidad, fueron resueltos con el pago total de las obligaciones, por decisión tomada en los Comités de Conciliación celebrados el 22 de octubre y el 4 de noviembre de 2022, como lo indicamos en el segundo avance con corte a diciembre de 2022; por lo tanto, a abril de 2023 las actividades pactadas están cumplidas al 100%. (…)”.

Frente a lo anterior, se reitera a la Revisoría Fiscal y a la oficina de Auditoría Interna de la corporación la recomendación realizar el seguimiento frente a las gestiones tendientes a proteger los recursos y lograr eficazmente el reintegro de los recursos pagados por las condenas sancionatorias en contra de Comfamiliar Nariño, ante las autoridades competentes, ya que no se presentó adecuados y soportados informes de esta gestión. Por lo anterior, no se da porcentaje de avance.

**Observación 3: Porcentaje de avance total: 78% del 100%”.**

**OBSERVACIÓN 4:**

**“(…) Actividad 1:**

**(…) Análisis del Agente Especial de Intervención**

Se reciben los siguientes soportes:

1. “Cronograma de actividades nomina” en el que se detallan actividades cuya fecha de terminación es el primero de junio del 2023

2. Certificación avance al 30 de abril de 2023 emitida por la Coordinadora de Talento Humano, que dice: “...nos permitimos comunicar que las mismas se encuentran en proceso, toda vez que se debe realizar a la luz de varios factores del contexto para evitar riesgos laborales a la corporación y en consecuencia seleccionar las estrategias adecuadas para lograr el resultado...”.

3. Informe avance verificación de planta de personal: “...Para efectuar la actividad referente que confronta la nómina vigente a la planta de personal aprobada que tiene como propósito lograr establecer los cargos actualmente ocupados en la planta de personal, la Coordinación de Talento Humano, adelantó la actualización de la planta de personal confrontando con la nómina a marzo del presente año; lo que permite identificar la situación actual de las dependencias de Comfamiliar de Nariño. El reporte de la planta actual se convierte en insumo para continuar con los cargos que son susceptibles de prescindir en la nómina. Asimismo, se realizó un ajuste en la planta de personal y en la nómina teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución AEI número 0007- 2023 del 03 de 2023 aprobada por el agente especial de intervención.

Si bien la Coordinadora de Talento Humano reporta los 3 documentos antes mencionados, no se puede evidenciar el resultado de la ejecución de la actividad, toda vez que la Corporación en su informe no precisa si identificó y prescindió de cargos y el impacto generado frente al gasto.

Adicionalmente la corporación debe tener en cuenta que dentro del PDMI suscrito se estableció como soporte los indicadores de total de cargos vs. cargos analizados sin funcionalidad y contratos a término fijo vs. contratos renovados.

En virtud de lo anterior, no es posible dar avance para esta actividad. La actividad se encuentra vencida.

**Actividad 2:**

**(…) Análisis del Agente Especial de Intervención**

La Corporación remite acta de convención colectiva de trabajo suscrita entre la CCF y el Sindicato para las vigencias 2022 al 2024 firmada el 18 de noviembre de 2022, en la cual se relacionan los acuerdos realizados; sin embargo, la Corporación no informa cuáles son los impactos y cómo impacta en la reducción del gasto este acuerdo, dado que se observan aumento en algunos beneficios.

Por lo anterior no se otorga avance. Esta actividad se encuentra vencida.

**Actividad 3:**

**(…) Análisis del Agente Especial de Intervención**

La Corporación allegó la política de austeridad en costos y gastos y la certificación financiera de resultado de estrategias disminución de gastos, firmada por la Subdirectora Financiera, en la cual presenta cifras comparativas al mes de marzo vigencia actual vigencia anterior; para los rubros de honorarios, impuestos, arrendamientos, gastos legales, mantenimiento y reparaciones y gastos de viajes, así como los algunos gastos de las misionales. Revisadas las cifras registradas en la mencionada certificación con las cifras registradas en el Estado de Resultados del aplicativo informático SIGER, coinciden. Si bien la Corporación allega esta información, no es claro ni evidente cuánto es el ahorro en los gastos fijos, como tampoco si se cumplió la meta del 5% pactado en el plan de mejoramiento.

Así mismo se evidencia que algunas de las disminuciones presentadas como en tema impuestos disminuyó sin embargo esta disminución no se dio por gestión sino por falta de causación, y los gastos de consejo directivo debido a que en la actualidad el mismo no opera debido a la intervención por tanto no hay lugar a cuentas de cobro. Así mismo

se observa el incremento de gastos en algunos rubros como Asesoría Jurídica, Revisoría Fiscal.

Adicionalmente se observa en las cifras consolidadas del gasto operacional de administración que para el primer trimestre de 2023 la CCF presentó un aumento del 25% respecto al mismo período de la vigencia 2022.

Se recibe certificación emitida por la coordinadora de contabilidad: “Que a la fecha de elaboración del presente escrito la Coordinación de Contabilidad se encuentra en proceso de cierre contable del mes de abril de 2023 por ende se mantiene el avance enviado con corte a 31 de marzo de 2023”.

Por lo anterior no se otorga porcentaje de avance. La actividad se encuentra vencida.

**Actividad 4:**

**(…) Análisis del Agente Especial de Intervención**

Se recibe soporte “Informe de seguimiento frente a las principales variaciones e impactos de los gastos de administración” y “Soporte reporte contable comparativo 2022-2023”.

No se recibió informes adicionales a los del tercer avance; por lo tanto, se mantiene el avance.

**Actividad 5:**

**(…) Análisis del Agente Especial de Intervención**

Se recibe documento Reporte contable comparativo - Servicios Sociales, de la Coordinadora de Contabilidad, y el informe de seguimiento de gastos costos de Servicios sociales.

No se recibió informes adicionales a los del tercer avance; por lo tanto, se mantiene el avance.

**Actividad 6:**

**(…) Análisis del Agente Especial de Intervención**

En el tercer avance se recibió presupuesto detallado e informe de ejecución en formato Excel, en el que se evidencia cumplimiento del presupuesto, a excepción del rubro de otros egresos que reportó sobre ejecución del 182%. Igualmente la Corporación no allegó análisis del indicador del presupuesto conforme a lo establecido en la presente actividad.

No se recibió informes adicionales a los del tercer avance; por lo tanto, se mantiene el avance.

**Actividad 7:**

**(…) Análisis del Agente Especial de Intervención**

En el tercer avance se recibió informe de Gestión del primer trimestre del 2023 de la CCF. No obstante, el Acta del Comité Directivo no fue allegado ni el Informe de recomendaciones frente al análisis y evaluación de los costos y gastos realizados en la Corporación, efectuado en el Comité Directivo.

No se recibió informes adicionales a los del tercer avance; por lo tanto, se mantiene el avance.

**Observación 4: Porcentaje de avance total: 7% del 100%”.**

**OBSERVACIÓN 5:**

**“(…) Actividad 1:**

**(…) Análisis del Agente Especial de Intervención**

Se recibió documento Informe de flujo de caja, en el cual dice que actualmente se está desarrollando procesos de depuración de partidas que afectan el flujo de caja del mes de marzo del 2023.

Por lo anterior no se otorga avance.

**Actividad 2:**

**(…) Análisis del Agente Especial de Intervención**

Se recibe informe de flujo de caja en el cual se manifiesta que no ha sido posible avanzar en esta actividad hasta tanto no se cumpla la actividad número 1 en cuanto a la actualización y parametrización del flujo de caja:

Por lo anterior no se otorga avance. Esta actividad se encuentra vencida.

**Actividad 3:**

**(…) Análisis del Agente Especial de Intervención**

Se recibe flujo de caja variación porcentual periodo 2023 y el informe flujo de caja a marzo de 2023 en el cual informa que no presenta informe para esta actividad toda vez el flujo de caja directo se encuentra en proceso de desarrollo.

Por lo anterior no se otorga avance. Esta actividad se encuentra vencida.

**Actividad 4:**

**(…) Análisis del Agente Especial de Intervención**

Se recibió informe de flujo de caja, manual financiero y procedimiento para la realización de créditos internos y externos

Si bien la Corporación allegó el procedimiento, el mismo no contiene las tasas y plazos de devolución de recursos internos como se estableció en el PDMI para esta actividad.

Por lo anterior no se otorga avance. Esta actividad se encuentra vencida

**Actividad 5:**

**(...) Análisis del Agente Especial de Intervención**

La Corporación en el informe de flujo de caja indica que la actividad 5 no tiene fundamentos claros sobre el objetivo en la actividad 4 y por lo tanto manifiestan que no se puede cumplir con esta actividad.

Por lo anterior no se otorga avance. Esta actividad se encuentra vencida.

**Actividad 6:**

**(...) Análisis del Agente Especial de Intervención**

El auditor en su certificación habla sobre el avance y el desarrollo automático del flujo de caja.

Sin embargo, frente a la actividad 4 y 5, la CCF informa que en el capítulo 4 de las operaciones de crédito del manual financiero se encuentra establecido las políticas tasas y formas de pago necesarias para el control de los recursos y, por lo tanto, solicitan replanteamiento de las actividades 4 y 5 de esta observación. En el informe se observa: "A su vez en el Manual Financiero aprobado se encuentra establecido las tasas y formas de pago y políticas para el control créditos internos, En tal sentido se hace necesario replantear o ajustar, ya que la Corporación sí cuenta con los documentos respectivos que cumplen con esta actividad."

No obstante, conforme a la afirmación que hace Auditoría Interna de que en el Manual Financiero aprobado se encuentra establecido las tasas y formas de pago y políticas para el control créditos internos, se encuentra que el manual referido no establece las tasas de interés ni las fechas de retorno de los recursos de crédito interno utilizados.

Se otorga avance del 2%. Esta actividad se encuentra vencida.

**Observación 5: Porcentaje de avance total: 10% del 100%".**

**OBSERVACIÓN 6:**

**"(...) Acción de mejora 1. - Actividad 1:**

**(...) Análisis del Agente Especial de Intervención**

Se recibe análisis del resultado obtenido de la subdirección de servicios período año 2023. En que manifiestan que han logrado depurar el 44% de las cuentas por cobrar con corte a diciembre 31 de 2021 y el 99% de las cuentas pagar.

El indicador de las cuentas por cobrar de la coordinación de recreación es del 58 (Total cartera/Total recaudo) con corte al 30 de abril de 2023.

El indicador de Bibliotecas de las cuentas por cobrar el 75% y de las cuentas por pagar el 98%, con corte al 30 de abril del 2023 de los saldos que estaban pendientes a diciembre 31 de 2021.

Se otorga avance del 1%. Actividad vencida.

**Actividad 2:**

**Análisis del Agente Interventor**

Se recibe documento Excel denominado "CUENTAS POR COBRAR CONSOLIDADO POR SUBDIRECCIÓN", en el cual se muestra saldo de 2021, gestión realizada y saldo a marzo de 2023 y observaciones. Se reporta un recaudo total de cartera de \$11.320 millones al 31 de marzo de 2023 frente a un total de cartera a diciembre de 2021 de \$20.065 millones, para un total de recaudo de 56.42%.

Toda vez que presentó el comprobante de contabilidad e indicador de cartera recaudada conforme lo estableció la actividad número 2, se otorga el 30% de avance. Sin embargo, se solicita que la Corporación en el próximo avance, indique si el comprobante de contabilidad remitido incorpora la depuración y conciliación de la totalidad de cuentas por cobrar y cuentas por pagar establecidas en la actividad número uno de la acción de mejora número 1 de la presente observación.

**Acción de mejora 2 - Actividad 1:**

**Análisis del Agente Especial de Intervención**

Actividad cumplida en el tercer avance

**Actividad 2:**

**Análisis del Agente Especial de Intervención**

Actividad cumplida en el tercer avance.

**Actividad 3:**

**Análisis del Agente Especial de Intervención**

Se recibe Informe de auditoría 847 - 2022, mediante el cual se realizó inventario con corte a 30 de noviembre de 2022 firmado por responsables del área de auditoría interna y tesorería.

Y se recibe Anexo 1: Análisis del resultado obtenido incluyendo las razones de la brecha presentada en caso de que esta situación se observe en el resultado.

Toda vez que la actividad tiene fecha límite de terminación el 30 de junio del 2023, se avala el 3% de avance.

**Observación 6 - Acción de mejora 2 - Porcentaje de avance Total: 98% del 100% Observación 6 - Avance total: 99%".**

**OBSERVACIÓN 7:**

**"(...) Acción de Mejora 1 - Actividad 1**

**Análisis del Agente Especial de Intervención**

Para el tercer avance se recibió:

Informe jurídico de enero de 2023, febrero 2023, marzo 2023 parte 1 parte 2 parte 3 e informes ejecutivos de enero febrero y marzo del 2023.

De los informes jurídicos de enero, febrero y marzo, se encuentra la relación de las acciones adelantadas por la firma jurídica, en las que se menciona que en referencia a la etapa procesal esta se encuentra en recaudación de material probatorio, y en el análisis de los riesgos que implican la terminación o liquidación de los proyectos aún pendientes.

En cuanto a los indicadores de cumplimiento de las uniones temporales, el informe ejecutivo de marzo de 2023 reporta para los proyectos pertenecientes a Techos Colombia:

Que 5 proyectos fueron terminados y 4 proyectos se encuentran pendientes de terminar y liquidar; presentándose un total de 55,5% terminados y liquidados para esta unión temporal.

En cuanto a Techos Colombia se encuentra que sus proyectos se encuentran suspendidos o con solicitud de terminación anticipada.

El indicador de la liquidación de las uniones temporales es = 0.

Para el cuarto avance, remiten informe técnico del mes de abril en el cual informan que no hay avance. Por lo anterior no se otorga avance. La actividad se encuentra vencida.

**Actividad 2:**

**Análisis del Agente Especial de Intervención**

Para el tercer avance se recibió: Copia de certificaciones emitidas por el Equipo de Trabajo de la Unión Temporal Techos Nariño y de Techos Colombia donde certifica la existencia de fuentes de recursos para la consolidación de un posible acuerdo con Banco de Occidente.

El propósito de esta actividad es garantizar el cubrimiento total de las obligaciones existentes y, en virtud a que solamente aportan un estimado de un posible acuerdo con el Banco de Occidente, se estimó un avance del 2% en el tercer seguimiento.

Para el cuarto avance, se recibió certificación de Techos Colombia y Techos Nariño en la que indica "Que los proyectos de construcción de vivienda que se encuentran en ejecución a través de las Uniones Temporales Techos Colombia (Guachucal) y Techos Nariño (Los Andes, Puerres y Villagarzón) durante el mes abril de 2023 no presentaron avance de obra, toda vez que se encuentran en periodo de suspensión, excepto el Proyecto Puerres, que si bien reinició actividades el 17 de marzo, únicamente ejecutó subsanaciones de obra correspondientes a observaciones realizadas por la Interventoría y el Municipio de Puerres. Respecto a los avances contables, nos encontramos en proceso de conciliación general mensual y concomitante con el ejercicio operativo de las Uniones Temporales no presenta avances, solamente la causación de costos y gastos fijos por concepto de servicios de personal e intereses relacionados con las obligaciones financieras."

En vista de lo certificado por la unión temporal, no se otorga avance.

**Actividad 3.**

**Análisis del Agente Especial de Intervención**

La Corporación remite Certificación firmada por el Secretario General:

"Que el equipo administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Nariño, en coordinación con Auditoría Interna, adelantó desde el mes de enero hasta la fecha sesiones de trabajo, identificando inconsistencia en la formulación de las observaciones, la descripción de las actividades y los indicadores correspondientes del PDMI, sobre las cuales con participación de los responsables de las áreas y líderes de procesos, se realizaron propuestas de ajustes en cuanto a la descripción de las observaciones, las actividades y los indicadores; dichos aspectos fueron debida y oportunamente puestos en conocimiento del señor Osvaldo Enriquez Álvarez Martínez en calidad de AEI, encontrándose actualmente pendiente de su aprobación. En el caso particular de la observación número 7, se ha completado la eliminación de la actividad 3, de cara a lograr el cumplimiento de la acción de mejora y el cumplimiento de la observación, así también, resultado de tal proceso y del acompañamiento del señor AEI.

Las demás dependencias y puntos de ventas trabajarán de acuerdo con los horarios establecidos por el Subdirector y Coordinador del área respectiva.

Se firma en la ciudad de San Juan de Pasto el 21 de abril de 2023".

Toda vez que el soporte remitido no evidencia avance frente a la actividad número 3, no se avala ningún porcentaje.

**Actividad 4.****Análisis del Agente Especial de Intervención**

De acuerdo con la certificación emitida por el jefe de la oficina jurídica del 9 de mayo del 2023, las pérdidas de la unión temporal a marzo de 2023 ascienden a \$15.293,3 millones y que al momento no se ha logrado recuperación de los recursos. Por lo anterior no se otorga avance.

**Actividad 5.****Análisis del Agente Especial de Intervención**

De acuerdo con el certificado del Revisor Fiscal emitido el 24 de abril de 2023, menciona que el servicio de vivienda continúa sin recibir acciones correctivas y que Comfamiliar no ha implementado ninguna estrategia efectiva tendiente a corregir su posición deficitaria contraventora de la normativa vigente.

Así mismo menciona los asuntos presentados por la Corporación para las actividades 1, 2, 3 y 4 de la presente observación.

En virtud de que los procesos de liquidación se encuentran retrasados, solo se puede otorgar avance del 1% para esta actividad.

**Observación 7 Porcentaje de avance Total: 9% del 100%”.**

**OBSERVACIÓN 8:**

**“(…) ACCIÓN DE MEJORA 1 - Actividad 1:**

**Análisis del Agente Especial de Intervención**

Actividad cumplida desde el tercer avance.

**Actividad 2:****Análisis del Agente Especial de Intervención**

La Corporación remite copia de reclamación número 171 del 11 de abril del 2022 realizada a la EPS en liquidación de Comfamiliar Nariño por un valor de \$16.053 millones.

Se mantiene el 5% presentado en el segundo avance.

**Actividad 3:****Análisis del Agente Especial de Intervención**

Actividad cumplida en el tercer avance.

**Actividad 4:****Análisis del Agente Especial de Intervención**

La Corporación remite el mismo documento soporte enviado para las actividades 1 y 3, en este documento se solicita ampliar el término de evaluación financiera de la unidad de mercadeo hasta la finalización de este año; por tanto, no se otorga avance.

**Observación 8 Porcentaje de avance Total: 70% del 100%”.**

**OBSERVACIÓN 9**

**“(…) Acción de Mejora - Actividad 1:**

**(…) Análisis del Agente Especial de Intervención**

Para el presente seguimiento de PDMI que nos ocupa, no se otorga porcentaje de avance, ya que la Corporación no presentó el soporte correspondiente a la actividad. Allegó una certificación (sin fecha) suscrita por el Coordinador de la EPS en liquidación en la que informa que se encontraban atendiendo una visita ordinaria de la Superintendencia Nacional de Salud:

**Actividad 2.****Análisis del Agente Especial de Intervención**

Para el presente seguimiento de PDMI que nos ocupa, no se otorga porcentaje de avance, ya que la Corporación no presentó el soporte correspondiente a la actividad. Allegó una certificación (sin fecha) suscrita por el Coordinador de la EPS en liquidación en la que informa que se encontraban atendiendo una visita ordinaria de la Superintendencia Nacional de Salud:

**Actividad 3.****Análisis del Agente Especial de Intervención**

Para el presente seguimiento de PDMI que nos ocupa, no se otorga porcentaje de avance, ya que la Corporación no presentó el soporte correspondiente a la actividad. Allegó una certificación (sin fecha) suscrita por el Coordinador de la EPS en liquidación en la que informa que se encontraban atendiendo una visita ordinaria de la Superintendencia Nacional de Salud.

**Actividad 4.****Análisis del Agente Especial de Intervención**

Para el presente seguimiento de PDMI que nos ocupa, no se otorga porcentaje de avance, ya que la Corporación no presentó el soporte correspondiente a la actividad. Allegó una certificación (sin fecha) suscrita por el Coordinador de la EPS en liquidación en la que informa que se encontraban atendiendo una visita ordinaria de la Superintendencia Nacional de Salud:

**Actividad 5.****Análisis del Agente Especial de Intervención**

Para el presente seguimiento de PDMI que nos ocupa, no se otorga porcentaje de avance, ya que la Corporación no presentó el soporte correspondiente a la actividad. Allegó una certificación (sin fecha) suscrita por el Coordinador de la EPS en liquidación en la que informa que se encontraban atendiendo una visita ordinaria de la Superintendencia Nacional de Salud.

**Actividad 6.****Análisis del Agente Especial de Intervención**

Para el presente seguimiento de PDMI que nos ocupa, no se otorga porcentaje de avance, ya que la Corporación no presentó el soporte correspondiente a la actividad. Allegó una certificación (sin fecha) suscrita por el Coordinador de la EPS en liquidación en la que informa que se encontraban atendiendo una visita ordinaria de la Superintendencia Nacional de Salud.

**Observación 9 Porcentaje de avance Total: 32% del 100%”.**

**OBSERVACIÓN 10:**

**“(…) ACCIÓN DE MEJORA - Actividad 1.**

**Análisis del Agente Especial de Intervención**

Para el presente seguimiento de PDMI que nos ocupa, no se otorga porcentaje de avance, ya que la Corporación no presentó el soporte correspondiente a la actividad. Allegó una certificación (sin fecha) suscrita por el Coordinador de la EPS en liquidación en la que informa que se encontraban atendiendo una visita ordinaria de la Superintendencia Nacional de Salud.

**Actividad 2.****Análisis del Agente Especial de Intervención**

Para el presente seguimiento de PDMI que nos ocupa, no se otorga porcentaje de avance, ya que la Corporación no presentó el soporte correspondiente a la actividad. Allegó una certificación (sin fecha) suscrita por el Coordinador de la EPS en liquidación en la que informa que se encontraban atendiendo una visita ordinaria de la Superintendencia Nacional de Salud.

**Observación 10 Porcentaje de avance Total: 60% del 100%”.**

#### 4. INFORME DE ANÁLISIS INTEGRAL DE COMFAMILIAR DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES.

El Grupo Interno para las Medidas Especiales de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales realizó análisis integral a la Caja de Compensación Familiar de Nariño - Comfamiliar, en el marco del desarrollo de la medida especial de Intervención Administrativa Total y la ejecución del correspondiente Plan de Mejoramiento de Intervención (PMI), analizando y ponderando los Informes presentados por el Agente Interventor y la CCF a través de su Director Administrativo, presentando recomendación frente al vencimiento de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total en consideración a los avances porcentuales del mencionado PMI, cuyos apartes más importantes se citan a continuación:

- **Respecto de la Observación 1:** Se ha observado que la Caja de Compensación Familiar de Nariño ha presentado deterioro en sus procesos jurídicos. No cuenta con la liquidez necesaria para cubrir posibles cobros en los procesos y la provisión contable es inferior a las pretensiones totales. Además, los avances mostrados son principalmente documentales.

Se propone como acción de mejora actualizar el inventario de procesos judiciales, separándolos por unidad de negocio y analizando el riesgo asociado a cada proceso. Esto permitirá tener una visión real de las pretensiones derivadas de los procesos.

En cuanto al avance de la primera actividad, que consiste en identificar y conciliar los procesos judiciales registrados contablemente como pasivos, se reporta un avance del 18,4% a abril de 2023. Sin embargo, no se ha dado seguimiento y depuración en el mes de abril, lo cual es necesario para subsanar la observación.

En relación a la segunda actividad, que busca realizar el proceso de conciliación de embargos existentes para establecer una provisión acorde a los recursos embargados, se reporta un avance del 18,4% a abril de 2023. No se han proporcionado detalles sobre la correlación entre embargos y provisiones, y no se ha realizado un análisis del indicador.

El informe de la Revisoría Fiscal no ha emitido pronunciamiento sobre estas actividades. La Superintendencia delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales ha corroborado el avance reportado por el Agente Interventor, el cual indica un avance significativamente menor al reportado por la CCF.

En general, se recomienda que la Caja de Compensación revise y valide el desarrollo de las actividades, asegurándose de que los resultados sean precisos y acordes, esto de forma integrada con el seguimiento que debe realizar el Revisor Fiscal.

- **Respecto a la Observación 2:** El informe describe el avance de las cuatro actividades realizadas por la Caja de Compensación Familiar de Nariño en relación con la gestión de embargos de bienes y activos financieros. Se menciona que los embargos

vigentes podrían afectar el funcionamiento adecuado de la Caja y la prestación de servicios sociales.

La actividad 1 consiste en emitir comunicaciones a entidades financieras y juzgados informando sobre la inembargabilidad de los recursos de parafiscalidad. El avance reportado por la Caja es del 18.2%, pero el Revisor Fiscal considera que el porcentaje no refleja la realidad del avance.

La actividad 2 busca gestionar el desembargo de los activos financieros embargados. La Caja reporta un avance del 32.2%, pero el Revisor Fiscal cuestiona que el indicador utilizado no respalda el cumplimiento de las acciones para desembargar los bienes.

La actividad 3 se refiere al desembargo de los bienes muebles e inmuebles embargados. La Caja reporta un avance del 32.55%, pero el Agente Interventor señala que no se presentaron desembargos efectivos durante el período evaluado.

La actividad 4 implica realizar informes de seguimiento y control sobre el registro adecuado de las provisiones por procesos judiciales. La Caja reporta un avance del 9.2%, pero el Revisor Fiscal indica que solo se mencionan las actividades 1 y 2 en el informe.

Se destaca la necesidad de tomar medidas concretas para proteger los recursos embargados y mejorar la gestión de desembargos. La Superintendencia delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales confirma los porcentajes de avance presentados por el Agente Interventor.

• **Respecto a la Observación 3:** El informe presenta el avance y análisis de tres actividades relacionadas con el levantamiento de una medida de responsabilidad fiscal impuesta por la Contraloría General de la Nación a la Caja de Compensación Familiar.

En la primera actividad, se buscaba desarrollar una defensa judicial para levantar la medida de responsabilidad fiscal. Según el informe presentado por la Caja, se logró definir una estrategia con el equipo jurídico, y se adjuntaron los soportes correspondientes. El avance reportado por la Caja es del 50%. Sin embargo, tanto el Revisor Fiscal como el Agente Interventor señalan falencias en la defensa jurídica de la Caja, recomendando reformular la actividad. El porcentaje de avance del Agente Interventor es del 30%.

En la segunda actividad, se debía emitir una comunicación a la Contraloría General de la República informando sobre las disposiciones normativas relacionadas con la inembargabilidad de los recursos de FONIÑEZ. La Caja presenta un informe de la Oficina Jurídica y los respectivos soportes, indicando que la actividad se cumplió. El avance reportado por la Caja es del 40%. Tanto el Revisor Fiscal como la Superintendencia delegada confirman el cumplimiento de la actividad, con un porcentaje de avance del 40%.

En la tercera actividad, se debía realizar un informe de seguimiento y control del cumplimiento de las actividades establecidas. La Caja presenta informes del Revisor Fiscal y de Auditoría, así como una certificación de las gestiones realizadas para la recuperación de recursos. El avance reportado por la Caja es del 10%. El Revisor Fiscal señala que todas las actividades propuestas se cumplieron al 100%, pero el Agente Interventor recomienda realizar un seguimiento adecuado y soportado de las gestiones para proteger los recursos y lograr el reintegro de los recursos pagados. El porcentaje de avance presentado por el Agente Interventor es del 8%.

En resumen, las actividades relacionadas con el levantamiento de la medida de responsabilidad fiscal han tenido avances parciales y se han identificado falencias en la defensa jurídica y en el seguimiento de las gestiones para proteger los recursos y lograr el reintegro de los pagos realizados.

Se recomienda reformular algunas actividades y realizar un seguimiento más riguroso en el cumplimiento de los objetivos.

• **Respecto a la Observación 4:** La Resolución 0312 de 2022 establece la búsqueda de estrategias para disminuir y controlar costos y gastos. Las acciones de mejora correspondientes son fortalecer el seguimiento y control mensual de los costos y gastos de administración, con el objetivo de reducir mil quinientos millones, al respecto se presentaron en el informe los avances de las actividades encaminadas así:

Actividad 1: Se está analizando la planta de personal y los contratos para determinar aquellos que no están acordes con la estructura organizacional de la Caja. Se ha realizado un análisis de cargas laborales y se identificaron los cargos temporales que pueden prescindir de la nómina. El avance reportado es del 10%, pero el Revisor Fiscal considera que las metas propuestas son inalcanzables y no se evidencia una reducción efectiva de gastos.

Actividad 2: Se planteó la negociación de convenciones colectivas para lograr una disminución del 2% en el gasto de personal. Se ha suscrito un acta convencional con un sindicato, pero no se especifica cómo impacta en la reducción de gastos. El avance reportado es del 2%, pero el Agente Interventor y la Superintendencia no consideran que se haya logrado el objetivo.

Actividad 3: Se busca establecer estrategias de ahorro en los gastos fijos y negociar mejores tarifas con proveedores, para lograr un ahorro del 5%. Se certifica una disminución en algunos gastos en comparación con el año anterior, pero no se proporciona un ahorro cuantificado ni se muestra si se alcanzó la meta del 5%. El avance reportado es del 9%, pero el Agente Interventor considera que no se evidencia el ahorro y la Superintendencia no otorga avance.

En resumen, las acciones para reducir costos y gastos no muestran un avance significativo ni logran alcanzar las metas propuestas. El Revisor Fiscal, el Agente

Interventor y la Superintendencia cuestionan los resultados y la falta de medidas concretas para reducir gastos.

• **Respecto a la Observación 5:** La Resolución 0312 de 2022 indica que la Caja de Compensación Familiar de Nariño debe fortalecer e implementar el flujo de Caja método directo y el flujo de Caja proyectado para una correcta gestión de los recursos. Se presentan problemas en la ejecución del flujo de Caja método directo, así como diferencias e incongruencias en los saldos contables, lo cual afecta la precisión de las cifras.

Actividad 1: Actualización del módulo de Flujo de Caja método directo en el sistema de información SISU. La Caja informa un avance del 16,5% hasta abril de 2023, pero el Revisor Fiscal y la Superintendencia no encuentran evidencia de avance real. El Agente Interventor otorga un avance del 5%.

Actividad 2: desarrollo del módulo de Flujo de Caja proyectado. La Caja informa un avance del 0,5% hasta abril de 2023, pero nuevamente el Revisor Fiscal y la Superintendencia no encuentran evidencia de avance real. El Agente Interventor otorga un avance del 0%.

Actividad 3: realización del seguimiento mensual del flujo de Caja por parte de la Coordinación de Tesorería. La Caja informa un avance del 3% hasta abril de 2023, pero el Revisor Fiscal, el Agente Interventor y la Superintendencia no encuentran evidencia de avance real.

Actividad 4: verificación de la proyección del flujo de Caja y solicitar autorizaciones para el manejo de recursos. La Caja informa un avance del 15% hasta abril de 2023 y presenta documentos que respaldan el cumplimiento de esta actividad. El Revisor Fiscal otorga un avance del 100%, pero el Agente Interventor otorga un avance del 3%.

Actividad 5: establecimiento de un flujo de Caja proyectado para la devolución de recursos utilizados de manera inadecuada. La Caja argumenta que cuenta con procesos y procedimientos que evitan el uso inadecuado de los recursos, pero no se presenta evidencia de un flujo de Caja proyectado. El Revisor Fiscal otorga un avance del 0%.

En general, se evidencia un incumplimiento significativo en las actividades relacionadas con el flujo de Caja y una falta de avance en su implementación. La Caja muestra informes de avance que no son respaldados por el Revisor Fiscal, el Agente Interventor y la Superintendencia. Es necesario tomar medidas correctivas para cumplir con las metas establecidas.

• **Respecto a la Observación 6:** la Resolución número 0312 de 2022 revela que la variación del rubro de cuentas por cobrar para el año 2021 con respecto a 2020 fue del 9.61%, lo que equivale a un aumento de \$4.971,4 millones. Este aumento se debe a la incorporación de anticipos y avances realizados por la entidad. Sin embargo, preocupa que dentro de este rubro haya un valor de \$18.973,3 millones registrado como cuentas por cobrar dentro de los mismos centros de servicios de la entidad, sin una contrapartida en las cuentas por pagar. Esto indica que este valor no aumenta la liquidez de la entidad y solo es un registro contable, por lo que la cartera real de la entidad sería de \$37.707,3 millones.

Para abordar esta situación, se establecen dos acciones de mejora. La primera acción consiste en depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar de las unidades de negocio de la Caja de Compensación Familiar de Nariño, exceptuando las acreencias de la EPS en liquidación. Se estima que esta acción tenga una ponderación del 60%. El avance reportado por la Caja hasta abril de 2023 es del 42%, mientras que el Agente Interventor informa un avance del 6%. La Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales señala que los soportes presentados por la Caja no son suficientes para validar el cumplimiento de la actividad.

La segunda acción de mejora busca establecer políticas para la custodia de los títulos valores que respaldan las cuentas por cobrar de la entidad. Se plantean dos actividades: establecer una política de custodia y conservación de los títulos valores, y establecer los procedimientos para la custodia y tenencia de los pagarés. Se estima que esta acción tenga una ponderación del 40%. La Caja reporta un avance del 36% en la primera actividad y del 25% en la segunda actividad. El Agente Interventor indica que ambas actividades están cumplidas. La Superintendencia Delegada solicita a la Caja que envíe los soportes necesarios para corroborar el cumplimiento de estas actividades.

En cuanto a la tercera actividad de la segunda acción de mejora, que consiste en realizar inventarios periódicos de los títulos valores físicos custodiados, la Caja reporta un avance del 35%. El Agente Interventor otorga un avance del 33%, ya que la actividad tiene como fecha límite de terminación el 30 de junio de 2023. La Superintendencia Delegada confirma el avance de la Agencia.

En síntesis las acciones de mejora se desarrollaron así:

Acción de mejora 1:

- Se propone depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar de las unidades de negocio de la entidad, exceptuando las acreencias de la EPS en Liquidación.
- El avance reportado por la Caja es del 42% y el análisis del Agente Interventor muestra un avance del 6%.
- La Superintendencia Delegada señala que los soportes presentados no son suficientes para validar el cumplimiento de la actividad.

Acción de mejora 2:

- El objetivo es establecer políticas para la custodia de los títulos valores que respaldan las cuentas por cobrar de la entidad.

- Se plantean actividades relacionadas con la política de custodia y conservación de garantías, así como la elaboración de procedimientos para la custodia y tenencia de los pagarés.

- La Caja reporta un avance del 36% en la actividad 1, 25% en la actividad 2 y 35% en la actividad 3.

- El análisis del Agente Interventor muestra un avance del 40% en general.

- La Superintendencia Delegada indica que se han presentado los documentos correspondientes, pero se solicita más información para corroborar el cumplimiento de las actividades.

En resumen, se evidencian avances parciales en las acciones de mejora relacionadas con la depuración de cuentas por cobrar y por pagar, así como en el establecimiento de políticas para la custodia de títulos valores. Sin embargo, se requiere mayor documentación y cumplimiento de actividades para garantizar el cumplimiento total de las acciones propuestas, si bien existen avances en las acciones de mejora planteadas también se señalan preocupaciones y falta de suficientes soportes para validar el cumplimiento de algunas actividades.

- **Respecto a la Observación 7:** la Resolución número 0312 de 2022 señala que, a pesar de ser una situación reiterada en los últimos años, la Caja de Compensación Familiar de Nariño (Comfamiliar) no ha implementado acciones efectivas para corregir su situación deficitaria en el servicio de Vivienda, que contraviene la normativa vigente. Aunque se observa una reducción en las pérdidas en 2021 en comparación con el año anterior, estas continúan acentuándose, lo que representa un riesgo para las finanzas de la corporación. Respecto a las actividades:

La Actividad 1 busca llevar a cabo las acciones necesarias para la terminación y liquidación de las Uniones Temporales en las que la CCF tiene participación. Hasta abril de 2023, se ha avanzado solo un 6% en esta actividad, según el informe de la Caja. El Revisor Fiscal y el Agente Interventor confirman que no se ha logrado un avance significativo, y la Superintendencia recomienda tomar medidas prioritarias para concluir esta actividad.

La Actividad 2 consiste en establecer un presupuesto y fuentes de recursos para la liquidación de las uniones temporales y garantizar el cubrimiento de las obligaciones existentes. La Caja reporta un avance del 4% hasta abril de 2023, pero el Revisor Fiscal y el Agente Interventor indican que no ha habido avance durante ese período. La Superintendencia confirma la falta de avance en esta actividad.

La Actividad 3 implica realizar un peritaje para determinar posibles acciones indebidas en el manejo de los recursos de las Uniones Temporales. Sin embargo, la Caja informa que han solicitado la eliminación de esta actividad. El Revisor Fiscal y la Superintendencia confirman que no se ha evidenciado avance en esta actividad.

La Actividad 4 busca emprender acciones jurídicas y financieras para la recuperación de los recursos perdidos del programa Techo Colombia. La Caja informa un avance del 4% hasta abril de 2023, pero el Revisor Fiscal y el Agente Interventor certifican que no se han recuperado los recursos perdidos. La Superintendencia confirma la falta de avance en esta actividad.

Síntesis de los avances presentados:

Actividad 1: terminación y/o liquidación de las Uniones Temporales. La Caja reporta un avance del 6% hasta abril de 2023. El Revisor Fiscal menciona que no hubo avance en abril. El Agente Interventor reporta un avance del 5%. La Superintendencia confirma que no hubo cambios en los indicadores de las uniones temporales.

Actividad 2: establecimiento de presupuesto y fuentes de recursos. La Caja reporta un avance del 4% hasta abril de 2023. El Revisor Fiscal certifica que no hubo avance en abril. El Agente Interventor reporta un avance del 2%. La Superintendencia confirma que no se presentaron los soportes requeridos.

Actividad 3: realización de un peritaje para establecer acciones indebidas en el manejo de recursos. La Caja reporta un avance del 4% hasta abril de 2023. El Revisor Fiscal no evidencia avance ni anexos correspondientes a abril. El Agente Interventor no avala ningún porcentaje de avance. La Superintendencia confirma que los soportes no evidencian avance.

Actividad 4: acciones para la recuperación de recursos de las pérdidas del programa Techo Colombia. La Caja reporta un avance del 4% hasta abril de 2023. El Revisor Fiscal concluye que no se han obtenido resultados positivos en esta actividad. El Agente Interventor no otorga avance debido a la falta de recuperación de recursos. La Superintendencia otorga el mismo porcentaje de avance que el Agente Interventor.

En resumen, los avances hasta abril de 2023 muestran un progreso inadecuado en las actividades propuestas para corregir la situación deficitaria del servicio de Vivienda de la Caja de Compensación Familiar de Nariño. Es necesario tomar medidas urgentes para subsanar la situación y cumplir con lo establecido en la Resolución número 0312 de 2022. Se concluye que las acciones de mejora establecidas en la Resolución han tenido un avance inadecuado según lo acordado en el Plan. Las actividades relacionadas con la terminación y liquidación de las Uniones Temporales, el establecimiento de un presupuesto y fuentes de recursos, el peritaje y la recuperación de los recursos perdidos no han logrado un progreso significativo.

- **Respecto a la Observación 8:** la Resolución número 0312 de 2022 plantea preocupaciones sobre los resultados financieros del programa de mercadeo de la CCF, que no cumplen con las expectativas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal (PDM). Se destaca que los excedentes generados por este programa son necesarios para el pago de deudas en la liquidación del programa de salud EPS.

En cuanto a los resultados del programa de mercadeo, se observa una disminución en los ingresos durante 2021, generando una utilidad mínima y planteando la necesidad de evaluar la contribución de esta operación al objeto social de la entidad.

Se proponen varias acciones de mejora para abordar estas preocupaciones:

1. Estructurar una nota técnica para evaluar el plan de negocios y establecer metas y proyecciones de ingresos que permitan restablecer los programas y generar beneficios para el desarrollo de la entidad. Se reporta un avance del 30% en esta actividad.

2. Lograr que la unidad de negocio de mercadeo acceda a los recursos de solidaridad mediante el reconocimiento de una reclamación presentada. Se reporta un avance del 14% en esta actividad.

3. Diseñar estrategias para la recuperación de los resultados en las áreas auto costeables de la entidad. Se anexa un plan de negocios que incluye las estrategias diseñadas, y se informa un avance del 30% en esta actividad.

4. Evaluar la continuidad del negocio. Se remite un informe técnico sobre la evaluación de la continuidad del negocio con un avance del 12%.

El informe del Revisor Fiscal menciona que los anexos presentados por la entidad no son congruentes ni reflejan un contenido razonable en relación al avance reportado. El Agente Interventor indica avances del 30% en las actividades 1 y 3, y del 5% en las actividades 2 y 4. Por su parte, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales destaca la necesidad de revisar la fuente de financiamiento para cubrir los costos de los programas, ya que se están generando pérdidas. No se reporta un avance significativo en las medidas tomadas hasta el momento.

En resumen, se observa un bajo cumplimiento de las acciones propuestas para mejorar los resultados financieros del programa de mercadeo y garantizar el pago de deudas en el programa de salud EPS. Se requiere una revisión y ajuste inmediato de las estrategias para proteger los recursos de la entidad y lograr resultados positivos. El avance general de la Observación 8 es del 33% frente a una meta del 100%.

- **Respecto a la observación 9:** la Resolución número 0312 de 2022 informa sobre el proceso de liquidación de la EPS Comfamiliar de Nariño. En la resolución se destaca que el proceso de liquidación no muestra avances significativos en términos financieros y de financiación para el pago de acreencias. Se menciona que la Caja de Compensación no ha solicitado los recursos de solidaridad de la Ley 1929, que son la principal fuente de financiación para el pago de las deudas del programa de salud.

La resolución también menciona que Comfamiliar no se presentó en el año 2021 para obtener los recursos de solidaridad, lo que empeora la situación financiera de la liquidación. Se evidencia que los informes de seguimiento muestran pocos avances en algunos aspectos del proceso de liquidación.

Se establecen varias acciones de mejora, entre las que se incluyen el seguimiento al cronograma de liquidación, la terminación del proceso de calificación y graduación de acreencias, la conciliación de cuentas por cobrar, el control de gastos de administración y la propuesta de obtención de recursos y fuentes de financiación.

Se analiza el avance de cada una de estas acciones, destacando que en varios casos no se presentaron avances debido a una visita ordinaria de la Superintendencia Nacional de Salud que estaba siendo atendida por la EPS en liquidación. En general, se observa que los porcentajes de avance son bajos y que la situación financiera de la Caja de Compensación está en riesgo.

El avance presentado en las activadas fue:

La acción de mejora número 1 establece realizar seguimiento al cronograma de liquidación voluntaria de la EPS. Hasta abril de 2023, se evidencia un avance del 15% en la calificación y graduación de las acreencias. Sin embargo, se menciona que el proceso de liquidación parece haber sido afectado por una visita ordinaria de la Superintendencia Nacional de Salud.

La actividad 2, que consiste en presentar seguimiento mensual al cronograma de liquidación, ha tenido un avance del 5% según la información remitida por la EPS. No se han proporcionado avances en las actividades 3 y 4, que se refieren a la conciliación de cuentas por cobrar y al seguimiento de gastos de administración, debido a la visita de la Superintendencia Nacional de Salud.

La actividad 5, que busca la consecución de recursos y fuentes de financiación para el pago de acreencias, ha tenido un avance del 15% según la EPS. No se han presentado avances en la actividad 6, que implica el seguimiento por parte de la Auditoría Interna, Revisoría Fiscal y Contraloría del proceso de liquidación.

En resumen, hasta abril de 2023, se observan avances limitados en el proceso de liquidación de la EPS Comfamiliar de Nariño debido a la visita de la Superintendencia Nacional de Salud y la falta de presentación de informes y soportes por parte de la CCF. Esto genera incertidumbre en la situación financiera y el pago de acreencias de la Caja de Compensación.

• **Respecto a la Observación 10:** la Resolución número 0312 de 2022 muestra que el programa IPS Comfamiliar de Nariño ha presentado una disminución en sus utilidades, pasando de \$750,1 millones en 2020 a \$10 millones en diciembre de 2021, debido al cierre de operaciones y desmonte del programa.

La acción de mejora consiste en ejecutar el cierre voluntario del programa IPS Comfamiliar de Nariño, y la actividad 1 se refiere a entregar las historias clínicas al ente departamental para solicitar el cierre del programa. Según el informe de abril de 2023, la actividad no ha mostrado avance.

En cuanto a la actividad 2, que implica realizar seguimiento y control mensual por parte de Auditoría Interna y Revisoría Fiscal al cronograma de liquidación, tampoco se ha registrado avance debido a la visita ordinaria de la Superintendencia Nacional de Salud que ha impedido la presentación de informes.

Los informes presentados por el agente interventor, la revisoría fiscal y la Superintendencia Delegada muestran que el avance del Plan de Mejoramiento de la medida cautelar de Intervención (PDMI) es del 39.6%, con observaciones y actividades que aún no han alcanzado un avance significativo.

En resumen, la liquidación del programa IPS Comfamiliar de Nariño enfrenta obstáculos en su proceso de cierre voluntario, con actividades que no han mostrado avance debido a la intervención de la Superintendencia Nacional de Salud y la falta de gestiones por parte de la corporación.

• **Respecto de los aspectos financieros de la CCF a marzo 2022-2023:**

Durante el período de marzo 2022 a marzo 2023 la CCF, mostró ciertos resultados en sus indicadores financieros básicos. A continuación, se presenta un resumen general de los hallazgos:

- El capital de trabajo mejoró en un 28,50%, aunque sigue siendo negativo. Pasó de -\$9.976,5 millones a -\$7.132,8 millones.
- El nivel de endeudamiento disminuyó en un 2,10%, pasando del 86,15% al 84,04%.
- La razón corriente y la prueba ácida se mantuvieron estables, pero siguen mostrando un riesgo de falta de liquidez y capacidad de pago.
- Los activos experimentaron un crecimiento del 7,27%, alcanzando los \$375.259,6 millones.
- Los pasivos aumentaron un 4,66%, llegando a \$315.385,4 millones.
- El patrimonio tuvo un aumento significativo del 23,55%, con un valor de \$11.411,7 millones. En el estado de resultados, se observaron los siguientes puntos:
  - o Los ingresos aumentaron un 8,62%, alcanzando los \$37.253,6 millones, principalmente impulsados por los aportes del 4%.
  - o Los gastos de administración aumentaron un 19,98%, principalmente debido a los gastos de nómina y diversos gastos.

En resumen, la CCF mostró mejoras en el capital de trabajo, el nivel de endeudamiento y los ingresos. Sin embargo, aún existen riesgos financieros relacionados con la liquidez, la capacidad de pago y los pasivos. Los activos y el patrimonio experimentaron un crecimiento positivo, pero los gastos de administración también aumentaron. Es importante tener en cuenta las diferencias patrimoniales en los informes financieros, lo que indica la necesidad de un seguimiento y análisis continuo de la situación financiera de la Caja de Compensación.

• **Respecto de los principales aspectos contables de la CCF marzo de 2022-2023:**

En el balance financiero de la Caja de Compensación Familiar a marzo de 2023, se observan los siguientes cambios en los principales elementos:

Activos:

- Efectivo y Equivalentes del Efectivo (cuenta 11): hubo un aumento significativo del 218,96% equivalente a \$11.732 millones, debido al efectivo en cuentas de ahorro y corrientes de la corporación.
- Activos Financieros - Inversiones (cuenta 12): las inversiones disminuyeron drásticamente en un 65,60% o \$16.021,7 millones, principalmente por la liquidación de proyectos de construcción de vivienda de interés social y la reducción en los Certificados de Depósito a Término (CDT).
- Cuentas por Cobrar (cuenta 13): experimentaron una disminución del 2,68% o \$1.747,2 millones. Las cuentas más relevantes en esta disminución son las de clientes de servicios, deudores varios y deterioro de cartera.
- Inventarios (cuenta 14): hubo un crecimiento del 118,9% o \$234,6 millones, reflejado en un aumento en los bienes adquiridos para la venta.
- Propiedades, Planta y Equipo (cuenta 15): los activos en esta categoría aumentaron en un 3,72% o \$6.893,5 millones, principalmente debido a la adquisición de un bien inmueble y construcciones en curso.
- Otros Activos (cuenta 18): los fondos de inversión mostraron un crecimiento del 34,62% o \$23.840,1 millones, especialmente en los Fondos de Ley con destinación específica y los excedentes del 55%.

Pasivos:

- Obligaciones Financieras (cuenta 21): se observa un crecimiento del 32,63% o \$4.940,9 millones en las obligaciones financieras, incluyendo intereses corrientes y moratorios.
  - Cuentas por Pagar (cuenta 23): estas cuentas disminuyeron en un 0,41% o \$732,6 millones en comparación con el año anterior. La cuenta más representativa en esta disminución corresponde a los costos y gastos por pagar.
  - Beneficios a Empleados (cuenta 25): hubo un aumento del 19,9% o \$742,2 millones en los beneficios a empleados, principalmente en las pensiones por pagar.
- Es importante que la CCF proporcione información detallada sobre las cuentas por cobrar y por pagar por edades, así como el detalle de la disminución de los CDT y su destinación.
- **Respecto de los estados financieros de los programas de salud:**

La información proporcionada se centra en los estados financieros y los indicadores de la Caja de Compensación Familiar (CCF) de Nariño hasta marzo de 2023. A continuación, se presenta un resumen de los principales puntos:

    - Estado de Resultado del Programa de Salud EPS Subsidado - marzo 2023:
      - Los ingresos operacionales disminuyeron en un 11.84% en comparación con marzo de 2022.
      - Los ingresos no operacionales presentaron una fuerte disminución del 97.59%.
      - Los gastos administrativos del programa se incrementaron en un 123.02%.
      - El programa tuvo una pérdida de \$297.2 millones en marzo de 2023 debido al proceso de liquidación.
    - Estado de Resultado del Programa de Salud EPS Contributivo - marzo 2023:
      - El programa presentó ingresos mínimos operacionales y otros ingresos por un total de \$10,716.
      - Los gastos administrativos fueron de \$1,720.535.
      - El programa tuvo un resultado positivo de \$10,716 en marzo de 2023.
    - Estado de Resultado del Programa de Salud IPS Contributivo - marzo 2023:
      - El programa de IPS cerró completamente, por lo que no se registraron ingresos ni gastos en marzo de 2023.
    - Situación financiera de los programas sociales hasta marzo de 2023:
      - Se mencionan varios programas como administración, mercadeo, educación formal, educación para el trabajo, biblioteca, vivienda, recreación, crédito social y convenios.
      - Se destaca el resultado positivo del programa de EPS Subsidado por \$381 millones debido a la depuración de las cuentas por pagar.
      - El programa de Crédito Social también tuvo resultados positivos por \$98.7 millones en marzo de 2023.
      - Los programas de mercadeo y convenios presentaron pérdidas por más de \$89 millones.
    - Trabajadores Afiliados, 2017-2023:
      - Se muestra un crecimiento constante en el número de trabajadores afiliados a la CCF de Nariño durante los últimos 5 años.
      - En marzo de 2023, se registraron 115,064 afiliados, lo que representa un aumento del 1.21% en comparación con marzo de 2022.
- En resumen, la Caja de Compensación Familiar de Nariño ha experimentado resultados mixtos en sus programas sociales, con pérdidas en algunos programas. Además, ha logrado aumentar el número de trabajadores afiliados a lo largo de los años. La información proporcionada destaca la necesidad de evaluar y replantear los programas que generan pérdidas para garantizar una situación financiera saludable para la CCF.
- **Respecto a las Consideraciones Jurídicas:**
    1. Avance del Plan de Mejoramiento:
      - Hay 10 observaciones y 47 actividades en el plan.
      - Tres actividades se han cerrado y cumplido a cabalidad.
      - Ocho actividades han alcanzado un avance del 50%.
      - Treinta y seis actividades no superan el 50% de avance.
      - El avance ponderado general del plan es del 39.6%.
      - Se observa una ejecución mínima en algunas actividades y acciones propuestas.
    2. Programa de EPS Subsidado:
      - No se presentó información debido a la visita de la Superintendencia Nacional de Salud.
      - El programa registró una pérdida de \$297.2 millones debido a un proceso de liquidación voluntaria aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud.
    3. Programa de EPS Contributivo:

- Se evidencia el cierre del servicio del programa de EPS Contributivo.
- 4. Situación financiera y recomendaciones:
  - Se recomienda que la Caja de Compensación Familiar evalúe su nueva realidad financiera y el impacto de la redistribución de gastos de administración en los programas sociales.
  - Se destaca la necesidad de un monitoreo permanente del proceso de intervención total de Comfamiliar Nariño.
  - Existen dificultades y una disminución de los ingresos, lo que genera incertidumbre financiera.
  - Se sugiere actualizar la política de Provisiones y Contingencias para evitar duplicidades en el pago de embargos y reducir el riesgo de un detrimento patrimonial.
  - Se recomienda un seguimiento permanente de los procesos jurídicos y una depuración de los procesos judiciales pagados para conocer el estado actual de las obligaciones legales.
  - Se aconseja realizar un análisis financiero antes de suscribir una convención colectiva con el sindicato, considerando la crisis financiera y los pasivos altos de la Caja.
  - Se recomienda prorrogar la medida cautelar de intervención administrativa total por 12 meses y seguir rigurosamente el proceso establecido para su terminación.

En resumen, el análisis muestra un avance insuficiente en el Plan de Mejoramiento y resalta la necesidad de mejorar la ejecución de las actividades propuestas. Además, se enfatiza la preocupante situación financiera de la Caja y se brindan recomendaciones para abordar los desafíos actuales.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Conclusiones:**
  - Aspectos Financieros:
    - La corporación tiene indicadores financieros desfavorables, como una razón corriente y prueba ácida por debajo de 1, capital de trabajo negativo y alto nivel de endeudamiento.
    - Se necesita un análisis detallado de las cuentas por pagar y cobrar, especialmente relacionadas con la liquidación del programa de EPS.
    - Los procesos judiciales deben ser evaluados constantemente debido a su posible impacto financiero y la iliquidez de la entidad.
    - El servicio de Vivienda de la Caja no ha mejorado su situación deficitaria a pesar de la falta de correcciones.
    - El programa de Convenios Especiales ha generado pérdidas significativas.
    - Aunque ha habido un aumento en los ingresos, los programas de mercadeo y convenios han ocasionado pérdidas considerables.
    - La Caja no ha obtenido recursos del Fondo de Solidaridad de la Ley 1929, lo que aumenta el riesgo financiero.
    - Existe incertidumbre sobre las fuentes de recursos para el pago de los programas de salud en liquidación.
    - Se han observado diferencias en la ecuación patrimonial, lo que indica falta de control y fiabilidad en la información financiera.
      - Avance del PDMI (Plan de Mejoramiento):
        - El tercer avance del Plan de Mejoramiento tiene un cumplimiento general del 39.6%.
        - La corporación no ha proporcionado los soportes documentales para evidenciar el avance de actividades.
        - No se ha realizado un seguimiento adecuado a los riesgos judiciales que afectan la Caja.
        - Preocupa la falta de pronunciamiento del Revisor Fiscal en sus responsabilidades legales y estatutarias.
        - Se debe implementar una política de austeridad de gastos y realizar un seguimiento estructurado del PDMI.
          - El avance del Plan de Mejoramiento no ha sido significativo, con una ejecución mínima en algunas actividades.
          - La situación de embargo de recursos sin opción de retiro es alarmante.
          - Se han realizado pagos de sanciones fiscales, pero es necesario seguir controlando la gestión financiera.
          - No se han visto resultados en la política de austeridad de costos y gastos en la nómina de personal.
          - La terminación de contratos y la mejora del panorama financiero requieren decisiones definitivas.
          - El avance general del PDMI es bajo, con una ejecución mínima en algunas actividades y acciones de mejora.
            - Recomendaciones:

- Revaluar o eliminar factores adversos para las finanzas de la corporación, como los servicios de Vivienda y Mercadeo.
- Avanzar en el proceso de liquidación de la EPS y fortalecer programas sostenibles y auto costeados.
- Mejorar el seguimiento y control de los procesos con terceros, con la participación de la Revisoría.
- Superar el estancamiento en el desarrollo de actividades del PDMI, estableciendo plazos y responsables claros.

#### 5. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

El Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales solicitó la convocatoria del Comité de Dirección y Coordinación Institucional de la Superintendencia del Subsidio Familiar para analizar la situación actual general de la Caja de Compensación Familiar de Nariño (Comfamiliar), en relación con la medida cautelar de Intervención Administrativa Total adoptada.

El día 23 de mayo de 2023 se reunió el Comité de Dirección y Coordinación Institucional de la Superintendencia y durante la sesión intervino el Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, quien señaló que una vez evaluada y examinada la situación general de la Caja de Compensación Familiar de Nariño pudo establecerse lo siguiente:

- La Caja presentó costos importantes en el programa de Convenios Especiales, lo que dio origen a pérdidas en el mismo valor \$37,7 millones para la vigencia marzo 2023.
- El resultado general del ejercicio a la fecha de este análisis presenta remanentes por valor de \$ 5.319 millones producto del aumento de ingresos del 4% que pasó de \$ \$33.248 millones para marzo 2022 a \$ 36.508 millones para marzo de 2023 correspondiente a una variación creciente del 9,81%; y la variación de reducción en los otros gastos que pasaron de \$306 millones en marzo 2022 a \$61,9 millones para marzo 2023.
- Se deben evaluar al detalle los programas de mercadeo y convenios que en el año 2022 presentaron pérdidas por más de \$11.455,2 millones, y que para el primer trimestre del 2023 siguen ocasionando pérdidas sumadas por valor \$89 millones lo que denotaría la afectación negativa a los recursos de la Caja.
- La Caja de Compensación Familiar no obtuvo en la vigencia 2022 recursos del Fondo de Solidaridad de la Ley 1929, destinados para el pago de los acreedores del programa de Salud EPS-S. Esto acrecienta el riesgo en la situación financiera de la liquidación, toda vez que parte del pago de acreencias está sustentado en la fuente de recursos del 4%.
- Se mantiene en riesgo la situación financiera de la corporación como Caja de Compensación Familiar y existe incertidumbre sobre las fuentes de recursos con los cuales asumirá el pago del pasivo de los programas de salud en liquidación (EPS-S y EPS-C), de acuerdo con lo señalado en la Resolución número 006761 del 29 de junio de 2021, que prevé un término de sólo 5 años para el pago de los acreedores y prestadores de servicios de salud.
- En el análisis de marzo 2022 y marzo 2023 se presenta diferencias en la ecuación patrimonial lo que indica la falta de control, de aseguramiento y fiabilidad de la información financiera.

Por las razones expuestas, el Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales recomendó la prórroga de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total para la Caja de Compensación Familiar de Nariño (Comfamiliar), por el término de hasta doce (12) meses.

A continuación, el Agente Especial de Intervención de Comfamiliar presentó su informe y recomendación de prórroga de la medida cautelar por el término de hasta veinticuatro (24) meses, de conformidad a lo dispuesto en el literal f. numeral 1 del Título IV del artículo 1° de la Resolución número 0629 del 19 de septiembre de 2018; con el propósito de hacer seguimiento y control a los recursos parafiscales del 4% y al patrimonio de la corporación, toda vez que, estarían comprometidos dos programas, primero el programa de salud y segundo, el de vivienda (Uniones Temporales), cuyos déficits generan:

1. Alto grado de riesgo de exposición de los recursos y patrimonio de la corporación, ante el proceso de liquidación voluntario del programa de salud.
2. Embargos y congelamientos de productos financieros de la Caja de Compensación Familiar que comprometen los recursos parafiscales.
3. Riesgo de afectación financiera a los recursos de destinación específica, ejecución de Fondos de Ley y desarrollo de programas y servicios sociales que administra la corporación.
4. Afectación en la prestación de los servicios sociales al comprometer recursos del 4% en la liquidación voluntaria del programa de salud.
5. Depuración y saneamiento del pasivo del programa de salud.
6. Alto riesgo de exposición de los recursos y patrimonio de la Caja de Compensación Familiar de Nariño ante el impacto financiero que generan las uniones temporales para la corporación.

Luego de examinar la información de la Caja de Compensación Familiar de Nariño (Comfamiliar), evaluar la recomendación de la Agencia Especial de Intervención y del Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, el Comité recomendó de forma unánime la prórroga de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total por el término de hasta **veinticuatro (24) meses**, con el fin de que se reduzca y minimice el riesgo inminente de afectación patrimonial y de recursos en el que se encuentra por cuenta del proceso de liquidación voluntario del programa de salud y el impacto financiero que generan las uniones temporales para la corporación.

**6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**6.1 Estado de avance del Plan de Mejoramiento de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total (PDMI) de Comfamiliar**

De los informes presentados a este despacho por la Caja de Compensación Familiar de Nariño (Comfamiliar) y el Agente Especial de Intervención, se realizó el análisis respectivo por parte de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, advirtiéndose que el avance del Plan de Mejoramiento de la medida cautelar de Intervención Administrativa (PDM), se encuentra en un porcentaje de avance de apenas el **39,6%**, en razón a que la mayoría de actividades contempladas en el mismo se encuentran sin completar, notándose que no se han finalizado de manera satisfactoria las acciones de mejora planteadas para los aspectos legales, financieros y de salud, relacionados con las causas que dieron origen a la intervención administrativa, en razón de lo cual ninguno de los señalados aspectos se encuentra cerrado a la fecha y luego de haber transcurrido doce (12) meses desde la fecha de expedición de la Resolución número 0312 del 27 de mayo de 2022.

Se tiene entonces que en lo atinente a la superación de las situaciones financieras, legales y de salud de la Caja, las cuales fueron génesis de la medida cautelar, su porcentaje ponderado de avance es el siguiente:

OBSERVACIONES	PONDERACIÓN INICIAL	PONDERACIÓN CCF	PONDERACIÓN AEI	PONDERACIÓN SDRAME
ASPECTO LEGAL	20%	16,78%	9,13%	9,13 %
ASPECTO FINANCIERO	40%	22,75%	15,33%	12,07%
ASPECTO SALUD	40%	26%	18,40%	18,40%
<b>CUMPLIMIENTO TOTAL PDMI</b>	<b>100%</b>	<b>65,53%</b>	<b>42,86%</b>	<b>39,6%</b>

Fuente: construcción propia con los datos suministrados por la corporación, el Agente Especial de Intervención y la Superintendencia Delegada de Medidas Especiales.

En cuanto a la cantidad de observaciones y actividades del Plan de Mejoramiento de la medida cautelar de Intervención (PDMI) que fueron aprobadas por esta Superintendencia para la Caja de Compensación Familiar de Nariño, se tiene lo siguiente:

PONDERACIÓN %	ASPECTOS	TOTAL, OBSERVACIONES	TOTAL, ACTIVIDADES
20	LEGALES	3	12
40	FINANCIEROS	6	27
40	SALUD	2	8
<b>TOTALES</b>		<b>11</b>	<b>47</b>

Por lo anterior y conforme a la juiciosa evaluación efectuada por esta Superintendencia para determinar con certeza el avance real del PDMI de la Caja Comfamiliar en Nariño, se estableció que de las **47** actividades solamente **3** han sido cerradas por cumplimiento total, **8** alcanzaron un avance de apenas el 50% y **36** no han superado tal porcentaje de avance. De ahí que sea evidente el atraso que presentan la mayoría de las actividades planteadas en los aspectos financieros, legales y de salud, situación que amerita la continuación del seguimiento estricto, directo y permanente a la corporación por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en aras de lograr que se superen las causas que dieron origen a la Intervención Administrativa Total.

A continuación, se muestra la tabulación respectiva frente al porcentaje de cumplimiento de cada una de las actividades planteadas en el PDMI de Comfamiliar, a la fecha:

PONDERACIÓN GRUPO	PUNTO Y/O ASPECTO	OBSERVACIÓN	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDAD	PONDERACIÓN ACTIVIDAD	EJECUCIÓN ACTIVIDAD ALCANZADA	EJECUCIÓN PORCENTUAL OBSERVACIÓN	TOTAL
<b>ASPECTO LEGAL</b>								
20%	ASPECTO LEGAL	OBSERVACIÓN 1	ACCIÓN DE MEJORA 1	1	20%	10,00%	25,50%	9,13%
				2	20%	6,00%		
				3	20%	6,00%		
				4	30%	0,00%		
				5	10%	3,50%		
		OBSERVACIÓN 2	ACCIÓN DE MEJORA 1	1	20%	4,00%	34%	
				2	35%	11,00%		
				3	35%	13,00%		
		OBSERVACIÓN 3	ACCIÓN DE MEJORA 3	1	50%	30,00%	78%	
				2	40%	40,00%		
				3	10%	8,00%		
<b>ASPECTOS FINANCIEROS</b>								
40%	ASPECTO FINANCIERO	OBSERVACIÓN 4	ACCIÓN DE MEJORA 1	1	20%	0,00%	7,00%	
				2	20%	0,00%		
				3	15%	0,00%		
				4	10%	3,50%		
				5	10%	3,50%		
				6	15%	0,00%		
				7	10%	0,00%		
		OBSERVACIÓN 5	ACCIÓN DE MEJORA 1	1	25%	5,00%	8,0%	
				2	25%	0,00%		
				3	15%	0,00%		
				4	15%	3,00%		
				5	10%	0,00%		
				6	10%	0,00%		
		OBSERVACIÓN 6	ACCIÓN DE MEJORA 1	1	60%	6,00%	62,0%	
				2	40%	20,00%		
			ACCIÓN DE MEJORA 2	1	40%	40,00%		
				2	25%	25,00%		
				3	35%	33,00%		
		OBSERVACIÓN 7	ACCIÓN DE MEJORA 1	1	30%	5,00%	9,0%	
				2	20%	2,00%		
				3	20%	0,00%		
				4	20%	0,00%		
				5	10%	2,00%		

PONDERACIÓN GRUPO	PUNTO Y/O ASPECTO	OBSERVACIÓN	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDAD	PONDERACIÓN ACTIVIDAD	EJECUCIÓN ACTIVIDAD ALCANZADA	EJECUCIÓN PORCENTUAL OBSERVACIÓN	TOTAL			
		OBSERVACIÓN 8	ACCIÓN DE MEJORA 1	1	30%	20,00%	33,0%				
				2	20%	5,00%					
				3	30%	3,00%					
				4	20%	5,00%					
ASPECTOS SALUD											
40%	ASPECTO SALUD	OBSERVACIÓN 9	ACCIÓN DE MEJORA 1	1	30%	10,00%	32,00%	18,40%			
				2	10%	3,00%					
				3	10%	3,00%					
				4	10%	3,00%					
				5	30%	10,00%					
				6	10%	3,00%					
		OBSERVACIÓN 10	ACCIÓN DE MEJORA 1	1	80%	50%	60,00%				
				2	20%	10%					
		<b>TOTAL</b>								<b>39,60%</b>	

Fuente: Elaboración propia basada en los resultados analizados por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales.

Así y verificado el estado de avance del PDMI de Comfamiliar de Nariño, se estableció que se encuentran pendiente de cumplir satisfactoriamente, entre otras, actividades tan importantes como:

- ASPECTOS LEGALES

**Observación 1:**

**Actividad 2:** realizar el proceso de conciliación por tercero de los embargos existentes, frente a las pretensiones y pasivos reales, para establecer una provisión acorde a los recursos embargados.

*Ponderación estimada: 20% - Porcentaje de avance a la fecha: 6%*

**Actividad 4:** realizar el respectivo reconocimiento contable de la provisión por procesos judiciales. (Para el registro contable se debe contar con el informe del área Jurídica).

*Ponderación estimada: 30% - Porcentaje de avance a la fecha: 0%*

**Actividad 5:** realizar informe de seguimiento y control en el cumplimiento de las actividades establecidas para el adecuado registro de las provisiones por procesos judiciales.

*Ponderación estimada: 10% - Porcentaje de avance a la fecha: 3,5%*

**Observación 2:**

**Actividad 1:** emitir comunicación a la entidades financieras y juzgados, informando las disposiciones normativas frente al concepto de inembargabilidad de los recursos de la parafiscalidad.

*Ponderación estimada: 20% - Porcentaje de avance a la fecha: 4%*

**Actividad 2:** gestionar el desembargo de los activos financieros de la corporación que tengan medida cautelar a la fecha de presentación del PDMI.

*Ponderación estimada: 35% - Porcentaje de avance a la fecha: 11%*

**Actividad 3:** gestionar el desembargo de los bienes muebles e inmuebles de la corporación que tengan medida cautelar a la fecha de presentación del PDMI.

*Ponderación Estimada: 35% - Porcentaje de avance a la fecha: 13%*

- ASPECTOS FINANCIEROS Y CONTABLES

**Observación 4:**

**Actividad 1:** analizar la planta de personal y cargos existentes con el fin de determinar cuáles no están acorde con la estructura organizacional de la Caja. Realizar análisis de los contratos que presentan vencimiento a término fijo y que no cumplen con la misionalidad de los programas que desarrolla la Caja de Compensación.

*Ponderación estimada: 20% - Porcentaje de avance a la fecha: 0%*

**Actividad 2:** planteamiento de negociación de las convenciones colectivas de acuerdo con las condiciones económicas actuales y lograr una disminución de un 2% del gasto de personal.

*Ponderación estimada: 20% - Porcentaje de avance a la fecha: 0%*

**Actividad 3:** establecer estrategias de ahorro en los gastos fijos, negociando mejores tarifas con los proveedores, logrando un ahorro del 5%.

*Ponderación estimada: 15% - Porcentaje de avance a la fecha: 0%*

**Actividad 5:** identificar las variaciones más representativas en los costos y gastos que generan mayor impacto en las unidades de los servicios sociales de la Caja de Compensación Familiar de Nariño.

*Ponderación estimada: 10% - Porcentaje de avance a la fecha: 3,5%*

**Actividad 6:** elaborar presupuesto detallado para la Caja de Compensación Familiar de Nariño y fortalecer los controles, efectuando seguimiento mensual a la ejecución de este.

*Ponderación estimada: 15% - Porcentaje de avance a la fecha: 0%*

**Actividad 7:** seguimiento, control y recomendaciones desde el Comité Directivo frente a la evaluación de los gastos y costos realizados por la Caja de Compensación Familiar de Nariño.

*Ponderación estimada: 10% - Porcentaje de avance a la fecha: 0%*

**Observación 5:**

**Actividad 2:** desarrollar módulo flujo de caja proyectado.

*Ponderación estimada: 25% - Porcentaje de avance a la fecha: 0%*

**Actividad 3:** realizar seguimiento mensual por parte de la Coordinación de Tesorería de la corporación a la programación, utilización y registro del flujo de caja de los recursos, para presentar al Comité Financiero el informe de Tesorería frente al seguimiento de flujo de caja, para análisis y toma de decisiones.

*Ponderación estimada: 15% - Porcentaje de avance a la fecha: 0%*

**Actividad 5:** establecer un flujo de caja proyectado para la devolución de los recursos utilizados en forma no adecuada por parte de los distintos programas de la corporación.

*Ponderación estimada: 10% - Porcentaje de avance a la fecha: 0%*

**Actividad 6:** realizar seguimiento mensual por parte de Auditoría Interna al flujo de caja método Directo de la corporación y flujo de caja proyectado.

*Ponderación estimada: 10% - Porcentaje de avance a la fecha: 0%*

**Observación 6:**

**Actividad 1:** depuración y conciliación de las cuentas por cobrar y pagar de las unidades de negocio de la Caja de Compensación Familiar de Nariño, exceptuando las acreencias de la EPS en Liquidación por tener un proceso distinto a las demás unidades, de conformidad con el reglamento de sostenibilidad contable y manual de política contable de la Caja.

*Ponderación estimada: 60% - Porcentaje de avance a la fecha: 6%*

**Observación 7:**

**Actividad 1:** adelantar todas las acciones jurídicas, financieras y administrativas necesarias para la terminación y/o liquidación de las Uniones Temporales en las que la Caja de Compensación Familiar tenga participación.

*Ponderación estimada: 30% - Porcentaje de avance a la fecha: 5%*

**Actividad 2:** establecer un presupuesto para llevar a cabo la liquidación de las uniones temporales, estableciendo las fuentes de recursos. Así mismo, garantizar el cubrimiento de las obligaciones existentes.

*Ponderación estimada: 20% - Porcentaje de avance a la fecha: 2%*

**Actividad 3:** realizar un peritaje por un experto que permita establecer si se realizaron acciones indebidas en el manejo de los recursos de las Uniones Temporales de las cuales hace parte la corporación, con el fin de establecer las responsabilidades y gestionar las acciones jurídicas pertinentes, en concordancia con el seguimiento que efectuó la Revisoría Fiscal.

*Ponderación estimada: 20% - Porcentaje de avance a la fecha: 0%*

**Actividad 4:** adelantar todas las acciones jurídicas y financieras para la recuperación de los recursos de las pérdidas del programa Techo Colombia, en forma proporcional a los asociados de la Unión Temporal.

*Ponderación estimada: 20% - Porcentaje de avance a la fecha: 0%*

**Actividad 5:** realizar seguimiento por parte de la Revisoría Fiscal.

*Ponderación estimada: 10% - Porcentaje de avance de Medidas: 2%*

**Observación 8:**

**Actividad 3:** diseñar estrategias que permitan la recuperación de los resultados en las áreas autocosteables de la Caja de Compensación Familiar de Nariño.

*Ponderación estimada: 30% - Porcentaje de avance a la fecha: 3%*

• ASPECTOS DE SALUD

**Observación 9:**

**Actividad 1:** terminación del proceso de calificación y graduación de acreencias para lograr aplicar a los recursos de Solidaridad.

*Ponderación estimada: 30% - Porcentaje de avance a la fecha: 10%*

**Actividad 2:** presentar seguimiento mensual al cronograma de Liquidación de la EPS Comfamiliar de Nariño, el cual será remitido a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Superintendencia del Subsidio Familiar efectuado por el Agente Liquidador y avalado por el Agente Especial de Intervención.

*Ponderación estimada: 10% - Porcentaje de avance a la fecha: 3%*

**Actividad 4:** establecer seguimiento y control mensual a los gastos de administración del proceso de liquidación versus el presupuesto.

*Ponderación estimada: 10% - Porcentaje de avance a la fecha: 3%*

**Actividad 5:** realizar propuesta para la consecución de recursos y fuentes de financiación para el pago de acreencias, producto del proceso de liquidación voluntaria del programa de salud.

*Ponderación estimada: 30% - Porcentaje de avance a la fecha: 10%*

**Actividad 6:** realizar seguimiento y control mensual por parte de Auditoría Interna, Revisoría Fiscal y Contraloría del proceso de liquidación, al cumplimiento del cronograma de liquidación de la EPS Comfamiliar de Nariño.

*Ponderación estimada: 10% - Porcentaje de avance a la fecha: 3%*

Las señaladas actividades se caracterizan en el PDMI de la Caja de Compensación Familiar de Nariño por cuanto son aquellas que no han tenido ningún avance o un avance mínimo de cumplimiento tienen a la fecha a pesar de su relevancia para superar las causas que dieron origen a la medida cautelar de Intervención. Por tanto, es diáfano para este Despacho que la corporación no ha realizado ni desarrollado las acciones y gestiones necesarias y pertinentes para dar cabal cumplimiento a lo plasmado en su PDMI y así llevar a feliz término las acciones de mejora planteadas para los aspectos financieros, legales y de salud de la Comfamiliar.

Aunado a lo anterior, resulta preocupante y de alerta para este de inspección, vigilancia y control que en lo atinente a los aspectos financieros, las acciones de mejora y actividades contempladas en el PDMI han tenido un avance poco significativo en el transcurso de un (1) año que lleva vigente la medida cautelar de Intervención Administrativa impuesta a Comfamiliar, por lo que se hace un llamado de atención a la Caja de Compensación Familiar para que concentre los esfuerzos que sean necesarios y adecuados para cumplir prontamente con las acciones contable-financieras que permitan llevar a la corporación a una recuperación sustancial de su situación financiera, disminuyendo los riesgos de pérdida del patrimonio.

Por su parte y en los aspectos de salud, se advierte de igual forma que en los doce (12) meses de vigencia de la Intervención Administrativa, la corporación aún no ha finalizado el proceso de calificación y graduación de acreencias del programa de salud EPS, lo cual le permitirá acceder a los recursos del Esquema de Solidaridad para pasivos de salud de las Cajas de Compensación Familiar -Ley 1929 de 2018- y cesar los riesgos de congelamiento, embargo o pérdida de ingresos de la parafiscalidad por aportes del 4% que realizan los empleadores afiliados a la Caja.

De acuerdo con lo expuesto se advierte que la corporación intervenida, con un porcentaje de avance del PDMI de apenas el 39,6%, tiene por finalizar una cantidad importante y significativa de actividades y acciones de mejora que completar, por lo que se hace necesario que en el marco de la medida cautelar de Intervención Administrativa culmine de manera adecuada y satisfactoria las actividades formuladas, o bien presente un alto grado de avance de las mismas, en aras que se permita verificar desde esta entidad de inspección, vigilancia y control que en efecto, las causas que dieron origen a la medida se encuentran cerradas. Por ello y de acuerdo con lo verificado, resulta importante que la Caja de Compensación Familiar de Nariño sume esfuerzos para cumplir especialmente con lo formulado en los aspectos financieros y de salud, estos últimos que presentan el menor grado de avance en el Plan de Mejoramiento.

## 6.2 Situación financiera actual de la Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR

En lo atinente a la situación financiera actual de Comfamiliar de Nariño, de acuerdo con los informes presentados se efectuó una valoración y análisis detallado de sus circunstancias económicas con corte a marzo de 2023, encontrando lo siguiente:

- Los índices financieros de la Caja de Compensación Familiar de Nariño como razón corriente y prueba ácida registraron un comportamiento constante pero no significativo en el período marzo 2022-marzo 2023, por lo que no es posible afirmar que la corporación vigilada haya mejorado en forma importante su crítica situación de iliquidez o que haya cesado la posibilidad de cesación de pago de sus obligaciones a corto plazo.

- El capital de trabajo de la corporación sigue siendo negativo con una variación de 28,50% por valor de **\$2.843,6 millones**, aun cuando presentó una recuperación significativa por cuanto pasó de - **\$9.976,5 millones** en marzo 2022 a - **\$7.132,8 millones** para marzo 2023. Lo anterior por la disminución de pasivos corrientes frente a los activos corrientes y si bien el indicador presenta una importante recuperación, el resultado para la presente vigencia amerita un seguimiento continuo.

- El índice del nivel de endeudamiento de la Caja disminuyó en un **2,10%** por cuanto registró 86,15% en marzo de 2022 mientras que en marzo de 2023 se ubicó en 84,04%, no obstante, dicho indicador sigue siendo bastante alto con la permanencia del riesgo de afectación de la operación de la Caja.

- Si bien con corte al 31 de marzo de 2023 la Caja incrementó sus activos en un **7,27%** equivalente a \$25.441 millones, pasando de \$349.818,5 millones en marzo 2022 a \$375.259,6 millones en marzo de 2023, su pasivo aumentó en el mismo período en un **4,66%** por valor de \$14.030,9 millones, pasando de \$301.354,5 millones en 2022 a \$ 315.385,4 millones en 2023. Las acreencias, principalmente por pasivos de salud de la EPS en liquidación, continúan ubicando la Caja de Compensación Familiar en una posición financiera sumamente riesgosa.

- Con relación al Patrimonio, Comfamiliar de Nariño presentó mejoría con un aumento del **23,55%** por valor de \$11.411,7 millones.

- Los ingresos de Comfamiliar aumentaron en la suma de \$3.212,4 millones para marzo de 2023, con una variación del **8,62%** al pasar de \$34.041,2 millones en el mismo mes de 2022 a \$37.253,6 millones en la vigencia 2023.

- De acuerdo con la información financiera y contable remitida por la Caja de Compensación Familiar de Nariño a través de las plataformas habilitadas por la Superintendencia del Subsidio Familiar para tal fin, se advirtieron diferencias patrimoniales, lo que evidencia la falta de control y seguimiento del área contable y de la Revisoría Fiscal.

- Los aportes por recaudos del 4% pasaron a representar el **97,99%** del total de ingresos de la Caja con corte a marzo de 2023, con comportamiento creciente de \$3.260,3 millones; mientras que los ingresos no operacionales presentaron una disminución del **6,43%** pasando de \$793 millones en el 2022 a \$745,1 millones en el 2023.

- Por su parte, los gastos de administración presentaron un crecimiento para marzo de 2023 del 19,98% correspondiente a \$1.510,9 millones, representados principalmente en las cuentas contables de nómina y diversos.

- Los costos aumentaron en un 2,57% por valor de \$391,1 millones, pasando de \$14.837 millones en marzo 2022 a \$15.228,7 millones para marzo 2023, incremento que tuvo su mayor representación en los costos de la cuota monetaria por \$1.109 millones.

- Las obligaciones financieras crecieron en un **32,63%** por valor de \$4.940,8 millones, quedando para marzo 2023 en de \$20.083 que incluye las obligaciones financieras así como sus intereses corrientes y de mora reconocidos al Banco de Occidente y correspondientes al proceso número 2022-00189, cifra preocupante por el deterioro que causa a los recursos de la Caja.

Todo lo anterior hace evidente que la situación financiera de la Caja de Compensación Familiar de Nariño continúa en circunstancias de crisis y debilidad, manteniéndose el riesgo económico para la Caja asociado al pasivo del programa de salud (EPS), el cual se encuentra en liquidación voluntaria conforme la autorización emanada de la Superintendencia Nacional de Salud.

## 6.3 Estado actual del proceso de Liquidación Voluntaria del programa de Salud (EPS) de COMFAMILIAR

Es de recordar que mediante Resolución número 006761 del 29 de junio de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se autorizó el retiro voluntario del programa de salud (EPS) operado por la Caja de Compensación Familiar de Nariño, disponiéndose como plazo para el pago total del pasivo de salud un término de 5 años, de acuerdo con el plan de pagos presentado por la corporación mediante Oficio con radicado 202182320695572 del 28 de abril de 2021.

El plan de pagos establece que las obligaciones o pasivo adquirido con ocasión de la operación de la EPS de la Caja serían garantizadas con: i) recursos provenientes de los resultados de las unidades de negocio autocosteables de la corporación como Comercialización, Crédito Social y Agencia de Viajes, y ii) recursos provenientes del Esquema de Solidaridad previsto en la Ley 1929 de 2018, del que la corporación estimaba percibir trimestralmente y durante un período de 5 años la suma de \$7.653.895.118,81.

Ahora bien, de acuerdo con los resultados del análisis de los estados Financieros del programa de salud, con corte al mes de marzo de 2023, se advierte que el programa presentó un resultado negativo por valor de \$297,2 millones, con ocasión del proceso de liquidación voluntaria en el que se encuentra.

En lo atinente a los programas autocosteables, si bien Crédito Social arrojó resultados positivos por valor de \$98,7 millones para marzo 2023, cifra que afectó positivamente en los remanentes de la corporación, para el mismo período los programas de mercadeo y convenios siguen presentando pérdidas por más de \$89 millones, los cuales no sólo afectan negativamente los recursos parafiscales del 4% sino que en la actualidad, todavía no pueden considerarse como una fuente de recursos cierta y confiable para financiar los pasivos pendientes del programa de salud (EPS) en liquidación, de acuerdo con lo que fue presentado por la Caja de Compensación Familiar de Nariño ante la Superintendencia Nacional de Salud.

Igualmente, a la fecha no se tiene claridad sobre los recursos que efectivamente haya percibido la corporación de forma trimestral por cuenta del Esquema de Solidaridad contemplado en la Ley 1929 de 2018 y la forma en que ha aplicado tales recursos, como señaló que lo haría en el mencionado plan de pagos autorizado por la Supersalud. Sumado a lo expuesto, se hizo también evidente que el proceso de liquidación de la EPS de Comfamiliar de Nariño no ha tenido un avance significativo en el último año, por cuanto la Caja aún no ha determinado el pasivo total del programa que operaba.

De lo anterior se concluye que Comfamiliar de Nariño no ha logrado hacer efectivo el plan de pagos para las obligaciones de la EPS en liquidación, continuando los riesgos financieros relacionados con una posible afectación de los recursos parafiscales del 4% que son administrados por la Caja y que tienen una destinación específica como es la asignación y entrega del subsidio familiar a los trabajadores afiliados y sus familias, por lo cual y ante una posible afectación financiera relacionada con la disminución de los recursos o del patrimonio, se pone en riesgo la prestación adecuada de los programas y servicios sociales que tiene a cargo la corporación, con eventuales perjuicios para los afiliados. Es claro entonces para este Despacho que la Caja sigue sin contar con activos o recursos suficientes para respaldar el pasivo que tiene con los acreedores de salud.

Por todo lo expuesto, el Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar acoge la recomendación del Comité de Dirección y Coordinación Institucional de la entidad, respecto de prorrogar la medida cautelar de Intervención Administrativa Total para la Caja de Compensación Familiar de Nariño (Comfamiliar), por el término de veinticuatro (24) meses, con el propósito de verificar y monitorear el cumplimiento efectivo y total del Plan de Mejoramiento de la medida cautelar (PDMI) que se encuentra en un porcentaje de avance del 39,6, así como efectuar un control estricto y directo a la corporación a través del cual se protejan y resguarden los recursos parafiscales por aportes del 4% que administra y que tienen una destinación específica de acuerdo con lo señalado en la Ley, para que los mismos no se vean afectados en el proceso de liquidación voluntaria de la EPS que se adelanta.

#### 6.4 Idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la decisión de prórroga de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total

Conforme a lo señalado, la prórroga de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total para Comfamiliar de Nariño resulta:

(i) *Idónea*, por cuanto se requiere continuar con la restricción de la autonomía del gobierno corporativo a efectos de lograr implementar la estrategia de viabilidad financiera bajo la óptica del escenario de la continuidad de la Caja y superación de la crítica situación financiera y económica en la que se encuentran en la actualidad por cuenta de los pasivos del programa de salud (EPS).

(ii) *Proporcional*, pues la prórroga de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total tiene como fin el control cercano y permanente de la Caja en lo que corresponde a influir en su dirección y manejo a través de las decisiones que debe adoptar la Agencia Especial de Intervención, buscando determinaciones favorables y positivas que impacten tanto a la Caja de Compensación Familiar como a los trabajadores afiliados a ésta, lo cual no podría lograrse con la adopción de una decisión diferente a la prórroga de la Intervención Administrativa.

(iii) *Necesaria*, para un realizar un monitoreo directo y permanente a la Caja en orden a determinar el impacto de las medidas adoptadas por la administración para cumplir con las obligaciones a cargo, asegurar y mejorar la cobertura y debida prestación de los servicios y programas sociales a favor de los trabajadores afiliados, mejorar sus indicadores financieros, superar el nivel de iliquidez, hacer el respectivo seguimiento al trámite de liquidación voluntaria del programa de salud (EPS) para la protección de los recursos parafiscales del 4% y verificar el cumplimiento total del PDMI.

En mérito de lo expuesto el Superintendente del Subsidio Familiar,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Prorrogar* la medida cautelar de Intervención Administrativa Total para la Caja de Compensación Familiar de Nariño (Comfamiliar), por el término de hasta veinticuatro (24) meses, adoptada mediante Resolución número 0312 del 27 de mayo de 2022, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

Artículo 2°. *Notificar* el contenido de la presente Resolución a la Caja de Compensación Familiar de Nariño (Comfamiliar), a través de su Director Administrativo y Representante Legal doctor Carlo Marcelo Marcantoni Chamorro identificado con cédula de ciudadanía número 79876813, o quien haga sus veces, en la dirección electrónica:

notificacionesjudiciales@comfamiliarnariño.com y ccfnarino@ssf.gov.co

Artículo 3°. *Notificar* el contenido de la presente Resolución al doctor Germán Alfredo Montenegro Fajardo identificado con cédula de ciudadanía número 12998071 y portador de la Tarjeta Profesional número 37.621-T, en representación de la firma designada como Revisora Fiscal de la Caja de Compensación Familiar de Nariño (Comfamiliar), G.M.F. Auditores y Asesores S. A. S. identificada con NIT 900.335.334-8, en las direcciones electrónicas: gmfasstores@yahoo.es y eguerrero2002@yahoo.com

Artículo 4°. *Comunicar* el contenido de la presente Resolución al Agente Especial de Intervención de la Caja de Compensación Familiar de Nariño (Comfamiliar), doctor Osvaldo Enrique Álvarez Martínez identificado con la cédula de ciudadanía número 9294622, al correo electrónico oalvarezm@ssf.gov.co

Artículo 5°. *Comunicar* el contenido de la presente Resolución a los bancos y corporaciones financieras de la ciudad de Pasto; a la Gobernación del Departamento de Nariño y al Alcalde de la ciudad de Pasto.

Artículo 6°. *Ordenar* la publicación de la presente Resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Artículo 7°. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Superintendente del Subsidio Familiar, en el acto de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella. Si no pudiere hacerse la notificación personal o electrónica deberá surtir por Aviso.

Artículo 8°. La presente Resolución rige de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de mayo 2023.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

El Superintendente del Subsidio Familiar,

Luis Guillermo Pérez Casas.

(C. F.)

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

#### CIRCULARES

#### CIRCULAR NÚMERO 1275700004892 DE 2023

(mayo 29)

**Para:** Funcionarios de la DIAN, importadores y demás usuarios del Comercio Exterior

**De:** Director de Gestión de Aduanas

**Asunto:** Gravámenes ad valorem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

En cumplimiento de las disposiciones del Sistema Andino de las Franjas de Precios Agropecuarios (SAFP), según las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, las Resoluciones emanadas de la Junta de la Comunidad Andina y demás normatividad vigente, me permito informarles los Aranceles Totales para los productos marcadores, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos señalados en dichas Normas.

Los valores señalados corresponden al arancel total aplicable a las importaciones procedentes de terceros países, acorde con el Decreto número 547 del 31 de marzo de 1995 y sus modificaciones, por tanto, no considera las preferencias arancelarias concedidas en virtud de acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

Vigencia:	24. Fecha desde	25. Fecha hasta
	2 0 <sup>o</sup> 2 3 0 <sup>o</sup> 6, 0 <sup>o</sup> 1 <sup>o</sup> 5	2 0 <sup>o</sup> 2 3 0 <sup>o</sup> 6, 1 <sup>o</sup> 5

**Colombia, un compromiso que no podemos evadir.**

Firma funcionario autorizado: 

984. Nombre: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
985. Cargo: DIRECTOR DE ADUANAS  
986. Dependencia: Dirección de Gestión de Aduanas

992. Área:  Dirección General  
993. Nivel Central:  Nivel Central  
994. Organización: U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha expedición: 29 MAY 2023

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		MUSICA		1275	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario					
[Barcode]		[Barcode]					
Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFF (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFF	32. Notas del SAFF
1		FRANJA DE LA CARNE DE CERDO	0203290000	17	X		
2			0203110000	17			
3			0203120000	17			
4			0203191000	17			
5			0203192000	17			
6			0203193000	17			
7			0203199000	17			
8			0203210000	17			
9			0203220000	17			
10			0203291000	17			
11			0203292000	17			
12			0203293000	17			
13			0210120000	17			
14			0210190000	17			
15			1601000000	17			
16			1602410000	17			
17			1602420000	17			
18	2	FRANJA DE LOS TROZOS DE POLLO	0207140010	158	X		
19			0207110000	92			
20			0207120000	92			
21			0207130010	158			
22			0207130090	158			
23			0207140090	158			
24			0207260000	158			
25			0207270000	158			
26			0207430000	158			
27			0207440000	158			
28			0207450000	158			
29			0207530000	158			
30			0207540000	158			
31			0207550000	158			
32			1602311000	70			
33			1602321000	70			
34			1602391000	70			
35	3	FRANJA DE LA LECHE ENTERA	0402211900		X	X	1
36			0401100000	29			
37			0401200000	29			
38			0401400000	29			
39			0401500000	29			
40			0402101000			X	1
41			0402109000			X	1
42			0402211100			X	1
43			0402219100			X	1
44			0402219900			X	1
45			0402291100			X	1
46			0402291900			X	1
47			0402299100			X	1
48			0402299900			X	1
49			0402911000			X	1

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		MUSICA		1275	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario					
[Barcode]		[Barcode]					
Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFF (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFF	32. Notas del SAFF
1			0402919000			X	1
2			0402999000			X	1
3			0404109000			X	2
4			0404900000			X	2
5			0405100000	31			
6			0405200000	31			
7			0405902000	31			
8			0405909000	31			
9			0406300000	31			
10			0406904000	31			
11			0406905000	31			
12			0406906000	31			
13			0406909000	31			
14	4	FRANJA DEL TRIGO	1001190000		X	X	3
15			1001991010			X	3
16			1001991090			X	3
17			1001992000			X	3
18			1101000000	3			
19			1103110000	3			
20			1108110000	3			
21			1902190000	8			
22	5	FRANJA DE LA CEBADA	1003900010	26	X		
23			1003900090	26			
24			1107100000	26			
25			1107200000	26			
26	6	FRANJA DEL MAÍZ AMARILLO	1005901100	15	X		
27			0207240000	20			
28			0207250000	20			
29			0207410000	20			
30			0207420000	20			
31			0207510000	20			
32			0207520000	20			
33			0207600000	20			
34			1005901900	15			
35			1005903000	15			
36			1005904000	15			
37			1005909000	15			
38			1007900000	15			
39			1108120000	20			
40			1108190000	20			
41			1702302000	20			
42			1702309000	20			
43			1702401000	20			
44			1702402000	20			
45			2302100000	15			
46			2302300000	15			
47			2302400000	15			
48			2308009000	15			
49			2309109000	20			

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		MUSICA		1275	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario					
[Barcode]		[Barcode]					
Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFF (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFF	32. Notas del SAFF
1			2309901000	15			
2			2309909000	15			
3			3505100000	20			
4			3505200000	20			
5	7	FRANJA DEL MAÍZ BLANCO	1005901200		X	X	4
6			1102200000	16			
7	8	FRANJA DE LA SOYA EN GRANO	1201900000	12	X		
8			1202410000	12			
9			1205109000	12			
10			1205909000	12			
11			1206009000	12			
12			1207409000	12			
13			1207999100	12			
14			1207999900	12			
15			1208100000	12			
16			1208900000	12			
17			2301201100	12			
18			2301201900	12			
19			2304000000	12			
20			2306100000	12			
21			2306300000	12			
22			2306900000	12			
23	9	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE SOYA	1507100000	20	X		
24			1507901000	20			
25			1507909000	20			
26			1508100000	20			
27			1508900000	20			
28			1512111000	20			
29			1512112000	20			
30			1512191000	20			
31			1512192000	20			
32			1512210000	20			
33			1512290000	20			
34			1514110000	20			
35			1514190000	20			
36			1514910000	20			
37			1514990000	20			
38			1515210000	20			
39			1515290000	20			
40			1515500000	20			
41			1515900010	10			
42			1515900090	20			
43	10	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE PALMA	1511100000	20	X		
44			1501100000	15			
45			1501200000	15			
46			1501900000	15			
47			1502101000	15			
48			1502109000	15			
49			1502901000	15			

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		MUSICA		1275	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario					
[Barcode]		[Barcode]					
Arancel total del SAFF-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFF (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFF	32. Notas del SAFF
1			1502909000	15			
2			1503000000	15			
3			1506001000	15			
4			1506009000	15			
5			1511900000	20			
6			1513110000	20			
7			1513190000	20			
8			1513211000	20			
9			1513291000	20			
10			1515300000	20			
11			1516200000	20			
12			1517100000	20			
13			1517900000	20			
14			1518001000	20			
15			1518009000	20			
16			3823110000	15			
17			3823120000	15			
18			3823190000	15			
19	11	FRANJA DEL AZUCAR CRUDO	1701140000	0	X		
20			1701120000	0			
21	12	FRANJA DEL AZUCAR BLANCO	1701999000	0	X		
22			1701910000	0			
23			1701991000	0			
24			1702600000	0			
25			1702902000	0			
26			1702903000	0			
27			1702904000	0			
28			1702909000	0			
29			1703100000	0			
30			1703900000	0			
31	13	FRANJA ARROZ BLANCO	1006300090	0	X	X	5
32			1006109000	0		X	5
33			1006200000	0		X	5
34			1006400000	0		X	5
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
49							

 <b>Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)</b>		 <b>1275</b>	
Espacio reservado para la DIAN		Página 6 de 6 Hoja No. 3	
		4. Número de formulario 	
Notas del Sistema Andino de Franjas de Precios - SAFP			
1	33. Nota No.: 1 Establecer un arancel de 98% para la importación de leche y nata (crema) clasificada por la partida arancelaria 04.02, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2906 de 2010.		
2	33. Nota No.: 2 Establecer un arancel de 94% para la importación de lactosuero clasificados por las subpartidas arancelarias 0404.10.90.00 y 0404.90.00.00, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2112 de 2009.		
3	33. Nota No.: 3 De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1174 del 11 de julio de 2022. Establecer un arancel del cero por ciento (0%) para la importación de los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 1001.11.00.00, 1001.19.00.00, 1001.91.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90, 1001.99.20.00 y 1202.42.00.00. Suspender la aplicación del Sistema Andino de la Franja de Precios para el trigo clasificado en las subpartidas arancelarias 1001.19.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90 y 1001.99.20.00.		
4	33. Nota No.: 4 Establecer un arancel de 40% para la importación de maíz blanco, clasificado por la subpartida arancelaria 1005.90.12.00, el cual registró desde el 25 de enero de 2010 de acuerdo a lo establecido en el decreto 140 de 2010. Este arancel no se aplicará a las mercancías que estén amparadas con certificados de índice base de subasta agropecuaria (IBSA), expedidos en virtud de los decretos 430 y 1873 de 2004 y 4676 de 2007.		
5	33. Nota No.: 5 De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 873 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto 4600 de 2008, el arancel para las subpartidas correspondientes al arroz (1006.10.90.00, 1006.20.00.00, 1006.30.00.90 y 1006.40.00.00) es de 80%; salvo el arroz que se haya importado dentro del cupo de 75.118 toneladas, las cuales ingresarán al territorio nacional con un arancel de 0%.		
6	33. Nota No.:		
7	33. Nota No.:		
8	33. Nota No.:		
9	33. Nota No.:		
10	33. Nota No.:		

(C. F.)

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

### Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000221 DE 2023

(mayo 25)

por la cual se modifica la Resolución número 661 de 28 de octubre de 2022, con la que se estableció el calendario para los exámenes Icfes Saber 11, Validación del Bachillerato y Pre-Saber.

El Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1324 de 2009, por el numeral 9 del artículo 9º del Decreto número 5014 de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Estado en ejercicio de su función de inspección y vigilancia de la educación tiene el deber de valerse de exámenes de Estado para medir el nivel de cumplimiento de sus objetivos y buscar el mejoramiento continuo de la educación (artículo 1º<sup>1</sup>. Ley 1324 de 2009).

Que un examen de Estado es el que presentan las personas que terminan el nivel de educación media (letra a<sup>2</sup> del artículo 7º. Ley 1324 de 2009).

Que, por su parte, el numeral 2<sup>3</sup> del artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, establece que el Icfes tiene entre sus funciones la de desarrollar la fundamentación teórica, y diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación de la calidad de la educación, dirigidos a los estudiantes

<sup>1</sup> “[...] El Estado en el ejercicio de su función suprema de inspección y vigilancia de la educación tiene el deber de valerse de exámenes de Estado y otras pruebas externas, para medir el nivel de cumplimiento de sus objetivos y buscar el mejoramiento continuo de la educación.

La evaluación realizada a través de los exámenes de Estado y otras pruebas externas será practicada bajo los siguientes principios: independencia, igualdad, comparabilidad, periodicidad, reserva individual, pertinencia y relevancia”.

<sup>2</sup> “[...] a) Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media; o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel [...]”.

<sup>3</sup> “[...] 2. Desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación de la calidad de la educación, dirigidos a los estudiantes de los niveles de educación básica, media y superior, de acuerdo con las orientaciones que para el efecto defina el Ministerio de Educación Nacional”.

de los niveles de educación básica y media, de acuerdo con las orientaciones que para el efecto defina el Ministerio de Educación Nacional.

Que el calendario de aplicación de los exámenes de Estado Saber 11 es determinado por el Icfes de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 2.5.3.4.1.3 del Decreto número 1075 de 2015<sup>4</sup>.

Que mediante Resolución número 193 de 12 de mayo de 2023<sup>5</sup>, el Icfes modificó el calendario de los exámenes Icfes Saber 11, Validación del Bachillerato y Pre-Saber calendario A contenido en la Resolución número 661 del 28 de octubre de 2022, en lo que respecta a las etapas de registro y recaudo ordinario y extraordinario y reclamaciones contra eventos en la etapa de registro, comoquiera que se identificaron dificultades de algunos grupos de interés para culminarlas.

Que, al revisar el porcentaje de la población que a la fecha no ha adelantado la etapa de registro extraordinario se evidenció que varias Entidades Territoriales han manifestado al Instituto dificultades administrativas para realizar el pago masivo de sus estudiantes por lo que, solicitaron la ampliación del plazo previamente establecido para agotar dicha etapa y de esta manera lograr un número mayor de inscritos.

Que en atención a lo expuesto, el 23 de mayo de 2023 el comité primario de la Dirección General del Icfes decidió autorizar la modificación del Calendario para los exámenes Saber 11, Validación General y Pre-Saber contenido en el numeral 2 del artículo 1º de la Resolución número 661 de 28 de octubre de 2022 con el propósito de extender el lapso allí otorgado para adelantar las etapas de registro extraordinario y reclamaciones contra eventos en la etapa de registro, y así propiciar la inscripción de la población que a la fecha no ha sido posible culminar su proceso.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1º. *Modifíquese* el numeral 2 del artículo 1º de la Resolución número 661 de 28 de octubre de 2022, con el fin de extender el plazo contemplado para las etapas de registro extraordinario y reclamaciones contra eventos en la etapa de registro, el cual quedará así:

#### 2. EXAMEN SABER 11, PRE SABER Y VALIDACIÓN DE BACHILLERATO - CALENDARIO A.

ETAPA	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
Registro ordinario.	Sábado 1 de abril 2023	Viernes 19 de mayo 2023
Recaudo ordinario.	Sábado 1 de abril 2023	Viernes 19 de mayo 2023
Registro extraordinario.	Martes 23 de mayo de 2023	Miércoles 31 de mayo de 2023
Recaudo extraordinario.	Martes 23 de mayo de 2023	Miércoles 31 de mayo de 2023
Reclamaciones contra eventos en la etapa de registro. Incluye corrección de datos, aclaración sobre reporte de discapacidad, cambio de jornada de estudiantes, cambio de inscripción de graduado a estudiante, imposibilidad de realizar el registro, cambio del municipio de presentación de la prueba, entre otras.	Sábado 1 de abril 2023	Lunes 5 de junio de 2023
Solicitud de devolución de la diferencia cuando se hubiere pagado un mayor valor de tarifa al que correspondía.	Miércoles 24 de mayo de 2023	Miércoles 14 de junio de 2023
Publicación de citaciones.	Viernes 28 de julio de 2023	Viernes 28 de julio de 2023
Verificación datos de citación. Solicitud extraordinaria de cambio, aclaración o corrección del municipio de aplicación. Únicamente aplica cuando la citación muestre un municipiodistinto al seleccionado por el usuario durante la etapa de registro.	Lunes 31 de julio de 2023	Miércoles 2 de agosto de 2023
Aplicación exámenes Saber 11A, Pre Saber y Validación.	Domingo 13 de agosto 2023	Domingo 13 de agosto 2023
Solicitud de abono para otro examen por razones de fuerza mayor o caso fortuito.	Lunes 14 de agosto de 2023	Lunes 4 de septiembre 2023
Publicación en página web de resultados del examen Saber 11 presentado por estudiantes y bachilleres graduados	Sábado 4 de noviembre 2023	Sábado 4 de noviembre 2023
Publicación en página web de resultados del examen Pre-Saber.	Sábado 11 de noviembre 2023	Sábado 11 de noviembre 2023
Publicación en página web de resultados del examen de validación. Solo para las personas que aprueben el examen también se publica: (i) resultados del examen Saber 11, (ii) diploma del título de bachiller otorgado por el Icfes; y (iii) acta de aprobación de validación general del bachillerato.	Sábado 11 de noviembre 2023	Sábado 11 de noviembre 2023

<sup>4</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”.

<sup>5</sup> “Por la cual se modifica la Resolución número 000661 de 2022 que establece el calendario para los exámenes Icfes Saber 11, Validación del Bachillerato y Pre-Saber”.

ETAPA	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
Plazo para interponer reclamos contra resultados individuales.	Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de los resultados.	
Primera publicación de resultados agregados por Institución y Secretarías de Educación.	Sábado 2 de diciembre 2023	Sábado 2 de diciembre 2023
Plazo para interponer reclamaciones contra resultados agregados por Institución y Secretarías de Educación.	Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la primera publicación de los resultados agregados por Institución y Secretarías de Educación.	
Publicación definitiva de resultados agregados por Institución y Secretarías de Educación.	Sábado 10 de febrero 2024	Sábado 10 de febrero 2024
Primera publicación clasificación de resultados de planteles según categoría de rendimiento.	Sábado 9 de diciembre 2024	Sábado 9 de diciembre 2024
Plazo para interponer reclamos sobre resulta de clasificación de planteles según categoría de rendimiento.	Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la primera publicación de los resultados de clasificación de planteles según categoría de rendimiento.	
Publicación definitiva de clasificación de resultados de planteles según categoría de rendimiento.	Sábado 17 de febrero de 2024	Sábado 17 de febrero de 2024

Artículo 2°. Las demás etapas contenidas en el numeral 2 del artículo 1° de la Resolución número 661 de 28 de octubre de 2022, que no se modifiquen expresamente a través del presente acto administrativo, continúan vigentes.

Artículo 3°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de mayo de 2023.

El Director General,

Andrés Molano Flechas.

(C. F.).

## VARIOS

### Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000173 DE 2023

(mayo 5)

por la cual se decide una Actuación Administrativa.

Expediente: 300-A.A.2022-39

La Registradora de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga (e), en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

#### ANTECEDENTES:

Que con Auto número 000110 de fecha 10-05-2022 se dictó auto de apertura número 300-A.A.2022-39, en razón a que, los señores Ricardo Borda Pulido, identificado con cédula de ciudadanía número 19166698, Dinamaria León de Borda, identificada con cédula de ciudadanía número 26961095, mediante derecho de petición bajo radicado número 3002022ER00513, al que se le dio el turno de corrección 2022-300-3- 347 del 18-02-2022, solicitan se corrijan los Folios 300-18715, (Globo), 300-271108, 300- 271109, 300-271110, 300-271111, 300-271112, 300-271113, 300-271114, 300-271115, 300- 271116, 300-271117, a partir de la inscripción de la Escritura Pública número 630 del 28-12-1999 de la Notaría Única de Lebrija, contentiva de Loteo, teniendo en cuenta que este se efectuó con los linderos descritos en las 4 licencias, por lo tanto, no existe razón para crear un nuevo predio, llamado ÁREA DE AFECTACIÓN, con la matrícula 300-271116, con área de 2.436,99 m<sup>2</sup>, la cual debe ser anulada.

Lo anterior, obedece a que según acta 016 de la Junta de Socios de la empresa MOLINOS BORDA PULIDO LTDA., dispuso desenglobe de 6 predios numerados del 1 al 6, para adjudicar a los socios y/o venta a terceros, más un predio llamado Lote para uso de la Sociedad, como uso exclusivo como entrada de los predios 1, 2, 3 y 8, que fueron vendidos al Socio Ricardo Borda Pulido, en Dación de Pago, según consta en las mismas actas y entregados como cuerpo cierto a estos. (Actas 016 y 017 del 12-11-1999).

Es de anotar, que se crearon 10 lotes, pero con un gran error, en la redacción de la Escritura Pública número 630 del 28-12-1999 de la Notaría Única de Lebrija, en la cláusula 4, donde se identifica un área de afectación de 2.436,99 m<sup>2</sup>, aplicada a 7 lotes, según cuadro de áreas, inserto en el plano y que no aparece en el texto de la escritura, determinado por la licencia LCU 026 de la curaduría uno de Bucaramanga, con fecha del 06-03-2000, donde aprueba las áreas descritas en la cláusula 4 de dicha escritura.

La Notaría de Lebrija convierte y engloba la suma de las afectaciones viales en un nuevo predio de 2.436,99 m<sup>2</sup>.

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar cerrar el Folio 300-18715, (Por Loteo), por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. No acceder a lo solicitado por los peticionarios, Ricardo Borda Pulido, identificado con cédula de ciudadanía número 19166698 y Dinamaria León de Borda, identificada con cédula de ciudadanía número 26961095, en cuanto a anular el Folio de matrícula 300-271116, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 3°. Hacer las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión a:

- Fabio Guillermo Posada Rodríguez., identificado con cédula de ciudadanía número 91279254
- Ricardo Borda Pulido, identificado con la cédula de ciudadanía número 19166698.
- Dinamaria León de Borda, identificada con la cédula de ciudadanía número 26961095.
- Blanca Elvira Borda Pulido, identificada con la cédula de ciudadanía número 41477197.
- Jesús Enrique Borda Pulido, identificado con la cédula de ciudadanía número 19132446.
- Magdalena Amelia Lucrecia Borda de Cortés, identificada con la cédula de ciudadanía número 41494889.
- Al Representante Legal de Molinos Borda Pulido Ltda. en Liquidación.
- Al Representante Legal del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), identificado con el NIT. 830125996-9.
- Doctora Cecilia Franco Rincón, identificada con la cédula de ciudadanía número 32690281 de Barranquilla y Tarjeta Profesional número 77.005 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de Ricardo Borda Pulido, identificado con la cédula de ciudadanía número 19166698, Dinamaria León de Borda, identificada con la cédula de ciudadanía número 26961095, Magdalena Amelia Lucrecia Borda de Cortés, identificada con la cédula de ciudadanía número 41494889, Blanca Elvira Borda Pulido, identificada con la cédula de ciudadanía número 41477197 y Alejandra María Borda León, identificada con la cédula de ciudadanía número 63482312.
- Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el **Recurso de Reposición** ante el Registrador de Instrumentos Públicos y Apelación ante la Dirección Técnica de Registro-Subdirección de Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA).

Artículo 5°. Para la notificación de **Terceros Indeterminados**, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. Archivar copia de esta resolución en los Folios de Matrícula número 300-18715, (Globo), 300-271108, 300-271109, 300-271110, 300-271111, 300-271112, 300-271113, 300-271114, 300-271115, 300-271116, 300-271117.

Artículo 7°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 5 de mayo de 2023.

La Registradora Principal de I. P. de Bucaramanga (e),

Zaine Susana Awad López.

(C. F.).

### Corte Suprema de Justicia

#### Sala Plena

#### ACUERDOS

#### ACUERDO NÚMERO 2035 DE 2023

(mayo 25)

por el cual se modifica el Reglamento General de la Corporación.

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de la facultad conferida en los numerales 9 del artículo 235 de la Constitución Política, 4 del artículo 17 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", 25 del artículo 10 del Acuerdo

número 006 de 12 de diciembre de 2002, actual Reglamento General de la corporación, y cumplidos los requisitos señalados en el artículo 52 del mismo,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Modificar* el artículo 5° del Reglamento General de la corporación, que en adelante quedará con el siguiente texto:

**Artículo 5°. Quórum.** El quórum para deliberar será la mayoría de los miembros **activos** de la corporación. Las decisiones se tomarán por igual mayoría, salvo en los siguientes casos en los cuales se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los **magistrados en ejercicio**: Elección de Presidente y Vicepresidente de la Corte, de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo Superior de la Judicatura, del Fiscal General de la Nación, de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los integrantes de las ternas para Magistrados de la Corte Constitucional, Procurador General de la Nación y Auditor General de la República; las reformas al presente reglamento y los proyectos de ley de iniciativa de la Corte.

Artículo 2°. *Modificar* el artículo 10 del Reglamento General de la corporación, numerales 2, 5 y 22, que en adelante quedarán con el siguiente texto:

2. Elegir Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, previo estudio por la Sala de Casación Especializada a la que corresponda la vacante por proveer, de las hojas de vida de los integrantes de la lista enviada por el Consejo Superior de la Judicatura (artículo 231 Constitución y 53 Ley 270 de 1996).

5. Elegir los Magistrados correspondientes del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 254 Constitución).

22. Aceptar las renunciaciones que presenten los Magistrados de la Corte, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura que hubiere nombrado, del Fiscal General de la Nación y de los empleados de la Corte por ella designados.

Artículo 3°. *Suprimir* el numeral 7 del artículo 10 del Reglamento General de la corporación.

Artículo 4°. *Modificar* el numeral 6 del artículo 24 del Reglamento General de la corporación, que en adelante quedará con el siguiente texto:

6. Llevar el archivo de las hojas de vida de los funcionarios y de los empleados de la Corte; la de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, y actualizar, en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura, el Registro Nacional de Servidores Judiciales en cuanto se refiere a la Corte.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y se incorpora al Acuerdo número 006 de 12 de diciembre de 2002.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Presidente,

*Fernando Castillo Cadena.*

La Secretaria General,

*Damaris Orjuela Herrera.*

(C. F.).

## CONTENIDO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Págs.
Resolución ejecutiva número 136 de 2023, por la cual se designan unos gestores de paz para integrar el Mecanismo de Veeduría, Monitoreo y Verificación del Cese al Fuego Bilateral y Temporal de Carácter Nacional acordado por el Gobierno nacional, mediante Decreto número 2656 de 2022, y se dictan otras disposiciones. ....	1	1
Resolución ejecutiva número 137 de 2023, por la cual se reconocen a miembros representantes del autodenominado Estado Mayor Central de las FARC-EP, disidente del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, para integrar el Mecanismo de Veeduría, Monitoreo y Verificación del Cese al Fuego Bilateral y Temporal de Carácter Nacional decretado por el Gobierno nacional, mediante el Decreto número 2656 de 2022, y se dictan otras disposiciones. ....	2	2
Resolución ejecutiva número 138 de 2023, por la cual se autoriza la instalación del Espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción de Paz Urbana con las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá, se designan representantes del Gobierno nacional y se dictan otras disposiciones. ....	3	3
Resolución ejecutiva número 139 de 2023, por la cual se reconocen a los voceros de las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto de Medellín y El Valle de Aburrá en el marco del Espacio de Conversación Sociojurídico de Construcción de Paz Urbana. ....	4	4
Directiva presidencial número 03 de 2023. ....	5	5
MINISTERIO DEL INTERIOR		
Decreto número 0851 de 2023, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en la planta de personal del Ministerio del Interior. ....	91	91

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		Págs.
Decreto número 0848 de 2023, por el cual se reglamentan los artículos 35, 38, 39, 40, 40-1, 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario y se sustituyen los artículos 1.2.1.7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1, 1.2.1.12.6. y 1.2.1.12.7. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1, 1.2.1.17.19. del Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, sobre el interés presunto y el componente inflacionario. ....	91	91
Decreto número 0849 de 2023, por el cual se modifican los artículos 1.6.1.13.2.22., 1.6.1.13.2.23. y el inciso 2° del párrafo 1° del artículo 1.6.1.13.2.24. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para prorrogar el pago del valor del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes que solicitaron la vinculación del impuesto en el año 2023 a "Obras por Impuestos" de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7° del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016. ....	92	92
Resolución número 1307 de 2023, por la cual se autoriza a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S. A., para realizar una operación de titularización de los flujos futuros de los derechos económicos correspondientes a las vigencias futuras comprometidas por la Nación bajo el Convenio de Cofinanciación 002 de 2018 hasta por la suma de Dos Billones Novecientos Noventa y Cinco Mil Millones de Pesos (COP \$2.995.000.000.000). ....	93	93
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		
Decreto número 0842 de 2023, por el cual se modifica el artículo 2.2.8.2.17. del Decreto número 1070 de 2015, adicionado por artículo 1° del Decreto número 647 de 2021, en lo relacionado con la Integración del Consejo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. ....	96	96
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		
Hospital Militar Central		
La Directora General del Hospital Militar Central hace constar que, el día 7 de febrero de 2023, falleció el señor Luis Cristian Díaz Marriaga (q.e.p.d.) ....	96	96
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		
Decreto número 0852 de 2023, por el cual se termina un encargo y se efectúa otro en la planta de personal del Sanatorio de Contratación E.S.E. ....	97	97
Decreto número 0853 de 2023, por el cual se termina un encargo y se efectúa otro en la planta de personal del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta E.S.E. ....	97	97
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA		
Resolución número 40387 de 2023, por la cual se hace un nombramiento ordinario. ....	97	97
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL		
Decreto número 0845 de 2023, por el cual se designa un Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) Ad-hoc. ....	98	98
Decreto número 0846 de 2023, por el cual se modifican y adicionan disposiciones al Decreto número 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la Ley 2167 de 2021. ....	98	98
MINISTERIO DE TRANSPORTE		
Resolución número 20233040020835 de 2023, por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. ....	99	99
SUPERINTENDENCIAS		
Superintendencia Nacional de Salud		
Resolución número 2023320030002798-6 de 2023, por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a <b>Asmet Salud EPS S. A. S.</b> , identificada con Nit. 900.935.126-7. ....	101	101
Superintendencia del Subsidio Familiar		
Resolución número 0470 de 2023, por medio de la cual se prorroga la medida cautelar de Intervención Administrativa Total para la Caja de Compensación Familiar de Nariño (Comfamiliar). ....	108	108
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES		
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		
Circular número 12757000004892 de 2023. ....	122	122
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación		
Resolución número 000221 de 2023, por la cual se modifica la Resolución número 661 de 28 de octubre de 2022, con la que se estableció el calendario para los exámenes Icfes Saber 11, Validación del Bachillerato y Pre-Saber. ....	124	124
VARIOS		
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga		
Resolución número 000173 de 2023, por la cual se decide una Actuación Administrativa. ....	125	125
Corte Suprema de Justicia		
Sala Plena		
Acuerdo número 2035 de 2023, por el cual se modifica el Reglamento General de la Corporación. ....	125	125